



PARLAMENT DE CATALUNYA

Ponència: PROPOSTA PER A PRESENTAR A LA MESA DEL CONGRÉS DELS DIPUTATS LA PROPOSICIÓ DE LLEI DE MODIFICACIÓ DE LA LLEI DE L'ESTAT 52/2007, DEL 26 DE DESEMBRE, PER LA QUAL ES RECONeixEN I S'AMPLIEN DRETS I S'ESTABLEIXEN MESURES A FAVOR DELS QUI VAN PATIR PERSECUCIÓ O VIOLÈNCIA DURANT LA GUERRA CIVIL I LA DICTADURA (tram. 270-00002/11)

DOCUMENTACIÓ LLIURADA PER L'**ASSOCIACIÓ DE PERJUDICATS PER LA CONFISCACIÓ DEL GOVERN FRANQUISTA** EN LA REUNIÓ DEL 28 D'OCTUBRE DE 2016.

1. Bitllets del 1925 i 1931.....pàg. **1-2**
  
2. Carta adreçada al senyor Manuel Chaves.....pàg. **3-4**
  
3. Dossier genèric.....pàg. **5-287**

---

## 1. Bitllets del 1925 i del 1931

---





---

## 2. Carta adreçada al senyor Manuel Chaves (26.4.2011)

---

ASOCIACIÓN DE PERJUDICADOS POR LA  
INCAUTACIÓN DEL GOBIERNO FRANQUISTA  
Providencia, 42  
08024 Barcelona

Excmo. Sr. DON MANUEL CHAVES GONZÁLEZ  
Vicepresidente Tercero del Gobierno y Ministro  
de Política Territorial  
Palacio de Villamejor  
Paseo de la Castellana, 3  
28046 Madrid

Barcelona, 26 de abril de 2011

Excmo. Señor:

Desde la Asociación A.P.I.G.F. (Asociación de Perjudicados por la Incautación del Gobierno Franquista), que me honro en presidir, deseáramos hacerle partícipe de los problemas e inquietudes de nuestra organización.

La Asociación se formó con miembros de la SOCIEDAD CIVIL ESPAÑOLA para defender colectivamente unos derechos que a nivel personal nadie atendía. El origen de nuestra petición, como bien ha escrito el Señor Sánchez Asiain en su libro "Economía y Finanzas en la Guerra Civil Española 1936-1939", constituye "un aspecto hasta ahora desconocido de nuestra Guerra Civil en el contexto del marco monetario". Nos referimos a la utilización reservada por parte del Gobierno Nacional de un fondo de papel moneda republicano, compuesto por billetes puestos en circulación antes del 18 de julio, billetes que en aquel entonces constituían la base de los ahorros de nuestras familias y que las tropas nacionales incautaron a medida que iban avanzando. Cabe señalar que su utilización por parte del Gobierno Nacional se convirtió en una verdadera arma, eficaz y contundente contra la economía de la zona republicana".

Este hecho condujo a la miseria a la mayoría de familias españolas a las que se conmutó su dinero por un recibo en cuyo encabezamiento consta: "FONDO DE PAPEL MONEDA PUESTO EN CIRCULACIÓN POR EL ENEMIGO". Aunque dicho documento nos legitima ya que acredita que efectivamente el dinero fue depositado en el Banco de España en cumplimiento del Decreto Ley publicado el 17 de Setiembre de 1938 en el Boletín Oficial del Estado, la esperanza de recuperar algún día este fondo monetario se fue evadiendo. Nunca se dieron las órdenes pertinentes por quien tuviera la responsabilidad o potestad de devolverlo. No se ha restituido a nadie aunque hubiera ido a reclamarlo al Banco de España o a cualquiera de los Bancos, Cajas, Ayuntamientos o Comandancias Militares en que se depositó.

Desde nuestra Asociación hemos pedido sin éxito al Gobierno que se nos escuche, que se nos reconozca y que se nos tenga en cuenta. Nos encontramos excluidos del espíritu de reconciliación y concordia sobre el que se sustenta la Ley de la Memoria

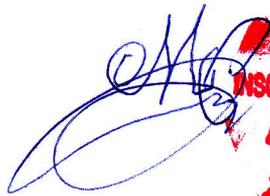
Histórica y al cabo de más de setenta años seguimos padeciendo la injusticia y el agravio derivados de unos hechos acaecidos en aquellos dolorosos períodos de nuestra historia. La aportación que se hizo por parte de la SOCIEDAD CIVIL en aquellos momentos fue crucial para el desarrollo del país y muchos ciudadanos nos seguimos preguntando como bien dice el Sr. Sánchez Asiain: "si acabada la guerra se abonó alguna suma a los propietarios de ese dinero republicano por la utilización que de su propiedad se hizo".

Le agradecería su intercesión ante al Excmo. Sr. don José Luís Rodríguez Zapatero, Presidente de nuestro Gobierno, para que tenga en cuenta nuestras peticiones y de la misma manera que los partidos políticos, sindicatos y asociaciones, han podido recuperar su patrimonio, también lo podamos recobrar a la mayor brevedad los ciudadanos que pertenecemos de pleno derecho a la sociedad civil de este país.

En el deseo de poder ver cumplidas estas expectativas y no sin antes haberle ofrecido la posibilidad de que una delegación de nuestra Asociación se desplace a Madrid para poder exponerle personalmente nuestras inquietudes, quedo a su entera disposición.

MONTSERRAT CAPDEVILA BERNADO

Presidenta

  
**A.P.I.G.F.**  
**INSCRITA AMB EL Nº 664084072**  
**ASSOCIACIÓ Nº 31233**  
**Tel. 93 865 72 97**

---

### 3. Dossier genèric

---

## HISTORIA DE UN RECIBO

En el año 1938 a medida que avanzaban las tropas Franquistas en la zona Republicana, La sociedad civil que había mal subsistido en aquellas zonas fue informada por distintos medios: la radio nacional con sus arengas, bandos etcc... que el papel moneda que el gobierno legal republicano había puesto en circulación no sería válido, por lo que se debía entregar para que el momento que fuese sea cambiarlo en la moneda que sería la legal en el momento que fuese y si no se hiciese de esta manera aparte de que no serviría para nada incurrirían en un delito a cambio se les entrego un RECIBO cuyo encabezamiento era FONDO DE PAPEL MONEDA PUESTA EN CIRCULACION POR EL ENEMIGO

Los entes que se harían cargo de dicha incautación serian: Los Gobiernos Militares, Los Ayuntamientos y las Cajas o Bancos.

Para que sirvió este dinero?

A nivel Nacional: Para debilitar la moral la zona NO LIBERADA, es decir para pagar a La quinta columna que actuaba en el interior de la zona republicana

A nivel Internacional : Rebajar la peseta republicana a valor cero en las bolsas internacionales para que al final de la guerra nadie pudiera reclamar nada ante el Tribunal de la Haya .

Esto es a grandes rasgos una de las historias no conocidas de la Guerra Civil, la que podríamos subtitular Guerra Económica ya que en fondo esta contienda tuvo un trasfondo económico del cual poco se ha hablado. La moneda se utilizo como arma, Se cambio de manos cantidad de papel. Detrás de cada recibo hay una historia personal de trabajo y sufrimientos, pero todas las personas tienen una esperanza común conservaron la vida

Desde la Asociación APIGF intentamos que no se caiga en el olvido este episodio de la Guerra, al mismo tiempo que pedimos al Gobierno que se nos incluya en el Memorial Historico y que nuestras reivindicaciones sean consideradas igual que a los Partidos Politicos y Sindicatos

ORDEN DE 1.º DE ABRIL DE 1938  
ENCARGANDO AL BANCO DE ESPA-  
ÑA DE LAS OPERACIONES DEL CAN-  
JE DE BILLETES EN LOS TERRITO-  
RIOS QUE SE LIBEREN ESTABLE-  
CIENDO EL BLOQUEO DE SALDOS  
DE CUENTAS CORRIENTES Y ESTA-  
BLECIENDO NORMAS PARA INFOR-  
MACION DE ESTABLECIMIENTOS DE  
CREDITO DE LOS TERRITORIOS QUE  
SE OCUPEN

## Orden de 1.º de abril de 1938

encargando al Banco de España de las operaciones del canje de billetes en los territorios que se liberen, estableciendo el bloqueo de saldos de cuentas corrientes y estableciendo normas para información de establecimientos de crédito de los territorios que se ocupen.

### PREAMBULO

Ilmo. Sr.: El Decreto-Ley de 12 de noviembre de 1936 delimitó con precisión los billetes del Banco de España que en lo sucesivo deberían reputarse válidos, al propio tiempo se reglamentó el procedimiento de estampillado de los mismos. Su artículo adicional dispuso que los preceptos en dicho Decreto-Ley contenidos no serían aplicables a los territorios que en lo futuro se ocuparen, mientras no se dictase en cada caso una Orden especial. A partir de la liberación de Bilbao, en posesión ya el Banco de España de nuevas emisiones, se han dictado Ordenes que prescindiendo de previo estampillado, prescribieron el canje, sin mengua del principio fundamental consignado en el citado Decreto-Ley de 12 de noviembre de 1936. Dichas Ordenes repitieron para Santander y para Gijón el procedimiento acordado para Bilbao. Actualmente, los fe-

lices avances de nuestro Ejército vuelven a plantear el problema para extensas zonas de territorio, todavía más extensas en lo porvenir por la venturosa coyuntura en que nuestras Armas se encuentran. Es, pues, necesario dictar normas que, manteniendo en lo substancial el procedimiento aplicado en el Norte, sirvan para lo sucesivo, mientras no se disponga lo contrario, sin necesidad de tener que promulgar Ordenes a cada avance parcial del Ejército. En su consecuencia, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente.

Primero.—El Banco de España queda encargado de las operaciones de canje de los billetes puestos en circulación con anterioridad al 18 de julio de 1936 que existan en los territorios cuya liberación realice el Ejército Nacional.

Segundo.—Son requisitos esenciales para la práctica del canje: a) Que los billetes correspondan a series y números puestos en circulación antes del 18 de julio de 1936. b) Que el peticionario relacione los billetes mediante factura. c) Que el peticionario formule declaración jurada sobre la personal pertenencia y legítima posesión de los billetes y sobre el hecho de su residencia en el término municipal respectivo a la fecha de la liberación. Excepcionalmente, y duran-

te el plazo máximo de las cuarenta y ocho horas siguientes a la apertura del período del canje en cualquier Municipio, el Banco de España podrá cambiar hasta cincuenta pesetas por solicitante, sin necesidad de cumplir los requisitos b) y c) de este número, siempre que los billetes presentados correspondan a series y números puestos en circulación antes del 18 de julio de 1936.

Tercero.—La Administración se reserva la facultad de suspender el canje en las peticiones que ofrezcan duda sobre la veracidad de lo declarado. Esta facultad se delega en el Banco de España. Las suspensiones acordadas por el Banco de España serán elevadas al Ministerio de Hacienda para su resolución.

Cuarto.—Las sucursales del Banco de España en las capitales de provincia son competentes para entender en las operaciones de canje de todos los términos municipales de la respectiva provincia. Cuando en una misma provincia hubiere más de una sucursal del Banco, la división territorial de la competencia se acordará por dicho Establecimiento. Las operaciones de canje correspondientes a pueblos ocupados cuya capital de provincia se halle pendiente de liberación, se practicarán de la más próxima sucursal del Banco de España. No obstante lo pre-

ceptuado en este número, el Banco de España queda autorizado para organizar oficinas de canje, bajo su responsabilidad y dirección en plazas donde no tuviere sucursal, cuando la importancia de estas plazas o de su comarca lo requiera. Asimismo, se faculta al Banco de España para que autorice la mera recepción de facturas de canje, acompañadas de los correspondientes billetes en las oficinas de los Bancos privados y Cajas de Ahorro de las capitales de provincia y Municipios de gran población.

Quinto.—La apertura del período de canje respecto de cualquier término municipal será declarada por la sucursal competente del Banco de España, de acuerdo con la Autoridad militar, haciéndose pública por medio de bando o pregón.

Sexto.—El período de canje no podrá exceder de treinta días, a partir de la fecha de su apertura. Los billetes del Banco de España puestos en circulación antes del 18 de julio de 1936 tendrán curso legal durante el período de canje, con excepción de los cinco últimos días de dicho período, durante los cuales no podrán ser utilizados los billetes más que para su presentación a canje. En todo caso, los Establecimientos de crédito no podrán admitir ingreso de billetes

el Banco de España organizar oficinas de responsabilidad y diligencia. Si no hubiere sucursal, en estas plazas o de otro modo, se facilitará que autoridades de canje, dependientes billetes privados y billetes de propósitos de población.

El período de canje municipal será de competencia del Ayuntamiento de la localidad por medio

del Banco de España no podrá exceder de la fecha antes del 18 de mayo de 1931 legal durante la vigencia de los billetes, durante todo el período, durante el cual se aceptados los billetes a canje. Los billetes de crédito de billetes

no canjeados, salvo lo dispuesto en la última parte del número 4.º de esta Orden.

Séptimo.—En los términos municipales donde no exista sucursal del Banco de España, ni oficina de canje, el Banco cuidará de proveer al Ayuntamiento correspondiente de facturas impresas. Los peticionarios de estas plazas entregarán en el Ayuntamiento de la localidad los billetes y facturas, previamente informadas por una Autoridad local. Este informe versará sobre la veracidad de la declaración jurada del solicitante, entendiéndose que el informe es favorable por la mera anteposición de la palabra «Conforme» a la firma de la autoridad local que suscribe. El Ayuntamiento de la localidad se cuidará del envío de todas las facturas y billetes anejos presentados ante él a la sucursal del Banco de España u oficina de canje más próxima y consiguiente canje.

Octavo.—En las facturas superiores a 5.000 pesetas, el Banco podrá sustituir la entrega de billetes de emisiones nuevas por abonos en cuenta corriente de libre disposición, hechos a elección del interesado en un Establecimiento de crédito determinado.

Noveno.—Los saldos de cuenta corriente y depósitos de ahorro constituidos en cualquier Establecimiento de crédito de los Municipios que se liberen, se declaran bloquea-

dos por la cantidad que exceda de la cifra correspondiente al 18 de julio de 1936.

Décimo.—El Banco de España, por medio de sus sucursales, comunicará a los Establecimientos de crédito de las plazas objeto de liberación las disposiciones vigentes sobre cuentas corrientes y depósito de ahorro, movimiento de fondos, transferencias, transmisión de valores mobiliarios, moratorias, régimen de divisas y cuantas instrucciones convengan para el mejor cumplimiento del derecho establecido. Asimismo, cuidará de promover la constitución de la Junta prevista en la norma segunda del artículo 1.º del Decreto de 12 de septiembre de 1936.

Undécimo.—Las disposiciones contenidas en la presente Orden se aplicarán a los Municipios ya liberados por las últimas operaciones militares.

Lo que para su conocimiento traslado al Banco de España y demás efectos participo a V. I.

# ondo de papel moneda puesto en circulación por el enemigo

(Decreto 27 Agosto 1938 - Orden 5 Septiembre 1938 - B. O. 17 Septiembre 1938)

N.º 0171

D. \_\_\_\_\_ con domicilio en Lérida  
calle de \_\_\_\_\_ n.º 96 en cumplimiento de los preceptos esta-  
blecidos en el Decreto y Orden arriba consignados, ha entregado en <sup>este</sup> <sub>acto</sub>

**BANCO DE ESPAÑA** la cantidad de pesetas nominales cinco  
mil quinientos quince  
en las clases de papel moneda que a continuación se detallan:

Pesetas 5.500 en Billetes del Banco de España.

> 15 en Certificados plata.

> 7 en Talones especiales.

> \_\_\_\_\_ en Papel moneda del Tesoro.

Lérida 24 de Marzo de 1938. III Año Triunfal.

El Receptor,

El Cajero del Banco de España-Lérida

[Firma]



# Comandancia Militar

# Lérida

RELACIÓN detallada de los billetes del Banco de España que D. e

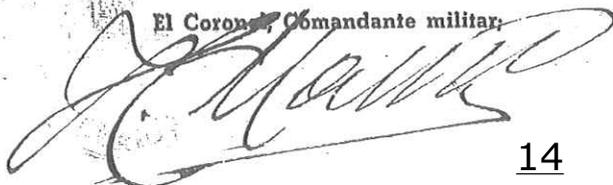
entrega al Sr. Comandante militar de esta plaza y correspondientes a emisiones puestas en circulación después del 18 de Julio de 1936, declarando ser de su legítima pertenencia y posesión.

Emisión	Número de billetes	Serie	Numeración	Pesetas	
15 Agosto 1928	cincuenta y tres	—	480.236-490.864-421.825- 876.539-1.875.616-2.318.543-2.569.661- 3.050.311-3.164.312-3.678.951-4.276.207- 4.278.447-4.299.137-4.304.122-4.403.215- 4.403.582-4.403.833-4.434.837-4.434.944- 4.465.901-4.465.903-4.465.905-4.478.497- 4.503.324-4.546.723-5.162.986-5.215.756- 5.222.459-5.240.289-5.660.117-5.716.892- 5.788.558-5.800.208-5.817.089-5.817.310- 6.583.650-6.606.042-6.632.572-6.637.408- 6.637.681-6.637.682-6.650.462-6.656.000- 6.657.691-6.657.692-6.657.693-6.658.033- 6.667.330-6.856.142-6.884.701-6.898.969- 6.903.745-8.490.923		5.300
15 Agosto 1928	cuatro	A	3.885.463-4.202.510-4.295.697-4.921.985-	400	
15 Agosto 1928	ocho	B	2.720.508-3.532.072-4.236.153-6.018.220- 8.331.586-8.605.226-8.662.216-9.579.850-	400	
15 Agosto 1928	nueve	C	2.241.095-2.708.901-4.482.367-5.224.789- 5.603.577-6.274.657-6.943.433- 7.123.482-7.267.278	450	
25 Abril 1931	uno	—	8.570.477	50	
15 Agosto 1928	uno	A	9.188.302	25	
25 Abril 1931	uno	—	9.570.202	25	
1935	uno	—	3.187.380	10	
1935	uno	B	1.169.083	10	
1935	dos	—	5.145.599-6.629.832	10	
1935	tres	B	8.208.984-8.485.097-8.546.295	15	
			TOTAL . . .	6.695	

Total pesetas seis mil seiscientas noventa y cinco

Lérida a 22 de Junio de 1938. II Año Triunfal.

El Coronel Comandante militar:



# Comandancia Militar

# Lérida

RELACIÓN detallada de los billetes del Banco de España que D. *Antonio Pardo*

*Arriaga, comerciante, residente domicilio calle Mayor 76*  
entrega al Sr. Comandante militar de esta plaza y correspondientes a emisiones puestas en circulación después del 18 de Julio de 1936, declarando ser de su legítima pertenencia y posesión.

Emisión	Número de billetes	Serie	Numeración	Pesetas	
1º Julio 1925	catorce	—	3.822.950-3.824.800-3.826.205- 3.881.286-3.881.287-3.928.447-3.973.528 3.973.530-4.317.172-4.507.711-4.567.532- 4.568.791-4.719.764-4.799.495		14.000
24 Julio 1927	cinco	—	1.814.435-1.850.269-1.873.825-3.889.430- 4.930.612	2.500	
1º Julio 1935	trece	D	2.347.424-3.149.723-4.228.215-4.337.624- 4.343.755-4.891.183-6.226.407-6.500.556- 7.620.729-7.691.836-8.132.673-9.091.378- 9.150.499		
1º Julio 1935	cuarentaycinco	E	576.115-1.868.816-1.995.295-2.646.723- 2.646.726-2.667.845-2.819.749-2.819.751- 2.819.748-3.317.101-3.376.587-3.851.005- 3.920.169-4.145.566-4.137.121-4.754.522- 4.883.480-5.472.153-5.475.694-5.482.588- 5.553.213-6.067.589-6.091.465-6.114.045- 6.219.824-6.251.454-6.290.791-6.352.613- 6.485.159-6.488.055-6.553.047-6.599.357- 6.610.857-6.689.719-6.709.464-6.744.088- 7.017.100-7.036.382-7.117.255-7.150.640- 7.691.851-7.871.417-7.919.091-7.921.408 8.458.805	1.300	
			TOTAL . . .	22.300	

Total pesetas *veinte y dos mil trescientas*

Lérida a *20* de Junio de 1938. II Año Triunfal.

El interesado,

El Coronel Comandante militar

100 de España

CAJA DE METÁLICO

PESETAS

5000

Núm.

1223

El Banco de España ha recibido de D.

*Francisco Martínez* la suma de pesetas *cinco mil*

~~en billetes con la estampilla de Burgos y de numeración repuntada como puestos en~~

~~circulación antes del 18 de Julio de 1936, los cuales quedan en esta Caja, a reserva de~~

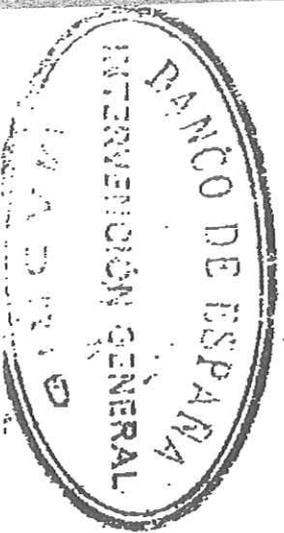
~~lo que respecto a su canje, y previo el expediente por dicho señor incoado, acuerde el~~

TRIBUNAL DE CANJE EXTRAORDINARIO DE BILLETES

Madrid de 6 JUL 1940 de 194

El Cajero de Metálico,

*M. A. O. S.*



# BILLETES DEL BANCO DE ESPAÑA

La numeración deberá consignarse de mayor a menor

Letra		Número de billetes	P E S E T A S		
	<b>De 1.000 pesetas.—Emisión 1.º de Julio 1925.—Desde el número 3.646.000 en adelante</b>				
	Numeración _____				
	<b>De 500 pesetas.—Emisión 24 Julio 1927.—Desde el número 1.602, en adelante</b>				
	Numeración _____				
	<b>De 100 pesetas.—Emisión 1.º Julio 1925.—Desde el número 2.000.000 en adelante de la letra D y letras sucesivas</b>				
	Numeración _____				
	<b>De 50 pesetas.—Emisión 15 Agosto 1928.—Desde el número 8.640.000 en adelante de la letra A. y letras sucesivas</b>				
	Numeración _____				
	<b>De 50 pesetas.—Emisión Mayo 1927.—Busto don Alfonso con estampilla de la República Española</b>				
	Numeración _____				
	<b>De 25 pesetas.—Emisión 15 Agosto 1928.—Desde el número 7.780.000 en adelante de la letra A y letras sucesivas</b>				
	Numeración _____				
	<b>TOTAL . . . . .</b>				

EL INTERESADO,

Tribunal de Canje Extraordinario  
de Billetes  
**SECRETARÍA**

Examinada la instancia presentada por  
D. Orosio Moraleda Sanchez  
vecino de Camuñas. Calle Imperial 5  
solicitando canje extraordinario de bi-  
lletes, el Tribunal, con fecha 9 de  
Mayo de 1942. ha decretado lo si-  
guiente:

"Visto este expediente por el Tribu-  
nal de canje extraordinario de bille-  
tes, ACUERDA en conciencia DENEGAR  
al canje solicitado por D. Orosio Moraleda

de los billetes puestos en circulación  
ANTES del 18 de Julio de 1936."

Lo que pongo en conocimiento de V. a  
los oportunos efectos.

Dios guarde a V. muchos años.

Madrid 9 de Mayo de 19 42

El Secretario del Tribunal,



Sr. D. Orosio Moraleda Sanchez

CAMUÑAS

Otra id. Capitán id. de Caballería a los Tenientes D. Manuel Serrano Martínez y otro.—Página 1287.

Otra id. id. de Artillería a los Tenientes D. Manuel Alvarez Ossorio y otro.—Página 1287.

Otra id. Teniente de Ingenieros a los Alféreces don Isidro Lliro Jubert y otro.—Página 1287.

Otra id. Teniente Médico de id. de S. M. al Alférez D. Esteban Jiménez Olarte.—Página 1287.

(Ingreso).—Orden concediendo ingreso en la Escala de Complemento de Veterinaria como Veterinario 3.º a D. Angel Fernández Fernández.—Página 1287.

(Fase a otras Armas).—Orden disponiendo que el Teniente de Complemento de Infantería D. Joaquín Gaive de Dicho, causé baja en su empleo y destino y alta en la de Veterinaria Militar, con el empleo de Veterinario segundo de Complemento. Página 1287.

Practicantes de Veterinaria.—Orden nombrando Practicantes de Veterinaria a D. Luis Rodríguez Ovejero y otros.—Página 1287.

#### SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

Asimilaciones.—Orden disponiendo cese en la asimilación de Teniente Médico D. José Luis Hazañas. Página 1288.

Destinos.—Orden asignando el destino que indica

al Subinspector Veterinario de 2.ª D. Félix Sánchez Hernández.—Página 1288.

Otra id. a los Oficiales de Veterinaria D. Francisco Martín y otros.—Página 1288.

Otra id. a los Auxiliares D. Manuel González García y otros.—Página 1288.

Otra id. al Maestro Herrador D. Marcelino Dominguez Novoa.—Página 1288.

Otra id. al Farmacéutico segundo, asimilado, don Juan Verd Palau.—Página 1288.

Otra id. al Comisario de Guerra de primera clase D. Angel Puente Ruiz.—Página 1288.

#### SUBSECRETARIA DE MARINA

Revalidación.—Orden dejando sin efecto la que concedía la revalidación de su título al Patrón de Pesca D. José García Fernández.—Página 1288.

#### JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Militarización.—Dejando sin efecto la militarización de Frutos Martín García y otros.—Página 1288.

Idem id. la de José Suárez Meléndez.—Página 1288.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, anuncios particulares y Administración de Justicia.—Páginas 159 y 160.

## GOBIERNO DE LA NACION

### DECRETOS

#### MINISTERIO DE HACIENDA

La Orden de primero de abril pasado hubo de dictar normas de carácter general para el canje de billetes en las plazas que se fueran liberando del dominio marxista. Rápidamente triunfante la ofensiva iniciada por nuestros Ejércitos en el mes de marzo último, fué necesario prescindir del procedimiento hasta entonces seguido, consistente en ir dictando gradualmente Ordenes sucesivas de canje, para estatuir unas normas de carácter general que no excluían, naturalmente, su ulterior perfeccionamiento y su consolidación formal en una disposición de rango superior. A ello responde el presente Decreto.

Mantiénese, como es obligado; el principio fundamental del Decreto-Ley de doce de noviembre de mil novecientos treinta y seis, no obstante lo cual se otorgan al Banco de España facultades discretionales en cuanto al canje, para evitar la consolidación de tenencias ilícitas o especulativas de billetes reconocidos por el Gobierno Nacional. En pura teoría sería fácil proyectar, a este fin, un método más perfecto que el contenido en los siguientes ar-

tículos. Mas la realidad, que impera inexorablemente sobre los mejores deseos, aconseja no llevar al texto preceptivo exigencias, requisitos, limitaciones y mecanismos de depuración complicados que, aun siendo buenos en principio, fracasarían rotundamente en la práctica, dejando el texto dispositivo escarnecido por el incumplimiento. Es por ello que el procedimiento aparece simplificado frente a las exigencias teóricas. En último término, la pureza del canje estará en función de la buena organización de los servicios y del espíritu diligente con que se presten.

Por todo lo cual, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

*Artículo primero.*—El Banco de España queda encargado, de las operaciones de canje de billetes puestos en circulación con anterioridad al diez y ocho de julio de mil novecientos treinta y seis, que existan en los territorios cuya liberación realice el Ejército Nacional.

*Artículo segundo.*—Para el cumplimiento de lo prescrito en el artículo anterior, el Banco de Espa-

fia cuidará de establecer en su Central, bajo la personal dirección de un Subgobernador, un servicio especialmente encargado: a) de preparar los equipos de personal que hayan de realizar el canje, de modo que en un momento dado puedan ser fácilmente movilizables; b) de formar el acopio necesario de modelos impresos e instrucciones; c) de mantener contacto con las Autoridades civiles y militares a fin de iniciar el canje en correlación con los avances del Ejército y la restauración de la vida local; d) de llevar la estadística completa de las operaciones de canje.

**Artículo tercero.**— Cuando las circunstancias obligaren a realizar el canje de billetes, a un mismo tiempo, en zonas que comprendan grandes masas de población, el Banco de España deberá solicitar de las Autoridades militares y locales las colaboraciones personales y de transporte que fueran imprescindibles.

**Artículo cuarto.**— Las sucursales del Banco de España en las capitales de provincia son competentes para entender en las operaciones de canje de todos los términos municipales de la respectiva provincia. Cuando en una provincia hubiere más de una sucursal del Banco, la división territorial de la competencia se acordará por dicho Establecimiento. Las operaciones de canje correspondientes a pueblos ocupados cuya capital de provincia se halle pendiente de liberación, se practicarán por la más próxima sucursal del Banco de España. No obstante lo preceptuado en este artículo, el Banco de España queda autorizado para organizar oficinas de canje, bajo su responsabilidad y dirección, en plazas donde no tuviere sucursal, cuando la importancia de estas plazas o de su comarca lo requiera. Asimismo, se faculta al Banco de España para que autorice la mera recepción de solicitudes, acompañadas de los correspondientes billetes, en las oficinas de los Bancos privados y Cajas de Ahorro de las capitales de provincia y Municipios de gran población.

**Artículo quinto.**— Son requisitos esenciales para la práctica del canje: a) que los billetes correspondan a series y números puestos en circulación antes del diez y ocho de julio de mil novecientos treinta y seis; b) que la petición se formule mediante el modelo impreso que a este fin facilitará el Banco de España; c) que los billetes se adjunten a la petición.

**Artículo sexto.**— Excepcionalmente, y durante el plazo máximo de las cuarenta y ocho horas siguientes a la apertura del periodo de canje en cualquier Municipio, el Banco de España podrá cambiar has-

ta cien pesetas por solicitante mayor de edad, sin necesidad de cumplir el requisito especificado en el apartado b) del artículo quinto de este Decreto, siempre que los billetes presentados correspondan a series y números puestos en circulación antes del diez y ocho de julio de mil novecientos treinta y seis. El plazo de cuarenta y ocho horas podrá ser ampliado por el Banco de España en las grandes ciudades cuando mediare necesidad notoria.

**Artículo séptimo.**— La apertura del periodo de canje, respecto de cualquier término municipal, será declarada por la sucursal competente del Banco de España de acuerdo con la Autoridad militar, haciéndose pública por medio de bando o pregón.

**Artículo octavo.**— El periodo de canje no podrá exceder de treinta días, a partir de la fecha de su apertura. Los billetes del Banco de España puestos en circulación antes del diez y ocho de julio de mil novecientos treinta y seis tendrán curso legal durante el periodo de canje, con excepción de los últimos cinco días de dicho periodo, durante los cuales no podrán ser utilizados los billetes más que para su presentación a canje. En todo caso, los Establecimientos de crédito no podrán admitir ingreso de billetes no canjeados, salvo lo dispuesto en la última parte del artículo cuarto de este Decreto.

**Artículo noveno.**— En los términos municipales donde no exista sucursal del Banco de España, ni oficina de canje, el Banco cuidará de proveer al Ayuntamiento correspondiente de solicitudes impresas. Los peticionarios de estas plazas entregarán en el Ayuntamiento de la localidad los billetes y solicitudes, previamente informadas por una Autoridad local. Este informe versará sobre la veracidad de la declaración del solicitante, entendiéndose que el informe es favorable por la mera anteposición de la palabra "Conforme" a la firma de la Autoridad local que suscriba. El Ayuntamiento de la localidad se cuidará del envío de todas las solicitudes y billetes anejos presentados ante él a la sucursal del Banco de España u oficina de canje más próxima, y consiguiente canje.

**Artículo décimo.**— En las solicitudes superiores a dos mil pesetas correspondientes a Municipios donde existen Establecimientos de crédito, el Banco de España sustituirá la entrega de billetes de emisiones nuevas, en lo que exceda de las referidas dos mil pesetas, por abonos en cuenta corriente, libremente disponibles, hechos en el Banco que designe el interesado.

**Artículo once.**— Sin perjuicio de lo establecido

en los artículos anteriores, las sucursales y oficinas de canje del Banco de España procurarán despachar con la mayor rapidez posible las peticiones de canje presentados por quienes, residiendo en los términos municipales que se liberen, estuvieren en ellos en concepto de "evacuados" y pretendan reintegrarse a los pueblos o ciudades de su procedencia ya liberados con antelación.

**Artículo doce.**—El Banco de España deberá suspender el canje correspondiente a peticiones que ofrezcan duda sobre la veracidad de lo declarado, reteniendo los billetes y expidiendo al interesado por resguardo por la cantidad en suspenso.

**Artículo trece.**—Las cantidades cuyo canje se suspendiere serán objeto de resolución en los treinta días siguientes al término del período normal de canje del correspondiente Municipio. Las resoluciones a que este artículo se contrae competen a la sucursal del Banco de España en la capital de la provincia respectiva, salvo que en la misma provincia hubiere más de una sucursal, en cuyo caso habrá de estarse a la división de competencia determinada por el artículo cuarto. Si el término municipal perteneciera a una provincia cuya capital estuviera sin liberar al iniciarse el plazo señalado en este artículo, la competencia para resolver la suspensión corresponderá a la sucursal del Banco de España más próxima.

**Artículo catorce.**—Contra las resoluciones denegatorias dictadas por las sucursales del Banco de España podrán recurrir los interesados, en término de treinta días, ante el Tribunal de canje ordinario de billetes que se constituirá en las capitales de provincia pertinentes, formado por el Jefe de la Sección provincial de Banca, como Presidente; un representante designado por el Gobernador Civil y otro por la Autoridad militar más calificada de la provincia. El Tribunal fallará en conciencia y podrá, previamente, acordar la prueba y diligencias para mejor proveer que estime oportunas. En las grandes ciudades podrá constituirse más de un Tribunal. En este caso, el Jefe de la Sección provincial de Banca delegará en funcionarios de Hacienda, actuando de Presidente de cada Tribunal el miembro de mayor categoría.

**Artículo quince.**—Los billetes relativos a peticiones definitivamente desestimadas por los Tribunales a que se refiere el artículo anterior, se abonarán por el Banco de España, siempre que correspondan a series y números de los que se reputan

puestos en circulación antes del diez y ocho de julio de mil novecientos treinta y seis, en una cuenta especial que se abrirá por dicho Establecimiento con el título "Billetes de canje desestimado", sobre cuyo destino se proveerá en su día.

**Artículo diez y seis.**—Las prescripciones contenidas en este Decreto, en cuanto modifiquen lo dispuesto por la Orden de primero de abril pasado, se aplicarán a los Municipios en los que el período de canje se abra con posterioridad a la publicación del presente texto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

**Artículo diez y siete.**—Se faculta al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones convenientes al cumplimiento de lo prescrito en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Burgos a veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Hacienda,  
Andrés Amado y Reygondaud  
de Villebardet

Existe en nuestra legislación un canje ordinario de billetes habilitado para las plazas que sucesivamente se liberan y para las personas que, procedentes del campo enemigo, llegan a la España Nacional por fronteras, puertos y aun frentes de guerra. Mas la experiencia ha puesto de manifiesto gran número de solicitudes que, por variadas incidencias, de índole explicable y corriente, no pudieron deducirse en los plazos normales. Sin embargo, el reconocimiento de esta realidad no debe conducir a la prescripción de un procedimiento excesivamente propicio a las facilidades. Habrá, pues, de coonestarse la solución del problema con las precauciones y requisitos necesarios para que en el canje extraordinario prosperen tan solo las peticiones que por su fundamento y justicia deban prevalear. Puestos a dar cuerpo jurídico al criterio enunciado, no podían olvidarse muchos casos, hasta el presente planteados, sobre billetes en principio canjeables, cuya entrada se pretende en España por proceder de sacas de la zona roja que, o bien realizaron los mismos propietarios fugitivos de dicha zona y no llegados a la España Nacional directamente, o bien, agentes diplomáticos y consulares extranjeros a quienes los propietarios hubieron de confiárselos. En todo caso,

y como medida de elemental prudencia, el cauce que se abre no podrá aplicarse a las solicitudes que no hayan sido ya formuladas a la publicación del siguiente texto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Por las razones anteriores, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—En la Central del Banco de España se constituirá un "Tribunal de canje extraordinario de billetes" encargado de fallar en conciencia las solicitudes definidas en los artículos segundo y cuarto de este Decreto. Dicho Tribunal estará presidido por un Subgobernador y compuesto, además, de un Consejero del Banco y un funcionario de Hacienda, designados todos por el Ministro del Ramo.

**Artículo segundo.**—Son de la competencia del Tribunal instituido por el artículo anterior: las solicitudes de canje de billetes no procedentes del extranjero y puestos en curso antes del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, que, habiendo sido deducidas fuera del plazo ordinario, estén ya presentadas ante la Hacienda o el Banco de España a la fecha de publicación del presente Decreto.

En lo sucesivo, no se dará curso a nuevas peticiones de las comprendidas en el párrafo anterior.

A los efectos de lo dispuesto en este artículo, en lo futuro se entenderá que están dentro de plazo las solicitudes de canje que se deduzcan, en el período normal, en plazas recién liberadas, y las correspondientes a los billetes que lleven consigo los evadidos del campo enemigo y declaren en el acto de su llegada a frente, puerto o frontera de la España Nacional, tramitándose las primeras conforme a lo dispuesto en el Decreto de esta fecha relativo a la materia, y las segundas, según lo establecido en la Orden de diez de julio de mil novecientos treinta y siete, y disposiciones complementarias.

**Artículo tercero.**—Para la resolución de las solicitudes mencionadas en el artículo anterior, será necesario que los interesados formulen: a) Alegación de la causa que motive el canje extraordinario. b) Relación de los billetes a que se contraiga la súplica, que se acompañarán, si no se hubiesen presentado ya. c) Declaración jurada de la legítima posesión y personal pertenencia del solicitante. De la veracidad de la causa alegada y de la declaración jurada, responderán dos convecinos del peticionario

suscribiendo la solicitud. Asimismo, cada instancia deberá ser informada por una Autoridad local.

**Artículo cuarto.**—Son también de la competencia del Tribunal instituido en el artículo primero: las solicitudes de canje deducidas hasta la fecha de publicación del presente Decreto, ante la Hacienda o el Banco de España, con relación a billetes puestos en curso antes del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, en las que concurren conjuntamente las siguientes circunstancias: a) Haber sido extraídos de la zona roja después de iniciado el Movimiento. b) No haber entrado directa e inmediatamente en la España Nacional, encontrándose en la actualidad en el extranjero o retenidos por alguna Autoridad dependiente del Gobierno Nacional. c) Pertener legítimamente al peticionario desde antes de su extracción de la zona roja.

En lo sucesivo no se dará curso a nuevas peticiones de la naturaleza especificada en el párrafo anterior.

**Artículo quinto.**—Para la resolución de las solicitudes mencionadas en el artículo precedente, será necesario que los interesados formulen: a) Explicación justificativa de estar el caso comprendido en el artículo de referencia. b) Relación de los billetes a que se contraiga la súplica. El Tribunal requerirá la entrega de los billetes, si estuvieren en depósito custodiado por alguna Aduana o Autoridad Nacional. Si los billetes se encontrasen en el extranjero, el Tribunal ordenará su entrega a una Aduana Nacional, para su envío a la Central del Banco de España en Burgos. En ningún caso se resolverá sobre la solicitud sin previa entrega de los billetes en la forma indicada. c) Declaración jurada de ser verdad la explicación exigida por el apartado a) y la legítima posesión y personal pertenencia del solicitante con anterioridad a la extracción de los billetes de la zona roja. La veracidad de la explicación exigida por el apartado a) y de la declaración jurada, será garantizada por tres personas de reconocida solvencia económica y moral.

Las peticiones materia de este artículo, deberán ser informadas por la Dirección del Comité de Moneda Extranjera.

**Artículo sexto.**—El Tribunal, antes de fallar cualquier expediente de los regulados por los artículos anteriores, podrá exigir pruebas o acordar diligencias para mejor proveer. Contra las resoluciones del Tribunal no se dará ulterior recurso.

**Artículo séptimo.**—Cuando por resolución del



ante de la siguiente propuesta, que formula la representación del Estado.  
 Considerando que en consecuencia de la deliberación, la representación del Estado en el  
 en este gobierno a la siguiente resolución: - El Estado  
 de uso de dinero actual, en caso de haber entregado el  
 Banco de España un millón de billetes de 100 pesetas cada  
 uno y ocho millones de billetes de 20, en el momento de la  
 emisión de billetes durante los meses de junio, julio y agosto  
 de 1931, para dar lugar a un millón de billetes de 100 pesetas en  
 el mes de junio. - En la casa de moneda se han establecido el precio  
 de venta de cada uno de los billetes para el comercio y el público por el  
 precio para cumplir las entregas de billetes de 100 pesetas  
 en los plazos indicados, de tal aceptación de los billetes  
 el, no querrá de los nuevos billetes, en cuanto al precio  
 emitido se irá precisando con la emisión de los nuevos  
 billetes. Además, la Representación del Estado, que el Banco  
 de España, debe formalizar con otro suministrador, a tenor  
 de lo que se acordó en la reunión de entrega, un nuevo  
 contrato de billetes por diez millones de billetes, valor  
 nominal. - Por la deliberación del Consejo, se aprueba la  
 propuesta de la Representación del Estado, en la misma  
 deliberación de que hace la misma reunión que se con-  
 trate, la fecha de esta sesión del Consejo y que el evento  
 que aparece en los billetes sea el modo de España. - Se  
 declara también que con este propósito de mantener  
 la producción de billetes. - Si no hubiere más asuntos de  
 que tratar, se levanta la sesión firmando la presente en el  
 el Sr. Comisario de la Banca Oficial, en funciones de Tesorero  
 yador con cargo al Vicecomisario, apremiado de Secretario de  
 la sede certifico. - En el folio 111 vuelto, línea 21, a continu-  
 ción de haberse fallado billetes sigue la frase que siempre  
 cubren billetes, omitida al copiar.

El Comisario de la Banca Oficial  
 en funciones de Tesorero Comisario

*[Signature]*

Madrid del 10 de Mayo de 1931 - R. A. Comisario  
 de la Banca Oficial  
 en funciones de Tesorero

En la presente se mantiene la forma de que  
 han de reconocerse, en todo cuanto los saldos procedentes de  
 operaciones que tuvieron su origen con anterioridad al 11 de Ju-  
 nio de 1936, hayan sido formalizados después de esta fecha, sin  
 cuyo cumplimiento se abstiene la Comisión.

Ocho de los puntos de que trata la Ponencia se  
 refieren al reconocimiento de los cupos de los Bienes del Estado,  
 y en este punto se resolvió que el Banco debe restituir el por-  
 centaje de que goza los enajenados cupos como los amortiguados.  
 De los billetes de los Bienes del Estado, sean reconocidos por el resto  
 por parte de su titular y para llevar esto a la práctica, que sea  
 fuera de sus reconocimientos, se han de desbloquearse con arreglo  
 al coeficiente que corresponde a los tipos de sus vencimientos  
 abediar después la diferencia total del cupo.

Respecto del procedimiento general para sub-  
 blecer los desbloqueos, deben llevarse a la práctica mediante  
 la obtención ligada de una cuenta de coeficientes por fe-  
 chas, sin entrar en el estudio de la procedencia que tenga  
 cada uno de los ingresos realizados. Las cantidades que por  
 este procedimiento resultaren desbloqueadas tendrán que  
 aplicarse en primer término a saldar las diferencias que por-  
 diderán resultar teniendo en cuenta el coeficiente aplicado en  
 las fechas en que las reposiciones tuvieron lugar, puesto que  
 cuando de esas reposiciones se hallarían tomadas por todo  
 su valor, en cumplimiento de la Ley de desbloqueo, con veni-  
 da de la Comisión con el criterio de la Comisión en cuanto a  
 que debe de quedar totalmente bloqueado el saldo de una  
 cuenta muy visible lo haya obtenido proporcionando elementos  
 de cualquier clase al Estado.

La Comisión insiste en su criterio de que tan-  
 to a las operaciones activas como a las pasivas cuyo origen sea  
 anterior al 11 de Junio de 1936, se aplique el mismo sistema  
 de coeficientes y en cuanto a la determinación de estos el Banco  
 es el encargado con el criterio de la Comisión para que se deje a  
 la resolución del Sr. Ministro de Hacienda, con sujeción en  
 todo que no deba de valorarse en ningún caso el billete  
 por la cantidad de coeficiente que se emite, pero únicamente la de  
 su valor nominal.

El Sr. Ministro de Hacienda ha autorizado amplia-  
 mente al Banco de los puntos que afectan al resto que resta  
 por reconocer, los cupos en un caso de otros cupos, fueren tratados

BA  
CO  
SE

Señores:

Comisario de la Banca Oficial  
Goicoechea

Subgobernador 2º.  
Arruche.

CONSEJEROS:

Marqués de San Nicolás  
de Noras.

Conde de Heredia Spínola

Conde de Gamazo.

bajo la Pres  
coechea, en  
expresan, di  
anterior, ca  
Se  
canje de bil  
números 3.00  
pesetas; acc  
son todos fa  
proponer al

14

COMISION DE EMISION

Sesión del 21 de Junio de 1.938

II AÑO TRIUNFAL.

Señores:  
Comisario de la Banca Oficial  
Coicochea  
Subgobernador 2º.  
Arruche

CONSEJEROS:

Marqués de San Nicolás de  
Noras  
Visconde de San Alberto  
Conde de Heredia-Spínola  
Larraz.

Reunidos en el edificio del Banco de España en Burgos, bajo la presidencia del Comisario de la Banca Oficial, Sr. Coicochea, en funciones de Gobernador, los señores que al margen se expresan, dió comienzo la sesión con la lectura del acta de la anterior, celebrada el 10 del corriente, que fué aprobada.

Seguidamente se procedió a examinar 29 peticiones de canje de billetes estampillados presentadas por las Sucursales, números 3.169 a 3.197 del Registro, por un importe de 14.050 pesetas; acordándose, vistos los informes de los Directores y oída la ponencia de la Administración, proponer al Consejo la concesión del canje de 13.950 pesetas, cuyas solicitudes vienen acompañadas de informes favorables y denegar el de pesetas 100, comprendidas en la instancia 3.179, única informada negativamente.

El Subgobernador Sr. Arruche da cuenta de las gestiones realizadas como consecuencia del acuerdo adoptado por esta Comisión en 28 del ppdo., para la obtención en España de una nueva elaboración de billetes de 5 y 10 pesetas.

Interviene a continuación el Sr. Larraz, insistiendo sobre el tema de fabricación de billetes de 5 y 10 pesetas, que tiene máxima importancia, dice, si como es probable se llega a la retirada de la circulación de la plata gruesa, que pueden aconsejar las siguientes razones:

1ª.- Porque, dada la depreciación y dada la Ley de acuñación actual, se corre el riesgo de que por un alza de la plata, la moneda de 5 pesetas tenga un valor intrínseco superior al legal y se produzca la exportación, interesa entonces bajar la Ley monetaria imponiéndose la reacuñación y retirada de la moneda de plata.

2ª.- Porque, retirando la plata y procediendo a su reacuñación, a una ley más baja, se multiplicaría el Stock; y

3ª.- Porque la política de reacuñación de la plata encajada produciría un beneficio fiscal considerable.

Por todo ello recomienda al Sr. Arruche que exista telegráficamente cerca de las casas que han ofrecido ocuparse del asunto, recabando que suministren los datos antes de fin del corriente mes, para poder ocuparse de ello en la próxima sesión.

El Sr. Arruche le contesta, indicándole que hoy mismo insistirá cerca de las casas aludidas, para que remita los presupuestos y ofertas a la mayor brevedad.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se le-

COMISION DE EMISION

Sesión de 20 de Mayo de 1.938

II AÑO TRIUNFAL

Señores:

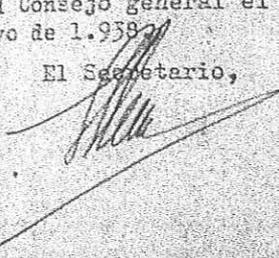
Comisario de la Banca Oficial  
Goicoechea  
Subgobernador 2º  
Arruche.

Consejeros:

Marqués de San Nicolás  
de Noras  
Conde de Gamao  
Larraz.

Aprobada esta propuesta  
por el Consejo general el 20  
de Mayo de 1.938

El Secretario,



Reunidos en el edificio del Banco de España en Burgos, bajo la presidencia del Comisario de la Banca Oficial Sr. Goicoechea, en funciones de Gobernador, los señores que al margen se expresan, dió comienzo la sesión con la lectura del acta de la anterior, celebrada el 10 del actual, que fué aprobada.

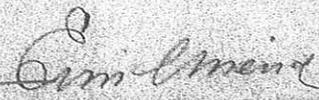
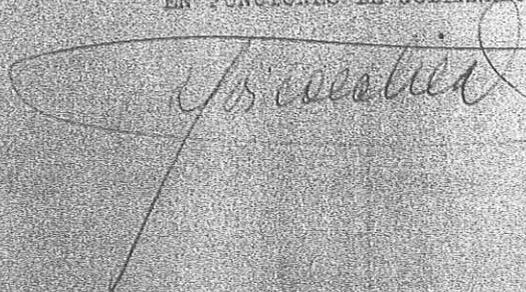
Seguidamente se procedió a examinar 43 peticiones de canje de billetes estampillados presentadas por las Sucursales, números 3.065 a 3.107 del Registro, por un importe de pesetas 16.100; acordándose, vistos los informes de los Directores y oída la Ponencia de la Administración, proponer al Consejo la concesión del canje de todos ellos, ya que vienen acompañados de informes favorables.

El Subgobernador Sr. Arruche da cuenta de que, habiendo empezado a llegar a España los primeros envíos de billetes de una peseta, correspondientes al último contrato de cincuenta millones concertado con la casa Coen, según acuerdo del Consejo fecha 28 de Febrero último, conviene, por si es preciso utilizarlos, proponer al Consejo con carácter de urgencia, la concesión de la autorización necesaria para la puesta en curso de esta nueva emisión.

Conforme la Comisión con esta propuesta, acuerda sea sometida al Consejo en la sesión que ha de celebrarse hoy.

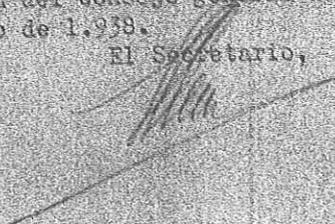
Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, firmando la presente acta el Sr. Comisario de la Banca Oficial en funciones de Gobernador, conmigo el Vicesecretario, ejerciendo de Secretario, de lo cual certifico.

EL COMISARIO DE LA BANCA OFICIAL  
EN FUNCIONES DE GOBERNADOR,



Aprobadas las propuestas  
contenidas en este acta, en la  
sesión del Consejo general de 28 de  
Mayo de 1.938.

El Secretario,



COMISION DE EMISION

SESION DEL DIA 10 DE MAYO DE 1.938.  
II AÑO TRIUNFAL

Señores:

Comisario de la Banca Oficial  
Goicoechea

Subgobernador 2º.  
Arrache.

CONSEJEROS:

Marqués de San Nicolás  
de Noras.

Conde de Heredia Spínola

Conde de Gamazo.

Reunidos en el edificio del Banco de España en Burgos, bajo la Presidencia del Comisario de la Banca Oficial, Sr. Goicoechea, en funciones de Gobernador, los Sres. que al margen se expresan, dió comienzo la sesión con la lectura del acta de la anterior, celebrada el 30 del ppdo., que fué aprobada.

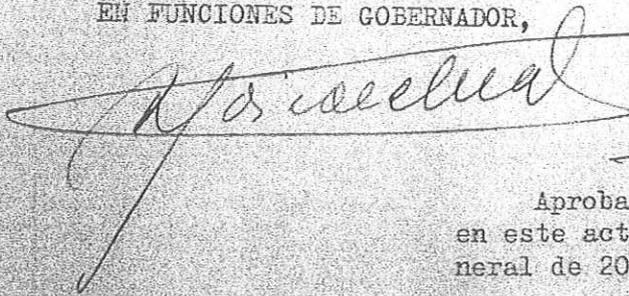
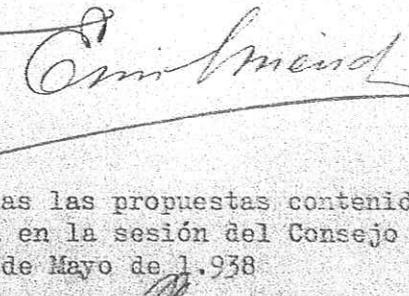
Seguidamente se procedió a examinar 63 peticiones de canje de billetes estampillados presentadas por las Sucursales, números 3.002 a 3.064 del Registro, por un importe de 40.775 pesetas; acordándose, vistos los informes de los Directores, que son todos favorables, y oída la ponencia de la Administración, proponer al Consejo la concesión del canje solicitado.

A continuación se dió cuenta del informe emitido por la Asesoría sobre las posibilidades de rescisión del segundo contrato de la casa Coen, no tomando la Comisión determinación alguna sobre este punto, que habrá de quedar debidamente aclarado en el Consejo extraordinario que exclusivamente dedicado a billetes se celebra hoy.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión firmando la presente acta el Sr. Gobernador, conmigo el Vicesecretario en funciones de Secretario, de lo cual certifico.

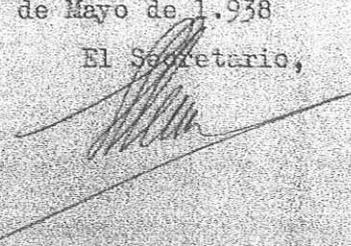
EL COMISARIO DE LA BANCA OFICIAL

EN FUNCIONES DE GOBERNADOR,

Aprobadas las propuestas contenidas en este acta en la sesión del Consejo general de 20 de Mayo de 1.938

El Secretario,



COMISION DE EMISION

Sesión del día 30 de Marzo de 1.938

II AÑO TRIUNFAL.

Señores:

Subgobernador

Consejeros:

Señores de San Nicolás de

San Alberto

Reunidos en el edificio del Banco de España en Burgos, bajo la Presidencia del Subgobernador 2º don César A. de Arruche los señores Consejeros que al margen se expresan, dió comienzo la sesión con la lectura del acta de la anterior, celebrada el 21 del corriente, que fué aprobada.

Seguidamente se procedió a examinar 53 peticiones de canje de billetes estampillados presentadas por las Sucursales, números 2.845 a 2.897 del Registro, por un importe de pesetas 16.800; acordándose, vistos los informes de los Directores y oída la Ponencia de la Administración, proponer al Consejo la concesión del canje de billetes por pesetas 16.700, comprendidos en instancias que vienen acompañadas de informes favorables y denegar el de 100 pesetas, que forman parte de la número 2.881, informada desfavorablemente.

El Consejero Sr. Larraz solicita una nota expresiva de la cifra global de billetes estampillados, en poder del Banco, con descomposición por series; indicando el Sr. Presidente que será inmediatamente complacido y se presentará este dato en la próxima sesión.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, firmando la presente acta el Sr. Subgobernador 2º, conmigo el Vicesecretario en funciones de Secretario, de lo cual certifico.

EL SUBGOBERNADOR,

Aprobadas las propuestas contenidas en este acta, en la sesión del Consejo general de 9 de Abril de 1.938

El Secretario,

COMISION DE EMISION

Sesión del día 21 de Marzo de 1.938

II AÑO TRIUNFAL

Señores:

Subgobernador  
Artigas.

Consejeros:

Vizconde de San Alberto  
Marqués de Aledo  
Conde de Heredia-Spínola  
Conde de Gamazo.

Reunidos en el edificio del Banco de España en Burgos, bajo la Presidencia del Subgobernador don Ramón Artigas los señores Consejeros que al margen se expresan, dió comienzo la sesión con la lectura del acta de la anterior, celebrada el 10 del corriente, que fué aprobada.

Seguidamente se procedió a examinar 39 peticiones de canje de billetes estampillados presentadas por las Sucursales, números 2.806 a 2.844 del Registro, por un importe de pesetas 19.125; acordándose, vistos los informes de los Directores y oída la Ponencia de la Administración, proponer al Consejo la concesión del canje de billetes por pesetas 17.125, que vienen acompañadas de informes favorables, y denegar el de pesetas 2.000, por billetes comprendidos en la instancia número 2.830, informada desfavorablemente.

El Sr. Presidente da cuenta a la Comisión de una carta recibida del Consejero Sr. Coronas, quien fué designado por el Consejo para concertar los nuevos contratos de ampliación y elaboración de billetes, en la que indica dicho señor que la Casa Coen, por exigirlo así el Instituto Nacional de Cambios con l'Estero, desea figure en dichos contratos una cláusula en que conste que el pago se realizará en la forma que determinen dicho Instituto, de acuerdo con el Comité de Moneda Extranjera de Burgos.

En relación con este asunto, manifiesta el Sr. Presidente que la Administración ha cursado una carta, contestación a la del Sr. Coronas, indicándole que no hay inconveniente alguno en aceptar dicha cláusula, ya que, según la legislación vigente, los pagos entre esas naciones, han de hacerse necesariamente con intervención de los citados Organismos oficiales.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, firmando la presente acta el Sr. Subgobernador, conmigo el Vicesecretario en funciones de Secretario, de lo cual certifico.

Aprobadas las propuestas contenidas en este acta en el Consejo general de 30 de Marzo de 1.948.

El Secretario,

EL SUBGOBERNADOR,

COMISION DE EMISION

Sesión del día 19 de Febrero de 1.938  
II AÑO TRIUNFAL

Señores:

Subgobernador  
Artigas

Consejeros:

Marqués de Aledo

Marqués de San Nicolás de  
Noras

Conde de Heredia-Spínola

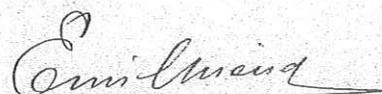
Marqués de Amurrio.

Reunidos en el edificio del Banco de España en Burgos, bajo la Presidencia del Subgobernador don Ramón Artigas, los señores Consejeros que al margen se expresan, dió comienzo la sesión con la lectura del acta de la anterior, celebrada el 10 del corriente, que fué aprobada.

Seguidamente se procedió a examinar 49 peticiones de canje de billetes estampillados presentadas por las Sucursales, números 2.655 a 2.703 del Registro, por un importe de pesetas 8.000; acordándose, vistos los informes de los Directores y oída la Ponencia de la Administración, proponer al Consejo la concesión del canje de billetes por pesetas 7.950, con informes favorables, y denegar el de pesetas 50, comprendidos en las instancias números 2.662 y 2.692, informadas desfavorablemente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión firmando la presente acta el Sr. Subgobernador, conmigo el Vicesecretario, de lo cual certifico.

EL SUBGOBERNADOR,



Aprobadas las propuestas a que se refiere este acta por el Consejo general en sesión de 28 de Febrero de 1938.

El Secretario,



COMISION DE EMISION

Sesión del día 28 de Febrero de 1.938  
II AÑO TRIUNFAL

- Señores:
- Subgobernador Artigas
  - Consejeros:
  - Vizconde de San Alberto
  - Marqués de Aledo
  - Marqués de San Nicolás de Horas
  - Conde de Horadia-Spínola.

Reunidos en el edificio del Banco de España en San Sebastián, bajo la Presidencia del Subgobernador don Ramón Artigas los señores consejeros que al margen se expresan, dió comienzo la sesión con la lectura del acta de la anterior, celebrada el 19 del corriente, que fué aprobada.

Seguidamente se procedió a examinar 36 peticiones de canje de billetes estampillados presentadas por las Sucursales, números 2.704 a 2.739 del Registro, por un importe de pesetas 23.050; acordándose, vistos los informes de los Directores y oída la Ponencia de la Administración, proponer al Consejo la concesión del canje de billetes por pesetas 22.900, con informes favorables, y denegar el de pesetas 150, comprendidos en la instancia número 2.718, informada de desfavorablemente.

A continuación se dió cuenta por el Sr. Presidente de la nota remitida por el Jefe Nacional de Banca, Moneda y Cambio con fecha 25 del corriente, en la que refiriéndose a los billetes en depósito aconseja acelerar el ritmo de las fabricaciones en curso y procurar rápidamente el contrato de otros siete mil quinientos millones de pesetas, para alcanzar en total un margen de quince mil millones lo antes posible. El Sr. Ministro de Hacienda estima que debe procederse diligentemente en este asunto.

La Comisión, que ya tenía en estudio nuevas emisiones de billetes de reserva, atendiendo con gusto las sugerencias del Sr. Ministro de Hacienda y del Jefe Nacional de Banca, Moneda y Cambio, acuerda proponer al Consejo con carácter de urgencia:

Que se amplíe la emisión en curso de fabricación en la casa Cón y C. de Milano en 2.500.000 de pesetas, repartidos en

1.000.000.000 de ptas. de 1.000 -	1.000.000 de billetes.
1.000.000.000 de ptas. de 100 -	10.000.000 de billetes.
500.000.000 de ptas. de 25 -	20.000.000 de billetes.
<u>2.500.000.000 de pesetas, con</u>	<u>31.000.000 de billetes.</u>

Aprobada esta propuesta por el Consejo general en sesión de 28 de Febrero de 1.938.

El Secretario,

COMISION DE EMISION

Sesión del 20 de Julio de 1.938

III AÑO TRIUNFAL

Señores:

Comisario de la Banca Oficial  
Goicoechea

Subgobernador 2º  
Arruche

Consejeros:

Marqués de San Nicolás de  
Noras.

Marqués de Alcedo

Conde de Gamazo

Larraz.

Reunidos en el edificio del Banco de España en Burgos, bajo la presidencia del Comisario de la Banca Oficial, Sr. Goicoechea en funciones de Gobernador, los señores que al margen se expresan, dió comienzo la sesión con la lectura del acta de la anterior, celebrada el pasado día 9, que fué aprobada.

Seguidamente se procedió a examinar 36 peticiones de canje de billetes estampillados presentadas por las Sucursales, números 3.236 a 3.271 del Registro, por un importe de 11.600 pesetas; acordándose, vistos los informes de los Directores y oída la Ponencia de la Administración, proponer al Consejo la concesión del canje de todos los billetes en ellas comprendidos, por venir acompañadas de informes favorables.

Se acordó también que con carácter de urgencia se ponga al Consejo autorice la puesta en curso de los billetes de una y dos pesetas, del contrato firmado con la casa Coen en 30 de Abril último.

El Subgobernador Sr. Arruche da cuenta de las proposiciones recibidas de las casas "Hijos de Heraclio Fournier" de Vitoria y "Portabella" de Zaragoza, sobre la fabricación de billetes de 5 y 10 pesetas, sin que por el momento se pueda acordar nada en concreto.

El Sr. Larraz hace algunas alusiones a esta producción nacional, indicando que convendría solicitar ofertas de nuevas casas, con el fin de apurar todas las posibilidades antes que recurrir a la fabricación en el Extranjero.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, firmando la presente acta el Sr. Comisario de la Banca Oficial en funciones de Gobernador, conmigo el Vicesecretario ejerciendo de Secretario, de lo cual certifico.

EL COMISARIO DE LA BANCA OFICIAL  
EN FUNCIONES DE GOBERNADOR

*Emilio Manera*

Aprobadas las propuestas contenidas en este acta en la sesión del Consejo General de 30 de Julio de 1.938  
El Secretario,

**BILLETES [y MONEDAS]**

1802-1977

BILLETES	Bocetos y relaciones de billetes de la emisión de 18 de julio de 1937 .	s.f.	Central y de Sorteo de Deudas
BILLETES	Contratos de fabricación de billetes .....	s.f.	Central y de Sorteo de Deudas
BILLETES	Copias de antecedentes varios sobre fabricación de billetes .....	s.f.	Central y de Sorteo de Deudas
BILLETES	Correspondencia .....	post. 1900	Recibo y quema de billetes
BILLETES	Emisión de billetes hipotecarios de la 1ª y 2ª serie .....	1864-1872	
BILLETES	Estados sobre la existencia y fabricación de billetes .....	1945-1959	Central
BILLETES	Expedientes de billetes de Madrid .....	post. 1900	Recibo y quema de billetes
BILLETES	Expedientes de falsificaciones de billetes .....	s.f.	Central
BILLETES	Fabricación y entrega de billetes .....	s.f.	Central
BILLETES	Facturas de quema de la Caja de Metálico .....	post. 1900	Recibo y quema de billetes
BILLETES	Facturas de salida de la Reservada .....	post. 1900	Recibo y quema de billetes
BILLETES	Falsificación de billetes .....	s.f.	Central
BILLETES	Falsificaciones, alcances y robos al Banco .....	1786-1867	
BILLETES	Idem. Id. ....	1867-1909)	
BILLETES	Oficios y facturas de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre .....	s.f.	Central y de Sorteo de Deudas
BILLETES	Varios .....	1816-1952	Central y de Sorteo de Deudas
BILLETES	Volantes de quema de billetes .....	1940-1962	Central

1.008-1.010  
1.164-1.166

**VEASE ADEMAS:**

- [Expedientes de billetes falsos]
- [Expedientes de los documentos que deben conservarse en el Archivo y los que hayan de inutilizarse por orden del Sr. Gobernador]
- [Expedientes y facturas de billetes legítimos de 100, 500 y 1.000 ptas.] [Tribunal Especial de canje de billetes]
- [Concurso de personal femenino para Amortización de billetes y temporero]
- [Concurso para Jefe Técnico de la fabricación de billetes]
- [Disposiciones adoptadas por el Banco sobre su organización, funcionamiento y operaciones.]
- [Vales reales de varias creaciones, cédulas del Banco y Deuda Flotante del Tesoro]

vs. ASUNTOS JUDIC.

vs. ARCHIVO

vs. ASUNTOS JUDIC.

vs. ASUNTOS JUDIC.

vs. PERSONAL

vs. PERSONAL

vs. REGIMEN III

vs. VALES REALES, CÉDULAS DEL BANCO, DEUDA PÚBLICA, ...

al nuevo ..... 1782-1964 Archivo

**ASUNTOS JUDICIALES**

1777-1961\*

	A. JUDIC.	Asuntos litigiosos y expedientes gubernativos de Madrid .....	1847-p. 1900	Asesoría
	A. JUDIC.	Asuntos litigiosos y expedientes gubernativos de Sucursales .....	1777-p. 1900	Asesoría
	A. JUDIC.	Asuntos varios .....	1850-p. 1900	
	A. JUDIC.	Cuentas de gastos litigiosos de Sucursales .....	1917-1927	Asesoría
	A. JUDIC.	Expedientes de billetes falsos .....	1830-p. 1900	Asesoría
	A. JUDIC.	Expedientes y facturas de billetes legítimos de 100, 500 y 1.000 ptas. ....	post. 1900	Asesoría
	A. JUDIC.	Expedientes de Valores en suspenso procedentes de Madrid y Sucursales: .....		
		Cartas, estados y apuntes .....	F. XII-p. IX	Asesoría
978	A. JUDIC.	Procedimientos judiciales seguidos por el Banco .....	1783-1870	
981-982	A. JUDIC.	Quiebras y suspensiones de pagos .....	1776-1837	
1.010-1.012	A. JUDIC.	Idem. Id. ....	1785-1830	
1.048-1.050	A. JUDIC.	Idem. Id. ....	1784-1827	
1.104-1.109	A. JUDIC.	Idem. Id. ....	1784-1833	
1.114-1.116	A. JUDIC.	Idem. Id. ....	1791-1827	
1.151-1.154	A. JUDIC.	Idem. Id. ....	1790-1820	
	A. JUDIC.	Idem. Id. ....	1785-1893	
	A. JUDIC.	Relaciones de las cuentas de Procuradores y minutas de Letrados de las .....	1927-1931	
		Sucursales .....	1938-1961	Asesoría
	A. JUDIC.	Tribunal especial de canje de billetes .....	1826-1927	Asesoría
	A. JUDIC.	Varios .....	post. 1900	Asesoría
	A. JUDIC.	Venta de la Fábrica de Juan Alenza Pérez y otros .....		

CONCORDANCIA

PAGE 10

SINONPSIS DEL ESTUDIO DE SANCHEZ ASIAIN DEL LIBRO ECONOMIA Y FINANZAS EN LA GUERRA CIVIL ESPAÑOLA (1936-1939)- ED.REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA 1999.

#### CAPITULO IV

LA UTILIZACION DE LA MONEDA COMO ARMA DE GUERRA.

LA BASE DE ESTE CAPITULO ES EL FONDO DE PAPEL MONEDA PUESTO EN CURSO POR EL ENEMIGO, UN EPISODIO DESCONOCIDO DE NUESTRA GUERRA CIVIL.

La moneda se consiguió a medida que las tropas nacionales <sup>antes</sup> avanzaban e iban confiscando los billetes republicanos puestos en circulación ~~después~~ <sup>después</sup> del 18 de julio. Se recogían en los Ayuntamientos-Bancos o bien en las Comandancias Militares

La explicación fue un complejo proceso de fusión de las dos zonas monetarias finalizada la guerra. Se plasmó esta operación como la LEY DEL DESBLOQUEO, que consistía en la conversión en moneda nacional del dinero republicano depositado en los bancos, de acuerdo con la valoración que arrojaba la aplicación de unos determinados índices que pretendían corregir el intenso fenómeno inflacionario sufrido en el territorio republicano. Uno de los más importantes estudios previos para fijar esos índices fue el titulado CALCULO DE COEFICIENTES DE DESBLOQUEO, fechado en MADRID en Noviembre de 1939 redactado por el BANCO DE ESPAÑA y presentado por Larraz. Pero el informe daba cuenta que no se había tenido en cuenta el dinero republicano que pasaba desde la zona nacional, donde estaba ilegalizado, a la zona republicana. Y añadía DESDE LUEGO SABEMOS QUE ALGUN DINERO DE ESTE SE ENVIO POR ORDEN DE LAS AUTORIDADES NACIONALES CON FINES POLITICOS. (Quinta Columna)

A nivel INTERNACIONAL otro trabajo de del BANCO DE ESPAÑA 1938. AFIRMABA que los billetes republicanos poseídos en el extranjero por entidades o personas individuales no deberían ser reconocidos ni por el Estado Nacional ni por el Banco de España- Pero ADVERTIA SOBRE EL PELIGRO QUE LLEGADA LA PAZ SE PUSIERAN EN MARCHA POR PARTE DE LOS TENEDORES DE AQUELLOS BILLETES ACCIONES PROMOVIDAS ANTE EL TRIBUNAL INTERNACIONAL DE LA HAYA, RECLAMANDO CONTRA LA ANULACION DE LOS MISMOS Y PIDIENDO AL ESTADO ESPAÑOL SU CONVALIDACION. La maniobra buscaba una DEPRECIACION de la peseta republicana para cubrirse en el caso de que se viera a recoger la masa de billetes republicanos o sea buscar valor cero, Pensando en el peligro de la reclamación en el TRIBUNAL DE LA HAYA

## CLAVES DEL FUNCIONAMIENTO Y LEGISLACION PARA EL FONDO

Un documento interno del Banco de España en Burgos el 5-9-1938 firmado por el comisario de la Banca Oficial y destinatario desconocido daba cuenta que el Ministerio de Hacienda había dictado el 27 -8-1938 un DECRETO RESERVADO en el que se tomaban diversas disposiciones para utilizar en beneficio del Estado Nacional los billetes emitidos con posterioridad al 18 de Julio capturados a los republicanos. El mismo día se emitieron con tres decretos más oficiales y publicados en el Boletín Oficial del estado:

- 1- Canje de billetes en las poblaciones que se fueran liberando
- 2- Crear el Tribunal de Canje extraordinario de Billetes
- 3- Prohibir la tenencia de billetes de la España Republicana equiparando como acto de contrabando y ordenando su deposito en un titulado FONDO DE PAPEL MONEDA PUESTO EN CURSO POR EL ENEMIGO, constituido en el Banco de España

El Ministro de Hacienda previa deliberación del Consejo de Ministros había dispuesto la creación con CARÁCTER SECRETO de un COMITÉ GESTOR del Fondo de Papel Moneda puesto en curso por el Enemigo. El Comité dependería del Ministerio de Hacienda contaba con un presidente y dos vocales y dispondría de una oficina con el personal necesario.

Los OBJETIVOS se expresaban claramente en el artículo tercero del Decreto Reservado

- 1- Convertir en divisas el papel moneda del Fondo, mediante operaciones en el mercado extranjero
- 2- Convertir el papel moneda española en plata flotante en el extranjero
- 3- Deprimir el curso de los billetes rojos en el mercado exterior
- 4- Atender el costo de servicios informativos y humanitarios en la zona aun no liberada

El comité gestor tenía que dar cuenta mensual de sus operaciones al Ministerio de Hacienda (artículo sexto). Al Tesoro Publico se le exigía una cuenta especial, en el que habrían de inscribirse los productos obtenidos como consecuencia de la conversión de la moneda republicana en divisas y plata (artículo séptimo) –Y al Banco de España se le obligaba a llevar una cuenta ,independiente de su Contabilidad , en la que debían reflejarse las operaciones de entrada y salidas de los billetes republicanos (artículo octavo)

El Decreto exigía la APERTURA de una cuenta en el MINISTERIO DE HACIENDA y otra en el BANCO DE ESPAÑA-

En el Banco de España hay un libro MAYOR elaborado en Burgos cuyas paginas del DEBE son unas 50 con anotaciones de pequeños importes. Al acabar la guerra sumaban alrededor de 65 millones y en 1951 alcanzaban 73,8 millones. Pero no todo se integro en este fondo ya que al margen de esta cuenta el Banco de España había recogido 7.707 millones el 1 de Abril de 1939. Solo e Barcelona 2240 millones

En el HABER a diferencia del DEBE solo una hoja esta cumplimentada y hay cuatro apuntes de interés:

- 1-8-10-1938 entrega de 4 millones por orden del MINISTERIO DE HACIENDA
- 2- 3-11- 6 millones
- 3-3-12- 11 millones

4- 17-1-1939 10 millones

Todo ello por orden del MINISTERIO DE HACIENDA y entregadas personalmente en billetes al PRESIDENTE DE LA COMISION SECRETA ( El Teniente Coronel del ejercito JOSE UNGRIA JIMENEZ y los dos vocales ANGEL GUTIERREZ MENDEZ y RAMON MARTINEZ ARTERO)

SANCHEZ ASIAIN al final de este estudio presenta una serie de interrogantes y de afirmaciones entre ellas están:

- No hay duda de que la guerra monetaria declarada por la España Nacional a la peseta republicana fue algo perfectamente planificado.
- La tajante división de los billetes en LEGITIMOS y NULOS constituyo un arma de guerra eficacísima que forzó, con todas sus consecuencias, los precios, y la velocidad monetaria en la zona republicana
- Hubo una guerra psicológica introduciendo en el territorio republicano las noticias de la invalidación de las series puestas en circulación por la Republica después del 18 de Julio, aunque los billetes hubieran sido emitidos en fecha anterior. Para acentuar el desbarajuste, se llevo a la sofisticación de no comunicar las series que el Gobierno Nacional entendía como puestas en circulación por el Banco de España republicano del stock de sus depósitos de billetes.

AL FINAL SE PREGUNTA:

ACABADA LA GUERRA SE ABONO ALGUNA SUMA A LOS PROPIETARIOS DE ESE DINEROV REPUBLICANO POR LA UTILIZACION QUE DE SU PROPIEDAD SE HIZO?.

Ala... una Addenda  
de 1<sup>ra</sup> de un...  
... 2 libros...  
... auto...

### «FONDO DE PAPEL MONEDA PUESTO EN CURSO POR EL ENEMIGO», UN EPISODIO DESCONOCIDO DE NUESTRA GUERRA CIVIL

**H**ace ya más de un año que tuve el honor de leer ante ustedes mi discurso preceptivo de ingreso en esta Real Academia, en el que expuse los resultados de un análisis sobre el papel jugado por la banca en la pasada Guerra Civil española. Muchas veces he señalado, que si di alguna respuesta a los planteamientos que entonces me hice, fueron muchos más los caminos que dejé apuntados, o simplemente entreabiertos. Volví a reflexionar sobre estos problemas con motivo del homenaje a nuestro Director, en un pequeño trabajo que titulé «La banca española en la Guerra Civil 1936-1939. Addenda», y que se incluyó en el libro que se preparó para ese homenaje. Quedaban, sin embargo pendientes, así lo decía allí, cuestiones importantes sobre las que había que seguir trabajando. Lo he venido haciendo desde entonces sobre un punto concreto que considero especialmente sugerente, y del que hoy quiero hablarles.

Se trata de un episodio de nuestra Guerra Civil, hasta ahora desconocido, y que por fortuna he podido documentar, como es la constitución y utilización reservada de un «Fondo de Papel Moneda puesto en circulación por el enemigo», en el que se fueron remansando los billetes republicanos puestos en circulación después del 18 de julio, y que las tropas nacionales iban confiscando a medida que avanzaban.

\* \* \* \* \*

22

La cuestión de fondo se me planteó en el momento en que, preparando mi discurso de ingreso en esta Academia, procedía al análisis de la compleja operación de fusión de las dos zonas monetarias, una vez acabada la guerra. Aquel proceso, se plasmó, como es sabido, en la Ley de Desbloqueo, que en esencia consistía en la conversión en moneda nacional del dinero republicano depositado en los bancos, de acuerdo con la valoración que arrojaba la aplicación de unos determinados índices que pretendían corregir el intenso fenómeno inflacionario sufrido en el territorio republicano.

Uno de los más importantes estudios previos para fijar esos índices, tal como comenté en mi discurso de ingreso, fue el titulado «Cálculo de Coeficientes de Desbloqueo», fechado en Madrid en noviembre de 1939, redactado por el Servicio de Estudios del Banco de España, probablemente por el mismo Larraz. Una de las variables que los autores de este trabajo se esforzaron en evaluar para la definición de los índices de inflación, fue como era lógico, el volumen de medios de pagos que circulaba en la zona republicana. Terminado el estudio, y al explicar la metodología con que se habían realizado los cálculos, el informe hacía las matizaciones de rigor sobre la calidad de la estimación, y entre las salvedades que señalaba, había una que, paladinamente, explicaba que en el cálculo no se había tenido en cuenta el dinero republicano que pasaba desde la zona nacional, donde estaba ilegalizado, a la zona republicana. Y añadía, y sobre esta frase quiero llamar la atención, porque en ella está sin duda el primer impulso que recibí para comenzar la investigación a que ahora me estoy refiriendo: «desde luego sabemos que algún dinero de éste se envió por orden de las autoridades nacionales con fines políticos».

Eran muy importantes estas dos últimas líneas porque en ellas se admitía conocer algo sobre reenvíos de dinero republicano al territorio de donde había partido, un dinero que en la zona nacional no tenía ningún valor, y en *decisión explícitamente tomada por las autoridades nacionales*. Y ello dio lugar al inicio de mi investigación.

En un primer momento, pensé que quizás podía significar que hubo una operación organizada para introducir en la circulación fiduciaria de la zona republicana los billetes que los nacionales iban confiscando en sus avances, con el fin de fomentar el proceso inflacionario. Y esa fue mi primera hipótesis, hipótesis que encajaba bastante en la estrategia diseñada con carácter general para resolver el problema de las dos comunidades dinerarias, y que había definido como

«guerra monetaria». Traté de localizar más información en otros documentos que obraban en mi poder, pero lo que encontré sólo logró ampliar el número de interrogantes. Porque otro interesante trabajo del Servicio de Estudios del Banco de España del que disponía, fechado en enero de 1938, y esta vez firmado por su director Larraz, suministraba información adicional sobre esta cuestión, pero apuntaba en una dirección muy diferente a mi hipótesis de la inflación provocada. Este documento, cuyo expresivo título era «Estudio sobre la Restauración de la Comunidad Dineraria Española», afirmaba entre otras cosas, que los billetes republicanos poseídos en el extranjero por entidades o personas individuales, no deberían ser reconocidos ni por el Estado nacional ni por el Banco de España. Pero advertía, que aun recomendando fuertemente esa acción, los redactores del informe se veían obligados a llamar la atención sobre el peligro que se corría de que, llegada la paz, se pusieran en marcha por parte de los tenedores de aquellos billetes, de acciones promovidas ante el Tribunal Internacional de la Haya, reclamando contra la anulación de los mismos y pidiendo al Estado español su convalidación.

Y ésta era la cuestión. Porque, para obviar ese hipotético problema, o para reducir su impacto, Larraz abogaba por llevar a cabo una acción que forzara a la baja los billetes republicanos en el extranjero. La maniobra buscaba una depreciación rápida y violenta del cambio de la peseta republicana, para cubrirse en el caso de que el nuevo Estado español se viera obligado a recoger la masa de billetes emitidos por los republicanos. Si llegara este caso, una cotización hundida y cercana a un valor cero, resolvería todos los problemas. Y para ello, añadía el documento, se debería tener preparada una importante masa de billetes de la República «de los que las sucursales de la España nacional tenían en su poder en cantidades más que sobradas».

Este informe de Larraz fue sin duda estudiado a fondo por los distintos servicios del Banco de España. He podido comprobar que extractos del mismo circularon por distintos departamentos del Banco emisor. Producto de ello fue un nuevo Informe, presentado dos meses más tarde (marzo de 1938), dirigido al Ministro de Hacienda de Burgos, y firmado esta vez por el Subgobernador en funciones de Gobernador.

El documento, denominado «Cancelación de los Depósitos en Billetes del Banco de España Sujetos a Revisión», se refería con detalle al problema que venían planteando los evadidos de la zona roja, al solicitar les fueran devueltos los billetes republicanos posteriores al 18 de julio que habían entregado sin compen-

sación. El informe evacuaba la consulta en sentido negativo. Los billetes no deberían ser devueltos. Pero aprovechaba la ocasión para señalar que esos billetes deberían ser utilizados para hundir la cotización de la peseta "roja" en el extranjero, hasta su completa anulación. Posiblemente pensando en el peligro advertido por Larraz de una posible reclamación ante el Tribunal de la Haya. Porque si la cotización se hundía la reclamación no tendría sentido, al menos desde el punto de vista lucrativo.

Pero el Subgobernador iba más allá de las recomendaciones de Larraz, porque éste había hecho su propuesta desde un planteamiento defensivo, para evitar eventuales problemas internacionales al Estado español en el futuro, mientras que para el Subgobernador la meta fijada era la destrucción del signo monetario republicano en los mercados internacionales. El informe decía textualmente: «por qué no servirse de dichos billetes, y utilizarlos en lícita cooperación a los fines de guerra, hundiendo la cotización de la peseta roja en el extranjero? (...) Dueño el Comité de Moneda Extranjera de semejante masa de manijobra, probablemente no le sería muy difícil provocar el derrumbamiento vertical de la peseta roja en los mercados extranjeros, y con afortunados rescates, llegar incluso al término de la operación con una similar masa de billetes rojos en su poder, y con la cotización de este dinero completamente aniquilada». Esta actuación, concluía, «originaría el cierre de una de las escasas probabilidades de comercio exterior con que aún cuenta el gobierno de Barcelona: la de importar, pagando con sus propios billetes».

\* \* \* \* \*

Hasta aquí, muy esquemáticamente expuesto, llegaban los documentos e informaciones de que dispuse en el momento de elaborar mi discurso de ingreso en esta Academia y la posterior «addenda». La cuestión de la utilización de los billetes como instrumento de guerra era para mí una materia periférica en la investigación sobre la banca. Pequeño episodio de este tipo desarrollado en las regiones fronterizas francesas. Pero lo que se me ofrecía era más sugerente. Porque se trataba de comprobar hasta dónde habían llegado los ambiciosos proyectos suscitados por el Banco emisor en la zona nacional.

Por un lado teníamos el hecho documentado de que el Servicio de Estudios del Banco de España había aconsejado a comienzos de 1938 el hundimiento de la cotización de la moneda republicana, para desanimar a los tenedores extranjeros de una posible demanda por el no reconocimiento.

Por otro el Subgobernador del Banco de España, dos meses más tarde, aconsejaba en otro documento emplear ese dinero republicano de forma inmediata para hundir la cotización de esa moneda, con el objetivo de colapsar su comercio con el exterior.

Consejos. Pero no había base documental que diera luz sobre lo que realmente pasó. Sobre si la operación se hizo o no se hizo, y en este último caso sobre la importancia que tuvo. Sólo disponía de otra información, como he señalado al principio, desde luego contradictoria con éstas, como era el hecho de que varios meses después de acabar la guerra, diciembre de 1939, el mismo Banco de España reconocía el envío de billetes republicanos en poder de los nacionales, pero no hacía los mercados de divisas exteriores, sino hacia el territorio de la República.

La duda básica que se planteaba a partir de todo ello, era el saber si aquellas masas de papel moneda habían servido para su transferencia al extranjero, o para su envío a la zona republicana. Y con esta incógnita cerré mi discurso de ingreso en esta Academia.

\* \* \* \* \*

No abandoné, sin embargo, la cuestión. Y la suerte, y sin duda la perseverancia, puso en mis manos un documento interno del Banco de España en Burgos, de 5 de septiembre de 1938, firmado por el comisario de la Banca Oficial, y de destinatario desconocido, por el que se daba cuenta de que el Ministerio de Hacienda había dictado el 27 de agosto de ese mismo año 1938, un «Decreto reservado» por el que se tomaban diversas disposiciones para utilizar en beneficio del Estado nacional los billetes emitidos con posterioridad al 18 de julio, capturados a los republicanos en el avance de las tropas. Su firma coincidía, en el día, con otros tres Decretos, éstos oficiales y publicados en el Boletín Oficial de Estado, por los que se regulaba: en el primero, el canje de billetes en las poblaciones que se fueran liberando, el segundo creando el «Tribunal de Canje extraordinario de Billetes», y el tercero prohibiendo conservar los de la España Republicana. La tenencia de papel moneda puesto en curso por el enemigo se prohibía tajantemente, equiparando esa tenencia a un acto de contrabando, y ordenándose su depósito en un titulado «Fondo de papel moneda puesto en curso por el enemigo», constituido en el Banco de España.

No he conseguido encontrar el documento oficial del Decreto reservado, pero la nota interior del Banco de España a que me he referido reproduce prácticamente la totalidad de su contenido. En él se señala que, por «razones de Estado, y atendiendo por añadidura fines humanitarios», el Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros, había dispuesto la creación «con carácter secreto» de un Comité gestor del «Fondo de Papel Moneda puesto en curso por el enemigo», creado por el Decreto sobre prohibición de conservar los billetes republicanos. El Comité dependería del Ministerio de Hacienda, contaba con un presidente y dos vocales, y disponía de una oficina con el personal necesario.

Los objetivos a los que respondía la creación de ese «Comité secreto» administrador del «Fondo», se expresaban claramente en el artículo tercero del Decreto reservado: «Son finalidades del Comité gestor, decía: a) Convertir en divisas el papel moneda del Fondo, mediante operaciones en el mercado extranjero. b) Convertir papel moneda del Fondo en moneda española de plata flotante en el extranjero. c) Deprimir el curso de los billetes rojos en el mercado exterior. Y d) Atender el costo de servicios informativos y humanitarios en la zona aún no liberada».

El Comité gestor tenía que dar cuenta mensual de sus operaciones al Ministerio de Hacienda (artículo sexto). Al Tesoro Público se le exigía la apertura de una cuenta especial, en la que habrían de inscribirse los productos obtenidos como consecuencia de la conversión de la moneda republicana en divisas y plata (artículo séptimo). Y al Banco de España se le obligaba a llevar una cuenta, independiente de su contabilidad, en la que debían reflejarse las operaciones de entrada y salida de los billetes republicanos (artículo octavo).

\* \* \* \* \*

Este documento era la mejor prueba de que se había pasado del consejo a la acción. En cualquier caso, sin embargo, seguían faltando pruebas sobre si las intenciones explicitadas por el Decreto reservado se habían llevado a la práctica. Qué objetivos se habían atendido. Y en qué grado y medida.

Una operación en esencia secreta no podía haber dado lugar a mucha información, pero el Decreto exigía la apertura de una cuenta al Ministerio de Hacienda y de otra al Banco de España. Sobre la primera nada he podido saber. Pero conseguí encontrar en el Banco de España un libro mayor con un título en la porta-

da que coincidía exactamente con la denominación del Fondo. Este libro mayor de caja fue elaborado por la oficina de Burgos del Banco de España, y las primeras anotaciones aparecen en septiembre de 1938, inmediatamente después de la promulgación del Decreto reservado. El Debe tiene unas 50 páginas, con apuntes contables, en su casi totalidad de pequeños importes (cientos o miles de pesetas), con secuencia de los depósitos que los ciudadanos de la República iban efectuando según avanzaban los nacionales. Existen también partidas de mayor importe, varias de ellas fechadas después de acabar la guerra. Como es el caso de los 2.694.775 recibidos del Servicio Nacional del Tesoro el 1 de enero de 1939, los 2.126.450 procedentes del Ministerio de Hacienda el 5 de mayo de 1939, o los 2.244.475 del Cuerno de Ejército de Navarra del 15 de enero de 1940. Las entradas de dinero republicano en esa cuenta del Banco de España sumaban al acabar la guerra alrededor de 65 millones de pesetas. Los apuntes se prolongaron con nuevas entradas de billetes, como he dicho, hasta alcanzar los 73,8 millones en octubre de 1951.

Hay que anotar, sin embargo, que no todos los billetes recogidos se integraron en este Fondo, ya que sólo los billetes del Banco de España republicano retirados al 20 de noviembre de 1938 sumaban 222,8 millones de pesetas. Esta cifra se disparó fuertemente tras el hundimiento de la resistencia republicana el primero de abril de 1939, hasta alcanzar los 7.707 millones de pesetas en billetes puestos en curso por la República y recogidos por el Banco de España al margen de esta cuenta. Y según datos publicados en el «Dictamen de la Comisión para el Estudio de la Liquidación del Régimen de Bloqueo», elaborado en noviembre de 1939, sólo en Barcelona se requirieron 2.240 millones. Es importante, pues, destacar que hubo una corriente de ingresos de billetes republicanos fluyendo hacia la cuenta «Fondo», y otros billetes que llevaron otro destino.

Tiene sin embargo más interés estudiar las hojas del haber, o sea las salidas de ese dinero republicano, en cumplimiento de las órdenes del Decreto reservado. A diferencia del debe, con abundantes páginas utilizadas, y con anotaciones en general de escaso importe, sólo una hoja del haber estaba cumplimentada. Y en ella sólo cuatro apuntes de interés: 8 de octubre de 1938 entrega de 4 millones por orden del Ministerio de Hacienda, 3 de noviembre 6 millones, 3 de diciembre 11 millones, y 17 de enero de 1939 10 millones de pesetas, lo que totalizaba 31 millones de pesetas. Todo ello por orden del Ministerio de Hacienda y entregadas personalmente en billetes al Presidente de la Comisión secreta.

\* \* \* \* \*

Tenemos que preguntarnos sobre el verdadero significado de estas disposiciones de efectivo republicano. Sobre su valor. Sobre su capacidad de conseguir los objetivos previstos. No es nada fácil hacer las cuentas, pero una vez homogeneizadas las pesetas de ambas zonas, a través de sus cotizaciones respectivas en el mercado de billetes de París, los 31 millones de pesetas dispuestos equivaldrían aproximadamente a una cuarta parte de los beneficios de 1935 del primer banco del país (el Hispano), o a más de la tercera parte de cada uno de los beneficios de los tres Bancos siguientes. Y esto ya nos da una primera pista sobre la importancia de esas cifras. En otra aproximación al tema, el total del volumen dispuesto según los apuntes del haber, representaba alrededor del 0,1% del presupuesto de 1935. Tiene más interés, sin embargo, en función de los objetivos que se pretendían conseguir, decir que equivalía al 2% de la circulación de billetes de la zona republicana, al 1% de la nacional y al 0,55% del conjunto español de la época. Si trasladáramos este porcentaje a la actual masa monetaria de la economía española, los 31 millones serían equivalentes a una cantidad superior a 3.000 millones de pesetas. Aunque la cifra real sería todavía superior, porque, sin duda, la circulación de billetes es hoy más reducida en relación a la actividad económica, como consecuencia de las modificaciones que ha experimentado nuestro sistema de pagos. De esta manera, realizada la comparación a través del circulante más depósitos, el importe equivalente podía suponer los 10.000 millones de pesetas.

Este importe en los mercados de divisas sería hoy absolutamente estéril si se pretendiera con él presionar a la baja la cotización de una moneda, pero durante la guerra, en París, y en unos mercados más modestos, esa cifra era lo suficientemente importante como para acabar de hundir a una peseta ya débil y en fuerte declive.

Y hay que volver a observar que al parecer sólo una parte muy reducida de los billetes requisados utilizaron el aparato formal de la cuenta establecida en el Banco de España.

\* \* \* \* \*

Aclarado que las entregas de dinero se habían realizado bajo las disposiciones del Decreto reservado del Ministerio de Hacienda, quedaba por saber qué se hizo con esta masa monetaria, y en qué grado se cumplieron los objetivos propuestos en el Decreto reservado. Pero no he podido encontrar nueva información que documente lo que realmente sucedió. Ni en el Banco de España ni en el Mi-

nisterio de Hacienda. Y debería haberla, porque el carácter esencialmente secreto de la operación lo explica de alguna manera, pero no suficientemente.

He pensado en algún momento si esa ausencia pudiera explicarse en razón a una hipotética falta de tiempo para instrumentar la operación en los términos que había sido planificada de acuerdo con el ambicioso proyecto iniciado por el Decreto reservado. Porque no hay duda de que el acelerado derrumbe militar de la República, que culminó con su derrota siete meses más tarde, no dejó materialmente tiempo para que el proyecto se desarrollara plenamente, haciendo casi innecesaria la operación puesta en marcha con el «Fondo», sobre todo después de la batalla del Ebro.

Agotada esta vía de investigación, derivé mi método de trabajo a la búsqueda de información sobre las personas sobre las que pudo recaer el peso de esas operaciones. El nombre que aparecía en el mayor, como receptor regular de los billetes, coincidía, aunque con un error ortográfico, con el de la persona que aparece en el Decreto reservado como Presidente del Comité Secreto gestor del «Fondo». Pero no era, tal como yo esperaba, un especialista en política monetaria o en mercados de divisas. Era un militar, el entonces teniente coronel del Ejército Joaquín Jiménez, jefe del Servicio de Información y Policía Militar. Sobre los dos vocales nombrados para ese Comité por el Decreto del Ministerio de Hacienda, Ángel Gutiérrez Martínez y Ramón Martínez Artero, nada he podido conseguir, y al día de hoy nada sé de ellos.

El «Diccionario sobre la Guerra Civil Española», publicado por Manuel Rubio Cabeza en 1987, nos da una descripción de José Ungría. Nació en 1890 y falleció en 1968. Cursó estudios en la Escuela Superior de Guerra de Madrid y en la École Supérieure de Guerre de París, donde tuvo por compañero a Charles De Gaulle. Al estallar la guerra estaba destinado en Madrid como jefe del Estado Mayor de la División de Caballería. Se refugió en la embajada francesa, donde permaneció aislado hasta principios de 1937, en que, gracias a la colaboración de la marina francesa, consiguió pasar a la zona nacional. En ésta fue nombrado jefe del Servicio de Información y Policía Militar, cargo que desempeñó hasta el final de la contienda. Después de la guerra alcanzó el empleo de general de división.

Otro libro consultado, «Los servicios de espionaje en la Guerra Civil Española (1936-1939)», publicado por Armando Paz en 1976, me puso sobre la pista

de la existencia de unas memorias elaboradas por el general José Ungría, que no llegaron, se decía, a ver la luz. Efectuadas diversas indagaciones, logré localizar ese documento, procedente del Servicio Histórico Militar. En realidad son unas notas escritas a máquina, en tercera persona; posiblemente están redactadas entre los años 1966 y 1968, con alguna anotación manuscrita, y con la firma del General al final. Un capítulo está dedicado a las finanzas del Servicio de Información y Policía Militar que dirigió. Comienza en él describiendo las penurias que sufrió el Servicio durante 1937. Y añade, que estas extremas penurias cesaron cuando el General Gómez Jordana, Presidente de la Junta Técnica del Estado, entendió que al asumir el Servicio de Información y Policía Militar las funciones del SIFNE, organización de espionaje fundada por el general Mola, era preciso dotarle de más medios, asignándole para todo ello la cantidad de 300.000 pesetas anuales.

Un párrafo de estas notas-memoria, del mayor interés a nuestros efectos, re-conocía, textualmente, «que de todos modos ya actuaban en aquellos días con mayor desahogo, gracias a habersele aprobado por el Mando la autorización que solicitó su Jefe para vender en el extranjero la moneda roja que era capturada al enemigo al compás de nuestros avances». Este servicio, siguen diciendo las notas, «al parecer insignificante en los primeros días, llegó a tener un valor tan inesperado como enorme en el resto de las hostilidades, pues con una operación que empezó cambiando billetes de Banco del enemigo al 30% de su valor, y terminó vendiendo en el Sur de Francia los veinte millones de pesetas capturados en las cajas del Banco de España en Barcelona por sólo 100.000 francos franceses, conseguimos mantener pujante y eficaz una organización de corresponsales en el extranjero con la que ni habíamos soñado, y adquirir material técnico indispensable para nuestros servicios, cual la emisora de onda de 2 metros que pasada por el frente de Madrid nos permitió mantener una comunicación radioeléctrica perfecta con nuestra quinta columna de la capital, hasta la caída de ésta en nuestras manos y con ella el final de la guerra. Y aún sobró dinero y mucho —añade—, pues según consta en acta suscrita entre los Coronels Martínez Campos y Ungría, aquel en nombre del Alto Estado Mayor, y éste en el del disuelto Servicio de Información y Policía Militar, se hizo entrega por el segundo al primero de una cantidad en divisas extranjeras fuertes, equivalente a los cambios de hoy [o sea, de la segunda mitad de los sesenta], a más de nueve millones y medio de pesetas». Las notas del General Ungría hablan también, en otro momento, de la Quinta Columna de Madrid, y de cómo el envío de fondos, cito textualmente, «de curso en la zona enemiga, procedentes del botín de nuestras conquistadas, crearon aquella sutil y

cerradísima malla de entorpecimientos, sabotajes, y captación de secretos que tanto habían de dañar a la larga a los adversarios».

\* \* \* \* \*

Llama inmediatamente la atención la disparidad que se produce entre los documentos disponibles. Por un lado, el Decreto reservado, en el que se explicita la creación de un Comité secreto para la administración de un Fondo de dinero republicano, con unos objetivos absolutamente definidos y con la presidencia residenciada en José Ungría. Un libro mayor del Banco de España, en el que están contabilizadas importantes entregas de billetes, precisamente al Presidente de ese Comité. Unas memorias del General Ungría, en las que se habla de ventas de billetes republicanos a cambio de divisas, y de su empleo en la financiación de las operaciones del Servicio de Información, pero donde no se habla de la operación del «Fondo», ni de la existencia del Comité secreto, ni de su cargo de Presidente del mismo, ni por supuesto del Decreto reservado que regulaba todo ello. Son dos historias que describen un mismo episodio, pero que parecen a veces dos historias distintas, o al menos, una historia contada muy parcialmente de forma consciente por uno de los protagonistas.

\* \* \* \* \*

En todo caso, los interrogantes, pues, son todavía muchos. Algunos se plantean con sólo seguir el texto del Decreto reservado. Porque a la vista del mismo, habría que preguntarse qué volumen de las divisas obtenidas se cedió al Comité de Moneda Extranjera, tal como disponía el artículo 3.º del Decreto. O cuánto dinero republicano se empleó en adquirir moneda española de plata de la que circulaba por el extranjero, para entregarla al Tesoro Público. Habría que preguntarse si la famosa frase de los redactores del informe de diciembre de 1939, cuando hablaban de que «algún dinero de éste se envió por orden de las autoridades nacionales con fines políticos», se refería a los envíos de dinero republicano a la Quinta Columna. Y hay que preguntarse si acabada la guerra se abonó alguna suma a los propietarios de ese dinero republicano por la utilización que de su propiedad se hizo. Estos interrogantes, y otros muchos, tendrían respuesta si apareciesen los informes mensuales que el Comité debía dirigir al Ministerio de Hacienda, o la cuenta especial del Tesoro Público, en la que se tenían que inscribir los productos del intercambio por divisas. Ni uno ni otro han aparecido.

También habría que preguntarse si las operaciones que llevó a cabo el Comité con los billetes entregados por el Banco de España buscaban deprimir el curso de los billetes republicanos en el mercado exterior, como disponía el Decreto, o si simplemente todo fue un aparato montado para financiar los servicios de información de los nacionales. Porque todavía hoy no podemos responder a la pregunta. He hecho esfuerzos por buscar información al respecto, de si hubo casos, y si los hubo cómo se desarrollaron, en los que hombres a las órdenes de Burgos, acudieran al mercado de divisas de París para llevar a cabo operaciones de compra-venta, para destruir la, para ellos, moneda enemiga, es decir la peseta republicana. En todo caso, lo que sí hay que reconocer que el ataque a la valuta de la República, y la financiación de los servicios de información, no eran objetivos excluyentes, porque, en ambas situaciones la operación significaba lanzar masas de billetes republicanos al mercado internacional. Aunque, obviamente, no debía tener iguales efectos una operación programada para la destrucción de la moneda enemiga, que otra operación que sólo buscara solucionar problemas de financiación de los servicios de información.

Sea como fuere, lo cierto es que la cotización de la peseta republicana en París cayó fuertemente desde los 26.30 francos por 100 pesetas en julio de 1938, a 9.10 francos en diciembre, 6.28 francos en enero de 1939, y 2.10 francos por 100 pesetas en febrero. Aunque no es menos cierto, que como consecuencia del progresivo desbarajuste económico y monetario de la República, así como de las malas perspectivas militares que afrontaba, su cotización venía sufriendo una fuerte depreciación desde comienzos de 1937.

Otra pregunta que evidentemente hay que hacerse, es si se desarrollaron operaciones de compra de divisas bajo otro marco diferente al de los límites institucionales fijados por el Decreto reservado de 27 de agosto de 1938. Y esto es muy importante en la medida que nos introduce en un mundo cualitativo distinto. De hecho, el propio Decreto daba en su artículo quinto instrucciones para abrir la cuenta contabilizando una primera salida de 360.000 pesetas producto de moneda que ya había sido cedida antes de la creación del Fondo en virtud de órdenes del Ministerio de Hacienda de 8 y 27 de julio, disposición que no aparece anotada en el haber del libro mayor de caja. Y ya hemos visto que las memorias de Ungría reconocen también otra operación «extraoficial», al admitir la venta por 100.000 francos de los 20 millones de pesetas tomados directamente de las cajas del Banco de España de Barcelona, que no aparecen reflejados en la contabilidad. Tuvo que haber necesariamente más.

Al final, sin embargo, lo que tenemos que preguntarnos es si, de verdad, lo que se inició como un desarrollo del inteligente y amplio frente económico abierto por los nacionales contra la República, no derivó posteriormente, por la inercia de los acontecimientos, hacia planteamientos exclusivamente propios de los servicios de información saliendo de los cauces marcados. Porque el marco de una guerra no podía ser el más apropiado para cumplir las burocratizadas órdenes del Ministerio de Hacienda sobre retirada de billetes, anotaciones y controles. El propio aparato formal del «Fondo» se vio desbordado por la magnitud de la corriente de billetes que iban llegando a poder de los nacionales, como se ve por las anotaciones del libro mayor. Recordemos por otra parte que en marzo de 1938 el Banco de España disponía de sólo 35 millones de pesetas en billetes republicanos, que ya eran 223 millones en noviembre de 1938, para llegar a 7.707 millones acabada la guerra. La modestia de la cifra contabilizada en el libro mayor es la mejor prueba de que no pudo cumplimentarse el artículo 6.º del Decreto, que ordenaba el depósito en esa cuenta de todos los billetes emitidos con posterioridad al 18 de julio que iban siendo recogidos; y de hecho, sólo aparecen registradas un conjunto de anotaciones que no alcanzan los dos millares de apuntes. Muy pocos para zonas de tanta población como la que fue conquistada, y con penas tan duras para los que no cumplieran lo ordenado.

Por ello, y aunque el Decreto reservado fijaba un conjunto de medidas cautelares, tenemos que pensar razonablemente que en el marco que se desarrollaron los acontecimientos esas medidas eran de imposible cumplimiento, y que los hechos discurrieron por distinto cauce, aunque posiblemente siempre con el mismo objetivo. Porque con los avances militares, la avalancha de ciudadanos que deseaban depositar el dinero republicano cuya tenencia era constitutiva de un delito de contrabando, en momentos muy delicados, tenía que impedir el normal cumplimiento de las medidas de control. Trasladémonos, por ejemplo, a la compleja situación que tuvo que vivirse en Cataluña en enero de 1939, después de su conquista por los nacionales, con la absorción de grandes masas de población, y la huida hacia la frontera francesa de muchos miles de personas. En aquel contexto tenía que ser imposible realizar satisfactoriamente tareas como la de depositar en el Banco de España y contabilizar los billetes requisados, conseguir y ceder divisas al Comité de Moneda Extranjera, solicitar billetes republicanos al Banco de España a través del Ministerio de Hacienda, o rendir cuentas a éste de todas las operaciones que se estaban llevando a cabo por parte del Comité secreto.

\* \* \* \* \*

No creo, sin embargo, que esta desviación entre el plan inicial de la operación del «Fondo» y la posterior evolución de los acontecimientos, desnaturalizara la profundidad de la ofensiva monetaria y económica puesta en marcha desde Burgos, y que iniciada en noviembre de 1936 con las disposiciones que ordenaban el estampillado de los billetes de la zona nacional, se manifestó con éxito en muy diversas esferas de la vida económica. Sabemos que se llegó a episodios como sabotear las importaciones de trigo de la República, o sembrar el desconcierto monetario en la zona republicana con los mensajes radiados sobre la ilegalidad de los billetes. Porque, como decía en mi «addenda» en honor del Director de la Academia de la Historia, todo en Burgos reflejaba un estado de ánimo de ofensiva total, que se manifestaba en el hecho de que los más dispares estamentos, comisiones y grupos de trabajo, analizaran, investigaran, y debatieran las más diversas posibilidades de lesionar al enemigo a través de toda clase de instrumentos. Entre ellos el monetario. Y no hay duda de que la guerra monetaria declarada por la España nacional a la peseta republicana fue algo perfectamente planificado». En mi discurso de ingreso en la Academia reproducía las palabras escritas por Larraz en enero de 1938, señalando que «durante la guerra hasta las normas de política monetaria han tenido un espíritu bélico ofensivo contra la peseta marxista. Realidad que se confirmó, cuando al acabar la guerra la Ley de Desbloqueo reconocía en su exposición de motivos que «la tajante división de los billetes en legítimos y nulos constituyó un arma de guerra efficacísima que forzó, con todas sus consecuencias, los precios, y la velocidad monetaria en la zona» republicana.

Creo que ahora conocemos bastante más sobre los planteamientos monetarios que se diseñaron o desarrollaron en el marco de la pasada Guerra Civil. Aunque también existen puntos que permanecen sin respuesta. Y aunque no rechazo la posibilidad de conseguir alguna información complementaria, entiendo que estamos ya muy cerca del final de esta historia. Porque no va a ser fácil encontrar nuevos documentos. No parece probable que se llevaran registros sobre actividades desarrolladas por los servicios de información. Tengo dudas de que se facilitara al Ministerio de Hacienda la información preceptiva, dando cuenta de las operaciones de divisas desarrolladas. Tengo dudas de que llegara a funcionar el esquema de entrega de divisas al Tesoro. Y por supuesto tengo dudas de que se llegara a indemnizar a los propietarios del dinero republicano confiscado. No habrá, pues, muchas más sorpresas importantes.

Al final de este episodio, he llegado a la conclusión de que nos encontramos ante un ambicioso proyecto institucional de utilización de la moneda como arma

de guerra, bendecido por las más altas instancias del Estado nacional, que tuvo su origen en los programas del Servicio de Estudios del Banco de España. Es innegable también, que entre el planteamiento original y el texto del Decreto reservado se fueron incorporando condicionamientos nuevos, aportados por los diversos estamentos por los que el proyecto pasaba. Es probable incluso que la aprobación del Decreto por el Consejo de Ministros estuviera inducida, al menos en alguna medida, por las peticiones de recursos financieros para los servicios de información. Y es bueno recordar en este punto que a finales de agosto de 1938, momento de la aprobación del Decreto reservado, el General Gómez-Jordana, que era conocedor de las necesidades financieras de los servicios de información, como se deduce de las notas de Ugría, pertenecía al Consejo de Ministros, donde ocupaba la vicepresidencia y la cartera de Asuntos Exteriores.

A lo largo de las investigaciones que he venido haciendo sobre esta materia, plasmadas en mi discurso de ingreso, en la posterior «addenda», y en esta intervención que hoy someto a la consideración de ustedes, lo que sí he podido comprobar es que la guerra civil no fue sólo una guerra convencional a dirimir en el campo de batalla. Fue una guerra total, con todos los frentes abiertos. En el ámbito concreto que ahora nos ocupa, se puede decir que la guerra monetaria estuvo perfectamente planificada por parte de los nacionales, y con una estrategia muy meditada, porque todas las acciones no eran sino piezas de un planteamiento general. Muy pocos meses después de estallar el conflicto se puso en marcha lo que era el punto básico central, la separación de las dos zonas monetarias. A la vez que se creaba una provisional moneda nacional, y se declaraba simultáneamente la nulidad de los billetes que pusiera en circulación el Gobierno republicano. Casi de inmediato, las emisoras de radio controladas desde Burgos iniciaron una guerra psicológica, introduciendo en el territorio republicano las noticias de la invalidación de las series puestas en circulación por la República después del 18 de julio, aunque los billetes hubieran sido emitidos en fecha anterior. Para acentuar el desbarajuste, se llegó a la sofisticación de no comunicar las series que el Gobierno nacional entendía como puestas en circulación por el Banco de España Republicano del stock de sus depósitos de billetes. A comienzos de 1938 se inició el desarrollo de los estudios para hacer frente a la absorción de la zona monetaria republicana cuando acabara la guerra. Y a la vez, y en medio de acontecimientos tan dramáticos como los que entonces se vivían, se pudo prestar atención incluso a puntos como las posibles reclamaciones al terminar la guerra y ante el Tribunal de la Haya de tenedores extranjeros de billetes republicanos. Y en todo momento, y por muy diversas fórmulas, se procuró ahogar la movilidad exterior de

la República, cortando sus posibilidades de disponer de recursos monetarios con valor reconocido.

Por último, y como hemos visto hoy, se diseñó un hábil plan para sacar partido del dinero republicano que el propio Gobierno nacional consideraba de tenencia ilegal y de nulo valor. Conseguir divisas a cambio de ese dinero, hundir la cotización de la peseta en el exterior, pagar los servicios de información en el extranjero, y contribuir al sostenimiento de la Quinta Columna con reenvíos de billetes republicanos a la zona de donde habían partido. Es razonable pensar que esta última ofensiva monetaria se desarrolló en dos niveles. El oficial, a la sombra de las normas administrativas que se dispusieron alrededor del Banco de España, Ministerio de Hacienda y Comité de Moneda Extranjera. Y el no oficial, de una intensidad que probablemente superó en su cuantía al oficial, y que nos es prácticamente desconocido.

Una guerra monetaria que sólo pudo diseñarse y llevar a cabo por la presencia en Burgos de un destacado equipo humano donde es lógico pensar que la figura de Larraz brilló con luz propia.

JOSÉ SÁNCHEZ ASIAÍN

## LA EMPERATRIZ ISABEL

*(Discurso de recepción como académico de mérito  
en la Academia Portuguesa da Historia)  
Lisboa, 9.10.1992.*

Excmos. señores académicos, señoras y señores:

Con la expresión de mi gratitud, traspasada de emoción, quiero iniciar este breve discurso mío de incorporación a la muy ilustre Academia Portuguesa da Historia. Agradecimiento a la Corporación y a los académicos que me propusieron, y muy especialmente a su Presidente, el Excmo. Sr. Don Joaquim Verissimo Serrao, al que me une una sincera amistad cimentada en tantos años de nuestra mutua dedicación a la Historia de nuestros dos países en la Edad Moderna. Algo —ese agradecimiento a la Corporación y al hombre— que viene aumentando por el hecho de mi amor a Portugal. Estudié vuestros viejos documentos, leí vuestros libros —y no sólo los de Historia, que también vuestros escritores me han apasionado; poetas como Pessoa, novelistas como Vergilio Ferreira, por citar sólo algunas de mis últimas lecturas. Por todo ello comprenderéis hasta qué punto supone para mí algo muy especial estar aquí y ahora, para acogerme a vuestra indulgencia en este acto en que me hacéis el honor de investirme como académico de mérito. Y ello precisamente en estas emotivas jornadas en las que queréis conmemorar el 850 aniversario de las vistas de Zamora entre los dos Alfonsos, Alfonso VII de Castilla y Alfonso Enriquez de Portugal, por las que se vino a reconocer la independencia de la nación portuguesa.

Ya ha sido trasladada su petición al señor Sánchez Asiaín. Saludos, Secretaría

-----Mensaje original-----

**De:** Armeria Casa Ingles [mailto:antiguacasaingles@gmail.com]

**Enviado el:** viernes, 04 de septiembre de 2009 11:34

**Para:** secretaria

**Asunto:** Reenviar: Información

-----Mensaje original-----

**De:** Armeria Casa Ingles

**Fecha:** 29/08/2009 13:11:38

**Para:** secretaria@rah.es

**Asunto:** Información

Muy Sr.Míos:

Mi nombre es Laureana Cervera y el motivo de mi e-mail es debido a que en estos momentos represento a la ASOCIACION DE PERJUDICADOS DE LA INCAUTACION FRANQUISTA (A.P.I.G.F.).

La Asociación desea, a poder ser, contactar con el Académico Sr.JOSE ANGEL SÁNCHEZ

ASIAÍN debido a que en su libro Economía y Finanzas en la guerra Civil Española (1936-1939) nos da las pautas del llamado FONDO DE MONEDA PUESTO EN CIRCULACION POR EL ENEMIGO que es la base de nuestra Asociación, somos los poseedores del papel que acredita dicha posesión y como experto en dicho tema desearíamos hablar con él.

Muchas Gracias

Laureana Cervera

Tel. de contacto

Lidia 938657297

Laura 636158636

Estimada señora:

Desde la Real Academia de la Historia me han pasado copia de su correo del pasado 29 de agosto interesándose en ponerse en contacto conmigo.

En mi libro "Economía y finanzas de la Guerra Civil española (1936-1939)", que usted cita, aparece toda la información que conozco sobre el asunto que constituye la base de la Asociación que representa. En estos momentos continúo investigando sobre la financiación de la Guerra Civil, pero hasta el momento no he encontrado nuevos datos sobre la incautación franquista. No obstante, cuando se publique el fruto de esta investigación, tendré mucho gusto en hacerle llegar un ejemplar por si fuera de interés para ustedes.

Reciba un saludo cordial,  
Jose Angel Sánchez Asialn

**De:** Armeria Casa Ingles  
**Fecha:** 09/11/2009 18:05:30  
**Para:** secretaria@rah.es  
**Asunto:** Información

Muy Sr.Mios:

Ante todo agradecerles su contestación a mi e-mail por parte del Sr.Sanchez Asiain. Le escribo de parte de la Asociación de Perjudicados de la Incautación de Gobierno Franquista (A.P.I.G.F) Desearíamos, a poder ser , si el Sr. Sanchez Asian nos podría indicar donde hallo " la nota interior del Banco de España que reproduce prácticamente la totalidad de su contenido" del Decreto Reservado que nos atañe.

Agradeciéndole de antemano su información que ya por si nos ha dado.

Muchas Gracias  
Laureana Cervera  
Tel.636158636  
973267106

39

Estimada señora:

En relación con su correo del pasado 9 de noviembre, y para responder a su pregunta sobre la nota interior del Banco de España sobre el Decreto Reservado, puedo hacerles llegar un ejemplar de mi obra "Economía y finanzas en la Guerra Civil española (1936-1939)" donde encontrarán la información que solicitan en las páginas 208 y siguientes.

Le rogaría que nos facilitasen la dirección donde desean recibir el envío.

Un cordial saludo,

Jose Angel Sánchez Asaín

40

13/11/2009

El Archivo del Banco conserva un extenso fondo de documentos, relacionados con las actividades realizadas desde la fundación del Banco Nacional de San Carlos hasta nuestros días. Estos fondos ocupan unos 35 km. lineales de estanterías, de los cuales una cuarta parte se consideran históricos y el resto son, de momento, documentos relacionados con la gestión de la institución. Se conservan todos ellos en el edificio de las Oficinas centrales que el Banco tiene en el centro de Madrid. El Archivo se abrió oficialmente para investigadores el año 1982 y ofrece una sala de lectura con capacidad para 12-14 personas.

El Archivo se compone de archivo histórico, archivo general (documentos de gestión) y gabinete numismático. Los documentos están clasificados en dieciséis grandes secciones o fondos, que corresponden a las oficinas o departamentos del organigrama del Banco. Se puede encontrar en ellos una gran variedad de escritos que testimonian cada uno de los aspectos de la historia del Banco y sus diferentes actividades, desde una colección de actas del consejo de sus directores; una completa colección de libros de contabilidad; estatutos y reglamentos del Banco de España, libros registro de accionistas y documentos sobre el capital; relaciones con el gobierno así como con otras instituciones públicas y privadas; documentos sobre política monetaria; emisión de billetes y de deuda; cuentas de clientes privados; documentos de las sucursales; del personal; hasta planos, dibujos de los diferentes edificios tanto de Madrid como de las ciudades donde se establecieron sucursales; documentos sobre inspección de bancos privados; de financiación de obras públicas tales como canales, puertos, carreteras, ferrocarriles y monumentos.

### Catálogos

El Archivo tiene en la actualidad inventarios no publicados de cada una de las secciones o fondos de que se compone, y están disponibles para su consulta. Se está llevando a cabo un programa de informatización y al mismo tiempo se está trabajando para la edición de una guía de todo el Archivo.

### Acceso

Para acceder al Archivo es imprescindible solicitar una cita previa y presentar el carnet de usuario –común a la Biblioteca–, cuya expedición tramita ésta, en alguna de las modalidades siguientes:

#### Carnet de investigador (validez dos años).

Título universitario.

Ser presentado por dos personas relevantes del mundo científico vinculadas a tareas universitarias.

#### Carnet temporal de lector (validez un mes).

Estudiante universitario de los últimos cursos.

Ser presentado por dos personas relevantes del mundo científico vinculadas a tareas universitarias.

#### Carnet de consulta (validez dos días).

Se expide por razón de urgencia o brevedad de la consulta.

Los investigadores tendrán acceso a la documentación de una antigüedad superior a 40 años. Dentro de los límites de esa antigüedad puede existir documentación de acceso restringido, que por su carácter especial requiera autorización previa.

El Archivo está abierto de lunes a viernes de 9,00 a 14,00 y de 15,30 a 17,30 horas, excepto semana de San Isidro y mes de agosto que el horario es de 9,00 a 14,30.

### Información

Banco de España  
Sección de Archivos  
Alcalá, 48, 28014 Madrid  
Teléfonos: 913 385 362, 913 385 579 y 913 385 226  
Fax: 915 310 059  
Información, consultas y solicitud de cita previa: [archivo@bde.es](mailto:archivo@bde.es)



## **ARXIU HISTÒRIC DEL BANC D'ESPANYA.**

**Fons documental del paper moneda posat en circulació per l'enemic: incautacions dels diners republicans per part de les autoritats franquistes.**

El passat dimecres 3 de juny vaig visitar les instal·lacions de l'Arxiu del Banc d'Espanya al C/ Alcalá, 48 de Madrid. D'aquesta visita, i de la posterior reunió que vaig tenir amb una de les arxiveres responsables de l'arxiu, la Sra. Virginia García-Paredes, sobre l'accessibilitat dels fons històrics, i en concret sobre la possible consulta de la documentació relacionada amb la incautació dels diners republicans durant els anys de guerra, es van rebre les següents respostes:

- A dia d'avui el fons que fan referència a la incautació dels diners republicans no es troba catalogat i per tant no es pot consultar.
- En el moment que sigui catalogat tampoc es podrà consultar a causa de què en la documentació custodiada apareixen noms i cognoms de particulars. Les dades d'aquestes persones es troben protegides per la llei de Protecció de Dades. En aquests moments estan estudiant si la llei de la Memòria Històrica permetrà la consulta d'aquesta documentació.
- Per part de l'Arxiu no tenen cap problema per ensenyar aquesta informació, però es troben pendents de solucionar els punts anteriors.
- La majoria de consultes que han rebut sobre aquest tema han vingut des de Catalunya.

### **Altres fons documentals de l'Arxiu del Banc d'Espanya.**

L'Arxiu del Banc d'Espanya conserva un extens fons documental, relacionat amb les activitats realitzades des de la fundació del Banc Nacional de San Carlos el 1782 fins als nostres dies. Aquests fons ocupen uns 35 km. lineals de prestatgeries, dels quals una quarta part es consideren històrics i la resta són, de moment, documents relacionats amb la gestió de la institució.

L'Arxiu es va obrir oficialment per a investigadors l'any 1982 i ofereix una sala de lectura amb capacitat per a 12-14 persones. L'Arxiu es compon d'arxiu històric, arxiu general (documents de gestió) i gabinet numismàtic. Els documents estan classificats en setze grans seccions o fons, que corresponen a les oficines o departaments de l'organigrama del Banc. Es pot trobar en ells una gran varietat d'escrits que testimonien cadascun dels aspectes de la història del Banc i de les seves diferents activitats, des d'una col·lecció d'actes del consell dels seus directors; una completa col·lecció de llibres de comptabilitat; estatuts i reglaments del Banc d'Espanya, llibres registre d'accionistes i documents sobre el capital; relacions amb el govern així com amb altres institucions públiques i privades; documents sobre



política monetària; emissió de bitllets i de deute; comptes de clients privats; documents de les sucursals; del personal; fins a plànols, dibuixos dels diferents edificis tant de Madrid com de les ciutats on es van establir sucursals; documents sobre inspecció de bancs privats; de finançament d'obres públiques tals com canals, ports, carreteres, ferrocarrils i monuments.

Els documents es troben classificats en 16 grans seccions o fons que, en molts casos, coincideixen amb els departaments de l'organigrama del Banc d'Espanya. La documentació correspon bàsicament als bancs antecessors i seguint les següents dates:

- Banc de San Carlos 1782-1829
- Banc de San Fernando 1829-1856
- Banc d'Isabel II 1844-1847
- Banc d'Espanya 1856

Pel que fa al període de la Guerra Civil el banc es va desdoblar en dues entitats. Una part, la del govern republicà, es mantingué a Madrid, fins a finals de 1936, traslladant-se posteriorment a València, Barcelona i per últim al castell de Figueres, tot seguint el Govern. L'altra part, la franquista, tingué la seu al Banc de Burgos des de l'estiu de 1936 fins a mitjans de 1939. De les dues entitats han quedat una quantitat considerable d'escrits que parlen de tots aquells anys de funcionament separat.

L'Arxiu del Banc d'Espanya és un organisme encara avui força desconegut i que pot oferir moltes temàtiques d'investigació, tot i que, com s'ha vist, hi hagi encara fons importants d'accés restringit.

Manuel LLadonosa Vall-Llebrera, catedrático de Historia Contemporánea de la Universidad de Lleida, y director del Departamento de Historia de la misma Universidad, con DNI 40.817.916-T

Hago constar que Laureana Cervera Bordalba con DNI 40.841.897-S, licenciada en Geografía e Historia, está realizando una investigación sobre la época de la Segunda República, la Guerra Civil y el Franquismo en Lleida y para llevarla a término precisaría poder consultar los fondos archivísticos de su Institución, por lo que les ruego le sea concedida la correspondiente autorización.

Fdo.  
Manuel LLadonosa Vall-Llebrera

Lleida, a 27 de marzo de 2009

Conchita Mir Curcó, Catedrática de Historia Contemporánea de Catalunya de la Universidad de Lleida, con DNI 40.839.891-X

Hago saber que Elvira Díez Álvarez con DNI 40.849.816e licenciada en Historia, está realizando una investigación sobre la época de la Segunda República, la Guerra Civil y el Franquismo en Lleida y para llevarla a término precisaría poder consultar los fondos archivísticos de su Institución, por lo que les ruego le sea concedida la correspondiente autorización.

Fdo.

Conxita Mir Curcó

Lleida, a 27 de marzo de 2009

D. Alfredo Marín Cano  
C/ Padre Salmerón, 21-1º  
30530 Cieza (Murcia)

Madrid, 4 de septiembre de 2009

Estimado Sr. Marín Cano,

En relación con su escrito de 28 de abril pasado, registrado de entrada con el nº 09/25560, por el que solicita acceso a los "fondos relativos al cambio de moneda realizado a partir del decreto de 1938 por el que el dinero republicano fue sustituido por el régimen de Franco" y en concreto al epígrafe "Asuntos Judiciales. Tribunal Especial del canje de billetes (1938 - 1961)" lamentamos confirmarle, que en la actualidad, es materialmente imposible su autorización, ya que se trata de una Subsección sin inventariar por lo que son fondos no disponibles para la consulta por parte de los investigadores. No obstante, su catalogación se emprenderá tan pronto como se disponga de recursos materiales y humanos al efecto.

Atentamente,



Almudena Sánchez-Ocaña  
Jefa de la División de Coordinación  
de Política Documental

**1936/1937 EMISIONES LOCALES**



**1936 25-septiembre Generalitat de Cataluña**

	Serie	MBC	EBC	S/C
356.	2,50 pesetas Serie A	7.000	20.000	28.000
356.A	2,50 pesetas Serie A	7.000	20.000	28.000
356.B	5 pesetas Serie B	9.000	25.000	35.000
356.C	10 pesetas Serie C	14.000	30.000	44.000

**1936 ASTURIAS Y LEON**

	Serie	MBC	EBC	S/C
357.	25 céntimos Sin serie	400	500	800
357.A	40 céntimos Sin serie	400	600	1.000
357.B	50 céntimos Sin serie	4.000	6.000	10.000
357.C	1 peseta Sin serie	600	1.000	4.000
357.D	2 pesetas Sin serie	2.500	3.500	8.000

**1937/1938 Impresos en VALENCIA (Gobierno Central de la República) MINISTERIO DE HACIENDA**



**1937**

	Serie	MBC	EBC	S/C
358.	50 céntimos Series A/B	200	400	800
358.A	50 céntimos Serie C	250	350	1.000

**1937**

	Serie	MBC	EBC	S/C
359.	1 peseta Series A/B	200	400	800
359.A	1 peseta Serie C	600	2.000	5.000



**1938**

	Serie	MBC	EBC	S/C
360.	2 pesetas Series A/B	300	400	800

42

1936 Impresos en ALEMANIA (Giesecke Devrient)



1936 21-noviembre

	Serie	MBC	EBC	S/C
364.	25 pesetas Serie A	1.500	4.000	9.000
364.A	25 pesetas Series B/S	1.000	3.000	6.000

1936 21-noviembre

	Serie	MBC	EBC	S/C
365.	50 pesetas Serie A	5.000	14.000	28.000
365.A	50 pesetas Series B/R	4.500	12.000	25.000



1936 21-noviembre

	Serie	MBC	EBC	S/C
366.	100 pesetas Serie A	2.500	7.000	12.000
366.A	100 pesetas Series B/X	2.000	6.000	10.000

1936 21-noviembre

	Serie	MBC	EBC	S/C
367.	500 pesetas Serie A	11.000	45.000	130.000
367.A	500 pesetas Series B/C	10.000	40.000	115.000



1937 1-enero

	Serie	MBC	EBC	S/C
368.	1.000 pesetas Serie A	20.000	55.000	140.000
368.A	1.000 pesetas Series B/C	18.000	45.000	130.000

43

# GOBIERNO DEL GENERAL FRANCO

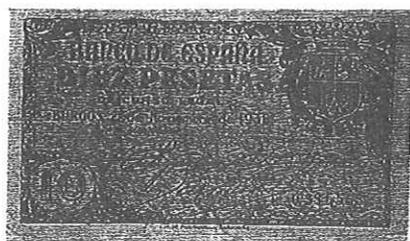
## GOBIERNO DE BURGOS

1936/1937 Impresos en ZARAGOZA (Imprenta Portabella)



**1936 21-noviembre**

	Serie	MBC	EBC	S C
361.	5 pesetas Sin serie	70.000	125.000	280.000



**1936 21-noviembre**

	Serie	MBC	EBC	S C
362.	10 pesetas Sin serie	75.000	180.000	350.000



**1937 18-julio**

	Serie	MBC	EBC	S C
363.	5 pesetas Sin serie	6.000	16.000	35.000
363.A	5 pesetas Series A/C	5.000	14.000	25.000

44

1936/1937 BANCO DE ESPAÑA (PROVINCIAS)



1936 30-agosto BILBAO

	Serie	MBC	ESC	SC
350.	5 pesetas Sin serie	600	3.000	4.500
350.A	5 pesetas Serie A	1.000	4.000	6.000
350.B	25 pesetas Sin serie	1.200	3.000	6.000
350.C	50 pesetas Sin serie	1.800	3.000	8.000
350.D	100 pesetas Sin serie	1.500	3.000	8.000

1937 1-enero BILBAO

	Serie	MBC	ESC	SC
351.	5 pesetas Sin serie	300	400	1.000
351.A	5 pesetas Serie A	600	1.000	1.500
351.B	10 pesetas Sin serie	1.000	1.300	3.200
351.C	25 pesetas Sin serie	600	1.000	6.200
351.D	50 pesetas Sin serie	700	1.000	2.500
351.E	100 pesetas Sin serie	800	1.400	2.500
345.F	500 pesetas Sin serie	-	-	18.000
345.G	1.000 pesetas Sin serie	-	-	3.000



1936 1-noviembre SANTANDER

	Serie	MBC	ESC	SC
352.	5 pesetas Sin serie	10.500	25.000	75.000
352.A	10 pesetas Sin serie	16.000	35.000	105.000
352.B	25 pesetas Sin serie	3.800	7.000	21.000
352.C	50 pesetas Sin serie	3.000	4.500	13.500
352.D	100 pesetas Sin serie	3.000	4.800	9.000

1936 GIJON

	Serie	MBC	ESC	SC
353.	5 pesetas Sin serie	6.000	8.000	25.000
353.A	10 pesetas Sin serie	4.400	6.000	16.000
353.B	25 pesetas Sin serie	2.000	4.000	16.000
353.C	50 pesetas Sin serie	2.000	4.000	16.000
353.D	100 pesetas Sin serie	1.800	4.000	10.000



1937 septiembre GIJON

	Serie	MBC	ESC	SC
354.	50 pesetas	-	-	36.000
355.	100 pesetas Sin serie	1.800	2.400	3.500

40

1935 Impresos en INGLATERRA (Bradbury and Wilkinson) "CERTIFICADOS DE PLATA"



1935

	Serie	MBC	EBC	S/C
345.	5 pesetas Sin serie	70	300	1.000
345.A	5 pesetas Series A/D	75	300	1.200
345.B	5 pesetas Series E/K	50	250	1.100
345.C	5 pesetas Serie L	30	150	1.000

1935

	Serie	MBC	EBC	S/C
346.	10 pesetas Sin serie	50	150	800
346.A	10 pesetas Series A/C	50	125	500
346.B	10 pesetas Series D/F	75	200	1.000

1935/1936 Impresos en INGLATERRA (Thomas de La Rue)



1935 7-enero

	Serie	MBC	EBC	S/C
347.	500 pesetas Sin serie	5.000	12.000	30.000

1935 22-julio

	Serie	MBC	EBC	S/C
348.	50 pesetas Sin serie	150	1.000	2.500
348.A	50 pesetas Serie A	2.000	7.000	20.000



1936 1-agosto

	Serie	MBC	EBC	S/C
349.	25 pesetas Sin serie	20.000	40.000	110.000
349.A	25 pesetas Serie A	5.000	9.000	15.000

46

# El estampillado de billetes de banco. Alteración de un documento económico como medio de propaganda política

José María DE FRANCISCO OLMOS

Profesor Titular de "Epigrafía y Numismática"  
Universidad Complutense de Madrid  
chema@caelo.eubd.ucm.es

## RESUMEN

En este artículo se pasará revista a las vicisitudes que un documento económico, en este caso los billetes del Banco de España, sufrirán a consecuencia, primero de los cambios políticos ocurridos en el Estado donde se emitieron (cambio de régimen en España de Monarquía a República) y luego por el estallido de una Guerra Civil que dividió al país en dos Estados paralelos que no sólo luchaban en el campo de batalla, sino en todos los ámbitos, incluido el económico, lo que llevó a la ruptura de la unidad económica y monetaria de España. Veremos como en estos años el billete, emitido por una entidad privada, el Banco de España, será "estampillado" por el poder político para utilizarlo para sus fines concretos, alterando de forma grave su aspecto externo y comprometiendo su aceptación en la circulación monetaria interna y externa, todo fundamentalmente a través de textos legales emanados de la autoridad política.

**Palabras clave:** billetes de banco, estampillado, II República, Guerra Civil, guerra económica y monetaria, Banco de España.

## The Banknotes Counterstamping. Amendment of an economic document as a way to political propaganda

### ABSTRACT

This article reviews the events experienced by a specific economic document, in this case Banco de España banknotes, as a consequence first of the political changes which occurred in the state of issue (change of political regime from monarchy to republic in Spain) and then of the outbreak of civil war which divided the country into two parallel states which fought not only on the field of battle but on all fronts, including the economic which led to the economic and monetary breakup of Spain. The article shows how in these years the banknote, issued by a private entity, the Banco de España, is 'counterstamped' by the political power for its own private ends, changing its outward appearance and jeopardizing its acceptance in both internal and foreign circulation, all this mainly through legal texts emanating from the political authority.

**Key words:** banknotes, counterstamping, II Republic, Civil War, economic and monetary war, Banco de España

**SUMARIO:** 1. Introducción. El origen del Billeto de Banco; 2. El Billeto en España (1856-1931); 3. El Estampillado de la República (1931-1932); 4. Las novedades monetarias de la República; 5. La Guerra Civil. Las primeras medidas monetarias del Gobierno de la República (1936); 6. La Guerra Civil. El Estampillado "Nacional" (1936); 7. Los Billetes y el avance de la Guerra (1937-1939); 8. El final del conflicto (1939) y el último estampillado; 9. Conclusiones; 10. Referencias Bibliográficas; 11. Apéndice de Láminas

## 1. INTRODUCCIÓN. EL ORIGEN DEL BILLETE DE BANCO<sup>1</sup>

Aunque el uso del papel en los sistemas monetarios es muy antiguo, su desarrollo fue muy lento. El uso de una moneda no-metálica, en este caso papel, junto a ésta dentro de un sistema monetario se remonta a la antigua China (siglo X), tenemos numerosas noticias del uso del papel en este gran Imperio desde épocas muy antiguas, siendo Marco Polo el primer europeo en describir sus características en pleno siglo XIII, cuando en China gobernaba la dinastía mongola de los Yuan, política que luego siguieron los Ming y los Quing.

En Europa sólo el desarrollo de la Banca en plena Edad Media va a llevar a los bancos de depósitos, como los italianos de las repúblicas mercantiles (San Giorgio de Génova, San Ambrogio de Milán, de Rialto de Venecia...), a utilizar una especie de "recibos", de este modo el papel era el certificado de depósito de una cantidad en metálico, al que se añadía el compromiso del banco de entregar dicha cantidad cuando se le requiriera. Esto simplificaba mucho los pagos, en especial entre los grandes mercaderes, que ya no necesitaban viajar con grandes cantidades de moneda metálica, mejorando así la seguridad de los intercambios, en especial cuando a finales de la Edad Media apareció la *letra de cambio*, que no era sino una promesa, el compromiso de pagar una cantidad concreta de dinero, en una fecha futura, por unas mercancías recibidas en el presente, que de hecho se convirtió en una forma de pago equivalente al oro o la plata<sup>2</sup>.

Hay que esperar al siglo XVII para encontrar los antecedentes de los actuales billetes, como fueron las "cédulas de crédito" que el sueco John Palmstruch emitió en 1652 con motivo de la devaluación de la moneda circulante en cobre, y unos años

<sup>1</sup> Datos tomados de las obras de la mayor especialista española en los billetes y su historia, Teresa TORTELLA: *Los primeros billetes españoles: Las "Cédulas" del Banco de San Carlos (1782-1829)*, Madrid, 1997, pp. 21-24; "Arte y Dinero. Los Billetes del Banco de España" en BANCO DE ESPAÑA: *El camino hacia el Euro: el real, el escudo y la peseta*, Madrid, 2001, pp.149-153; "Una aproximación a la historia del papel moneda en España" en Fernando GARCÍA DE CORTÁZAR, Paloma de RODA LAMSFUS y Teresa TORTELLA: *La peseta y el arte: imágenes en billetes anteriores al euro*, Madrid, 2001, pp.27-37; y *Libro de Billetes Españoles 1940-2001*, Madrid, 2004.

<sup>2</sup> En Castilla se conoce un caso de finales de la Edad Media donde se aprecia el uso del papel como pago en situaciones especiales, en este caso de guerra. El Conde de Tendilla tuvo que poner en circulación unos bonos o pagarés con su firma durante la campaña granadina de 1483 para poder pagar a sus soldados, ya que en ese momento carecía de moneda metálica suficiente para afrontar dicho gasto, cuando se dispuso de la moneda metálica se entregó a cambio de estos pagarés, que debieron ser destruidos tras cumplir su función ya que no se conoce ningún ejemplar de los mismos. El Padre Juan Mariana (1535-1624) en su *Historia General de España...*, libro XXV, capítulo IV, lo relata así: *El Conde de Tendilla...hizo otrosí por la grande falta de dinero para pagar y entretener los soldados monedas de cartones, de una parte su firma, y por otra el valor de cada cual de las monedas, con promesa de trocallas con buena moneda y legal, pasado aquel aprieto y necesidad: traza notable y usada de grandes personajes* (p.226 del tomo VI la edición realizada por Benito Cano en Madrid en 1794), este dato está reflejado también en la obra de José Canga Argüelles: *Diccionario de Hacienda con aplicación a España*, Madrid, 1833-1834, tomo II, precisamente dentro de la voz *vales reales*. En general el uso de monedas de cartón, pergamino, cuero, etc., es bien conocido en momentos de gran necesidad, en especial en ciudades sitiadas, por lo cual se suelen denominar monedas obsidionales o de necesidad, como ejemplo de su uso se pueden citar las que se emitieron en 1574 en las ciudades de Leyden y Middlebourg, precisamente sitiadas por las tropas españolas durante su rebelión contra Felipe II. Ver T. TORTELLA: *Los primeros billetes...op.cit.*, p.22.

después, en 1657, fundó el Banco de Estocolmo que en 1661 emitió los primeros billetes de banco (que tomaron los nombres de *riks daler* y de *daler-silver*) que pueden considerarse antecedentes de los actuales, ya que eran títulos impresos, emitidos como recibos de moneda metálica por una cantidad concreta, sin especificación de depositante, garantizados por las reservas de una institución y pagaderos simplemente al portador.

Por esos mismos años en Inglaterra (h.1660) mucha gente depositaba su metal precioso en las cajas fuertes de los orfebres londinenses, que pronto se convirtieron en “cajeros”, ya que cuando los depositantes tenían necesidad de dinero ellos les expedían unos “billetes” (goldsmith notes) con la promesa de pago en metálico de la cantidad indicada, que se explicitaba con la fórmula “*I promise to pay to Mr. (nombre del depositante) on demand the sum of*”, con el tiempo en los recibos se añadió a continuación del nombre del depositante las palabras “o al portador” (*the bearer*) y empezaron a ser transferidos y aceptados como medio de pago, lo cual obligó a emitir billetes de pequeño valor, dado el cada vez mayor uso de los mismos, pero la economía inglesa demandaba una institución de mayor entidad que pudiera ofrecer un mayor volumen de negocio y tras varias vicisitudes políticas y económicas se terminó por fundar en Londres por algunos accionistas privados el Banco de Inglaterra (1694). Dicho Banco fue autorizado a recibir y emitir billetes, obviamente “con la condición de no prestar o deber una cantidad mayor de su propio capital”. Sus primeros billetes estaban extendidos al nombre del depositante y a continuación añadían la palabra “al portador”, además de especificar la suma exacta depositada por el cliente, en ellos aparecía la ya célebre frase “*I promise to pay the bearer on demand the sum of...*”, que se mantuvo en las emisiones de principios del siglo XVIII, además la nueva legislación permitió al Banco emitir billetes con el valor fijo de 20 libras por un importe igual a su capital, careciendo de cobertura metálica, únicamente garantizados por el crédito del Estado, fue la primera gran emisión fiduciaria de papel en la historia de Europa y su influencia fue enorme.

Durante el siglo XVIII se extendió el uso del papel en los intercambios monetarios, en especial en épocas complicadas, lo cual llevó a bastantes fracasos, en Francia son muy conocidos los emitidos por John Law durante la minoría de edad de Luis XV, que terminaron en un gran desastre; en los nacientes Estados Unidos de América el papel, los “continentales”, sirvieron para financiar la Guerra de Independencia; así como los famosos “Asignados” de la Revolución Francesa, que salvaron al Estado de la bancarrota, aunque hundieron a muchos pequeños ahorradores; en Rusia Catalina la Grande utilizó los “Assignatsia” para financiar su guerra contra Turquía y posteriormente se utilizaron durante la Guerra contra Napoleón; por cierto el emperador francés creó el Banco de Francia (1800) para financiar sus campañas, e incluso montó algunas operaciones de falsificación de los billetes de sus enemigos, etc.

En España<sup>3</sup> se crearon en 1780 (Real Cédula de 20 de septiembre), a instancias de Francisco Cabarrús, los famosos *Vales Reales* para sufragar las campañas milita-

<sup>3</sup> Teresa TORTELLA: *Los primeros billetes españoles: Las “Cédulas” del Banco de San Carlos (1782-*

res contra Inglaterra, su alto valor (600 pesos cada uno, es decir 9.000 reales de vellón), devengar interés (4% anual), ser amortizables a veinte años, y ser nominativos (no al portador), les hacían más bien títulos de deuda que billetes, aunque según se explicaba en la Real Cédula dichos Vales debían ser admitidos por todas las cajas públicas como pago de contribuciones o de cualquier deuda o crédito contra la Real Hacienda y además tenían validez en los pagos de comercio al por mayor como si fuesen dinero efectivo, ahora bien, de su curso legal se exceptuaban los pagos de sueldos a empleados y pensionistas, así como el comercio al por menor, si bien para facilitar su circulación podían endosarse con una firma en el reverso, como las letras de cambio<sup>4</sup>.

En 1782 (Real Cédula de 2 de junio) se fundó el Banco Nacional de San Carlos, bajo protección real pero de propiedad privada, que entre otra cosas debía encargarse de regular la cotización y circulación de los vales reales (cuyo valor en el mercado estaba cayendo), de hecho sus tres actividades básicas se establecieron en: 1º cambiar por dinero metálico los vales reales, letras y pagarés que se le presentasen, 2º contratar el abastecimiento del Ejército y la Marina, y 3º hacer los pagos en el extranjero por cuenta de la Corona. Entre sus documentos fundacionales no se especificaba que el Banco fuera de emisión, pero lo cierto es que con fecha de 1 de marzo de 1783 se emitieron las llamadas "cédulas"<sup>5</sup>, ya sin interés, es decir verdaderos billetes, cuya complicada historia no es aquí el lugar de explicar, pero hay que decir que en 1829 el Banco fue liquidado para crear el nuevo Banco Español de San Fernando, que recibió el privilegio de emitir billetes al portador en Madrid, incluyendo entre las leyendas que aparecían en el billete la frase "pena de muerte al falsificador". Durante el complicado reinado de Isabel II se crearon numerosos bancos, entre ellos el de Isabel II (Madrid, 1844), que también recibió el privilegio de emisión, y que se fusionará con el de San Fernando en 1847-1848<sup>6</sup>; el de Barcelona, con privilegio de emisión en la ciudad condal, etc.

En resumen el billete fue en su origen un título representativo, es decir, únicamente representaba la moneda metálica y contenía siempre la promesa de que se devolvería la cantidad de moneda depositada en la entidad emisora, ya fuera la totalidad o bien la cantidad exacta que se expresaba en el papel, y para ser un verdade-

1829), Madrid, 1997; Pedro TEDDE DE LORCA: *El Banco de San Carlos (1782-1829)*, Madrid, 1988; Alfonso MORENO REDONDO (Coord.): *El Banco de España. Una Historia Económica*, Madrid, 1970.

<sup>4</sup> Hubo tres emisiones, la de 20 de septiembre de 1780 cuando se emitieron 16.500 vales con un valor de 600 pesos cada uno; la de 20 de marzo de 1781 en la que se pusieron en circulación 17.667 vales con un valor de 300 pesos cada uno; y la de 20 de junio de 1782, la mayor, con 49.333 vales de 300 pesos cada uno.

<sup>5</sup> Esta emisión fue aprobada por la primera Junta General de Accionistas del Banco celebrada el 20 de diciembre de 1782, a propuesta de su director Francisco Cabarrús, y fue posteriormente autorizada por una Real Orden de 5 de enero de 1783, siendo el valor máximo de la emisión 3,5 millones de pesos (52 millones de reales de vellón).

<sup>6</sup> Ramón ESPUNY: *Los Billetes del Banco de España durante la Guerra Civil de 1936-1939*, Vinaroz, 1989, p.7, cuenta que en 1847 aparecieron billetes falsos de 1000 reales de vellón con fecha de emisión 1 de enero de ese año, y el Banco emisor, entonces el Banco Español de San Fernando, hizo público un anuncio aconsejando a las personas que tuvieran billetes de esta emisión y valor que los presentaran en el Banco para su reconocimiento, y tras realizar esta operación a los auténticos se les estampaba un sello en seco declarando su validez. Se puede decir que esta operación de autenticación fue el primer estampillado de billetes realizado en España.

ro billete no podía ser nominativo, sino al portador, no podía devengar intereses y debía emitirse *a la vista*, es decir sin plazo.

En estos momentos el billete era lo que se denomina *papel moneda*, es decir un medio de pago que real o teóricamente se podía cambiar por monedas de oro de valor equivalente al consignado en ellos; en el caso de que un gobierno hubiera retirado de la circulación la moneda de oro seguirá existiendo papel-moneda siempre que con un billete se pueda adquirir lo que se obtendría con el peso de oro que él representa, por tanto se puede decir que era una promesa de pago en moneda metálica (de metal noble) emitida generalmente por una entidad financiera, normalmente de carácter privado, aunque casi siempre mantenía algún tipo de relación con el Estado<sup>7</sup>. Cosa distinta es el actual concepto de *moneda de papel*, que es billete que en la actualidad circula en lugar de la moneda fiduciaria, es decir la metálica de escaso valor<sup>8</sup>, que surgirá ya en el siglo XX cuando el billete fue perdiendo poco a poco el carácter de título comercial para adquirir entidad propia convirtiéndose en un valor puramente fiduciario, aceptado como medio de pago con pleno valor liberatorio, transformación que estuvo ligada a su emisión y control por parte del Estado en exclusiva.

Cuando empezó a circular por sí mismo fue cuando adquirió su carácter de medio de pago, generalizándose el uso del billete, hasta entonces limitado a las grandes transacciones comerciales, y por ello el Estado decidió hacerse con el monopolio de su emisión, que hasta entonces estaba en manos privadas. En general en Europa esto se produjo en los años 30, tras la crisis de 1929, abandonándose definitivamente la convertibilidad del billete en moneda metálica. El papel moneda resultante adquirió entonces su carácter jurídico de dinero legal, que en general se le atribuye por ley emanada de la autoridad estatal, por eso se dice de los billetes que están en circulación que son de *curso legal*.

## 2. EL BILLETE EN ESPAÑA (1856-1931)<sup>9</sup>

Con la ley de 28 de enero de 1856 el Gobierno había autorizado que en cada localidad pudiera haber un banco emisor de billetes, bien fuera uno particular o bien una sucursal del Banco de España (nuevo nombre que esta ley daba al antiguo Banco

<sup>7</sup> Por eso las emisiones de este papel-moneda siempre tenían que tener un respaldo físico en las cajas de las entidades emisoras, las famosas reservas de oro, el llamado luego encaje metálico, que normalmente era regulado y muy controlado por el Estado, para que si en algún momento todas las personas que utilizaban estos billetes decidían convertirlos en moneda metálica pudieran hacerlo, al menos teóricamente debía ser así, otra cosa fue la realidad que llevó a numerosas quiebras financieras a lo largo del tiempo.

<sup>8</sup> Veamos un ejemplo de la diferencia entre ambos conceptos, en España en 1880 un billete de 1000 pesetas equivalía a 40 monedas de oro de 25 pesetas, cada una con un peso de 8,06 gramos (y una pureza de 900 milésimas), por tanto su valor real era el de 322,40 gramos de oro de 900 milésimas de pureza; ahora bien, en el año 2000 un billete de 1000 pesetas equivalía a 1000 piezas de una peseta fabricadas con una aleación vil (aluminio), cuyo valor de mercado es ínfimo. Octavio GIL FARRES: *Introducción a la Numismática*, Barcelona-Madrid, 1993, p.14.

<sup>9</sup> Gabriel TORTELLA CASARES: "El Banco de España entre 1829 y 1929" en *El Banco de España. Una historia económica*, Madrid, 1970, pp. 263-309.

Español de San Fernando), con lo cual numerosas entidades bancarias decidieron emitir billetes, siempre bajo la regulación de esta ley que establecía un doble tope a su volumen, por una parte el triple de su capital efectivo y por otra el triple de su encaje metálico. Así emitieron billetes los Bancos de Barcelona, Cádiz, Santander...aunque el Banco de España seguía siendo el que mayor volumen emitía y el más importante, de hecho en la primavera de 1868 concluyó un Convenio con el Gobierno por el cual se encargaría de la recaudación de los impuestos, contrato aceptado y mantenido por los gobiernos del Sexenio Revolucionario, que dado su escasez de dinero y los continuos conflictos que debía afrontar (Cuba, carlistas, cantonalistas) no tuvo más remedio que solicitar continuos préstamos de dinero en efectivo del Banco de España.

Tanto es así que tras el golpe de estado del general Pavía (1874) el nuevo gobierno provisional del general Serrano tomó la decisión de cambiar al ley de 1856 en beneficio del Banco de España. El entonces ministro de Hacienda, José de Echegaray, consiguió aprobar un decreto con fecha 19 de marzo de 1874 por el cual se concedía el monopolio de emisión de billetes al Banco de España por un período de treinta años, y a cambio éste anticipaba al gobierno 125 millones de pesetas, en palabras de Gabriel Tortella: *“El Gobierno no encontraba quien le prestase dinero, el mecanismo tributario no funcionaba y la desamortización ya no daba más de sí, había que crear un organismo financiero con el potencial suficiente para prestar al Gobierno el dinero que necesitaba”*<sup>10</sup>.

Esta caótica situación financiera queda de manifiesto en el preámbulo de dicho texto legal (que recibió retroactivamente el rango de ley por las Cortes de 1876) que dice así:

*Abatido el crédito por el abuso, agotados los impuestos por vicios administrativos, esterilizada la desamortización por el momento, forzoso es acudir a otros medios para consolidar la deuda flotante y para sostener los enormes gastos de la guerra que ha dos años aflige a la mayor parte de nuestras provincias. En tan críticas circunstancias, cediendo a las exigencias de la realidad presente y a las apremiantes necesidades de la lucha, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se propone crear, bajo la base del Banco de España y con el auxilio de los Bancos de provincias, un Banco Nacional, una nueva potencia financiera que venga en ayuda de la Hacienda pública, sin desatender por esto las funciones propias de todo Banco de emisión*<sup>11</sup>.

En cuanto al volumen de emisión de billetes se mantenía el doble tope, por una parte el quíntuplo del capital efectivo, y por otra el cuádruple del encaje metálico. El capital del Banco se doblaba, pasando ahora a 100 millones de pesetas (aunque se autorizaba una eventual ampliación a 150 millones), dividido en 200.000 acciones de 500 pesetas cada una<sup>12</sup>.

<sup>10</sup> TORTELLA CASARES: op.cit, p.286.

<sup>11</sup> Colección Legislativa de España, tomo CXII, año 1874, primer semestre, p.477

<sup>12</sup> Los bancos que perdían el derecho de emisión recibieron la oferta de fusionarse con el Banco de

Tras conseguir el monopolio el reto del Banco fue hacerlo efectivo, la demanda de moneda fiduciaria era cada vez mayor, pero en un sistema de patrón metálico la teoría decía que los billetes debían ser convertibles en moneda de metal en cualquiera de los sucursales del Banco, lo cual no era factible a corto plazo, ya que el Banco apenas operaba fuera de Madrid, aunque con gran esfuerzo consiguió generalizar su presencia en toda España a partir de 1884. Un año antes, en 1883, el Banco aumentó su capital hasta los 150 millones autorizados por la ley de 1874 y por tanto podía elevar el volumen de emisión de billetes hasta los 750 millones<sup>13</sup>, y desde entonces la demanda de billetes no dejó de crecer, como vemos en los siguientes datos, que se ofrecen en millones de pesetas<sup>14</sup>:

	1865	1900	1913
Billetes	100	1600	1931
Cuentas Corrientes	60	960	790
Moneda de plata	250	1300	1284
Moneda de oro	1100	395	674

Llegamos así a la época de la Primera Guerra Mundial, que llevó a un crecimiento sin freno de la circulación fiduciaria, llegando en 1920 a los 4.326 millones de pesetas, gracias al gran aumento de las reservas de oro del Banco<sup>15</sup>. Este período

---

España canjeando sus acciones a la par y convirtiéndose en sus sucursales en las localidades donde tenían su sede, la mayoría aceptaron la oferta, aunque algunos la rechazaron, como los Bancos de Barcelona y de Bilbao.

<sup>13</sup> Aunque ese mismo año el Banco decidió suspender la convertibilidad de sus billetes en oro dada la continua sangría de sus reservas en este metal por su encarecimiento. Dicho acto lo realizó mediante una simple circular interna, aunque parece ser que el Gobierno fue consultado previamente, y de esta manera España abandonó de hecho el patrón oro, convirtiéndose en el único país con patrón plata dentro del área de la Europa Occidental, aunque más bien puede decirse que se abre la etapa de la cotización fluctuante y de la moneda fiduciaria. Juan SARDA: *La política monetaria y las fluctuaciones de la Economía Española en el siglo XIX*, Barcelona, 1948, p. 184-185. La convertibilidad de los billetes en moneda de plata (cuyo precio en esos años bajaba de forma continua) se mantendría de forma teórica hasta la Guerra Civil, aunque tendría más problemas técnicos, así el famoso Duro de plata (5 pesetas) desde 1868 hasta su última emisión en 1899 tenía 25 gramos de plata de 900 milésimas de pureza, es decir un billete de 100 pesetas equivalía a 4 duros, es decir, a 100 gramos de plata de 900 milésimas. El resto de las piezas de plata (de 2 pesetas hacia abajo), solo tenía 835 milésimas de pureza, con lo cual el valor total cambiaba, siendo la última emisión en plata anterior a la Guerra la peseta republicana de 1933/1934. Luego la plata se retiró de la circulación por la coyuntura internacional, primero de forma parcial el 13 de mayo de 1936, y luego total durante la Guerra tanto de la zona republicana (19 de mayo de 1937 y 9 de enero de 1938) como de la nacional (20 de enero de 1939).

<sup>14</sup> Gabriel TORTELLA: *El desarrollo de la España Contemporánea. Historia económica de los siglos XIX y XX*, Madrid, 2000, pp.143 y ss.; y "El Banco de España entre 1829 y 1929", op.cit., pp. 285-309. Hay que decir que la ley de 1891 elevó el tope de emisión hasta los 1.500 millones de pesetas (con un encaje metálico de un tercio del volumen emitido, siendo la mitad de este encaje (por tanto un sexto del total) obligatoriamente en oro. En 1898, durante la guerra contra Estados Unidos, el tope de emisión se elevó de forma extraordinaria hasta los 2.500 millones (que especificaba que las garantías metálicas fueran más elevadas según se acercara lo emitido al tope previsto), reduciéndose al año siguiente, 1899, a 2.000 millones, siguiendo una política de reducción de la circulación fiduciaria, que se mantuvo con la ley de 1902, alcanzándose el tope de los 2.000 millones en 1914.

<sup>15</sup> En 1910 el Banco de España disponía de 553 millones de pesetas en oro, mientras que en 1920 esta cantidad ascendía a 2.540 millones.

do se cierra con la famosa Ley de Ordenación Bancaria impulsada por el ministro Cambó en 1921, que convertía al Banco de España en un verdadero banco central, consiguiendo que fuera el principal instrumento de la política monetaria del gobierno, además se prorrogaba el privilegio de emisión de billetes por 25 años, se autorizaba la ampliación del capital del banco hasta los 177 millones de pesetas, siendo el tope de emisión de billetes los 5000 millones (aunque se autorizaba al Gobierno a elevarla hasta los 6.000 millones en caso necesario).

Esta ley era la que estaba en vigor en el momento de la proclamación de la II República en 1931, y para terminar este pequeño resumen hay que dar unos pequeños datos sobre la estética de estos billetes. Sus imágenes.

Desde la emisión por el Estado de los famosos Vales Reales en 1780, seguidos poco después por las Cédulas del Banco Nacional de San Carlos en 1783, hasta finales del año 1871, los billetes españoles no llevaron ninguna representación figurativa de personajes históricos, limitándose a colocar como tipos de emisión unas filigranas y algunas alegorías. Esto cambió cuando el Banco de España puso en circulación el billete de 400 escudos de la emisión de 1 de diciembre de 1871, en el que va aparecer en cinco medallones un retrato del inventor de la imprenta, explicitado al rodearlos con su nombre: Juan Gutenberg. Desde este momento las autoridades emisoras impulsaron el cambio estético de los billetes, y ya en la emisión de 31 de diciembre de 1871 dominaron en las estampas de los billetes los retratos de personajes históricos (Gonzalo Fernández de Córdoba, Hernán Cortés, Cristóbal Colón), eligiéndose como modelos grandes figuras de la Historia o el Arte español, muchas veces acompañados de sus obras o de imágenes que especifiquen sus gestas, así en la emisión de 1 de julio de 1874 el billete de cien pesetas lleva el retrato del arquitecto Juan de Herrera, acompañado de una vista del monasterio de San Lorenzo de El Escorial, su mayor obra; y en la de 30 de noviembre de 1902 el billete de cincuenta pesetas coloca el retrato del pintor Diego Velázquez en un medallón en el anverso, mientras la totalidad del reverso está ocupada por una reproducción de su obra "La fragua de Vulcano". Todos estos billetes eran general neutrales, hay que recordar que eran emitidos por una entidad privada y su circulación era tanto en el interior de España como en el exterior, por lo cual se evitaba colocar imágenes de contenido político, en especial relacionadas con el momento presente, que pudieran ser rechazadas por los usuarios.

Ahora bien esta política tuvo una excepción cuando el Consejo del Banco decidió fabricar un billete que conmemorara los 25 años de gobierno del rey Alfonso XIII, para lo cual emitieron un billete de 50 pesetas con fecha 17 de mayo de 1927 que llevaba en un medallón el retrato del monarca reinante, ocupando el fondo una imagen del Palacio Real de Madrid<sup>16</sup>, poniéndose en circulación en agosto de 1929. Hago referencia a este hecho porque sería el desencadenante de la orden general del estampillado de billetes dada por el Gobierno provisional de la República.

<sup>16</sup> En el reverso llevaba una imagen del cuadro de Moreno Carbonero "Fundación de Buenos Aires por Juan de Garay", acto que tuvo lugar el 11 de junio de 1580 y que se ajustaba a las normas del Banco, es decir imágenes artísticas relacionadas con la Historia de España.

### 3. EL ESTAMPILLADO DE LA REPÚBLICA (1931-1932)<sup>17</sup>

Legalmente hay que decir que en estos momentos España acababa de adherirse al Convenio de Ginebra de 20 de abril de 1929 sobre represión de la falsificación de moneda, los protocolos ratificados por España fueron depositados en la Secretaría General de la Sociedad de Naciones de Ginebra el 28 de abril de 1930 y el Convenio se publicó en la *Gaceta de Madrid* de fecha 8 de abril de 1931, es decir apenas unos días antes de la proclamación de la República (14 de abril).

En este texto se reconocía el estampillado de billetes como un método legítimo que los gobiernos podían utilizar para alterar los billetes en situaciones especiales. En dicho tratado se especificaba que la palabra "moneda" utilizada en el mismo equivalía también a papel moneda, es decir incluía tanto a los billetes de banco como a la moneda metálica que tuviera curso en un país en virtud de una ley (artículo 2º), y en su Protocolo Adicional, en el capítulo de Interpretaciones se dice que la falsificación del estampillado estampado en un billete de banco y cuyo efecto sea hacerle válido en un país determinado, constituye una falsificación de billete (punto 1º), y como tal era perseguible en virtud de este Convenio por todas las partes firmantes del mismo.

Por tanto, el nuevo Gobierno de la República decidió utilizar este método del estampillado dentro de su política de acabar con los símbolos del anterior régimen, en especial en los medios de pago, es decir, la moneda. En esto siguieron la senda que les marcaron sus antecesores de la Gloriosa Revolución de septiembre de 1868, que tras destronar a Isabel II cambiaron los símbolos del Estado para adecuarlos a las nuevas realidades políticas e incluso tomaron la medida de cambiar totalmente el sistema monetario español, creando la peseta<sup>18</sup>.

<sup>17</sup> Como Bibliografía para texto e imágenes a partir de aquí voy a utilizar fundamentalmente las siguientes obras BANCO DE ESPAÑA: *Los Billetes del Banco de España (1782-1979)*, Madrid, 1979; Ramón ESPUNY: *Los Billetes del Banco de España durante la Guerra Civil de 1936-1939*, Vinaroz, 1989; José Angel SÁNCHEZ ASIAIN: *La Banca española en la Guerra Civil 1936-1939*, discurso de ingreso en la Real Academia de la Historia, Madrid, 1992; "Fondo de papel moneda puesto en curso por el Enemigo, un episodio desconocido de nuestra Guerra Civil" en *Boletín de la Real Academia de la Historia CXC, II (1993) y Economía y finanzas en la Guerra Civil española (1936-1939)*, Madrid, 1999; BANCO DE ESPAÑA: *El camino hacia el euro: el real, el escudo y la peseta*, Madrid, 2001; Fernando GARCÍA DE CORTÁZAR, Paloma de RODA LAMSFUS y Teresa TORTELLA: *La peseta y el arte: imágenes en billetes anteriores al euro*, Madrid, 2001; Miguel MARTORELL LINARES: *Historia de la Peseta: la España contemporánea a través de su moneda*, Barcelona, 2002; José Miguel SANTACREU SOLER: *Peseta y Política. Historia de la peseta 1868-2001*, Barcelona, 2002; LAMAS BOLAÑO: *Billetes de España (1783-2002)*, Barcelona, 2003; Javier de SANTIAGO FERNÁNDEZ: *La Peseta. 130 años de la Historia de España*, Madrid, 2000 y "Utilización política y propaganda en el papel moneda español entre la II República y el primer franquismo", en *Gaceta Numismática*, n° 153 (junio, 2004).

<sup>18</sup> El Decreto de 19 de octubre de 1868, por el que se creaba la nueva unidad monetaria, la peseta, decía en su preámbulo: "El triunfo de la revolución iniciada en el glorioso alzamiento de Cádiz hace indispensable una medida de grandísima importancia: la reacuñación de la moneda. En la nueva era que las reformas políticas y económicas, imposibles durante la existencia del régimen caído, abren hoy para nuestro país., conviene olvidar lo pasado, rompiendo todos los lazos que a él nos unían, y haciendo desaparecer del comercio y del trato general de las gentes, aquellos objetos que puedan con frecuencia traerlo a la memoria. La moneda de cada época ha servido siempre para marcar los diferentes períodos de la civilización de un pueblo, presentando en sus formas y lemas el principio fundamental de la Constitución y modo de ser de la sobe-

De esta manera y apenas unas semanas después de su proclamación, el Presidente del Gobierno Provisional firmó un decreto (20 de abril) cuyo preámbulo es similar al ya citado de la *Gloriosa*:

*Establecida la República, este hecho fundamental, al que se subordinan todas las manifestaciones oficiales de autoridad, lleva consigo la supresión de nombres calificativos, signos o emblemas de del régimen extinguido. Ello es tan evidente que no necesitaría ni declararse a no ser por la conveniencia para el Tesoro de ciertas salvedades compensadas que ahorren gastos cuantiosos y que, sin embargo, no contradigan la realidad general y visible del cambio necesario en todas las expresiones gráficas del Poder”, y tras la exposición de motivos se pasa a tratar el problema de la moneda en su artículo segundo, que decía así: “La moneda acuñada seguirá en circulación y los efectos timbrados de toda clase seguirán expidiéndose, sin perjuicio de que por parte del Ministerio de Hacienda se adopte e imponga un procedimiento sencillo para estampar sobre todos los signos o emblemas del antiguo Poder una inscripción en que consten las palabras República Española.*

Como muestra de la nueva simbología y de su relación con la de 1868 vemos una moneda de 5 pesetas realizada por el Gobierno Provisional de aquella época (Figura nº 1), y la bandera oficial y escudo de la II República (Figura nº 2), adoptados por decreto del Gobierno Provisional de 27 de abril de 1931, cuyo artículo segundo decía: “En el centro de la banda amarilla figurará el Escudo de España, adaptándose al que figura en el reverso de las monedas de cinco pesetas acuñadas por el Gobierno Provisional en 1869 y 1870”.

Con este espíritu y mediante un decreto firmado por el Presidente del Gobierno Provisional de fecha 23 de julio de 1931, se ordenó el estampillado de los billetes del Banco de España entonces circulantes para aceptar su validez en el nuevo régimen republicano. El texto del Decreto decía lo siguiente:

*Atendiendo razones de conveniencia política, El Presidente del Gobierno Provisional de la República (Niceto Alcalá-Zamora y Torres), de acuerdo éste y a propuesta del Ministro de Hacienda (Indalecio Prieto Tuelo), decreta lo siguiente:*

*1.º El Banco de España procederá a hacer nuevas emisiones de billetes cuidando que en ellas figuren emblemas o alegorías de la República.*

*2.º Para revalidar los billetes actuales, que habrán de ser recogidos totalmente cuando se disponga de nuevas emisiones, el Banco de España estampillará los que posee en sus cajas con destino a la circulación, así*

---

*ranía, y no habiendo hoy en España más poder que la Nación, ni otro origen de Autoridad que la voluntad nacional, la moneda solo debe ofrecer a la vista la figura de la patria, y el escudo de las armas de España, que simbolizan nuestra gloriosa historia hasta el momento de constituirse la unidad política bajo los Reyes Católicos; borrando para siempre de ese escudo las lises borbónicas y cualquier otro signo o emblema de carácter patrimonial o de persona determinada”.*

*como los billetes circulantes, pudiendo ser presentados éstos directamente por sus poseedores o por mediación de las entidades bancarias.*

*3.º Las operaciones de estampillado comenzarán el día 10 del próximo mes de agosto señalándose el plazo máximo de tres meses para efectuarlas.*

*4.º A partir del 10 de septiembre el Banco de España no entregará billetes que carezcan de estampilla.*

*5.º Desde el 20 de septiembre, en las oficinas públicas, no se admitirán para el pago billetes sin estampillar.*

*6.º El Banco de España dictará las normas de régimen interior con el público a que ha de sujetarse el estampillado.*

*7.º La estampilla se ajustará al modelo presentado por los peritos del Banco y de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, previamente aprobado por el Gobierno.*

Esta normativa no fue muy bien aceptada, ya que no tenía como único propósito colocar la marca institucional del nuevo régimen republicano sobre los antiguos billetes de época monárquica, sino sobre todo invalidar los billetes que en esos momentos pasaban la frontera en grandes cantidades debido a la importante evasión de capitales que se produjo durante la primavera y verano de 1931, dada la inestabilidad política y social del momento.

En cualquier caso, y con carácter de suma urgencia (el mismo día 10 de agosto), se comenzaron a estampillar los billetes de 50 pesetas que llevaban la efigie del rey Alfonso XIII (Figura nº 3), cuya presencia física era del todo inaceptable para figurar en la moneda aceptada por el nuevo régimen<sup>19</sup> usándose para ello sellos de caucho de forma oval de 55 x 38 mm. que llevaban la leyenda "República Española" y en su centro el nuevo escudo de España ya comentado, que debía colocarse siempre sobre el medallón que mostraba la imagen del monarca, (Figura nº 4).

Muy pronto los grabadores del Banco de España desaconsejaron seguir usando este procedimiento, que ensuciaba los billetes con tinta y era fácilmente falsificable, por lo cual se decidió proceder a fabricar unos troqueles para el estampillado en seco (obra del grabador Joaquín Fernández Cano), los cuales terminaron por tener forma circular de 28 mm. de diámetro, y llevaban la leyenda: "Gobierno Provisional de la República" y la fecha de la proclamación del nuevo régimen: "14 de abril de 1931", siendo su tipo el escudo de España bajo corona mural y entre ramas de laurel, colocando debajo de la corona las cifras 4-8 (Figura nº 5).

Las pruebas técnicas de este estampillado no resultaron muy satisfactorias, ya que la marca que dejaba en el billete era casi invisible y tendía a desaparecer con el

<sup>19</sup> Hay que recordar que el rey Alfonso XIII salió de España de forma inmediata por orden del Gobierno Provisional (el mismo día 14 de abril marchó hacia Cartagena y allí embarcó en el crucero *Príncipe Alfonso*, que lo desembarcó en Marsella) y las Cortes Constituyentes le sometieron a un proceso político por el cual fue declarado culpable de alta traición, siendo despojado de todos sus títulos, honores y dignidades, prohibiéndole su uso tanto en España como fuera de ella, y además se incautaron sus bienes (Ley de 26 de noviembre de 1931), por lo cual es lógico que el billete en el que aparecía su retrato fuera el primero en ser estampillado y luego retirado de la circulación de forma casi inmediata en ese mismo año 1931.

uso<sup>20</sup>, por lo cual hubo de prorrogarse una y otra vez el plazo para estampillar los billetes, siempre aludiendo a diversos problemas técnicos, veamos lo que aducía el Gobierno:

Decreto de 4 de septiembre de 1931, se decía que *“no ha podido dotarse de modo completo y rápidamente a todas las sucursales del banco de las máquinas estampilladoras ajustadas al modelo formulado por los Peritos del Banco y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre”*, y por tanto se ampliaba el plazo para el estampillado hasta el 10 de diciembre.

Decreto de 14 de noviembre de 1931 simplemente se dice que *“Aun habiéndose realizado sin interrupción el estampillado de billetes del Banco de España dentro del plazo que se amplió por el Decreto de 4 de septiembre último, existe todavía sin estampillar una cantidad considerable de billetes, por lo cual, y atendiendo peticiones formuladas, procede establecer una nueva prórroga”*, esta vez hasta el 31 de enero de 1932.

Decreto de 14 de enero de 1932: *“A pesar de haber continuado normalmente la operación de estampillado de los billetes del Banco de España, prorrogada por Decreto de 14 de noviembre último”*, existe todavía cantidad importante pendiente de dicho requisito en poder de tenedores residentes en el extranjero, en pueblos de la Península y en las plazas de Africa, más o menos alejadas de las dependencias del Banco de España. Por las expresadas circunstancias se han formulado nuevas peticiones de prórroga de los plazos señalados, que merecen ser atendidas, por tanto se llevaba el nuevo plazo de estampillado hasta el 31 de mayo.

Decreto de 11 de mayo de 1932: *“Aun desenvolviéndose de modo ordenado y constante la operación de estampillado de los billetes del Banco de España, prorrogado por Decreto de 4 de enero último, obsérvase una lentitud en las presentaciones, basada indudablemente en la confianza y normalidad alcanzadas, que mantiene todavía sin dicho requisito gran número de billetes que se emplean sin dificultad en todas las transacciones, ante la seguridad de los tenedores de que en cualquier momento oportuno, en relación con sus actividades, ha de ser atendida la formalidad de imponer la correspondiente estampilla por el Banco emisor. Desea el Gobierno corresponder y colaborar a la confianza sentida, toda vez que felizmente las circunstancias no obligan a una exigencia del cumplimiento, en plazo perentorio, del requisito ordenado”*, y por tanto se volvía a prorrogar el plazo del estampillado, esta vez hasta el 31 de diciembre.

Durante todo este período se estampillaron un número relativamente escaso de billetes, siempre según las normas siguientes: En las series de menor valor (25, 50 y 100 pesetas) el estampillado se colocaba en el ángulo superior izquierdo del anver-

---

<sup>20</sup> El estampillado con sello en seco, que será el utilizado tanto en 1931 como en 1936, deja en el billete una marca prácticamente ilegible, debido a que sus troqueles tenían poco relieve, por tanto es mucho más fácil de localizar su existencia por el tacto que por la vista. Debido a ello los billetes estampillados por este método cuya imagen está en el Apéndice de Láminas, en concreto se utiliza siempre para los ejemplos el billete de 500 pesetas con la imagen de Isabel la Católica emitido en 1927, son recreaciones informáticas realizadas por el autor con el fin de que se pueda apreciar la colocación y tamaño de los sellos en seco que se colocaron en los originales, y que como hemos dicho son prácticamente invisibles.

so y en las series superiores (500 y 1000 pesetas) se indicaba que debía hacerse en el ángulo superior derecho, siempre del anverso del billete (Figura nº 6).

Teniendo en cuenta todo lo anterior el público hizo en general caso omiso de esta orden del estampillado general de billetes, lo cual llevó a que en las transacciones comerciales ordinarias se admitieran de forma indistinta los billetes con y sin estampillado, como tuvo que reconocer finalmente el gobierno (artículo segundo del decreto siguiente), aunque intentando salvar las bondades y necesidad de la medida, mediante el Decreto de 17 de diciembre de 1932, que dice así:

*Alcanzado cumplidamente el propósito que determinó la adopción del estampillado de los billetes del Banco de España, dispuesto por Decreto de 23 de Julio del pasado año para todas las series y emisiones entonces circulantes; y habiéndose facilitado su observancia mediante prudentiales prórrogas de los plazos fijados que han sido utilizados, puede estimarse que casi todos aquellos billetes han pasado ya por las cajas del Banco en Madrid y en las Sucursales, circulando en las transacciones provistos del requisito ordenado. Y aunque pueda calcularse que, desde luego, en mínima parte, haya algunos pendientes de presentación, no es tal circunstancia bastante para que, tanto a las oficinas públicas en sus cobros y pagos como en las operaciones entre particulares, se imponga el laborioso cuidado de separación obligada entre unos y otros billetes. Desea, pues, el Gobierno dar las máximas facilidades correspondiendo a la pública confianza demostrada, por lo que, a propuesta del Ministro de Hacienda (Jaime Carner Romeu) y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar:*

*Artículo 1.º Se darán por terminadas en 31 del actual las operaciones de estampillado de billetes del Banco de España, para las que fue señalado dicho plazo por Decreto de 11 de Mayo último.*

*Artículo 2.º Desde 1.º de Enero siguiente serán admisibles en todas las transacciones sin distinción ni traba algunas, todos los billetes del Banco de España de todas las series y emisiones circulantes, cuyo pago es siempre obligatorio para dicho Establecimiento, estén o no provistos de la estampilla hasta ahora ordenada.*

Por tanto podemos decir que el único resultado concreto de esta operación de estampillado fue la retirada de la circulación del billete con la efigie del rey Alfonso XIII, mientras el resto de los billetes seguirían circulando con o sin estampillado, y por tanto en el plano económico esta operación no tuvo ninguna importancia.

#### 4. LAS NOVEDADES MONETARIAS DE LA REPÚBLICA

Por tanto en 1933 la mayor parte de los Billetes en circulación carecían del estampillado republicano, sólo se había retirado de la circulación el que llevaba la efigie de Alfonso XIII, y el resto seguían las normas iconográficas del período anterior, haciendo referencia a personajes y obras cumbres del Arte y la Historia de

España, sin tener en cuenta la nueva realidad política española, la República, incumpliendo el decreto ya citado de 23 de julio de 1931 (artículo 1º)<sup>21</sup>.

Por esto y por razones políticas y de refuerzo de su política monetaria el Gobierno decidió volver a emitir la peseta de plata, que sería el símbolo del nuevo régimen, mediante ley de emisión de 2 de diciembre de 1933<sup>22</sup>. La pieza tenía las características establecidas por el decreto fundacional del sistema de la peseta (1868), 5 gramos de plata de ley de 835 milésimas de fino, y su modelo era claramente el del Sexenio, la figura de Hispania (en este caso sentada en un pedestal y con una rama de olivo en el mano, Figura nº 7) y ocupando la totalidad del reverso se colocaba el Escudo oficial de la República<sup>23</sup>.

Fue el canto del cisne de la moneda de metal noble en España, se acuñaron dos millones de ejemplares, que prácticamente no circularon, ya que el público decidió atesorarlas, y sobre todo cuando el precio de la plata empezó a subir en los mercados internacionales desde 1935, lo cual llevó a preparar la emisión de los conocidos como "certificados de plata".

La progresiva pérdida de poder adquisitivo de la peseta y el constante aumento en el precio de la plata, hicieron temer a las autoridades (en ese momento el Gobierno estaba presidido por Lerroux y era apoyado por la CEDA de Gil Robles) que las monedas de cinco pesetas (los famosos duros de plata e incluso sus divisores de plata de menor calidad) desaparecieran de la circulación al atesorarlas el público con la intención de sacar mayor beneficio vendiendo el metal al peso<sup>24</sup>. El Gobierno decidió entonces tener preparada una emisión de billetes de 5 y 10 pesetas que pudieran paliar este problema, y encargó al Banco de España el estudio de la emisión.

En principio el Banco se opuso a la emisión por considerar que no estarían respaldados por cobertura metálica alguna, pero en cualquier caso ordenó preparar la

<sup>21</sup> Desde el inicio del período republicano hubo una gran desconfianza entre el Banco y el Gobierno, acentuada por la Ley de 26 de noviembre de 1931, que reforzaba el control por parte del Estado sobre las actividades del Banco. Por cierto en este período se estabilizó e incluso se redujo ligeramente la circulación fiduciaria, en 1931 había en billetes 4.992,8 millones de pesetas, pasando dicha cantidad en 1932 a 4.833,5 millones, en 1933 a 4.824,5, en 1934 a 4.710,6 y en 1935 a 4.836,6 millones de pesetas.

<sup>22</sup> La última peseta de plata emitida en España databa de 1905, y su circulación era ya escasa, además de que muchas piezas estaban casi totalmente gastadas y borrosas, como reconocen el decreto de 23 de junio de 1933 y las órdenes ministeriales de 2 de diciembre de 1933 y 8 de mayo de 1936, aportando esta última el dato de que el Banco de España tenía en esos momentos dos millones de pesetas en moneda de plata de una peseta borrosa, destinada a la reacuñación. En cualquier caso esas monedas eran un constante recuerdo de los símbolos propios de la Monarquía y el Gobierno deseaba sustituirlas por otras con la nueva iconografía.

<sup>23</sup> Por cierto, una ley de 30 de enero de 1934 abolió una norma centenaria, al no exigir que apareciera en las monedas las iniciales de los técnicos responsables de garantizar la exactitud del peso y la ley de la moneda, los tradicionales ensayadores, presentes en todas las monedas de oro y plata de los siglos anteriores, y cuya presencia en las acuñaciones se reiteró cuando se creó la peseta (artículo sexto del Decreto de 19 de octubre de 1868). Lo cual nos informa de que estas piezas de peseta se realizaron (ley de fabricación) con posterioridad a esta fecha, aunque su ley de emisión fuera de 1933.

<sup>24</sup> Recordemos a este respecto la conocida como ley de Gresham (enunciada por Sir Thomas Gresham, economista inglés del siglo XVI, en época isabelina), que dice que si en un mercado coexisten dos monedas con igual poder adquisitivo, una mala y otra buena (por su valor intrínseco en metal), la mala expulsa del mercado a la buena. En este caso la buena moneda de plata desaparece del mercado al ser atesorada.

parte técnica de la emisión (9 de mayo de 1935), y sus diseñadores optaron por colocar en el billete de cinco pesetas la efigie de Lope de Vega y en el de diez pesetas el busto de la reina Isabel la Católica. Un mes después se llegó a un acuerdo con el Ministerio de Hacienda (18 de junio), por el cual se dejaba claro que la nueva emisión no sería considerada como un billete emitido por el Banco de España, sino un "certificado" que supliría circunstancialmente las monedas de plata acuñadas por el Estado y, por tanto, sería éste quien costearía toda la operación, si bien el Banco se encargaría de tramitarla. El carácter de "certificado" imponía la necesidad de que hubiera como contrapartida un depósito de plata en las Cajas del Banco de al menos la misma cuantía que la totalidad de la emisión, por lo cual se reservó una partida especial adscrita a estos "certificados", que no llevaban la frase "pagará al portador", ni el lugar ni la fecha completa de la emisión, sino simplemente "Emisión 1935" y la frase "certificado de plata de curso legal", junto con el valor específico del mismo, cinco o diez pesetas.

Dado que sería el Gobierno, a través del Ministerio de Hacienda, el encargado de pagar la emisión, se impuso que se cambiaran los diseños que el Banco había propuesto, ya que se alegaba que no cumplían las normas del decreto sobre simbología de 23 de julio de 1931, de esta forma se encargó a la Casa Bradbury que el motivo principal de ambos "certificados" fuera la imagen de la República, que en el de diez pesetas aparece como una matrona que lleva en su cabeza la corona mural, que también estaba en el escudo del régimen, lo cual la identificaba con él sin ninguna posible confusión (Figura nº 8).

Al final estos "certificados de plata" no se pusieron en circulación en este momento, sino más de un año más tarde, en concreto tras el inicio de la Guerra Civil, por decreto de 13 de octubre de 1936, como luego veremos<sup>25</sup>.

## 5. LA GUERRA CIVIL. LAS PRIMERAS MEDIDAS MONETARIAS DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA (1936)

Tras los primeros momentos de incertidumbre, el Gobierno republicano, ahora presidido por Francisco Largo Caballero y siendo Ministro de Hacienda Juan Negrín, tomó dos importantes decisiones económico-monetarias, por una parte y mediante Decreto-reservado decidió sacar de Madrid (amenazado militarmente por las tropas "nacionales") las reservas de oro del Banco de España, decisión mal vista por el Consejo del Banco. El texto del Decreto fue el siguiente:

*Presidente de la República. La anormalidad que en el país ha producido la sublevación militar aconseja al Gobierno adoptar aquellas medidas precautorias que considere necesarias para mejor salvaguardar las reservas metálicas del Banco de España, base del crédito público. La*

<sup>25</sup> En cualquier caso la Casa Bradbury emitió 120 millones de certificados de 5 pesetas, y otros 70 millones con el valor de 10 pesetas, que permanecieron en reserva en la caja del Banco de España hasta su puesta en circulación.

*índole misma de la medida, y la razón de su adopción, exigen que este acuerdo permanezca reservado. Fundado en tales consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda, vengo a disponer con carácter reservado lo siguiente:*

*Artículo 1º: Se autoriza al ministro de Hacienda para que en el momento que lo considere oportuno ordene el transporte, con las mayores garantías, al lugar que se estime de mayor seguridad, de las existencias que en oro, plata y billetes hubiese en aquel momento en el Establecimiento Central del Banco de España.*

*Artículo 2º: El Gobierno dará cuenta en su día a las Cortes de este Decreto.*

El oro fue trasladado a Cartagena y de allí se embarcó a finales del mes de octubre con destino a la Unión Soviética, donde llegó a principios de noviembre, es el conocido como "el oro de Moscú"<sup>26</sup>.

La segunda gran decisión del Gobierno fue comenzar la retirada oficial de la moneda de plata, y para ello pusieron en circulación los "certificados de plata" de 1935, mediante decreto de 13 de octubre de 1936, cuyo texto es el siguiente:

*Hace ya algún tiempo que entre las Autoridades responsables de los problemas monetarios en la República se viene pensando sobre la conveniencia de eliminar del mercado la moneda de plata de la Monarquía, sustituyéndola por otra cuyo nuevo cuño sea fiel expresión del ideal republicano y cuya estructura se adapte mejor a las necesidades del intercambio económico del país. A fin de lograr que la moneda, exponente económico del país, sea auténticamente republicana y tenga el pueblo un medio de intercambio económico más cómodo y mejor adaptado a sus necesidades, sin tener que aumentar por ello la reserva áurea como garantía de los billetes de 25 pesetas que con ritmo creciente demanda el mercado, es ocasión propicia la de ahora para iniciar la ejecución de los medios precisos para sustituir la actual moneda de plata por otra de nuevo cuño y estructura, resolviendo a la par las más perentorias necesidades del mercado. Por no estar técnicamente preparada la Casa de la Moneda para acuñar con la rapidez indispensable la cantidad requerida en nuestra vida cotidiana, hay que proceder por etapas sucesivas, siquiera hayan de ser lo*

<sup>26</sup> Las existencias de oro de esta entidad, según el balance del Banco de España de 30 de junio de 1936, eran de 2.202.301.767,37 pesetas-oro, valorado a la paridad de 1868. El Consejo del Banco de España se reunió de forma extraordinaria y secreta el día 15 de septiembre, y allí se informó de la decisión del Gobierno de incautarse del oro y trasladarlo a lugar seguro ante el avance de las tropas insurrectas, algo que ya se estaba haciendo, por lo cual el Consejo del Banco no podía impedir dichas medidas. El Sr. Martínez Fresneda, ante la imposibilidad de detener este traslado, expresó su más enérgica protesta alegando que dichos acuerdos eran ilegales, porque siendo el oro de exclusiva propiedad del Banco de España, ni el Estado ni el Gobierno podían disponer de él, y además reiteró que el oro no era sino la reserva que previene la ley para garantizar la convertibilidad de los billetes del Banco, y por tanto debía permanecer en la caja de seguridad de esta institución, recientemente inaugurada con todas las medidas de seguridad posibles contra incendios, bombas, etc. Más datos en J. A. SÁNCHEZ ASIAIN: *Economía y finanzas en la Guerra Civil Española (1936-1939)*, Madrid, 1999, pp. 114-115.

*más próximas posibles unas a otras, empezando por establecer provisionalmente la circulación de certificados de plata de cinco y diez pesetas, que el Banco de España entregará al público dejando automáticamente en reserva en sus Cajas la cantidad de plata amonedada equivalente a los certificados que se pongan en circulación. Simultáneamente, el Gobierno procederá con toda urgencia a la preparación técnica de la Casa de la Moneda y al estudio de la nueva ley monetaria para que, en el más breve plazo, sean sustituidos tales certificados de plata por la nueva moneda republicana, dando con ello pruebas de previsión en el orden monetario nacional. En consideración a las razones expuestas, Vengo en decretar:*

*Artículo 1º: A partir del día 17 de octubre, el Banco de España entregará provisionalmente certificados de plata de cinco y diez pesetas en sustitución de la actual moneda de plata, teniendo tales certificados el mismo poder liberatorio de la actual moneda de cinco pesetas.*

*Artículo 2º: El Banco guardará en sus Cajas la cantidad de plata amonedada equivalente a los certificados que ponga en circulación, sin perjuicio de conservar también la plata necesaria para el cumplimiento de lo preceptuado por la base segunda del artículo 1º de la vigente Ley de Ordenación Bancaria.*

*Artículo 3º: El Ministro de Hacienda procederá con la mayor rapidez al estudio y ejecución de la nueva ley monetaria para acuñar la nueva moneda republicana de plata de cinco y diez pesetas que ha de sustituir a los certificados de plata puestos ahora provisionalmente en circulación. Oportunamente se publicará la fecha a partir de la cual la actual moneda de plata dejará de ser moneda de legal<sup>27</sup>.*

## 6. LA GUERRA CIVIL. EL ESTAMPILLADO “NACIONAL” (1936)

La división de España en dos zonas incomunicadas fue rápidamente un hecho y muchos organismos pronto tuvieron una clara bicefalia, así una parte del Banco de España se reorganizó en la llamada zona “nacional” y fijó su sede en Burgos, tomando con fecha 31 de agosto de 1936 la decisión de que en las actuales circunstancias no se inutilizarían los billetes en circulación, apurando al máximo su período de uso.

Ahora bien, al comprobarse que la Guerra no iba a tener un rápido final el Banco de España que se había formado en la zona “nacional”, de acuerdo con la Comisión de Hacienda del nuevo Gobierno del Estado Español con sede en Burgos, anunció con fecha 7 de noviembre de 1936 que no serían reconocidos por esta entidad los

<sup>27</sup> Con posterioridad nuevos decretos del Gobierno republicano fueron restringiendo la circulación y posesión de la plata, tanto en pasta como amonedada, con fecha 16 de enero, 22 de febrero, 20 de mayo y 18 de agosto de 1937, hasta que el 9 de enero de 1938 se ordenó la retirada de la circulación de toda la moneda de plata en curso. De igual forma, el Gobierno “nacional” con sede en Burgos decretó el 20 de enero de 1939 la retirada de la circulación de toda la moneda española de plata acuñada hasta ese momento, siendo obligados sus tenedores a cambiarla, a la par, por billetes del Banco de España.

billetes puestos en circulación por el Gobierno de la República con posterioridad al 18 de julio de 1936<sup>28</sup>.

Con fecha 12 de noviembre de 1936 se aprobó en Salamanca un Decreto-Ley para diferenciar la moneda “reconocida oficialmente” por las nuevas autoridades de la que desde ese momento se consideraba “ilegal”, disponiendo como método para diferenciarlas el del estampillado de los billetes, cuyo preámbulo o exposición de motivos no puede ser más clara, dice así:

*El nuevo Estado Español tiene que enfrentarse abiertamente con el trastorno que en la economía patria ha producido el hecho insólito y escandaloso del saqueo del oro y de los billetes del Banco de España. Sin perjuicio de reiterar las protestas de carácter internacional, y de procurar canalizar los esfuerzos para conseguir la recuperación de aquel metal, se estima que ha llegado el momento inaplazable de adoptar medidas enérgicas, con fuerza coactiva, para impedir que los que trataron de desarticular la circulación fiduciaria puedan consumir y agravar sus funestos propósitos, lucrándose con los mismos títulos de crédito que expoliaron. A este propósito responde este Decreto-Ley.*

*Se establece en él, para lograr tan altos fines, el estampillado, ya conocido y practicado en otras épocas —algunas no muy lejanas— pero que ahora se implantan y regulan cuidadosamente con el carácter de medida de policía que sirva de dique al fraude, corrigiendo al propio tiempo el atesoramiento.*

*La empresa que se acomete es tan necesaria como patriótica y se le dará cima con la colaboración entusiasta de la opinión pública, que soportará gustosa las molestias que hayan de ocasionársele, no sólo por propia conveniencia, sino también por el convencimiento íntimo de que se realiza una labor justiciera y coadyuva así al saneamiento moral de España, iniciado en el mes de julio último.*

<sup>28</sup> Para ver los billetes que estaban en circulación el 18 de julio de 1936 ver los datos de BANCO DE ESPAÑA: *Los Billetes del Banco de España (1782-1979)*, Madrid, 1979, pp.267 y 297, donde se detallan las series que circulaban completas, aquellas que estaban completas en reserva y las que estando en circulación todavía tenían parte de la emisión en reserva. Hay que recordar aquí un dato importante, todos los billetes tiene una fecha específica de emisión que aparece siempre en ellos, pero hay que diferenciarla de la fecha de su puesta en circulación, de esto modo los Billetes de una misma fecha de emisión pasaban en un primer momento a las cajas del Banco de España, y luego en remesas a decidir según las necesidades económicas se van poniendo en circulación (en fechas distintas a lo largo del tiempo), o incluso se podían mantener durante años como reserva en la caja del Banco, saliendo a la circulación varios años después de su fecha de emisión o incluso siendo destruidos antes de salir al mercado. Por ejemplo todos los billetes con fecha de emisión 15 de agosto de 1928 con valor de 100 (Cervantes), 500 (Cisneros) y 1000 (San Fernando) pesetas estaban como depositados como reserva en las Cajas del Banco desde época de la Monarquía, y sólo se pusieron en circulación por el Gobierno de la República muchos años después, el primero en febrero de 1937 y los dos superiores en junio de 1938, por lo cual para el Gobierno de Burgos eran considerados no válidos. En cualquier caso los mayores problemas los dieron los billetes que tenían varias de sus series en circulación antes del 18 de julio de 1936 y otras en reserva, y que por tanto empezaron a circular tras esa fecha.

En sus artículos primero y segundo declaraba inválidos todos los billetes del Banco de España que salieron a la circulación con posterioridad al 18 de julio de 1936, incluyendo específicamente los certificados de plata, y declaraba que todos los billetes anteriores a esta fecha debían ser estampillados según las normas de este Decreto para ser considerados legítimos por el nuevo gobierno. Y luego pasaba a detallar cómo se desarrollaría esta operación, indicando que en el plazo de quince días debían ser entregados todos los billetes en poder de particulares residentes en la zona "nacional", Gibraltar, Portugal, Francia y Norte de Africa; se daba veinte días para los que se encontraran en los demás países europeos, y treinta para los que circulaban o estaban depositados en el resto del mundo. La presentación de los billetes podía hacerse en cualquiera de las Sucursales del Banco de España directamente o a través de las entidades bancarias, siempre mediante una declaración jurada de legítima posesión.

A diferencia de lo ocurrido en 1931 esta orden de estampillado se realizó totalmente (se habilitaron para ello setenta máquinas manuales), ya que las sanciones eran muy duras, la orden de 18 de noviembre de 1936 decía lo siguiente:

*No han sido afortunadamente muchos los casos en que industriales, entidades o particulares se hayan negado a admitir billetes del Banco de España sin estampillar antes del plazo señalado para esta operación, pero precisamente por haber sido pocos los casos, conviene señalar sanciones ejemplares, para que aquellos que con fines poco claros han dado lugar a los mismo, no vuelvan a reincidir, y así evitar el ejemplo pernicioso a que pudieran dar lugar; y como tampoco sería justo aplicar las correcciones indicadas sin antes advertirlo, para que no pueda alegarse la atenuante de desconocimiento de las mismas, este Gobierno general se ha creído en el deber de fijar de modo terminante y claro los deseos del mismo en colaboración con la labor patriótica y el fin nacional que con gran esfuerzo de vidas y sacrificios se está realizando en estos instante por la generalidad de los españoles. Por ello, y como antes queda dicho, para evitar esta labor antipatriótica, sorda, que puedan realizar determinadas personas o entidades, he dispuesto lo siguiente:*

*La resistencia de los industriales, comerciantes o particulares a admitir billetes del Banco de España, sin estampillar antes del plazo señalado para esta operación, o estampillados durante el plazo y después de él, serán considerados como enemigos del Movimiento Nacional y en su consecuencia juzgados con todo rigor por los tribunales correspondientes.*

Y la del 19 de noviembre insistía en el mismo camino de represión:

*El tráfico ilícito de billetes del Banco de España que llevados al extranjero se pretenden introducir en territorio nacional con el exclusivo objeto de hacer adquisiciones de efectos olvidando así los requisitos del estampillado, hace indispensable elevar los coeficientes punitivos, a fin de que, respondiendo a la finalidad criminosa de sus autores y sin modificar la legislación sancionadora de contrabando, sean castigados quienes se dedican a tal agio, producto en su mayoría del robo y el pillaje. A tal efec-*

*to, dispongo: Se considera delito el contrabando de billetes como constitutivo del delito de auxilio a la rebelión e incluido por tanto en los Bandos Militares, siendo competente para conocer, en las distintas regiones, la Jurisdicción castrense.*

Los plazos para el estampillado se cumplieron, con una pequeña prórroga adoptada por orden de 28 de noviembre, donde se reconocía: “*Es grande la aglomeración del público que acude a las Oficina bancarias dentro del territorio ocupado, aportando billetes para que se proceda a su estampillado, lo que demuestra la necesidad de conceder una corta prórroga del término señalado para su realización a este respecto*”, terminando el nuevo plazo de recogida de billetes el día 14 de diciembre de 1936.

El Gobierno informó de forma detallada de las normas concretas para realizar el estampillado mediante dos órdenes, una fechada el 12 de noviembre y otra el 12 de diciembre de 1936, indicando los pormenores de la operación y los procedimientos para mover este gran volumen de billetes, siendo el Banco de España el encargado de realizar todas las operaciones de estampillado, emitiendo una circular indicando las normas para efectuarla. El estampillado se hizo mediante la impronta de un sello en seco en los lugares que la circular especificaba, siendo una máquina manual la encargada de hacer la operación. El sello era circular, de 30 mm. de diámetro, con la leyenda “Estado Español. Burgos”, y como tipo tenía una Corona Mural<sup>29</sup>, debiendo colocarse este sello en el centro de la parte superior del billete (Figura nº 9).

De esta manera los billetes entonces en circulación, por ejemplo los de la Reina Isabel de 500 pesetas emitidos en 1927, fueron estampillados “por segunda vez”. En esta serie pueden encontrarse por tanto ejemplares sin estampillar, o bien estampillados con el sello de la República, con el sello del Estado Español-Burgos, y también con los dos anteriores juntos (Figura nº 10)<sup>30</sup>.

La operación del estampillado fue por tanto un éxito para los “nacionales”, no sólo como imagen física inequívoca de la existencia de dos Estados irreconciliables en España, sino también porque en el plano económico logró hacer aflorar una enorme cantidad de billetes atesorados por la población, que ahora pasaban a cuentas bancarias restableciendo la liquidez del sistema<sup>31</sup>. Con posterioridad se vio en esta medida un gran acierto político y económico de los que tomaron la decisión, el Servicio de Estudios de Banco de España en Burgos decía en 1939 que:

*Tan pronto el público de la zona roja se enteró de qué billetes serían reconocidos, procuró retenerlos sin entregarlos en cuenta corriente, probablemente en los primeros tiempos en que todavía eran relativamente*

<sup>29</sup> Hay que recordar que en estos momentos los sublevados mantenían todavía la simbología republicana, y por tanto no nos debe extrañar el uso de la Corona Mural, un emblema específicamente republicano. El escudo del nuevo Estado no se aprobó oficialmente hasta la firma del Decreto de 2 de febrero de 1938.

<sup>30</sup> Los Billetes de 500 pesetas de la Reina Isabel, emitidos en 1927 y estampillados en varias ocasiones no son piezas originales, como ya se ha comentado, sino recreaciones informáticas realizadas por el autor.

<sup>31</sup> Más datos en SÁNCHEZ ASIAIN: *Economía y finanzas... op. cit.*, pp. 156-157. Según el Servicio de Estudios del Banco de España (1939) se estampillaron 2.470,4 millones de pesetas.

*abundantes los billetes de series legítimas se harían sacas de cuentas corrientes para obtener billetes nuevos que atesorar, devolviendo los otros. Los comerciantes, por cuyas manos pasaban muchos billetes, disminuyeron sus entregas en cuenta corriente, porque no enviaban a ella más que los billetes fuera de serie;...aprovechando la moratoria no se pagaban los efectos sino cuando se podía hacer en dinero malo, ni se extinguían o aminoraban los créditos sino en el mismo caso<sup>32</sup>.*

Del mismo modo los primeros párrafos del preámbulo de la Ley de Desbloqueo de 7 de diciembre de 1939 inciden en la importancia que tuvo la decisión de reconocer la validez sólo de unas determinadas series de billetes:

*El propósito defensivo de la economía del país, frente a la inflación marxista, nació en la España Nacional prontamente y alcanzó desenvolvimiento gradual a medida que lo impusieron el ritmo conocido de dicha inflación y las conveniencias derivadas del curso de la guerra. Un derecho escalonado a lo largo de la campaña consagró aquel propósito con fórmulas a un tiempo sencillas y claras, que si determinaron en muchas ocasiones tratamientos enérgicos y duros, no es menos cierto que salvaron a la Nación de la catástrofe monetaria que se pretendía evitar...La tajante división de los billetes en legítimos y nulos constituyó un arma de guerra eficazísima que forzó, con todas sus consecuencias, los precios y la velocidad monetaria de la zona enemiga, sin impedir a los tenedores que no pudieran defenderse, mediante la adquisición de valores salvables, el refugio nominativo y responsable en el folio de cuna cuenta corriente o de ahorro<sup>33</sup>.*

Parece por tanto obvio que para los “nacionales” el estampillado y la anulación de los billetes anteriores al 18 de julio de 1936 fue una importante arma de guerra, pero la población civil en general fue un gran problema, ya que causó la ruina de millares de familias, empresas y entidades que simplemente por el azar se encontraron en la zona controlada por la República durante la Guerra. Desde la toma de esta decisión las radios y periódicos de la zona “nacional” y muchos del extranjero no dejaban de informar de que sólo eran válidos determinados billetes y el resto no serían aceptados, lo cual sumió en el desasosiego a media España, que al terminar la Guerra se quedó en la miseria si lo único que conservaba eran billetes del Gobierno de la República posteriores al 18 de julio de 1936, y también provocó que los que tenían billetes “válidos” consiguieran enriquecerse de forma rápida, ya que quien llegara a Barcelona, Madrid o Valencia con dinero “legítimo” tras la ocupación de estas ciudades por las tropas “nacionales” podían comprar prácticamente cualquier

<sup>32</sup> SÁNCHEZ ASIAIN: *Economía y finanzas... op. cit.*, p.159.

<sup>33</sup> El texto completo de esta importante Ley, publicada en el BOE de 11 de diciembre (pp. 6948-6964), puede verse también en la Colección Aranzadi, año 1939, bajo el número 1935bis correspondiente a los textos publicados en el Boletín Oficial del Estado de 20 de diciembre, pp. 1178-1187 ya que hasta esa fecha el Gobierno no autorizó de forma expresa a don Estanislao Aranzadi a publicarla (orden comunicada de 21 de diciembre).

cosa a precio de saldo (tierras, casas, empresas). Como dice Pedro Voltes desde los tiempos de la desamortización de Mendizábal no se había registrado en España un cambio tal de patrimonios y caudales, que por supuesto iba en beneficio de los afectados políticamente a la nueva España "nacional"<sup>34</sup>.

Frente a esta ruptura de la unidad monetaria, y actuando con gran rapidez, el Gobierno de la República prohibió la tenencia y circulación de los billetes con el estampillado del Estado Español de Burgos mediante Decreto firmado en Valencia el 29 de noviembre de 1936<sup>35</sup>, cuyo texto es el siguiente:

*En el territorio sujeto al mando rebelde se procede al estampillado de los billetes del Banco de España, condicionando a esta medida su circulación por aquella zona. La estampilla facciosa separa así de la masa circulante una cantidad de billetes del Banco de España que los rebeldes se apropian. Ni el Gobierno ni el Banco emisor pueden permanecer indiferentes ante un hecho que alterando la forma externa del billete de Banco, viene a constituir un delito de falsedad castigado en el Código Penal. No interesa al Gobierno de la República cuáles sean las reservas que puedan garantizar los billetes que pasan a poder de los rebeldes, aunque es obvio que son inexistentes. Pero urge aclarar, para que nadie pueda llamarse a engaño, que las reservas de oro y plata en poder del Banco de España y bajo la protección del Gobierno, quedan exclusivamente adscritas a los billetes legítimos, sin estampillar, que ven de este modo acrecida su garantía. Aunque todas las consecuencias que se deriven del estampillado de billetes del Banco de España por los facciosos son lógicas e ineludibles, el Gobierno, en su deseo de evitar todo perjuicio a los tenedores de billetes del Banco de España, cree oportuno darles la mayor autoridad y la necesaria difusión. Por todo ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda (Juan Negrín López), Vengo a decretar:*

*Artículo primero. Queda prohibida la tenencia y circulación de los billetes del Banco de España alterados por estampillas facciosas y no estarán, por lo tanto, garantizados por las reservas oro del Banco de España.*

*Artículo segundo. Los contraventores de lo dispuesto en el artículo anterior incurrirán en las sanciones previstas en el libro segundo, título cuarto, capítulo tercero del Código Penal<sup>36</sup>, además de ser considerados a todos los efectos como enemigos del régimen.*

<sup>34</sup> Pedro VOLTES: *Historia de la Peseta*, Barcelona, 2001, pp.297-298.

<sup>35</sup> Tras la salida del Gobierno de la República de Madrid por la cercanía del frente de guerra fijó su nueva residencia en Valencia, y allí el Ministerio de Hacienda impulsó este decreto (publicado en la Gaceta de la República el 2 de diciembre).

<sup>36</sup> Se refiere aquí al Código penal de 1932, en concreto al Capítulo III, que habla de la falsificación de billetes de Banco y otros documentos de crédito, papel sellado, sellos de telégrafos y correos y demás efectos timbrados, cuya expedición estaba reservada al Estado. Habla en concreto de la falsificación de billetes los artículos 296, 297, 298 y 299.

*Artículo tercero. El Banco de España no admitirá en sus cajas los billetes estampillados.*

*Artículo cuarto. De este Decreto se dará cuenta en las Cortes.*

Esta moneda estampillada de la zona "nacional" pronto comenzó a cotizarse en los mercados internacionales por encima de la moneda sin estampillar de la zona republicana (casi doblaba el valor de la moneda republicana), pero por desgracia era muy fácil de falsificar<sup>37</sup>, de hecho en París el político republicano Juan Simeón Vidarte, montó una operación a gran escala de falsificación del estampillado "nacional"<sup>38</sup>. La operación parisina de falsificación está bien documentada, el Ministro de Hacienda, Negrín, tenía en París varios agentes (hombres de confianza) que le informaban de todas las operaciones realizadas por los distintos enviados republicanos en la capital francesa, uno de ellos, conocido como C (Celestino Alvarez) le envió con fecha 21 de febrero de 1937 el siguiente informe:

*A poco de llegar a París el pasado diciembre, supe que había llegado asimismo y que me buscaba el camarada Vidarte, Me personé en el hotel en que me dijeron se hospedaba y me recibió enseguida... En síntesis me propuso lo siguiente, asegurándome que se trataba de un encargo del Gobierno y, particularmente, de Vd., como ministro de Hacienda: que me cuidara de hacer un sello como el que usan los fascistas para timbrar sus billetes, a fin de que el Gobierno pudiera timbrar buena cantidad de éstos y venderlos al precio que se venden los timbrados por los fascistas, que es aproximadamente el doble del que alcanzan los nuestros. Creí que se trataba realmente de un propósito del Gobierno y no me pareció prudente consultarle a usted. Tales cosas no se pueden escribir y, hacer un viaje para verle, lo juzgué excesivo. Por lo demás la personalidad del camarada Vidarte dentro del Partido, era a mi juicio, más que suficiente garantía. Compré, pues, unos cuantos billetes timbrados por los fascistas, me copiaron el sello y, a poco, tuvo dos maquinillas para timbrar en seco, exactamente igual que estaban timbrados los billetes de los fascistas. Comunicué al camarada Vidarte que todo estaba preparado y éste, después de felicitarme por mi actividad en cuanto era de interés del Partido, me pagó todos los gastos que había realizado y me entregó 100 mil pesetas, asegurándome que ya irían llegando más... Pasé varios días dedicado a este trabajo, nada fácil viviendo en un Hotel... y cuando tuve, por fin, todos los billetes timbrados los entregué al camarada Vidarte. Nuevas felicitaciones por su parte, en su nombre y en nombre del Gobierno (recuerdo que insis-*

<sup>37</sup> SÁNCHEZ ASIAIN: *Economía y finanzas... op. cit.*, pp. 160-164 nos informa detalladamente de las operaciones del Gobierno de la República para impedir el éxito del estampillado, e incluso de operaciones fraudulentas que se hacían falsificando la estampilla, son especialmente interesantes los datos que se aportan sobre la actuación del Gobierno vasco en Francia durante los últimos meses de 1936 y los primeros meses de 1937 para evitar la caída de la cotización de la peseta republicana y que al final terminó poniendo en duda la cotización de cualquier tipo de papel estampillado por no poder asegurar su autenticidad.

<sup>38</sup> Los datos de esta operación en Francisco OLAYA MORALES: *El oro de Negrín*, Madrid, 1990, pp. 69-70 y *El expolio de la República*, Madrid, 2004, pp. 83-88.

tió sobre este particular) y promesa de entregarme, en fecha próxima, cada vez mayores cantidades...Pero no le volví a ver...Intenté entonces telefonarle, más en vano...Tuve, pasados muchos días, noticias suyas desde España. Según me decía, el Gobierno no juzgaba prudente persistir. Vi en aquel momento, de súbito, con entera claridad, lo que había pasado. El camarada Vidarte acababa de embolsarse con mi concurso 100 mil pesetas... (se estima que esta cantidad equivaldría a 33.300.000 pesetas de 1995), eso era todo... Si en efecto, la cosa ha quedado reducida a que el camarada Vidarte se embolse 100 mil pesetas, no me duele la burla que en su proceder haya para mí; me duele que haya usado el nombre del Gobierno, y sobre todo el de usted, para sorprender mi buena fe. Me duele, en otro sentido, que hombres representativos del Partido obren de este modo para tales fines....

Estas operaciones eran bien conocidas por las autoridades francesas, ya que en una circular del Ministro francés del Interior dirigida a su colega de Asuntos Exteriores y al gobernador del Banco de Francia fechada el 21 de enero de 1937, les informaba de que: "En París se están estampillando billetes, con las características de los procedentes de la zona franquista"<sup>39</sup>.

Esta "guerra del estampillado" hizo vacilar la cotización de la nueva moneda, por lo cual las autoridades "nacionales" tomaron la decisión de emitir rápidamente billetes totalmente nuevos y canjearlos con la mayor urgencia posible por los estampillados<sup>40</sup>, por tanto los billetes estampillados circularon en la entonces zona "nacional" hasta el 31 de mayo de 1937, fecha en que se ordenó su retirada mediante canje por los emitidos por el Estado "nacional" con fecha 21 de noviembre de 1936<sup>41</sup> (que fueron fabricados por la Casa Giesecke y Devrient de Leipzig, ya que el tradicional proveedor del Banco, la inglesa Casa Bradbury & Wilkinson tuvo problemas legales para entregarlos)<sup>42</sup>.

<sup>39</sup> Archivo de la Prefectura, París, cartón BA 1663.

<sup>40</sup> Más datos en Juan VELARDE FUERTES: "La otra guerra" en *Fundación Nacional Francisco Franco. Boletín Informativo*, marzo 1991, n° 52, pp.21-24 y "La Guerra de las dos Pesetas 1936-1939" en *Del Real al Euro. Una Historia de la Peseta*, Barcelona, 2000, pp. 99-100.

<sup>41</sup> Para más datos sobre el canje de estos billetes ver J. A. SÁNCHEZ ASIAIN: *La Banca española en la Guerra Civil 1936-1939*, Madrid, 1992, pp. 95-97, por orden de 9 de marzo de 1937, desde el día 15 del corriente se canjearán los billetes de 25, 50 y 100 pesetas legítimamente estampillados y cuya puesta en circulación no fuera posterior al 18 de julio de 1936 por los pertenecientes a la nueva emisión fechada en Burgos el 21 de noviembre de 1936. Una Orden similar de 9 de abril de 1937 autorizaba el canje desde el 15 de abril de los billetes de 500 y 1000 pesetas legítimamente estampillados. Por orden del 10 de mayo de 1937 se fijaba como plazo final para el canje de todos los billetes el 25 de mayo, fecha a partir de la cual los billetes no canjeados carecerían de cualquier validez, una orden del 15 de mayo prorrogó el plazo de presentación de billetes estampillados para su canje en el Banco de España hasta el día 31 de mayo de 1937.

<sup>42</sup> El Banco de España con sede en Burgos había contactado urgentemente con Bradbury & Wilkinson para realizar una emisión de billetes con fecha Madrid, 11 de noviembre de 1936, pues se pensaba que la capital habría sido tomada por los "nacionales" para ese día. La dirección de la firma inglesa consultó con sus asesores jurídicos, que dictaminaron que no se debería expresar en los billetes que la sede del Banco estaba en Madrid, cuando la realidad era que estaba en Burgos, porque la casa impresora podría tener que pagar una indemnización equivalente al valor facial de los billetes entregados al Gobierno de la República (por entonces con sede en Valencia) si la reclamaba, puesto que ése era el único Gobierno reconocido de España

## 7. LOS BILLETES Y EL AVANCE DE LA GUERRA (1937-1939)

No es lugar aquí para detallar la problemática monetaria de ambos bandos, sino simplemente dar unos breves apuntes de lo relacionado con el tema de este artículo. En la zona republicana la escasez de metal llevó a la masiva utilización de papel de muy pequeño valor (billetes divisionarios), y además se produjo un numeroso grupo de acuñaciones no controladas por el Gobierno central, que intentó poner remedio a esta situación por Decreto de 6 de enero de 1938, cuyo preámbulo reafirmaba que: “*El sistema monetario y la emisión fiduciaria constituyen privilegio indeclinable del Poder público, y es facultad que la Constitución reserva al Estado español, tanto en lo que afecta a su legislación como a su ejecución directa. No puede, por tanto, admitirse el curso de bonos, billetes y monedas de cualquier especie, indebidamente puestas en circulación por particulares, empresas o corporaciones, y procede, en consecuencia, que los emitentes recojan sin dilación aquellas especies, abonando a los respectivos tenedores, en moneda legal, su importe nominal*”<sup>43</sup>, pero todos sus esfuerzos estaban destinados al fracaso dada la situación militar cada vez más problemática de los republicanos<sup>44</sup>.

En el bando “nacional”, el problema de los billetes y su aceptación se planteaba en las zonas que iba ocupando militarmente<sup>45</sup>. En principio se decidió emitir decretos concretos de canje para cada zona “liberada”, así para el canje de billetes en Bilbao se dictó una orden el 24 de junio de 1937 indicando que en un plazo de veinte días hábiles las personas e instituciones residentes en Bilbao el día 19 de junio de 1937 podían presentar al canje los billetes que tuviesen en su poder y hubiesen sido emitidos siempre con anterioridad al 18 de julio de 1936, los posteriores no tenían ningún valor.

Estas disposiciones serían el modelo para las órdenes dictadas tras la conquista de otras poblaciones (Santander, Gijón)<sup>46</sup>, aunque por Orden de 10 de julio de 1937 se

---

por parte del Gobierno británico. Esa fue la razón de que la Casa Bradbury tuviera que renunciar a entregar unos billetes que ya tenía fabricados, con la consiguiente pérdida económica para dicha empresa. Estos problemas llevaron al Banco a buscar nueva empresa suministradora de billetes, en este caso alemana, de Leipzig, que realizó el encargo colocando como fecha de emisión, Burgos, 21 de noviembre de 1936, billetes que empezaban a circular de forma efectiva en marzo de 1937. Teresa TORTELLA: “Arte y Dinero. Los Billetes del Banco de España” en BANCO DE ESPAÑA: *El camino hacia el Euro: el real, el escudo y la peseta*, Madrid, 2001, pp. 182-183

<sup>43</sup> Tal era la necesidad de papel que por Decreto del 9 de enero de 1938 el Gobierno redujo el privilegio de emisión de billetes del Banco de España a las especies de 100 pesetas o superiores, dejando en manos del Ministerio de Hacienda la emisión como billetes del Tesoro de los valores de 50, 25, 10 y 5 pesetas, y de los certificados provisionales de moneda divisionaria de 50 céntimos, 1 y 2 pesetas.

<sup>44</sup> Para los llamados signos monetarios periféricos ver SÁNCHEZ ASIAIN: *La Banca Española... op. cit.*, pp.77-88.

<sup>45</sup> El Gobierno de Burgos también tuvo que emitir billetes divisionarios, y con fecha de emisión de 21 de noviembre de 1936 se prepararon los primeros de 5 y 10 pesetas, aunque no se pusieron en circulación hasta el 14 de junio de 1937, una vez obtenido el permiso del Ministerio de Hacienda, haciendo una nueva emisión con fecha 18 de julio de 1937 y otra con fecha 10 de agosto de 1938. Debido a la escasez de moneda fraccionaria también se emitieron billetes de 1 y 2 pesetas, los primeros con fecha de 12 de octubre de 1937, y luego otros con fecha 28 de febrero de 1938 (el billete de una peseta de esta emisión fue el primero en llevar el nuevo Escudo estatal, con el águila de San Juan, el yugo y las felchas y las columnas de Hércules) y 30 de abril de 1938.

<sup>46</sup> Ordenes de 31 de agosto y de 23 de octubre de 1937.

## 7. LOS BILLETES Y EL AVANCE DE LA GUERRA (1937-1939)

No es lugar aquí para detallar la problemática monetaria de ambos bandos, sino simplemente dar unos breves apuntes de lo relacionado con el tema de este artículo. En la zona republicana la escasez de metal llevó a la masiva utilización de papel de muy pequeño valor (billetes divisionarios), y además se produjo un numeroso grupo de acuñaciones no controladas por el Gobierno central, que intentó poner remedio a esta situación por Decreto de 6 de enero de 1938, cuyo preámbulo reafirmaba que: “*El sistema monetario y la emisión fiduciaria constituyen privilegio indeclinable del Poder público, y es facultad que la Constitución reserva al Estado español, tanto en lo que afecta a su legislación como a su ejecución directa. No puede, por tanto, admitirse el curso de bonos, billetes y monedas de cualquier especie, indebidamente puestas en circulación por particulares, empresas o corporaciones, y procede, en consecuencia, que los emitentes recojan sin dilación aquellas especies, abonando a los respectivos tenedores, en moneda legal, su importe nominal*”<sup>43</sup>, pero todos sus esfuerzos estaban destinados al fracaso dada la situación militar cada vez más problemática de los republicanos<sup>44</sup>.

En el bando “nacional”, el problema de los billetes y su aceptación se planteaba en las zonas que iba ocupando militarmente<sup>45</sup>. En principio se decidió emitir decretos concretos de canje para cada zona “liberada”, así para el canje de billetes en Bilbao se dictó una orden el 24 de junio de 1937 indicando que en un plazo de veinte días hábiles las personas e instituciones residentes en Bilbao el día 19 de junio de 1937 podían presentar al canje los billetes que tuviesen en su poder y hubiesen sido emitidos siempre con anterioridad al 18 de julio de 1936, los posteriores no tenían ningún valor.

Estas disposiciones serían el modelo para las órdenes dictadas tras la conquista de otras poblaciones (Santander, Gijón)<sup>46</sup>, aunque por Orden de 10 de julio de 1937 se

---

por parte del Gobierno británico. Esa fue la razón de que la Casa Bradbury tuviera que renunciar a entregar unos billetes que ya tenía fabricados, con la consiguiente pérdida económica para dicha empresa. Estos problemas llevaron al Banco a buscar nueva empresa suministradora de billetes, en este caso alemana, de Leipzig, que realizó el encargo colocando como fecha de emisión, Burgos, 21 de noviembre de 1936, billetes que empezaban a circular de forma efectiva en marzo de 1937. Teresa TORTELLA: “Arte y Dinero. Los Billetes del Banco de España” en BANCO DE ESPAÑA: *El camino hacia el Euro: el real, el escudo y la peseta*, Madrid, 2001, pp. 182-183

<sup>43</sup> Tal era la necesidad de papel que por Decreto del 9 de enero de 1938 el Gobierno redujo el privilegio de emisión de billetes del Banco de España a las especies de 100 pesetas o superiores, dejando en manos del Ministerio de Hacienda la emisión como billetes del Tesoro de los valores de 50, 25, 10 y 5 pesetas, y de los certificados provisionales de moneda divisionaria de 50 céntimos, 1 y 2 pesetas.

<sup>44</sup> Para los llamados signos monetarios periféricos ver SÁNCHEZ ASIAIN: *La Banca Española... op. cit.*, pp. 77-88.

<sup>45</sup> El Gobierno de Burgos también tuvo que emitir billetes divisionarios, y con fecha de emisión de 21 de noviembre de 1936 se prepararon los primeros de 5 y 10 pesetas, aunque no se pusieron en circulación hasta el 14 de junio de 1937, una vez obtenido el permiso del Ministerio de Hacienda, haciendo una nueva emisión con fecha 18 de julio de 1937 y otra con fecha 10 de agosto de 1938. Debido a la escasez de moneda fraccionaria también se emitieron billetes de 1 y 2 pesetas, los primeros con fecha de 12 de octubre de 1937, y luego otros con fecha 28 de febrero de 1938 (el billete de una peseta de esta emisión fue el primero en llevar el nuevo Escudo estatal, con el águila de San Juan, el yugo y las felchas y las columnas de Hércules) y 30 de abril de 1938.

<sup>46</sup> Ordenes de 31 de agosto y de 23 de octubre de 1937.

dictaminó aceptar unos plazos especiales en favor de los ciudadanos que se denominaron “*personas adictas recientemente liberadas*”, en concreto la orden cita a las personas que “*con algunos recursos, lograron escapar de la zona roja después de finalizado el periodo del estampillado*”, para las cuales, siempre y cuando se certificara tras las oportunas averiguaciones que eran “*adictas al Movimiento Nacional, Salvador de España*”, se dicta una normativa especial (que será ampliada por orden de 21 de mayo de 1938 y tras la finalización de la Guerra por otra de 4 de mayo de 1939).

Tras los grandes avances de las tropas nacionales se dictó una orden general el 1 de abril de 1938 para el canje de los billetes anteriores al 18 de julio de 1936 en todas las poblaciones liberadas, que fue ampliada por otra más específica de 27 de agosto de 1938, y retocada tras la toma de Barcelona por otra de 2 de marzo de 1939, que ampliaba plazos, ya que las poblaciones que ahora pasaban a poder de los “nacionales” tenían gran cantidad de población, tanto propia como de refugiados.

Es necesario resaltar aquí de forma especial los varios decretos emitidos el 27 de agosto de 1938, por los cuales el Gobierno de Burgos regulaba detalladamente varios problemas, en primer lugar el canje de billetes en las poblaciones que las operaciones militares fueran liberando; en segundo lugar se creaba un “Tribunal de Canje extraordinario de Billetes” (para atender las peticiones no reguladas en otras órdenes, y tantas peticiones recibió que por orden de 13 de octubre de 1938 se le concedió una franquicia postal, y por otra orden de 25 de agosto de 1939 se ampliaron considerablemente sus competencias); y en el último se prohibía conservar cualquier billete perteneciente al Gobierno de la República, en cuyo preámbulo se decía:

*La experiencia vivida en las zonas liberadas del dominio marxista ha confirmado continuadamente, y por modo progresivo, cuantas informaciones se tenían sobre el grado de la inflación roja. Grandes masas de papel moneda, de muy variadas clases, flotan en las referidas zonas. Previsoriamente, el Decreto-Ley de 12 de noviembre de 1936, deslindó la comunidad monetaria nacional de la roja, evitando con ello que nuestra peseta se viera influida por las fatales consecuencias que la política económica del marxismo habría de ocasionar forzosamente. Consecuencia material de este deslinde es la retirada de todo papel moneda no reconocido por nuestro derecho vigente, con el fin de evitar confusiones que pudieran dañar al saneamiento perseguido”,*

y a continuación se prohibía la tenencia de cierto papel moneda, en concreto los billetes del Banco de España puesto en circulación con posterioridad al 18 de julio de 1936, los certificados de plata, los llamados talones especiales, y el papel moneda del Tesoro. La tenencia de cualquiera de estos signos fiduciarios se prohibía tajantemente, equiparando este hecho a un acto de contrabando<sup>47</sup>, y se ordenaba su

<sup>47</sup> Posteriormente se aprobó la Ley de Delitos Monetarios de 28 de noviembre de 1938, y en su artículo primero se dice que son delitos de contrabando monetario las acciones y omisiones siguientes, y en apartado vigésimo-primer se especificaba entre ellas: “*El comercio o tenencia de billetes del Banco de España que se reputan, puestos en circulación por el enemigo después del 18 de julio de 1936, y, en general, de cuanto papel moneda enemigo comprendido en el Decreto de 27 de agosto último, que preceptuó su retirada*”.

depósito en un titulado “Fondo de papel moneda puesto en circulación por el enemigo”, constituido en el Banco de España

Lo que se ingresaba en este “Fondo” se decidió utilizar en beneficio del Estado “nacional”, dándose así salida a los billetes republicanos capturados durante el avance de las tropas “nacionales”. El Ministerio de Hacienda creó, con carácter secreto, un Comité Gestor para el antedicho “Fondo”, cuyos objetivos eran los siguientes:

a) Convertir en divisas el papel moneda mediante operaciones en el mercado extranjero.

b) Convertir el papel moneda en moneda española de plata flotante en el extranjero.

c) Deprimir el curso de los billetes republicanos en el mercado exterior; y

d) Atender el costo de servicios informativos y humanitarios en la zona no liberada. Este último punto se refiere a la financiación de los servicios de espionaje y al pago y sostenimiento de la Quinta Columna “nacional” que operaba de forma encubierta en territorio republicano, especialmente en Madrid<sup>48</sup>.

Como puede verse los billetes se convirtieron también en un arma de la llamada guerra “oculta”, la de espías y el contrabando.

## 8. EL FINAL DEL CONFLICTO (1939) Y EL ÚLTIMO ESTAMPILLADO

Durante el año 1939 se producen varios hechos importantes, el Gobierno de Burgos decide retirar de la circulación la moneda de plata por Ley de 20 de enero, de nuevo aludiendo motivos políticos, que especifica en su preámbulo:

*La moneda es una expresión de la soberanía, y como tal, el texto clásico del Fuero Viejo de Castilla, la computaba entre las cuatro cosas naturales al señorío del Rey. En este sentido, siempre se ha estimado que en la factura externa de la moneda debía dejar su huella el simbolismo propio del Estado. Al surgir, pues, en España una nueva concepción de la vida estatal, y de la nación misma, incumbe al Gobierno troquelar la moneda conforme al estilo del tiempo presente. La obra está ya comenzada con la acuñación de sesenta millones de discos de cuproniquel; prosigue, con los estudios que pronto se convertirán en realidad, respecto de las piezas de bronce; y ha de verse culminada con una nueva moneda metálica de cinco, dos y una pesetas. La consecución de esta última parte viene siendo preparada desde hace algún tiempo, mediante la emisión de signos fiduciarios, de función divisionaria, en cantidad suficiente para reemplazar durante un período transitorio a la moneda de plata acuñada, por lo que es llegado el momento de proceder a su total recogida.*

<sup>48</sup> Más datos en J. A. SÁNCHEZ ASIAIN: “Fondo de papel moneda puesto en curso por el Enemigo. Un episodio desconocido de nuestra Guerra Civil” en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, XCX (II), 1993, pp. 211-212, y *Economía y Finanzas en la Guerra Civil Española (1936-1939)*, Madrid, 1999, pp. 203-223; y en Juan VELARDE FUERTES: “La Guerra de las dos pesetas, 1936-1939” en *Del Real al Euro. Una Historia de la Peseta*, Barcelona, 2000, pp.103-104.

Las leyes de 9 de noviembre de 1939 cambiaron totalmente el anterior sistema bancario y en lo concerniente a los billetes son básicas, una explicaba en su preámbulo que *“Generalizado el principio del curso legal y del pleno poder liberatorio de los billetes de Banco en las principales economías del mundo, no hay razón, antes al contrario, para que el derecho español se desvíe de la orientación aludida”*, por lo cual se dispuso (artículo 1º) que: *“Los billetes del Banco emisor son, preceptivamente, medio legal de pago con pleno poder liberatorio”*, lo cual llevó en otras normas a dejar en suspenso el sistema de garantías metálicas de la emisión de billetes que estaba prevista en la Ley de Ordenación Bancaria de 29 de diciembre de 1921 (la conocida como Ley Cambó)<sup>49</sup> y por último otra daba al Banco de España el papel de entidad paraestatal, en la medida en que le concedía la capacidad de adquirir en el mercado, poseer y enajenar títulos de las deudas del Estado y del Tesoro. En consecuencia desde 1939 el billete ya no era convertible en metal precioso y pasaba a ser medio de pago con pleno poder liberatorio, aunque siguiera conservando en sus improntas la tradicional leyenda *“pagará al portador”*<sup>50</sup>.

Por último decir que el problema suscitado por muchos ciudadanos por las restricciones previstas en el Canje de los Billetes acabó con la orden de 11 de abril de 1940, donde se daba por cerrada toda posibilidad de canje, su texto era el siguiente:

*“No obstante haber expirado los plazos concedidos por última vez por el decreto de 25 de agosto de 1939 (que ampliaba las competencias del Tribunal de canje extraordinario de billetes) para el canje de billetes del Banco de España puestos en circulación antes del 18 de julio de 1936, constantemente llegan a este Ministerio (de Hacienda), bien directamente o ya a través de sus dependencias, nuevas solicitudes de canje, las cuales a tenor de la legislación indicada, carecen de toda trascendencia administrativa. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer lo que sigue: Queda prohibida la admisión de nuevas peticiones de canje de billetes del Banco de España, aun cuando se trate de papel moneda puesto en circulación antes del 18 de julio de 1936, tanto en los registros de los Centros directivos como en las oficinas provinciales de este Departamento o en las del Banco de España”*.

Una vez acabada la Guerra se volvió a usar el método del estampillado de billetes, esta vez no con fines políticos sino puramente económicos. Según parece se estaba produciendo un gran contrabando de billetes a través del Protectorado de Marruecos, y en concreto parece ser que la ciudad de Tánger era su epicentro, por lo cual el Ministerio de Hacienda, por orden de 22 de abril de 1939 decidió estampillar con la palabra Africa (Figura nº 11) parte de los billetes de las emisiones de 30 abril, 20 de mayo y 10 de agosto de 1938, para que con esta “marca” sólo pudie-

<sup>49</sup> Al derogarse parte de la Ley Cambó se eliminó la hasta entonces necesaria garantía metálica de oro y plata de los billetes en circulación, pasando los títulos del Estado a ser la contrapartida en el activo a los billetes en circulación emitidos por el Banco de España.

<sup>50</sup> El último billete que la llevará será el de 5.000 pesetas de Carlos III, cuya fecha de emisión es 6 de febrero de 1976. La siguiente emisión, de 23 de octubre de 1979, ya no incluye esta histórica frase.

ran circular en la zona que controlaba España en Marruecos, y se evitara así su entrada en otras zonas del territorio español. El Acta de la Comisión de Emisión del Banco de España celebrada el 29 de abril de 1939 dice sobre este tema lo siguiente:

*“Se da lectura, a continuación, de una Orden del Ministerio de Hacienda, fecha 22 del corriente, en la que, vista la necesidad de proceder al establecimiento de una circulación fiduciaria en los territorios españoles de Africa, que se distinga externamente por la estampilla de la palabra ‘Africa’, en el anverso de los billetes, con el fin de evitar las corrientes de contrabando de dicho signo fiduciario, que partiendo de dichos territorios dan lugar a una contratación subversiva y a los consiguientes daños para el régimen de nuestra divisa, y habido cuenta de lo informado por este Banco en 2 y 14 de diciembre último, se dispone que se proceda inmediatamente y del modo más rápido posible a estampillar, conforme se ha indicado y en caracteres perfectamente visibles, la cantidad de billetes que se estime necesaria, con participación de todas las series, desde 1.000 a una pesetas (Figura nº 12), para practicar el canje de la masa circulante actualmente en los referidos territorios, dando conocimiento al Ministerio de Hacienda, para recibir las instrucciones necesarias, tan pronto como se juzgue que este Establecimiento se halla en posesión de la suma de billetes estampillados necesarios al indicado fin”<sup>51</sup>.*

## 9. CONCLUSIONES

Como hemos visto los billetes emitidos por el Banco de España se transformaron totalmente entre los años 1931 y 1939 por los avatares políticos que sufrió España en esos años. Al inicio del conflicto todavía eran convertibles, al menos teóricamente en plata, siendo garantizados por las reservas metálicas de una entidad privada que había recibido del Gobierno (1874) el monopolio de emisión de los billetes. Además sus diseños eran competencia exclusiva del Banco y se centraban en exaltar las glorias artísticas y la historia de España, sin entrar en exceso en la política concreta del momento.

Con la llegada de la República el nuevo Gobierno ordena “estampillar” los billetes para aceptarlos en el sistema monetario republicano, algo absolutamente ilógico, ya que no hay ruptura económica con la etapa anterior sino sólo política, y será ésta la que lleve a retirar de la circulación el billete con la efigie del destronado rey Alfonso XIII, siendo el resto de la campaña de estampillado un auténtico fracaso, que se uniría al posterior de la última emisión de la peseta de plata, nacida para simbolizar la estabilidad de la República y que en menos de un año tuvo que ceder su

<sup>51</sup> Libro de Actas de la Comisión de Emisión, Archivo del Banco de España, Libro nº 13503. En esa misma reunión y a instancias del Sr.Larraz, se aprobó elevar dicha orden ministerial al Consejo del Banco con carácter de urgencia, para que se dispusiera su más rápida ejecución.

sitio a su equivalente en papel, los “certificados de plata”, el primer papel con simbología propiamente republicana, ya que su producción era sufragada por el Ministerio de Hacienda y no por el Banco.

Tras el inicio de la Guerra sí se produjo una auténtica ruptura monetaria, propiciada por la decisión de los “nacionales” de declarar nulos los billetes que se pusieron en circulación con posterioridad al 18 de julio de 1936, además de ordenar “estampillar” y luego retirar de la circulación los anteriores a esa fecha. La respuesta del Gobierno republicano fue declarar nulos los billetes estampillados y “enemigos del régimen” a sus poseedores. El coste de la guerra llevó a ambos bandos a tomar algunas decisiones similares, como la paulatina retirada de la circulación de la moneda de plata y la emisión de billetes divisionarios de entre 50 céntimos y 10 pesetas, dada la escasez de la mayor parte de los metales.

El avance de las tropas nacionales puso de manifiesto otro problema, el de la población que después de años pasaba a depender de otros gobierno y que podía encontrarse con que su dinero ahora no servía para nada porque el Estado que la respaldaba había desaparecido, para lo cual se aprobaron diversos mecanismos de canje e incluso se dieron órdenes especiales para las “personas adictas al Movimiento Nacional”, todo lo cual llevó a utilizar los billetes en la guerra “secreta”, los republicanos falsificaban el estampillado de los “nacionales” para conseguir fondos en París, mientras éstos se incautaban del dinero republicano para provocar su caída en el mercado internacional y pagar sus operaciones de espionaje y a la “quinta columna”.

Por último, tras acabar la Guerra se produjo un grave problema de contrabando en Marruecos y de nuevo se optó por utilizar el estampillado para acabar con el problema, ahora ya sólo puramente económico, por cierto estampillar con un sello especial el dinero circulante en las Colonias para que no pudiera ser utilizado en la Metrópoli fue un recurso que utilizaron numerosos países<sup>52</sup>, y por último ocurrió la

<sup>52</sup> En fechas relativamente recientes han aparecido en el mercado billetes “estampillados” con el nombre de diversas localidades africanas, ver Carlos CASTAN: “Los billetes españoles de la Guerra del Rif (1921-1928)” en *Crónica Numismática*, nº 159 (año XV, segunda época), 15 de mayo de 2004, pp. 48-50, donde el autor afirma que para evitar que el entonces caudillo rebelde Abd-el-Krim utilizara en su provecho los billetes tomados a las tropas españolas, especialmente para comprar armas y aprovisionamientos en el extranjero, el Gobierno decidió dar circulación restringida a todos los billetes de las series de 1906 y 1907, estampillándose sobre ellos el nombre de la ciudad donde circulaban (Ceuta, Melilla, Tetuán, Xauén, Larache, Galacho y Comandancia Militar de Africa), lo que obligó al caudillo rifeño a “falsificar” este estampillado si quería seguir utilizando los billetes españoles en sus transacciones comerciales. Sigue diciendo que el pago de las tropas en Africa se hizo con estos billetes “estampillados” y que tras el desembarco de Alhucemas (1925) y para evitar la confusión con los billetes estampillados fraudulentamente por Abd-el-Krim el Gobierno decidió añadir a los suyos una nueva marca, esta vez un sello en seco con la leyenda “Comandancia M. Africa-Habilitado” y la fecha “1926”, circulando dichos billetes hasta 1929, fecha en que serían sustituidos por las nuevas series de billetes del Banco de España, siendo los “estampillados” canjeados y destruidos.

Tras investigar en numerosos archivos de organismos oficiales y privados, no he podido encontrar ningún rastro documental de este “estampillado”, que como hemos comentado desde el inicio de este artículo, al modificar un documento reconocido oficialmente, el billete, debía tener un respaldo legal específico que determinara de forma metódica el modo de estampillar, la zona de circulación, la posibilidad de canje, las penas por incumplir esta orden, etc., como se ha visto ocurría en todos los casos citados en este trabajo. Por todo ello, al no poder garantizar su “legalidad” e incluso su “autenticidad”, no lo he incluido en el cuerpo

gran transformación del billete, que perdió su convertibilidad y se transformen medio de pago con pleno poder liberatorio, abriendo así una nueva etapa en su desarrollo.

Como hemos visto el billete, en estos años documento económico emitido por una entidad privada, se va transformando o recibiendo aditamentos debido a problemas políticos, bélicos o económicos, cada uno de los cuales nos muestra un problema que la sociedad española tuvo que resolver de forma rápida y expeditiva, convirtiéndose el billete en fiel reflejo de sus vicisitudes, por lo cual se convierte en un documento excepcional que nos revela muchos más aspectos que los puramente económicos.

## 10. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- BANCO DE ESPAÑA: *Los Billetes del Banco de España (1782-1979)*, Madrid, 1979
- BANCO DE ESPAÑA: *El camino hacia el euro: el real, el escudo y la peseta*, Madrid, 2001
- Carlos CASTAN: "Los billetes españoles de la Guerra del Rif (1921-1928)" en *Crónica Numismática*, nº 159 (año XV, segunda época), 15 de mayo de 2004, pp. 48-50.
- Ramón ESPUNY VIZCARRO: *Los Billetes del Banco de España durante la Guerra Civil de 1936-1939*, Vinaroz, 1989.
- Fernando GARCÍA DE CORTÁZAR, Paloma de RODA LAMSFUS y Teresa TORTELLA: *La peseta y el arte: imágenes en billetes anteriores al euro*, Madrid, 2001.
- Octavio GIL FARRÉS: *Introducción a la Numismática*, Barcelona-Madrid, 1993.
- LAMAS BOLAÑO: *Billetes de España (1783-2002)*, Barcelona, 2003.
- Miguel MARTORELL LINARES: *Historia de la Peseta: la España contemporánea a través de su moneda*, Barcelona, 2002.
- Alfonso MORENO REDONDO (Coord.): *El Banco de España. Una Historia Económica*, Madrid, 1970.
- Francisco OLAYA MORALES: *El oro de Negrín*, Madrid, 1990.
- : *El expolio de la República*, Madrid, 2004.
- José Angel SÁNCHEZ ASIAIN: *La Banca española en la Guerra Civil 1936-1939*, discurso de ingreso en la Real Academia de la Historia, Madrid, 1992.
- : "Fondo de papel moneda puesto en curso por el Enemigo, un episodio desconocido de nuestra Guerra Civil" en *Boletín de la Real Academia de la Historia* CXC, II (1993).
- : *Economía y finanzas en la Guerra Civil española (1936-1939)*, Madrid, 1999.
- José Miguel SANTACREU SOLER: *Peseta y Política. Historia de la peseta 1868-2001*, Barcelona, 2002.

---

principal de este trabajo, aunque quiero dejar constancia de su actual existencia en el mercado por si en el futuro pudiera encontrarse la legislación que lo avaló o por el contrario se demostrara su falsedad.

- Javier de SANTIAGO FERNÁNDEZ: *La Peseta. 130 años de la Historia de España*, Madrid, 2000.
- : “Utilización política y propaganda en el papel moneda español entre la II República y el primer franquismo”, en *Gaceta Numismática*, nº 153 (junio, 2004).
- Juan SARDA DEXEUS: *La política monetaria y las fluctuaciones de la Economía Española en el siglo XIX*, Barcelona, 1948.
- Pedro TEDDE DE LORCA: *El Banco de San Carlos (1782-1829)*, Madrid, 1988.
- Gabriel TORTELLA CASARES: “El Banco de España entre 1829 y 1929” en *El Banco de España. Una historia económica*, Madrid, 1970.
- : *El desarrollo de la España Contemporánea. Historia económica de los siglos XIX y XX*, Madrid, 2000.
- Teresa TORTELLA CASARES: *Los primeros billetes españoles: Las “Cédulas” del Banco de San Carlos (1782-1829)*, Madrid, 1997.
- : “Arte y Dinero. Los Billetes del Banco de España” en *BANCO DE ESPAÑA: El camino hacia el Euro: el real, el escudo y la peseta*, Madrid, 2001.
- : “Una aproximación a la historia del papel moneda en España” en Fernando GARCÍA DE CORTÁZAR, Paloma de RODA LAMSFUS y Teresa TORTELLA: *La peseta y el arte: imágenes en billetes anteriores al euro*, Madrid, 2001
- : *Libro de Billetes Españoles 1940-2001*, Madrid, 2004.
- Juan VELARDE FUERTES: “La otra guerra” en *Fundación Nacional Francisco Franco. Boletín Informativo*, marzo 1991, nº 52.
- : “La Guerra de las dos Pesetas 1936-1939” en *Del Real al Euro. Una Historia de la Peseta*, Barcelona, 2000.

## 11. APÉNDICE DE LÁMINAS



Figura nº 1: Moneda de Cinco pesetas del Gobierno Provisional (1870)

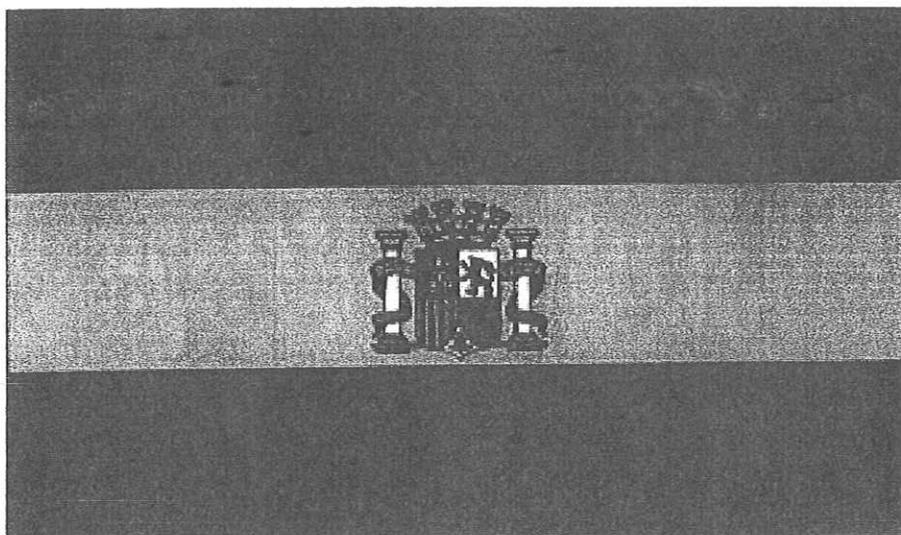


Figura nº 2: Bandera y Escudo de la II República Española (1931).



Figura nº 3: Anversos de dos billetes de 50 pesetas con la efigie del Rey Alfonso XIII estampillados con sello de caucho republicano (1931).

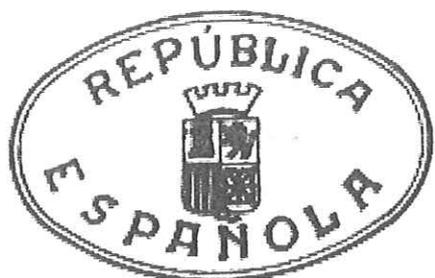


Figura nº 4: Sello de caucho



Figura nº 5: Sello en seco



Figura nº 6: Anverso del billete de 500 pesetas con la efigie de la Reina Isabel estampillado con el sello en seco republicano (1931-32) (Recreación informática del autor).



Figura nº 7: Peseta de plata republicana



Figura nº 8: Anverso del Certificado de plata de 10 pesetas (1935) con imagen explícita de la República



Figura nº 9: Sello en seco del Gobierno de Burgos



Figura nº 10: Anversos del billete de 500 pesetas con la efigie de la Reina Isabel, el primero estampillado con el sello en seco del Gobierno de Burgos, y el segundo con doble estampillado. (Recreación informática del autor)

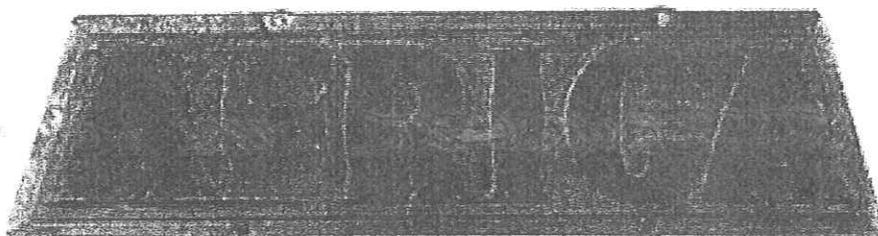


Figura nº 11: Sello para los billetes de circulación exclusiva en Africa (Protectorado de Marruecos) (1939)



Figura nº 12: Anversos de billetes estampillados para Africa (1939), el primero sobre billete de 25 pesetas de la emisión de 20 de mayo de 1938 y el segundo sobre billete de 5 pesetas de la emisión de 10 de agosto de 1938.

## LA GUERRA DEL BILLETE LA MONEDA COMO ARMA DE GUERRA

José María de Francisco Olmos  
Profesor Titular de "Epigrafía y Numismática"  
Universidad Complutense de Madrid  
chema@caelo.eubd.ucm.es

Dentro de la radical ruptura que produjo en la sociedad española la sublevación militar del 18 de julio de 1936, las llamadas dos Españas, puede decirse que uno de los episodios menos conocidos y que sin embargo más afectaron a la población fue el de la "guerra monetaria", o como mejor podría llamarse la "guerra del billete", ya que fue el billete del Banco de España el principal protagonismo de un nuevo enfrentamiento entre los dos modelos de sociedad que se enfrentaban en la Guerra.

La moneda es un medio de cambio económico, y esa es su principal función, pero nadie duda de su enorme poder propagandístico y sobre todo de un hecho que ha ocurrido desde que se inventó la moneda tal y como nosotros la conocemos en el mundo griego (siglo VII a.C.), quien la controla es el poder, y todo el que ocupa el poder (o aspira a hacerlo), lo primero que hace es acuñar moneda, el principal signo externo de legitimación de soberanía durante siglos, y por ello colocar unos tipos y leyendas específicos en las piezas es algo mucho más importante de lo que a primera vista puede parecer, no sólo desde el punto de vista propagandístico, sino también como muestra del ejercicio del poder soberano.

Por ejemplo, y para hacer referencia a la historia reciente anterior a la Guerra, en 1931, el nuevo Gobierno de la República decidió utilizar el estampillado de los billetes en circulación dentro de su política para acabar con los símbolos del anterior régimen monárquico, en especial en los medios de pago, es decir, la moneda. De esta manera y apenas unas semanas después de su proclamación, el Presidente del Gobierno Provisional firmó un decreto (20 de abril) cuyo texto relativo a la moneda decía así: *"La moneda acuñada seguirá en circulación y los efectos timbrados de toda clase seguirán expidiéndose, sin perjuicio de que por parte del Ministerio de Hacienda se adopte e imponga un procedimiento sencillo para estampar sobre todos los signos o emblemas del antiguo Poder una inscripción en que consten las palabras República Española"*.

Es decir se aceptaba la moneda como signo de continuidad, algo lógico para mantener la economía en funcionamiento, pero se hacía necesario un medio para que el nuevo poder político pudiera apropiársela, "poniendo su nombre" sobre ella, el estampillado, en especial en los billetes que llevaban el retrato del rey depuesto. Ahora bien, debe quedar claro una diferencia entre las distintas especies monetarias, mientras que la moneda

metálica era acuñada por el Gobierno y sus tipos y leyendas se ajustaban a las directrices políticas del momento, los billetes de banco los fabricaba una entidad privada, el Banco de España, que tenía el monopolio de emisión desde 1874<sup>1</sup>, y colocaba en ellos las imágenes que quería, normalmente relacionadas con la historia y la cultura española, haciendo caso omiso de las órdenes políticas que el gobierno de turno pudiera dar, como por ejemplo el decreto firmado por el Presidente del Gobierno Provisional de fecha 23 de julio de 1931, donde se ordenaba el estampillado de los billetes del Banco de España entonces circulantes para aceptar su validez en el nuevo régimen republicano y expresaba la obligación de un cambio en los tipos iconográficos usados en los mismos. El texto del Decreto decía lo siguiente:

*Atendiendo razones de conveniencia política, El Presidente del Gobierno Provisional de la República (Niceto Alcalá-Zamora y Torres), de acuerdo éste y a propuesta del Ministro de Hacienda (Indalecio Prieto Tuero), decreta lo siguiente:*

*1º. El Banco de España procederá a hacer nuevas emisiones de billetes cuidando que en ellas figuren emblemas o alegorías de la República.*

*2º Para revalidar los billetes actuales, que habrán de ser recogidos totalmente cuando se disponga de nuevas emisiones, el Banco de España estampillará los que posee en sus cajas con destino a la circulación, así como los billetes circulantes, pudiendo ser presentados éstos directamente por sus poseedores o por mediación de las entidades bancarias.*

*3º. Las operaciones de estampillado comenzarán el día 10 del próximo mes de agosto señalándose el plazo máximo de tres meses para efectuarlas.*

*4º. A partir del 10 de septiembre el Banco de España no entregará billetes que carezcan de estampilla.*

*5º. Desde el 20 de septiembre, en las oficinas públicas, no se admitirán para el pago*

---

<sup>1</sup> Como Bibliografía para la historia del Billeto en España hay que citar la siguiente: Gabriel TORTELLA CASARES: "El Banco de España entre 1829 y 1929" en *El Banco de España. Una historia económica*, Madrid, 1970; BANCO DE ESPAÑA: *Los Billetes del Banco de España (1782-1979)*, Madrid, 1979; Ramón ESPUNY: *Los Billetes del Banco de España durante la Guerra Civil de 1936-1939*, Vinaroz, 1989; José Angel SANCHEZ ASIAIN: *La Banca española en la Guerra Civil 1936-1939*, discurso de ingreso en la Real Academia de la Historia, Madrid, 1992; "Fondo de papel moneda puesto en curso por el Enemigo, un episodio desconocido de nuestra Guerra Civil" en *Boletín de la Real Academia de la Historia CXC*, II (1993) y *Economía y finanzas en la Guerra Civil española (1936-1939)*, Madrid, 1999; BANCO DE ESPAÑA: *El camino hacia el euro: el real, el escudo y la peseta*, Madrid, 2001; Fernando GARCIA DE CORTAZAR, Paloma de RODA LAMSFUS y Teresa TORTELLA: *La peseta y el arte: imágenes en billetes anteriores al euro*, Madrid, 2001; Miguel MARTORELL LINARES: *Historia de la Peseta: la España contemporánea a través de su moneda*, Barcelona, 2002; José Miguel SANTACREU SOLER: *Peseta y Política. Historia de la peseta 1868-2001*, Barcelona, 2002; LAMAS BOLAÑO: *Billetes de España (1783-2002)*, Barcelona, 2003; Javier de SANTIAGO FERNANDEZ: *La Peseta. 130 años de la Historia de España*, Madrid, 2000 y "Utilización política y propaganda en el papel moneda español entre la II República y el primer franquismo", en *Gaceta Numismática*, nº 153 (junio, 2004).

*billetes sin estampillar.*

*6º. El Banco de España dictará las normas de régimen interior con el público a que ha de sujetarse el estampillado.*

*7º. La estampilla se ajustará al modelo presentado por los peritos del Banco y de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, previamente aprobado por el Gobierno.*

Esta normativa no fue muy bien aceptada, ya que no tenía como único propósito colocar la marca institucional del nuevo régimen republicano sobre los antiguos billetes de época monárquica, sino que sobre todo buscaba invalidar los billetes que en esos momentos pasaban la frontera en grandes cantidades debido a la importante evasión de capitales que se produjo durante la primavera y verano de 1931, dada la inestabilidad política y social del momento<sup>2</sup>.

Pero centrándonos ya en la Guerra económica del Billeto veamos cómo surgió y se desarrolló este problema tras el inicio de las hostilidades el 18 de julio de 1936.

### **1. Las medidas monetarias del Gobierno de la República tras la sublevación.**

Tras los primeros momentos de incertidumbre tras la sublevación militar, el Gobierno republicano, ahora presidido por Francisco Largo Caballero y siendo Ministro de Hacienda Juan Negrín, tomó dos importantes decisiones económico-monetarias, por una parte y mediante Decreto-reservado de 13 de septiembre de 1936 decidió sacar de Madrid (por entonces amenazado militarmente por las tropas "nacionales") las reservas de oro del Banco de España, decisión mal vista por el Consejo del Banco. El texto del Decreto fue el siguiente:

*Presidente de la República. La anomalía que en el país ha producido la sublevación militar aconseja al Gobierno adoptar aquellas medidas precautorias que considere necesarias para mejor salvaguardar las reservas metálicas del Banco de España, base del crédito público. La índole misma de la medida, y la razón de su adopción, exigen que este acuerdo permanezca reservado. Fundado en tales consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda, vengo a disponer con carácter reservado lo siguiente:*

*Artículo 1º: Se autoriza al ministro de Hacienda para que en el momento que lo considere oportuno ordene el transporte, con las mayores garantías, al lugar que se estime de mayor seguridad, de las existencias que en oro, plata y billetes hubiese en*

---

<sup>2</sup> Para más datos sobre este período ver José María de FRANCISCO OLMOS: "El Estampillado de billetes de banco. Alteración de un documento económico como medio de propaganda política", *Revista General de Información y Documentación*, vol. 14 (nº 2), Madrid, 2004, pp. 59-96.

*aquel momento en el Establecimiento Central del Banco de España.*

*Artículo 2º: El Gobierno dará cuenta en su día a las Cortes de este Decreto*

El oro fue trasladado con rapidez a Cartagena y de allí se embarcó a finales del mes de octubre con destino a la Unión Soviética, donde llegó a principios de noviembre, es el conocido como "el oro de Moscú"<sup>3</sup>.

La segunda gran decisión del Gobierno fue comenzar la retirada oficial de la moneda de plata, cuya última emisión (1933) se hizo fundamentalmente por motivos políticos<sup>4</sup>. Esta acuñación fue el canto del cisne de la moneda de metal noble en España, se acuñaron dos millones de ejemplares, que prácticamente no circularon, ya que el público decidió atesorarlas, y sobre todo cuando el precio de la plata empezó a subir en los mercados internacionales desde 1935, lo cual llevó a preparar la emisión de los conocidos como "certificados de plata", cuya historia se resume a continuación.

La progresiva pérdida de poder adquisitivo de la peseta y el constante aumento en el precio de la plata, hicieron temer a las autoridades (en ese momento el Gobierno estaba presidido por Lerroux y era apoyado por la CEDA de Gil Robles) que las monedas de cinco pesetas (los famosos duros de plata e incluso sus divisores de plata de menor calidad) desaparecieran de la circulación al atesorarlas el público con la intención de sacar mayor beneficio vendiendo el metal al peso<sup>5</sup>. El Gobierno decidió entonces tener preparada una emisión de billetes de 5 y 10 pesetas que pudieran paliar este problema, y encargó al Banco de España el estudio de la emisión. En principio el Banco se opuso por considerar que no estarían respaldados por cobertura metálica alguna, pero en cualquier caso ordenó preparar la parte técnica del trabajo (9 de mayo de 1935). Un mes después se llegó a un acuerdo con

---

<sup>3</sup> Las existencias de oro del Banco de España con fecha 30 de junio de 1936, eran de 2.202.301.767,37 pesetas-oro, valorado a la paridad de 1868. El Consejo del Banco de España se reunió de forma extraordinaria y secreta el día 15 de septiembre, y allí se informó de la decisión del Gobierno de incautarse del oro y trasladarlo a lugar seguro ante el avance de las tropas insurrectas, algo que ya se estaba haciendo, por lo cual el Consejo del Banco no podía impedir dichas medidas. En el Consejo el Sr. Martínez Fresneda, ante la imposibilidad de detener este traslado, expresó su más enérgica protesta alegando que dichos acuerdos eran ilegales, porque siendo el oro de exclusiva propiedad del Banco de España, ni el Estado ni el Gobierno podían disponer de él, y además reiteró que el oro no era sino la reserva que previene la ley para garantizar la convertibilidad de los billetes del Banco, y por tanto debía permanecer en la caja de seguridad de esta institución, recientemente inaugurada con todas las medidas de seguridad posibles contra incendios, bombas, etc. Más datos en J.A.SANCHEZ ASIAIN: *Economía y finanzas en la Guerra Civil Española (1936-1939)*, Madrid, 1999, pp.114-115.

<sup>4</sup> La última peseta de plata emitida en España antes de 1931 databa de 1905, y su circulación era ya escasa, además de que muchas piezas estaban casi totalmente gastadas y borrosas, la emisión de 2 de diciembre de 1933 tenía como objetivo ser el símbolo del nuevo régimen, promocionando la nueva iconografía republicana y mostrando la solidez y futuro del nuevo régimen político.

<sup>5</sup> Recordemos a este respecto la conocida como ley de Gresham (enunciada por Sir Thomas Gresham, economista inglés del siglo XVI, en época isabelina), que dice que si en un mercado coexisten dos monedas con igual poder adquisitivo, una mala y otra buena (por su valor intrínseco en metal), la mala expulsa del mercado a la buena. En este caso la buena moneda de plata desaparece del mercado al ser atesorada.

## Bernet Arqués, Angels

**De:** Bernet Arqués, Angels  
**Enviado el:** martes, 11 de octubre de 2011 7:58  
**Para:** 'apigf@yahoo.es'  
**Asunto:** RELACIO DE BITLLETS ANTONI ARQUES GESE

**Datos adjuntos:** Relacio bitllets d'Antoni Arques Gese.pdf

Bon dia.  
Seguint les vostres instruccions us adjuntem arxiu amb la fotocòpia del DNI de Mercè Arqués, nom i telèfon de la persona de contacte (Josep Daniel Bernet) i relació de bitllets rebuts per la comandància militar per part del nostre avi Antoni Arqués Gesé al juny del 1938.  
Salutacions cordials.



Relacio bitllets  
d'Antoni Arqu...

el Ministerio de Hacienda (18 de junio), por el cual se dejaba claro que la nueva emisión no sería considerada como un billete emitido por el Banco de España, sino un "certificado" que supliría circunstancialmente las monedas de plata acuñadas por el Estado y, por tanto, sería éste quien costearía toda la operación, si bien el Banco se encargaría de tramitarla. El carácter de "certificado" imponía la necesidad de que hubiera como contrapartida un depósito de plata en las Cajas del Banco de al menos la misma cuantía que la totalidad de la emisión, por lo cual se reservó una partida especial adscrita a estos "certificados", que no llevaban la frase "pagará al portador", ni el lugar ni la fecha completa de la emisión, sino simplemente "Emisión 1935" y la frase "certificado de plata de curso legal", junto con el valor específico del mismo, cinco o diez pesetas. Dado que sería el Gobierno, a través del Ministerio de Hacienda, el encargado de pagar la emisión, se impuso que se cambiaran los diseños que el Banco había propuesto, ya que se alegaba que no cumplían las normas del decreto sobre simbología de 23 de julio de 1931, de esta forma se encargó al fabricante tradicional de los billetes españoles, la casa inglesa Bradbury & Wilkinson, que el motivo principal de ambos "certificados" fuera la imagen de la República, que en el de diez pesetas aparece como una matrona que lleva en su cabeza la corona mural, que también estaba en el escudo del régimen, lo cual la identificaba con él sin ninguna posible confusión. Al final estos "certificados de plata" no se pusieron en circulación en este momento, sino más de un año más tarde, ya iniciada la Guerra, mediante decreto de 13 de octubre de 1936, cuyo texto es el siguiente:

*Hace ya algún tiempo que entre las Autoridades responsables de los problemas monetarios en la República se viene pensando sobre la conveniencia de eliminar del mercado la moneda de plata de la Monarquía, sustituyéndola por otra cuyo nuevo cuño sea fiel expresión del ideal republicano y cuya estructura se adapte mejor a las necesidades del intercambio económico del país. A fin de lograr que la moneda, exponente económico del país, sea auténticamente republicana y tenga el pueblo un medio de intercambio económico más cómodo y mejor adaptado a sus necesidades, sin tener que aumentar por ello la reserva áurea como garantía de los billetes de 25 pesetas que con ritmo creciente demanda el mercado, es ocasión propicia la de ahora para iniciar la ejecución de los medios precisos para sustituir la actual moneda de plata por otra de nuevo cuño y estructura, resolviendo a la par las más perentorias necesidades del mercado. Por no estar técnicamente preparada la Casa de la Moneda para acuñar con la rapidez indispensable la cantidad requerida en nuestra vida cotidiana, hay que proceder por etapas sucesivas, siquiera hayan de ser lo más próximas posibles unas a otras, empezando por establecer provisionalmente la circulación de certificados de plata de cinco y diez pesetas, que el Banco de España*

*entregará al público dejando automáticamente en reserva en sus Cajas la cantidad de plata amonedada equivalente a los certificados que se pongan en circulación. Simultáneamente, el Gobierno procederá con toda urgencia a la preparación técnica de la Casa de la Moneda y al estudio de la nueva ley monetaria para que, en el más breve plazo, sean sustituidos tales certificados de plata por la nueva moneda republicana, dando con ello pruebas de previsión en el orden monetario nacional. En consideración a las razones expuestas, Vengo en decretar:*

*Artículo 1º: A partir del día 17 de octubre, el Banco de España entregará provisionalmente certificados de plata de cinco y diez pesetas en sustitución de la actual moneda de plata, teniendo tales certificados el mismo poder liberatorio de la actual moneda de cinco pesetas.*

*Artículo 2º: El Banco guardará en sus Cajas la cantidad de plata amonedada equivalente a los certificados que ponga en circulación, sin perjuicio de conservar también la plata necesaria para el cumplimiento de lo preceptuado por la base segunda del artículo 1º de la vigente Ley de Ordenación Bancaria.*

*Artículo 3º: El Ministro de Hacienda procederá con la mayor rapidez al estudio y ejecución de la nueva ley monetaria para acuñar la nueva moneda republicana de plata de cinco y diez pesetas que ha de sustituir a los certificados de plata puestos ahora provisionalmente en circulación. Oportunamente se publicará la fecha a partir de la cual la actual moneda de plata dejará de ser moneda de legal<sup>6</sup>.*

## **2. El Estampillado de Billetes en la zona "Nacional".**

La división militar y política de España en dos zonas incomunicadas fue rápidamente un hecho y muchos organismos pronto tuvieron una clara bicefalia, así una parte del Banco de España se reorganizó en la llamada zona "nacional" y fijó su sede en Burgos, tomando con fecha 31 de agosto de 1936 la decisión de que en las actuales circunstancias no se inutilizarían los billetes en circulación, apurando al máximo su período de uso.

Ahora bien, al comprobarse que la Guerra no iba a tener un rápido final el Banco de España que se había formado en la zona "nacional", de acuerdo con la Comisión de Hacienda del nuevo Gobierno del Estado Español con sede en Burgos, anunció con fecha 7 de noviembre de 1936 que no serían reconocidos por esta entidad los billetes puestos en

---

<sup>6</sup> Con posterioridad nuevos decretos del Gobierno republicano fueron restringiendo la circulación y posesión de la plata, tanto en pasta como amonedada, con fecha 16 de enero, 22 de febrero, 20 de mayo y 18 de agosto de 1937, hasta que el 9 de enero de 1938 se ordenó la retirada de la circulación de toda la moneda de plata en curso. De igual forma, el Gobierno "nacional" con sede en Burgos decretó el 20 de enero de 1939 la retirada de la circulación de toda la moneda española de plata acuñada hasta ese momento, siendo obligados sus tenedores a cambiarla, a la par, por billetes del Banco de España.

circulación por el Gobierno de la República con posterioridad al 18 de julio de 1936<sup>7</sup>.

Con fecha 12 de noviembre de 1936 se aprobó en Salamanca un Decreto-Ley para diferenciar la moneda "reconocida oficialmente" por las nuevas autoridades militares de la que desde ese momento se consideraba "ilegal", disponiendo como método para diferenciarlas el del estampillado de los billetes, cuyo preámbulo o exposición de motivos no puede ser más clara, dice así:

*El nuevo Estado Español tiene que enfrentarse abiertamente con el trastorno que en la economía patria ha producido el hecho insólito y escandaloso del saqueo del oro y de los billetes del Banco de España. Sin perjuicio de reiterar las protestas de carácter internacional, y de procurar canalizar los esfuerzos para conseguir la recuperación de aquel metal, se estima que ha llegado el momento inaplazable de adoptar medidas enérgicas, con fuerza coactiva, para impedir que los que trataron de desarticular la circulación fiduciaria puedan consumir y agravar sus funestos propósitos, lucrándose con los mismos títulos de crédito que expoliaron. A este propósito responde este Decreto-Ley.*

*Se establece en él, para lograr tan altos fines, el estampillado, ya conocido y practicado en otras épocas - algunas no muy lejanas - pero que ahora se implantan y regulan cuidadosamente con el carácter de medida de policía que sirva de dique al fraude, corrigiendo al propio tiempo el atesoramiento.*

*La empresa que se acomete es tan necesaria como patriótica y se le dará cima con la colaboración entusiasta de la opinión pública, que soportará gustosa las molestias que hayan de ocasionársele, no sólo por propia conveniencia, sino también por el convencimiento íntimo de que se realiza una labor justiciera y coadyuva así al saneamiento moral de España, iniciado en el mes de julio último.*

---

<sup>7</sup> Para ver los billetes que estaban en circulación el 18 de julio de 1936 ver los datos de BANCO DE ESPAÑA: *Los Billetes del Banco de España (1782-1979)*, Madrid, 1979, pp.267 y 297, donde se detallan las series que circulaban completas, aquellas que estaban completas en reserva y las que estando en circulación todavía tenían parte de la emisión en reserva. Hay que recordar aquí un dato importante, todos los billetes tiene una fecha específica de emisión que aparece siempre en ellos, pero hay que diferenciarla de la fecha de su puesta en circulación, de esto modo los Billetes de una misma fecha de emisión pasaban en un primer momento a las cajas del Banco de España, y luego en remesas a decidir según las necesidades económicas se van poniendo en circulación (en fechas distintas a lo largo del tiempo), o incluso se podían mantener durante años como reserva en la caja del Banco, saliendo a la circulación varios años después de su fecha de emisión o incluso siendo destruidos antes de salir al mercado. Por ejemplo todos los billetes con fecha de emisión 15 de agosto de 1928 con valor de 100 (Cervantes), 500 (Cisneros) y 1000 (San Fernando) pesetas estaban como depositados como reserva en las Cajas del Banco desde época de la Monarquía, y sólo se pusieron en circulación por el Gobierno de la República muchos años después, el primero en febrero de 1937 y los dos superiores en junio de 1938, por lo cual para el Gobierno de Burgos eran considerados no válidos. En cualquier caso los mayores problemas los dieron los billetes que tenían varias de sus series en circulación antes del 18 de julio de 1936 y otras en reserva, y que por tanto empezaron a circular tras esa fecha.

En sus artículos primero y segundo declaraba inválidos todos los billetes del Banco de España que salieron a la circulación con posterioridad al 18 de julio de 1936, incluyendo específicamente los certificados de plata, y declaraba que todos los billetes anteriores a esta fecha debían ser estampillados según las normas de este Decreto para ser considerados legítimos por el nuevo gobierno. Y luego pasaba a detallar cómo se desarrollaría esta operación, indicando que en el plazo de quince días debían ser entregados todos los billetes en poder de particulares residentes en la zona "nacional", Gibraltar, Portugal, Francia y Norte de Africa; se daba veinte días para los que se encontraran en los demás países europeos, y treinta para los que circulaban o estaban depositados en el resto del mundo. La presentación de los billetes podía hacerse en cualquiera de las Sucursales del Banco de España, directamente o a través de las entidades bancarias, siempre mediante una declaración jurada de legítima posesión.

A diferencia de lo ocurrido en 1931 esta orden de estampillado se realizó totalmente (se habilitaron para ello setenta máquinas manuales), ya que las sanciones eran muy duras, la orden de 18 de noviembre de 1936 decía lo siguiente:

*No han sido afortunadamente muchos los casos en que industriales, entidades o particulares se hayan negado a admitir billetes del Banco de España sin estampillar antes del plazo señalado para esta operación, pero precisamente por haber sido pocos los casos, conviene señalar sanciones ejemplares, para que aquellos que con fines poco claros han dado lugar a los mismo, no vuelvan a reincidir, y así evitar el ejemplo pernicioso a que pudieran dar lugar; y como tampoco sería justo aplicar las correcciones indicadas sin antes advertirlo, para que no pueda alegarse la atenuante de desconocimiento de las mismas, este Gobierno general se ha creído en el deber de fijar de modo terminante y claro los deseos del mismo en colaboración con la labor patriótica y el fin nacional que con gran esfuerzo de vidas y sacrificios se está realizando en estos instante por la generalidad de los españoles. Por ello, y como antes queda dicho, para evitar esta labor antipatriótica, sorda, que puedan realizar determinadas personas o entidades, he dispuesto lo siguiente:*

*La resistencia de los industriales, comerciantes o particulares a admitir billetes del Banco de España, sin estampillar antes del plazo señalado para esta operación, o estampillados durante el plazo y después de él, serán considerados como enemigos del Movimiento Nacional y en su consecuencia juzgados con todo rigor por los tribunales correspondientes.*

Y la del 19 de noviembre del mismo año insistía en el mismo camino de represión:

*El tráfico ilícito de billetes del Banco de España que llevados al extranjero se pretenden introducir en territorio nacional con el exclusivo objeto de hacer adquisiciones de efectos olvidando así los requisitos del estampillado, hace indispensable elevar los coeficientes punitivos, a fin de que, respondiendo a la finalidad criminosa de sus autores y sin modificar la legislación sancionadora de contrabando, sean castigados quienes se dedican a tal agio, producto en su mayoría del robo y el pillaje. A tal efecto, dispongo: Se considera delito el contrabando de billetes como constitutivo del delito de auxilio a la rebelión e incluido por tanto en los Bandos Militares, siendo competente para conocer, en las distintas regiones, la Jurisdicción castrense.*

Los plazos para el estampillado se cumplieron, con una pequeña prórroga adoptada por orden de 28 de noviembre, donde se reconocía que: *"Es grande la aglomeración del público que acude a las Oficina bancarias dentro del territorio ocupado, aportando billetes para que se proceda a su estampillado, lo que demuestra la necesidad de conceder una corta prórroga del término señalado para su realización a este respecto"*, terminando el nuevo plazo de recogida de billetes el día 14 de diciembre de 1936.

El Gobierno informó de forma detallada de las normas concretas para realizar el estampillado mediante dos órdenes, una fechada el 12 de noviembre y otra el 12 de diciembre de 1936, indicando los pormenores de la operación y los procedimientos para mover este gran volumen de billetes, siendo el Banco de España el encargado de realizar todas las operaciones de estampillado, emitiendo una circular indicando las normas para efectuarla. El estampillado se hizo mediante la impronta de un sello en seco en los lugares que la circular especificaba, siendo una máquina manual la encargada de hacer la operación. El sello era circular, de 30 mm. de diámetro, con la leyenda "Estado Español. Burgos", y como tipo tenía una Corona Mural<sup>8</sup>, debiendo colocarse este sello en el centro de la parte superior del billete

De esta manera los billetes entonces en circulación, por ejemplo los de la Reina Isabel de 500 pesetas emitidos en 1927, fueron estampillados "por segunda vez". En esta serie pueden encontrarse por tanto ejemplares sin estampillar, o bien estampillados con el sello de la República, con el sello del Estado Español-Burgos, y también con los dos anteriores juntos

La operación del estampillado fue por tanto un éxito para los "nacionales", no sólo como muestra física inequívoca de la existencia de dos Estados irreconciliables en España, sino también porque en el plano económico logró hacer aflorar una enorme cantidad de

<sup>8</sup> Hay que recordar que en estos momentos los sublevados mantenían todavía la simbología republicana, y por tanto no nos debe extrañar el uso de la Corona Mural, un emblema específicamente republicano. El escudo del nuevo Estado no se aprobó oficialmente hasta la firma del Decreto de 2 de febrero de 1938.

billetes atesorados por la población, que ahora pasaban a cuentas bancarias restableciendo la liquidez del sistema<sup>9</sup>. Con posterioridad se vio en esta medida un gran acierto político y económico de los que tomaron la decisión, el Servicio de Estudios de Banco de España en Burgos decía en 1939 que:

*Tan pronto el público de la zona roja se enteró de qué billetes serían reconocidos, procuró retenerlos sin entregarlos en cuenta corriente, probablemente en los primeros tiempos en que todavía eran relativamente abundantes los billetes de series legítimas se harían sacas de cuentas corrientes para obtener billetes nuevos que atesorar, devolviendo los otros. Los comerciantes, por cuyas manos pasaban muchos billetes, disminuyeron sus entregas en cuenta corriente, porque no enviaban a ella más que los billetes fuera de serie;...aprovechando la moratoria no se pagaban los efectos sino cuando se podía hacer en dinero malo, ni se extinguían o aminoraban los créditos sino en el mismo caso<sup>10</sup>.*

Del mismo modo los primeros párrafos del preámbulo de la Ley de Desbloqueo de 7 de diciembre de 1939 inciden en la importancia que tuvo la decisión de reconocer la validez sólo de unas determinadas series de billetes:

*El propósito defensivo de la economía del país, frente a la inflación marxista, nació en la España Nacional prontamente y alcanzó desenvolvimiento gradual a medida que lo impusieron el ritmo conocido de dicha inflación y las conveniencias derivadas del curso de la guerra. Un derecho escalonado a lo largo de la campaña consagró aquel propósito con fórmulas a un tiempo sencillas y claras, que si determinaron en muchas ocasiones tratamientos enérgicos y duros, no es menos cierto que salvaron a la Nación de la catástrofe monetaria que se pretendía evitar...La tajante división de los billetes en legítimos y nulos constituyó un arma de guerra eficacísima que forzó, con todas sus consecuencias, los precios y la velocidad monetaria de la zona enemiga, sin impedir a los tenedores que no pudieran defenderse, mediante la adquisición de valores salvables, el refugio nominativo y responsable en el folio de cuna cuenta corriente o de ahorro<sup>11</sup>.*

Parece por tanto obvio que para los "nacionales" el estampillado y la anulación de los

<sup>9</sup> Más datos en SANCHEZ ASIAIN: *Economía y finanzas...op.cit.*, pp.156-157. Según el Servicio de Estudios del Banco de España (1939) se estampillaron 2.470,4 millones de pesetas.

<sup>10</sup> SANCHEZ ASIAIN: *Economía y finanzas...op.cit.*, p.159.

<sup>11</sup> El texto completo de esta importante Ley, publicada en el BOE de 11 de diciembre (pp.6948-6964), puede verse también en la Colección Aranzadi, año 1939, bajo el número 1935bis correspondiente a los textos publicados en el Boletín Oficial del Estado de 20 de diciembre, pp.1178-1187 ya que hasta esa fecha el Gobierno no autorizó de forma expresa a don Estanislao Aranzadi a publicarla (orden comunicada de 21 de diciembre).

## UNA GUERRA, DOS PESETAS

Miguel Martorell Linares (UNED)

“Deslindáronse, pues, los campos, y donde antes no había más que una moneda, nacieron dos comunidades de pagos distintas, dos pesetas diferentes, dos cambios exteriores dispares y dos poderes adquisitivos internos en completa divergencia”. Así explicaba José Larraz la quiebra de la unidad monetaria nacional durante la guerra civil, en el preámbulo de la Ley de bloqueo del 13 de octubre de 1938, concebida e impulsada desde el Servicio de Estudios del Banco de España en el bando franquista. Como no podía ser de otro modo, la fractura escindió las instituciones vinculadas a la política monetaria: dos casas de la moneda combatieron entre sí, dos Bancos de España compitieron en el extranjero por la captación de recursos. Al poco tiempo de empezar la guerra, cada bando negó validez a la moneda del otro: los franquistas rechazaron los billetes emitidos por la República después del 18 de julio, y marcaron con un sello los anteriores a dicha fecha; los republicanos, a su vez, prohibieron la tenencia de billetes sellados o emitidos por el Gobierno de Burgos. Y si las dos monedas enfrentadas apenas tenían que ver una con otra, ninguna de las dos recordaba, salvo en el nombre, a la peseta nacida en 1868. El sistema monetario bimetálico instaurado en el Sexenio Democrático, que ya había recibido un duro golpe con la suspensión de las acuñaciones de oro a principios del siglo XX, naufragó en medio del conflicto. La moneda de plata desapareció de la circulación, fue oficialmente proscrita en el bando republicano en febrero de 1938 y en la España franquista al acabar la guerra. También se esfumaron las piezas de bronce, muchas de ellas refundidas para fabricar municiones; otros materiales, como el hierro o el cartón, se erigieron en soportes monetarios. Pero, por encima de todo, el papel reemplazó al metal, pues, como observaba Julio Carabias, quien fuera gobernador del Banco de España en 1931, “todas las guerras civiles se han costado con papel moneda... supremo recurso financiero de las revoluciones”. La peseta, sentenció Carabias, “era, simplemente, un instrumento de cambio manipulado por los conductores de la guerra y al servicio de ella”<sup>1</sup>.

### LA PESETA REPUBLICANA

“La primera señal de desconfianza por parte de los ciudadanos fue la desaparición de las monedas, porque una pieza de cobre o níquel representaba en el fondo un ‘capital efectivo’ frente al simple papel impreso”. Así recordaba el novelista Stefan Zweig los efectos de la Primera Guerra Mundial y de la larga posguerra sobre la economía de Austria. Cuando los austriacos atesoraron la moneda metálica, el Estado no supo -o no pudo- reaccionar y fueron los ayuntamientos y otras instituciones locales quienes cubrieron el vacío. “Cada ciudad, pueblo o villa -prosigue Zweig- empezó a imprimir su propia ‘moneda provisional’, que era rechazada ya en el pueblo vecino”. Zweig describe un panorama similar al que vivió la República Española durante la guerra civil, común también al de otras economías de guerra a lo largo de la historia. A la espera de tiempos mejores la población ocultó la moneda metálica y el Estado republicano, resquebrajado tras la sublevación militar, fue incapaz de reaccionar. Y un sinnúmero de comunidades locales, desde municipios o instituciones regionales hasta sindicatos y partidos, pasando por pequeños comerciantes o empresas colectivizadas, emitieron su propia moneda, la mayoría de las veces en papel pero también en metales innobles como el latón o el cinc. El caos se adueñó de todas las operaciones que requerían el

<sup>1</sup>Ley del 13 de octubre 1938, *Boletín Oficial del Estado (BOE)*, núm. 112, 20 de octubre de 1938. Carabias (1946).

uso del dinero, y si en un primer momento la moneda se volatilizó, a finales de 1937 más de 2.000 organizaciones diferentes, sin contar entre ellas a los comerciantes, habían emitido cerca de 7.000 tipos distintos de billetes<sup>2</sup>.

Todo este desconcierto ocurrió mientras el Estado republicano trataba de reorganizar los organismos encargados de velar por el control de la política monetaria y el suministro de monedas y billetes: el Banco de España y la Casa de la Moneda, afectados ambos por el traslado de las dependencias estatales de Madrid a Valencia y a Barcelona y por la escasez de materiales y recursos.

### 1. Sobrevivir sin monedas

Una de las primeras consecuencias económicas de la guerra en la España republicana fue el atesoramiento de la moneda metálica. Pasara lo que pasara, el metal siempre conservaría su valor intrínseco y los ciudadanos se aprestaron a retenerlo para las emergencias. Primero desaparecieron las monedas de plata, pero pronto les siguieron las de cupro-níquel y bronce; muchas de estas últimas acabaron refundidas en las fábricas de municiones. A la desaparición de la moneda metálica contribuyó en buena medida un decreto del ministro de Hacienda Juan Negrín, del 13 de octubre de 1936, que facultó al gobierno para lanzar a la calle certificados de plata, unos billetes de 5 y 10 pesetas emitidos en 1935 por el Banco de España y el Ministerio de Hacienda que aún permanecían almacenados en los sótanos del banco. El gobierno llevaba ya tiempo pensando, argumentaba el preámbulo del decreto, en retirar “la moneda de plata de la Monarquía, sustituyéndola por otra cuyo nuevo cuño” que expresara “el ideal republicano”, pero por el momento se limitaba a lanzar “provisionalmente a la circulación” los certificados porque la Casa de la Moneda, cuya dirección se había trasladado a Valencia, no estaba operativa. Más allá de la retórica, Negrín quería que el Banco de España y el Estado retuvieran la mayor cantidad posible de moneda de plata y soltaran a cambio duros de papel. De ahí que dos decretos del 16 de enero y el 22 de febrero de 1937 ordenaran a los bancos, cajas de ahorro y dependencias estatales que realizaran en papel todos sus pagos. Negrín pretendía de este modo acrecentar las reservas de metal a disposición del gobierno, que estimaba necesarias para financiar la guerra. En un clima de incertidumbre ante el futuro, cuando el mero inicio de la contienda incitó al atesoramiento, el papel desplazó al metal de la circulación; conforme prescribe la *Ley de Gresham*, el público conservó las monedas y soltó los certificados, como demuestra la siguiente tabla, que refleja las compras de moneda de plata por parte de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT) entre los meses de mayo de 1936 y julio de 1937: al comenzar la guerra el público retuvo la moneda de plata y los canjes de viejas piezas en la FNMT, en el primer semestre de 1937, habían caído entre un 80 y un 90 por 100<sup>3</sup>.

Tabla 1		
Compras de moneda de plata por parte de la FNMT. Mayo de 1936-Julio de 1937		
Mes	Año	Valor en pesetas
Mayo	1936	282,61
Junio	1936	103,25
Julio	1936	116,40
Septiembre	1936	43,58

<sup>2</sup>Zweig (2001), p. 369.

<sup>3</sup>Decreto del 13 de octubre de 1936, Gaceta de Madrid (GM), núm. 289. Acaparamiento de plata por el gobierno republicano, en Santacreu (1986), pp. 51 y ss.

Enero	1937	9,71
Abril	1937	14,70
Marzo	1937	12,92
Mayo	1937	18,68
Junio	1937	16,88
Julio	1937	21,00
Fuente: Archivo Histórico Nacional, Fondo Contemporáneo, Ministerio de Hacienda, Casa de la Moneda, leg. 7892/1		

Oculto la plata menuda, volatilizada la calderilla, por debajo de los certificados de plata de cinco pesetas no circulaba ninguna otra moneda o billete. Soldados, funcionarios y trabajadores recibían su salario en duros de papel, pero poco podían consumir con ellos pues ningún establecimiento disponía de moneda pequeña para devolver el cambio: había dinero, pero apenas se podía gastar. Sólo se puede percibir la incidencia de este desastre en la vida cotidiana de la población si se considera que el precio de la mayoría de los artículos de consumo diario, en 1936, era inferior a cinco pesetas. Un kilo de pan costaba alrededor de 70 céntimos - igual que un litro de leche-, un kilo de patatas unos 30 céntimos, el litro de vino 25, y el de aceite, más caro, cerca de 2 pesetas. Con un duro se podían obtener cincuenta periódicos, que valían a 10 céntimos cada uno. El consumo en bares, cafés y tabernas, la compra de tabaco, eran casi imposibles, pues el precio de un café bordeaba los 20 céntimos y el paquete de tabaco de picadura oscilaba entre 20 y 50. “Es preciso terminar con esa angustia que supone tener dinero y no poder adquirir aquellas cosas que se precisan por falta de moneda fraccionaria”, clamó el diario *Mundo Obrero*. Unos versos del escritor libertario Antonio Agraz narran los avatares de la madre de un miliciano al recibir en Madrid el sueldo de su hijo en duros de papel. En estilo algo ramplón, el poema -que se titula *Traiga usted dinero suelto*- cuenta cómo la mujer no puede subir al tranvía porque no tiene moneda suelta, y el tendero le asegura “que no puede vender nada / si en la mano no le llevan / monedas de cobre o plata”. Al final, la madre ruega a su hijo que no le envíe más papel: “mándame perras si quedan... y si no, mándame plata”<sup>4</sup>.

Como el Estado republicano no garantizaba el suministro de moneda, otras instituciones, o los ciudadanos a título individual, cubrieron el vacío. La alternativa más sencilla fue el trueque de mercancías, que facilitó los intercambios básicos entre particulares. Así, productos como el azúcar, el alcohol o el tabaco se utilizaron como unidad de cambio. También algunos municipios, sobre todo en Levante, recurrieron al trueque. José Miguel Santacreu ha documentado el caso del ayuntamiento de Elda, que en agosto de 1938 pagó productos agrícolas con el excedente de zapatos hechos en la ciudad, y el de Orihuela, que hizo lo mismo con la harina. Pero el trueque sólo era un recurso provisional y pronto surgieron otras alternativas. Los primeros en promover una moneda que remplazara a la estatal fueron los comerciantes quienes, a falta de piezas metálicas con las que dar el cambio al cobrar en duros de papel, emitieron vales o bonos que sólo eran canjeables en el comercio emisor. Para los comerciantes no era mal negocio: “nunca se tuvo clientela más adicta”, recuerda el numismático Ramón Espuny. En poco tiempo otros servicios siguieron los pasos al bono del colmado: las empresas de tranvías y autobuses entregaban el cambio en vales de papel, los hosteleros saldaban así las vueltas de comidas y cafés, e igual hacían los economatos de las cooperativas y sindicatos. Y siempre surgía el mismo problema: como cada vale o bono sólo se podía gastar allí donde se había emitido, los ciudadanos debían salir a la calle con el bolsillo repleto de papeles para comprar o para acceder a los servicios que requería la actividad cotidiana. La situación era insostenible y conforme arreció la protesta ciudadana, municipios, comités políticos y otras entidades locales

<sup>4</sup>Las citas de *Mundo Obrero* y de Agraz, en Abella (1975), Vol. 2, pp. 320-324.

En todo caso, como ha señalado Walter Bernecker, la abolición no fue resultado de una reflexión teórica vinculada al curso de la política monetaria, sino más bien un suceso espontáneo, de naturaleza moral, “guiado por la intención de eliminar las injusticias y los perjuicios sociales derivados” del dinero. Por otra parte, pronto los anarquistas renunciaron a esta medida, que Federica Montseny tachó de puro “infantilismo revolucionario”. Ello no impidió que algunos municipios depuraran un sistema monetario al que tildaban de burgués. Así, por ejemplo, la Comunidad de Trabajadores de la CNT-FAI de Binéfar, en Huesca, reemplazó a la peseta por billetes expresados en *unidades y grados* -cada *unidad* se dividía en 100 *grados*-, y las colectividades de Fatarella, en Cataluña, y de Andorra, en Aragón, por *enteros y centavos*. No sólo las colectividades anarquistas emitieron moneda por razones políticas. Aquellos municipios que habían roto con el pasado quitando de sus topónimos las palabras vinculadas a la iglesia o a la monarquía proclamaron el cambio a través de la moneda, eficaz vehículo de propaganda. Antes de la guerra, en Cataluña 129 municipios tenían nombre de santo; 112 de estos lo modificaron y casi todos lanzaron billetes. Sin embargo, no siempre hubo razones estrictamente políticas tras la emisión de moneda: incluso ayuntamientos con apenas un centenar de habitantes tuvieron sus propios billetes por mor del sempiterno orgullo localista, de la imitación entre pueblos vecinos o de la competencia entre ellos<sup>8</sup>.

Los billetes locales se caracterizaron por su variedad. De entrada, no en todos los sitios recibieron el mismo nombre. Casi siempre se los llamó billetes, pero a veces fueron conocidos como bonos, certificados, fianzas municipales, pagarés, resguardos, vales, valores de cambio... También abundaron diversas formas y materiales: rectangulares apaisados -la más común-, rectangulares verticales, cuadrados, redondos, romboides, ovalados, largos y estrechos, de papel fino o de estraza, pergamino, cartulina, cartón, cuero, madera y, toda una innovación tecnológica, de plástico. El papel podía ser liso, pautado, rayado o proceder de cuadernos escolares o de libros de contabilidad. Alguna vez, incluso, se utilizaron pliegos o cartones impresos: cuenta Ramón Espuny que en Besora estamparon un sello municipal sobre las tarjetas de visita del cura párroco, partidas por la mitad para hacer con cada una dos billetes. La mayoría procedían de imprentas industriales, pero otros eran de fabricación doméstica, escritos a mano o a máquina de escribir. El aval de la entidad emisora podía consistir en un sello, estampillado o impreso, o en la rúbrica de las autoridades responsables. Los billetes solían ir respaldados por un depósito de moneda legal igual a la cantidad expedida, que podía consistir en billetes del Estado, o de la Generalitat en el caso catalán, y que se guardaba en algún banco o en la caja de seguridad del ayuntamiento. El diseño también ofrece centenares de motivos diferentes. Hay ejemplares cuyo estilo se aproxima a las técnicas del cartelismo, arte en boga durante la guerra; en ellos los autores experimentaron con las nuevas corrientes artísticas y algunos resultan de una gran belleza. Los motivos oscilaban desde la simple cifra de su valor sobre fondo blanco -los más elementales-, hasta alegorías del trabajo agrícola o industrial, pasando por los planos y vistas de las localidades emisoras, o los retratos de hombres ilustres: Joaquín Costa se asomó a los billetes de Hija o Azaña a los de Orihuela. Asimismo, proliferaron las referencias a la República, a la revolución y a la guerra. Por último, algunos ayuntamientos emitieron moneda metálica. Fue el caso de Menorca, la única de las Islas Baleares en manos de la República, que fabricó cinco piezas de latón cuyos valores iban desde los 5 céntimos hasta las 2,50 pesetas. También acuñaron metal Arenys de Mar y L’Ametllá de Valles, en la provincia de Barcelona; Nulles, en Tarragona y Olot y Segarra de Gaia, en Tarragona, e Ibi, en Alicante. Emplearon, al

---

<sup>8</sup>Turró (1982). Binéfar, en Banco de España (1979). Bernecker (1982), pp. 181-190; aquí la cita de Montseny. La moneda como vehículo de propaganda política, en Martorell (2001) y Martorell (2003b).

menos, seis materiales: níquel, latón, aluminio, cobre, bronce y zinc<sup>9</sup>.

Si en muchos municipios y colectividades revolucionarias la emisión de moneda constituyó un acto de afirmación política, esta dimensión resultó aún más evidente en el caso de la Generalitat de Cataluña, que vio en la moneda un instrumento de construcción nacional. La Generalitat emitió sus propios billetes en virtud de un decreto del 21 de septiembre de 1936, que Josep Tarradellas, su consejero de Finanzas, justificó por la quiebra de la moneda estatal. Pero la resolución se enmarcó en el contexto de un conjunto de medidas dirigidas a capturar competencias estatales, entre las que destacaron, en el ámbito monetario, la intervención de las delegaciones del Banco de España y del Ministerio de Hacienda en Cataluña, así como la incautación de sus depósitos de oro y divisas. La serie de billetes de la Generalitat abarcó tres valores: 2,50, 5 y 10 pesetas. Fueron diseñados por el artista catalán noucentista Josep Obiols, ilustrador y muralista especializado en frescos religiosos, que trabajó durante la guerra al servicio del Comisariado de Propaganda de la Generalitat. En su anverso, común a los tres billetes, el escudo de Cataluña identifica el poder emisor, y una espiga y un martillo simbolizan el trabajo. Los reversos muestran alegorías de la industria, la pesca y la guerra, y una leyenda recuerda a los primeros billetes españoles, que durante buena parte del siglo XIX amenazaban al falsificador con la pena de muerte: *"qualsevol intent de resistència o falsificació... serà castigat amb les màximes sancions aplicables en temps de guerra"*. Los billetes, de curso forzoso, sólo eran válidos en Cataluña. La Generalitat fue la primera institución local que emitió billetes en territorio catalán; los municipales llegarían más tarde. La moneda regional no cubrió los valores inferiores a 2,50 pesetas y ello explica, en cierta medida, la eclosión de billetes locales menores en el Principado. En definitiva, como ya observó Sánchez Asiaín, Cataluña contó durante la guerra con un sistema monetario propio, distinto del nacional, articulado en tres tramos: los municipios emitieron los valores pequeños, desde los céntimos hasta las 2 pesetas; la Generalitat los valores intermedios, entre 2,50 a 10 pesetas, y los billetes ordinarios del Banco de España, entre 25 y 1.000 pesetas, formaban el estadio superior<sup>10</sup>.

La Generalitat de Cataluña no fue la única entidad regional que emitió moneda. Tras la sublevación del 18 de julio sobrevivió en la costa cantábrica una franja de territorio fiel a la República, aislada del resto del Estado republicano. La zona se dividió administrativamente en tres gobiernos autónomos: el gobierno de Euskadi y los consejos generales de Asturias y León, y de Santander, Palencia y Burgos. Estos dos últimos hacían poca justicia a su nombre, pues el primero sólo dominaba Asturias -salvo Oviedo- y el segundo parte de Cantabria. En ambos gobernaba el Frente Popular y presidía un socialista: Belarmino Tomás en Asturias y Bruno Alonso en Santander. El gobierno de Euskadi, dirigido por el peneuvista José María Aguirre, controlaba Vizcaya y el occidente guipuzcoano, pues Álava se había sumado desde el primer momento a los sublevados, que poco después conquistaron Irún y San Sebastián. Amparadas en su aislamiento y necesitadas de recursos para pagar a soldados y funcionarios, cada una de estas entidades armó su propio sistema monetario. Los tres compartían similares características y estaban compuestos por dos tipos de moneda. De una parte, la moneda metálica abarcaba los pequeños valores, desde los 50 céntimos hasta las 2 pesetas. De otra, talones al portador respaldados en cuentas corrientes del Banco de España, y librados por bancos privados o nacionalizados, oficiaban a modo de billetes para los valores de 5 a 1.000 pesetas. Presionadas por los gobiernos locales, las sucursales del Banco de España en Bilbao, Gijón y Oviedo emitieron los talones y garantizaron su solvencia con la leyenda "tiene fondos". Los talones

<sup>9</sup>Abella (1975), 2 Vol., p. 324, Banco de España (1979), Calicó (1980), Turró (1982), Espuny (1989). Las monedas, en Aledón (1997).

<sup>10</sup>Banco de España (1979), Turró (1982), Espuny (1989), Sánchez Asiaín (1992).

vascos se remontan al mes de agosto de 1936, los asturianos al 24 de octubre, y los cántabros al 1 de noviembre. El Consejo de Asturias y León, además, emitió a su nombre, sin que anduviera el Banco de España de por medio, billetes de pequeño valor, desde 25 céntimos hasta 2 pesetas<sup>11</sup>.

En un gesto dirigido a defender el ámbito de la soberanía estatal, una disposición del ministro de Hacienda Juan Negrín, del 14 de enero de 1937, negó al Banco de España la autorización para respaldar con su firma “vales, pagarés o talones de esta especie”. Dos días después el gobierno de Euzkadi acuñó moneda metálica por valor de 1 y 2 pesetas y retiró de la circulación los talones prohibidos por el gobierno central, que fueron canjeados... por talones emitidos también contra cuentas corrientes abiertas en el Banco de España. En esta segunda serie, los billetes de 5 a 1.000 pesetas exponían motivos de la cultura y la economía vascas, como la Universidad Pontificia de Oñate, la Ría de Bilbao, los altos hornos o escenas de pesca y laboreo. Las monedas, acuñadas en Bélgica, mostraban en el anverso a una matrona con gorro frigio, flanqueada por la leyenda “Gobierno de Euzkadi”. Tras la caída de Bilbao, el 19 de mayo de 1937, los billetes de Euzkadi circularon por Cataluña, adonde fueron a parar numerosos refugiados vascos y se instaló el “gobierno vasco en el exilio. La Generalitat autorizó su uso, habilitados con sellos de caucho que contenían el escudo de Euzkadi y la leyenda “Delegación de Hacienda del Gobierno de Euzkadi en Cataluña”, en castellano y en euskera. A diferencia del aire localista de los talones vascos, el Consejo de Asturias eligió para sus billetes la leyenda “Paz y trabajo”, y decoró sus monedas con motivos agrícolas e industriales. La última serie de talones del Banco de España emitida en Asturias estaba fechada en septiembre de 1937. Apenas circularon: Santander cayó en agosto, y Gijón sólo logró sobrevivir hasta el 31 de octubre<sup>12</sup>.

### 3. La tardía reacción del Estado republicano

El Gobierno Largo Caballero, y su ministro de Hacienda Juan Negrín, no supieron –o no pudieron– reaccionar a tiempo ante la crisis provocada por la desaparición de la moneda. En un primer momento su principal obsesión respecto a la política monetaria fue preservar las reservas de oro del Banco de España. El traslado del gobierno de Madrid a Valencia, decidido el 6 de noviembre de 1936, implicó la mudanza de todo el aparato del Estado, incluidos el Banco de España y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. Al banco le habían precedido sus reservas de oro, que peregrinaron hacia un destino mucho más lejano. Desde un primer momento la República cifró su supervivencia en el oro del banco, que proporcionaría las divisas para comprar armas y suministros. Ya en agosto de 1936 el gobierno de José Giral envió varias remesas a París, amparado en la ley de Ordenación Bancaria de 1931, que facultaba al Estado para cobrar en oro parte de los anticipos del banco a la Hacienda. El 13 de septiembre, temiendo que el oro cayera junto con Madrid en poder de los sublevados, el gobierno Largo Caballero autorizó su transporte desde los sótanos del Banco de España hacia un lugar seguro: 510 toneladas marcharon tres días después rumbo al Arsenal de Cartagena. Pero incluso allí temía el gobierno que un golpe de mano militar privara a la República de tan preciada baza. De modo que optó por enviar el oro fuera de España. Francia e Inglaterra fueron descartadas. Habían firmado el 1 de agosto de 1936 el pacto de no-intervención, que obligaba a las potencias extranjeras a mantener la neutralidad ante la guerra civil, y el gobierno consideró que existía el riesgo de que bloquearan el oro si caía en sus manos. Al fin, quizá con cierta precipitación, sin tantear suficientemente otras alternativas, se

<sup>11</sup>Banco de España (1979), Espuny (1989), Sánchez Asiaín (1992).

<sup>12</sup>Banco de España (1979), Espuny (1989), Sánchez Asiaín (1992), Aledón (1997).

decantó por la Unión Soviética, único país que aún suministraba armas a la República. El oro salió de España la noche del 26 de octubre y amarró en la URSS a principios de noviembre. Una parte cubrió los gastos de la ayuda de Moscú y otra, transformada en divisas, fue transferida a la *Banque Commerciale pour l'Europe du Nord*, entidad soviética radicada en París, a través de la cual el gobierno republicano realizó las operaciones de compra de armas y suministros<sup>13</sup>.

Tanto el consejo del Banco de España como la dirección de la FNMT siguieron al gobierno a Valencia en noviembre de 1936. Allí, el ministro de Hacienda Juan Negrín nombró una Comisión Interministerial para la Fabricación de Moneda Divisionaria, que reorganizó la FNMT en zona republicana. La Comisión decidió instalar en Valencia la dirección y parte de la gestión administrativa, si bien en Madrid permanecieron dependencias como la tesorería y la intervención general. En adelante, Madrid pasó a denominarse Factoría A, y Valencia Factoría B. La Factoría A siguió fabricando papel del Estado y efectos timbrados y la Factoría B se destinó en exclusiva a la fabricación de billetes. Respecto a la moneda metálica, la Comisión Interministerial sopesó la posibilidad de encargarla en el extranjero, pero al final optó por instalar una ceca en Levante y eligió la ciudad de Castellón de la Plana, que albergó la Factoría C: allí se fabricaron monedas, billetes y material de guerra. Cada factoría estaba gestionada por un administrador delegado dependiente de la dirección de la FNMT. Un informe sobre medidas de seguridad, elaborado en julio de 1938 por un interventor, aseguraba que la factoría más rentable era la de Valencia, debido que sólo se dedicaba a la fabricación de billetes, “en series de tirada regular y relativamente numerosa”, lo que proporcionaba “un producto elaborado” que simplificaba “el precio de coste”, mientras que las otras factorías, al elaborar “diversos tipos y clases de productos” encarecían la fabricación<sup>14</sup>.

La Factoría C ya fabricaba municiones el 7 de marzo de 1937. No obstante, la primera moneda que acuñó fue la pieza de 1 peseta creada por un decreto del 19 de marzo de 1937. El texto también preveía la fabricación de monedas de 2 pesetas, que nunca llegaron a batirse. La nueva moneda de 1 peseta debía mostrar en su anverso “una cabeza de mujer” y la inscripción “República Española”, y en el reverso “un ramo de vid” y su valor. Como no podía ser de otra manera, el gobierno renunció a fabricar la moneda en plata, metal habitual hasta la fecha. En su lugar recurrió a una aleación de cobre y aluminio que daba a la pieza un tono dorado, debido a la cual la peseta fue bautizada popularmente como *rubia*. A pesar de la devaluación del material, el gobierno quiso mantener cierta continuidad con el pasado y conservó el mismo tamaño y peso que el decreto del 19 de octubre de 1868 atribuyó a las piezas de 1 peseta. Aunque las *rubias* se fabricaban desde marzo, tardaron en ser distribuidas: en mayo de 1937 aun no habían llegado a la capital, completamente desabastecida de monedas: “¿cuándo circulará en Madrid la nueva moneda de una peseta?”, clamaba ese mes el diario *Mundo Obrero*<sup>15</sup>.

Los problemas de distribución eran sólo una parte de los obstáculos que la combinación de una caótica economía de guerra y una administración fracturada imponían a la fabricación de monedas. Las tres factorías, por ejemplo, tuvieron problemas de abastecimiento. Es frecuente hallar en la documentación de la FNMT escritos de protesta de

<sup>13</sup>Para el oro republicano, véase Martín Aceña (2001), pp. 23-165.

<sup>14</sup>Sobre la FNMT en la guerra civil, véase Encinas y López (1994). Tesorería en Madrid, en Archivo Histórico Nacional (AHN), Fondos Contemporáneos (FC), Hacienda (H), Casa de la Moneda (CM), leg. 7892/2. Informe sobre rentabilidad, en AHN, FC, H, CM, leg. 7893/9.

<sup>15</sup>Sobre la FNMT en la guerra civil, véase Encinas y López (1994). *Mundo Obrero*, en Abella (1975), Vol. 2, pp. 320-324. FNMT, en Encinas y López (1994). Aledón (1997). Decreto del 19 de marzo de 1937, *Gaceta de la República (GR)*, núm. 79, 20 de marzo de 1937.

los administradores de las fábricas, reclamando material que a veces tardaba meses en llegar. La fábrica de Valencia, por ejemplo, solicitó en marzo de 1938 1.500 cajas de envases 10.000 efectos y otras 300 de 50.000, necesarias para la distribución de los billetes. En agosto de dicho año el administrador reiteraba “la urgencia de disponer de estos envases... necesarios para la labro de 2 pesetas que actualmente se está realizando”. Lo mismo podía ocurrir con los sulfatos, con la tinta y, por supuesto, con el metal necesario para acuñar monedas, lo que retrasó en más de una ocasión la fabricación. Los proveedores cobraban la mayor parte de los suministros de material de consumo cotidiano, lo cual no significa que el Estado no se incautara de bienes equipo y maquinaria necesaria para la fabricación o, al menos, aplazara su pago a tiempos mejores. Así, varios fabricantes reclamaron tras la guerra la devolución de material requisado: se trataba de grandes máquinas para trabajar la madera, “combinadas de sierra circular y taladro”, o de “grupos completos formados por motor y dinamo”. El Estado franquista devolvió a los reclamantes la maquinaria que pudo ser inventariada siempre que se demostrara que no hubo retribución alguna por parte del Estado republicano<sup>16</sup>.

La distribución de las primeras *rubias* sólo resolvió en parte el problema de la escasez de moneda estatal, pues los pequeños intercambios cotidianos requerían piezas más menudas que también habían desaparecido de la circulación. Algo cambiaron las cosas cuando Juan Negrín, el 17 de mayo de 1937 asumió la presidencia del gobierno republicano y conservó la cartera de Hacienda. En la medida de sus posibilidades, el nuevo gobierno vigorizó el orden público, fortaleció las garantías procesales, consolidó un Ejército regular, protegió la actividad comercial, y tranquilizó a los pequeños y medianos propietarios. Parecía que un remedo de orden retornaba a todos los ámbitos de la vida cotidiana... excepto al monetario, pues hasta finales de 1937 el gobierno no afrontó la quiebra de la moneda nacional, ni la usurpación de su espacio por la moneda local. A finales de 1937 el gobierno dio los primeros pasos hacia el retorno a una cierta normalidad: excepción hecha de la pieza de 1 peseta que comenzó a fabricarse en marzo, había transcurrido más de un año sin que el Estado suministrara nuevas monedas. La primera medida fue la acuñación de piezas fraccionarias. Un decreto del 24 de diciembre de 1937 ordenó la fabricación de monedas de 10, 25 y 50 céntimos, cuyos diseños y aleaciones estudiaba la ceca de Castellón desde hacía tiempo. En febrero de 1938 -así consta en el preámbulo de un decreto del día 24 de dicho mes- ya circulaba la nueva moneda de 50 céntimos. Fabricada en cobre, la Factoría de Castellón empleó en su anverso el troquel de la peseta republicana de plata, de 1933, con la matrona Hispania sentada en un pedestal. El mismo decreto de febrero de 1938 indica que ninguna otra moneda había salido entonces de la ceca, de modo que hubo de ser bien mediado el año 1938 cuando la FNMT pudo fabricar otras dos monedas, de 5 y 25 céntimos. Discrepan los numismáticos sobre la naturaleza de una moneda de 10 céntimos que pudo circular, si bien José María Aledón considera que los ejemplares conocidos son pruebas, y que no se acuñó en serie<sup>17</sup>.

Una parte de las monedas de 5 y 25 céntimos fue acuñada en la Factoría C, de Castellón. Pero el avance de las tropas franquistas hacia el Mediterráneo a principios de 1938, y la toma de Vinaroz, en las proximidades de Castellón, aconsejaron el traslado de la ceca a un lugar más seguro. Una comisión de funcionarios visitó la retaguardia republicana y escogió la localidad alicantina de Aspe donde se instaló la Factoría D. La decisión fue adoptada en mayo de 1938. Ese mismo mes el administrador de la nueva fábrica solicitó la compra de 20 toneladas de

<sup>16</sup>Protestas por retrasos en el material, en AHN, FC, H, CM, leg. 7893/3. Reclamaciones de material, en AHN, FC, H, CM, leg. 7893/8.

<sup>17</sup>Decreto del 24 de diciembre de 1937, *GR*, núm. 360, 26 de diciembre de 1937. Decreto del 24 de febrero de 1938, *GR*, núm. 56, 25 de febrero de 1938. Nuevos diseños y tentativas en Encinas y López (1994) y Aledón (1997).

cemento y de una “grúa pórtico de 5 Tm. y 4 m. de luz” para acondicionar un viejo edificio que había de albergar a la factoría. El 2 de julio aún no había llegado ni el cemento ni la grúa y el administrador protestaba, pues ambos eran necesarios para el “rápido desmontaje de la factoría de Castellón de la Plana... y su instalación en Aspe”. A pesar de todo, la Factoría D ya estaba funcionando el día 15. Allí se fabricaron monedas de 25 céntimos, material de guerra, efectos timbrados y billetes. Amén una cantidad indeterminada de monedas de 5 y 25 céntimos, la Factoría de Castellón había acuñado a su cierre 18.665.000 piezas de 1 peseta y 3.417.340 de pesetas en monedas de 50 céntimos<sup>18</sup>.

A partir de enero de 1938 la política del gobierno respecto a la moneda persiguió dos fines, no siempre compatibles. El primero fue la captación de nuevos recursos para financiar la guerra, pues hacia el invierno de 1938 ya agonizaban las reservas de oro del Banco de España. Con el fin de acrecentar el metal a disposición del gobierno, un decreto del 9 de enero dispuso la recogida de todas las monedas de plata que aún sobrevivían en la circulación y su reemplazo por papel moneda. Para ello el Ministerio de Hacienda ordenó la emisión de “certificados de moneda divisionaria” de 1 y 2 pesetas y de 50 céntimos, que circulaban ya en febrero de 1938. Con los nuevos certificados, más los de 5 pesetas ya existentes, la moneda de papel cubría toda la gama de valores de la moneda de plata. Aunque el decreto del 9 de enero no especificaba cómo se realizaría el canje, sí anunció que al mes de su publicación la tenencia de plata se consideraría “ilegítima” y sometida a sanción. La recogida de la plata culminaba una serie de resoluciones dirigidas desde el inicio de la guerra a incautar los metales nobles y las divisas en manos de particulares: el 19 de diciembre de 1936 el gobierno Largo Caballero obligó a depositar en el Banco de España el oro y las divisas extranjeras; el 19 de mayo de 1937 le tocó el turno a la plata en forma de lingotes, pasta o hilo, y el 6 de agosto del mismo año a los metales preciosos, alhajas y piedras preciosas<sup>19</sup>.

El segundo objetivo del gobierno fue la restitución de la soberanía monetaria del Estado. Un decreto del 6 de enero de 1938 prohibió la emisión de monedas y billetes locales, y fijó un plazo de un mes para recoger los que circulaban. La emisión de moneda era potestad del Estado, afirmaba el texto, y no cabía admitir “el curso de bonos, billetes y monedas de cualquier especie, indebidamente puestos en circulación por particulares, empresas o corporaciones”. A la altura de febrero la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, además de la peseta de 1937, sólo había acuñado en serie la moneda de 50 céntimos. Ya estaban disponibles los certificados de plata de 50 céntimos y 1 y 2 pesetas, pero el Estado carecía de monedas por debajo de los dos reales. Al cabo del plazo fijado en el decreto del 6 de enero, dispuesto a no ceder en el envite, Negrín decidió habilitar provisionalmente como monedas los sellos de correos de 5 y 25 céntimos y los timbres del Estado de 10 y 15 céntimos, para facilitar la retirada de la moneda local. Sellos y timbres irían adheridos a unos discos de cartón con el escudo nacional en su reverso, que el Estado suministró gratuitamente. Era intención del gobierno canjear los discos por moneda metálica cuando fuera posible, pero una orden del 22 de octubre de 1938 reemplazó el timbre de 10 céntimos por un sello de correos de igual valor, lo que demuestra que, a finales de 1938, aún circulaba la moneda de cartón. En un trimestre Negrín había emitido monedas en tres materiales distintos. Era una política caótica y contradictoria, teñida de improvisación y forzada por las circunstancias de la guerra. El papel se solapaba con las monedas de metal de 50 céntimos y 1 peseta ya acuñadas, y el cartón con las monedas de 5 y 25 céntimos que saldrían de

---

<sup>18</sup>Petición de material y protestas del administrador, en AHN, FC, H, CM, leg. 7893/3. Acuñaciones al cierre de la Factoría C, en AHN, FC, H, CM, leg. 7893/9. Sobre la Factoría D, véase Encinas y López (1994) y Aledón (1997).

<sup>19</sup>Decreto del 9 de enero de 1938, GR, núm. 11, 11 de enero de 1938.

la ceca a lo largo de 1938, sin que el gobierno remplazara en ningún momento unas por otras<sup>20</sup>.

Así fue cómo el Estado se aprestó a retirar de la circulación a la moneda local. El plazo previsto en el decreto que prohibía los billetes y monedas locales concluyó el 6 de febrero de 1938, pero el gobierno lo prorrogó veinte días, “atendiendo a las peticiones formuladas por distintas entidades y corporaciones”. Otro decreto, tres días antes de que llegara la nueva fecha límite, exigió que las entidades emisoras delegaran el canje en “un establecimiento bancario”. Además, debían notificar al gobierno en cuarenta y ocho horas cuál era el banco elegido, “las clases y valor de los billetes emitidos”, su importe total “y la cuantía de los que se hallen en circulación”. Como la mayoría de la moneda local se concentraba en Cataluña, que además debía afrontar el canje de los billetes de la Generalitat, la Factoría B de Valencia remitió a Barcelona casi 20 de 22,3 millones de certificados de 50 céntimos fabricados hasta junio de 1938 y 5,8 millones de certificados de 1 peseta. A partir de mayo de 1938, rota la comunicación entre Cataluña y Levante tras la llegada de las tropas franquistas al Mediterráneo, los billetes fueron trasladados a Cataluña en barcos de bandera extranjera, como los vapores Kellwyn, Sommerby o Fredavore. Una vez distribuida la nueva moneda estatal, comenzó la negociación plaza a plaza. En la provincia de Alicante, según indica José Miguel Santacreu, la moneda municipal dejó de circular entre enero y marzo de 1938, y aunque en varios ayuntamientos el canje se extendió hasta julio, la moneda estatal remplazó en casi todas partes a los billetes municipales. En Cataluña, empero, hubo claras reticencias. Con el fin de aplacar al gobierno, la Generalitat decretó el 23 de febrero de 1938 la retirada de billetes. Pero hasta diciembre de 1938 no la hizo efectiva. Para entonces había caído ya la mitad de Cataluña y el Ejército franquista estaba a las puertas de Barcelona. Antoni Turró apunta que muchos municipios catalanes obraron igual, y aunque adoptaron el acuerdo de retirar su moneda en primavera, ésta circuló hasta finales de 1938<sup>21</sup>.

A estas alturas la ocupación de Cataluña por las tropas franquistas hizo innecesario el canje. La economía republicana se derrumbó y con ella la cotización exterior de la peseta: si en diciembre de 1936, 100 pesetas valían 16,47 francos suizos, en diciembre de 1938 su valor había caído a 75 céntimos de franco. Y la inflación creció hasta cotas insospechadas: el coste de la vida, tomando como base 100 el año 1936, había subido hasta 1.534 en diciembre de 1938. Recuerda un testigo que una docena de huevos, que costaba 3 pesetas en 1936, valía 1.000 al acabar 1938. La inflación iba pareja de una impresionante expansión de la masa monetaria, pues la cantidad de billetes creció espectacularmente: si en junio de 1936 había 5.399 millones de pesetas en todo el Estado español, al final de la guerra había 12.754 millones en el territorio controlado por la República, cada vez más enteco. Un claro exponente de la inflación es que el Banco de España planeara en la primavera de 1938 la emisión de un billete de 5.000 pesetas, valor desorbitado para la época. El billete, fechado el 11 de junio de 1938 en Barcelona, homenajeaba al pintor Mariano Fortuny. *Thomas de la Rue* imprimió 1.320.000 ejemplares que viajaron desde Londres hasta la agencia del Banco de España en París, pero nunca alcanzaron España<sup>22</sup>.

Acabadas las reservas de oro en abril de 1938, el gobierno republicano tuvo cada vez más problemas para conseguir financiación en el extranjero. Tras el oro, Negrín vendió la plata.

<sup>20</sup>Decreto del 6 de enero de 1938, GR, núm. 38, 7 de febrero de 1938. Santacreu (1986), Espuny (1989), Aledón (1997).

<sup>21</sup>Sobre el modo en que debía operarse el canje, véanse los decretos del 23 y 24 de febrero de 1938, GR, núm. 56, 25 de febrero de 1938. Billetes distribuidos a Cataluña, en AHN, FC, H, CM, leg. 7893/9. Santacreu (1986).

<sup>22</sup>El valor de la peseta republicana en francos suizos, en Mir de la Cruz (1968). El testigo es Espuny (1989), p. 17. Volumen de billetes, en Tedde (1982). Diseño y emisiones, en Banco de España (1979)

Y tras la plata, las joyas y metales preciosos incautados a particulares. Con todo ello apenas reunió 31 millones de dólares, cifra exigua para comprar las armas que reclamaba el Ejército. Tampoco bastaron para este fin los créditos obtenidos de la URSS. La caída de Cataluña, además, aceleró la descomposición del Estado republicano: cerca de medio millón de personas se refugió en Francia ante el avance de las tropas franquistas, que entraron en Barcelona el 26 de enero de 1939. Tras la caída de Barcelona, a finales de 1938, la dirección de la FNMT siguió al gobierno a Gerona, de allí a Francia y después a Elda, para acabar instalada en Madrid, el 18 de marzo de 1939, poco antes de acabar la guerra. Aunque Negrín, respaldado por el Partido Comunista, quiso seguir luchando, el Ejército consideró inútil el empeño: el 5 de marzo el coronel Segismundo Casado, respaldado por el general Miaja, dio un golpe de Estado y derribó al gobierno. El Consejo Nacional de Defensa, presidido por Miaja, intentó negociar con Franco. Pero ya no había nada que negociar. El 27 de marzo el Consejo Nacional de Defensa abandonó Madrid camino de Cartagena. Al día siguiente las tropas franquistas invadían la capital.

## LA PESETA FRANQUISTA

El golpe de Estado militar iniciado en África el 17 de julio de 1936 había fracasado tres días después. Si el principal objetivo de todos los golpistas, por definición, es capturar el Estado, el 20 de julio resultaba evidente que el Estado republicano, aunque bastante maltrecho, había sobrevivido al ataque. No consiguió la República, sin embargo, desarmar a los insurrectos, de modo que el pronunciamiento devino en guerra civil. Fracasado su primer objetivo y contra sus previsiones iniciales, los sublevados improvisaron sobre la marcha nuevas estructuras de poder, en paralelo a las republicanas: crearon nuevos órganos de gobierno, promulgaron una nueva legislación y construyeron una nueva Administración, así como un nuevo Ejército. El 24 de julio de 1936 una Junta de Defensa Nacional presidida por el general Cabanellas asumió “todos los poderes del Estado”. El general Franco se sumó a ella hacia finales de agosto. El 20 de septiembre de 1936 la Junta le nombró “Jefe del Gobierno del Estado Español”, con asunción de “todos los poderes del nuevo Estado”, y “generalísimo de las fuerzas armadas de tierra, mar y aire”. Poco después, Franco reemplazó a la Junta de Defensa Nacional por una Junta Técnica del Estado, que funcionó a sus órdenes como un gabinete de subsecretarios, y que presidía el general Fidel Dávila.

### 1. La creación de la peseta franquista

En el otoño de 1936 la Junta de Defensa Nacional y su sucesora la Junta Técnica del Estado fijaron las directrices de la política monetaria durante la guerra. Ya el 20 de agosto la Junta de Defensa Nacional había creado el Comité Nacional de la Banca Española, embrión de la ordenación bancaria en zona sublevada. Y el 14 de septiembre convocó la primera reunión oficial del consejo del Banco de España, algunos de cuyos miembros se reunían informalmente desde agosto: el primer subgobernador del banco, Pedro Pan, había cruzado a la zona franquista y pronto le siguieron los consejeros nombrados por el Estado y los delegados de los accionistas. Los acuerdos adoptados en estas primeras sesiones de septiembre sirvieron de base al decreto del 12 de noviembre de 1936, que privó de valor a los billetes puestos en circulación por el Banco de España republicano a partir del 18 de julio de 1936, y obligó a marcar con una estampilla todos los billetes emitidos antes de la sublevación. Justificaba el preámbulo tal determinación en la necesidad de evitar “al pronto tiempo el atesoramiento”, y en la pérdida de valor de los billetes republicanos, por “el escandaloso saqueo del oro” que había dejado al banco emisor sin reservas. El Banco de España en Burgos compró setenta máquinas manuales para estampillar los billetes, en su parte superior, con un sello en seco. Contenía el sello la

inscripción ESTADO ESPAÑOL-BURGOS, junto con una corona mural, emblema republicano, cuya presencia en los billetes constata que los rebeldes aún no habían elaborado su propio repertorio simbólico. El decreto estableció un tope de quince días para el estampillado en “territorio nacional ocupado”. Durante el plazo, los billetes se podían presentar en las sucursales del Banco de España o en cajas de ahorros y bancos. En la zona republicana, el gobierno Largo Caballero prohibió el 29 de noviembre de 1936 la tenencia y circulación de los billetes “alterados por estampillas facciosas”, y declaró a sus poseedores “enemigos del régimen” republicano<sup>23</sup>.

Diez días después de proscribir el papel republicano, el Banco de España en Burgos preparó su primera emisión de billetes, fechada el 21 de noviembre de 1936. Constaba de los cinco valores tradicionales -25, 50, 100, 500 y 1.000 pesetas- más dos billetes divisionarios, de 5 y 10 pesetas. Fabricó estos dos pequeños billetes la imprenta zaragozana Casa Portabella, con papel importado de Alemania. El diseño es de José López Sánchez-Toda y en su anverso aparece el escudo nacional, común al Estado republicano, aunque la corona real reemplaza ya a la corona mural republicana. Y al igual que en los billetes emitidos por la Generalitat catalana en estas fechas, figura un aviso tajante: “la falsificación de este billete será sancionada con el máximo rigor”. Más le costó al banco conseguir un proveedor para los billetes de los cinco grandes valores. En octubre de 1936 tanteó a las sociedades británicas que habían trabajado con el Banco de España antes de la guerra. *Thomas de la Rue*, en tratos con los republicanos, no reconoció a los sublevados como interlocutores, y *Bradbury, Wilkinson & Co.* también se decantó por República. Hubo de buscar el banco entre los aliados internacionales del nuevo Estado y al final contrató los billetes con la empresa alemana *Giesecke Devrient*, de Leipzig. El anverso de estos billetes es muy simple y el reverso de los tres valores superiores muestra monumentos de la España rebelde, entre los cuales por su valor simbólico destaca el Alcázar de Toledo en el billete de 1.000 pesetas. La Junta Técnica del Estado ordenó el 9 de marzo de 1937 la retirada de los billetes estampillados y su canje por los recién emitidos. Comenzó la operación el 15 de marzo de 1937 y el plazo oficial, tras varias prórrogas, se prolongó hasta el 31 de dicho mes. La ocupación de más territorios y el paso de ciudadanos desde la zona republicana a la sublevada obligaron a desarrollar una compleja normativa sobre canje de billetes en los años siguientes. Con posterioridad a la de 1936 hubo cuatro emisiones más de billetes divisionarios de 1, 2, 5 y 10 pesetas, en julio y octubre de 1937, y en febrero y mayo de 1938. La primera se realizó de nuevo en la Casa Portabella de Zaragoza y las otras tres en la sociedad italiana *Coen y Cartevalori*<sup>24</sup>.

La Junta Técnica del Estado también refundó en Burgos la Casa de la Moneda, el 2 de noviembre de 1936. El objetivo de la ceca, ha explicado Julio Torres, era refundir el metal precioso procedente de donativos y requisas, almacenado en los sótanos del Banco de España en Burgos. Un decreto del 18 de agosto reguló la donación de oro y alhajas, “suscripción nacional” incentivada por las autoridades y las fuerzas vivas mediante eslóganes y frases en la prensa. Pero la Junta Técnica no debía confiar en el voluntarismo de los ciudadanos y el 14 de marzo de 1937 hizo obligatoria la entrega del oro y las joyas, proveyendo así de materia prima a la ceca. La Casa de la Moneda adquirió cierto empuje cuando apareció en Burgos el capitán Villanueva, un militar con título oficial de fiel-contraste, que pasó a coordinar un equipo integrado por un

<sup>23</sup>El decreto que priva de valor a los billetes, en Decreto del 12 de noviembre de 1936, *BOE*, núm. 29, 13 de noviembre de 1936. Invalidación de los billetes franquistas en zona republicana, en Decreto del 29 de noviembre de 1936, *GR*, núm. 337, 2 de diciembre de 1936. Banco de España (1979), Sardá (1987, 1970 or.), Sánchez Asiaín (1992).

<sup>24</sup>Banco de España (1979), Espuny (1989). Las relaciones de las dos empresas británicas con el Banco de España, en Martorell (2001).

joyero, cinco soldados “expertos” y un cabo. En enero de 1937 el horno alumbró su primer lingote de oro, de unas 750 milésimas de ley; finalizada la guerra, la Casa de la Moneda había obtenido 668 lingotes de oro y 162 de plata. La ceca de Burgos, no obstante, no acuñó monedas. A diferencia de lo ocurrido en la zona republicana, en la España sublevada la moneda metálica no desapareció totalmente de la circulación, pues la Junta Técnica adoptó una severa política coactiva contra el atesoramiento. Un decreto-ley del 9 de noviembre de 1936 sancionó la exportación de moneda de plata “con penas severas... impuestas previo juicio sumarísimo”, y castigó el acaparamiento “de la misma manera”. Por otra parte, el Banco de España encargó desde noviembre de 1936 emisiones de billetes divisionarios de 1, 2 5 y 10 pesetas. Ya al final de la guerra, el 20 de enero de 1939, el gobierno desmonetizó la plata. Durante la contienda el Estado franquista únicamente emitió una pieza de 25 céntimos, de iguales características técnicas que sus predecesoras en este valor. El numismático José María Aledón apunta que fue fabricada en Austria, entre la empresa privada *Berndorfer Metallwrenfabrik A. G.* y la Casa de la Moneda de Viena. Villanueva supervisó el trabajo y el grabador José López Sánchez-Toda diseñó la moneda: su anverso lleva las leyendas “España”, “Una, Grande, Libre” y “1937 II año triunfal”, junto con el yugo y las fechas, mientras que el reverso muestra el escudo nacional de 1868 con la corona real. Un decreto del 5 de abril de 1938 autorizó su puesta en circulación<sup>25</sup>.

## 2. De cómo la peseta franquista devoró a la peseta republicana

Recién llegado al Servicio de Estudios del Banco de España en Burgos, en enero de 1938, José Larraz redactó un *Estudio sobre la restauración de la comunidad dineraria española*, un texto de ciento cincuenta páginas en el cual explicaba las razones de la división monetaria del país, las consecuencias derivadas de la misma y un plan de acción para una futura reunificación. Consideraba Larraz que, una vez que se alcanzara la victoria, al abordar el problema de la moneda republicana, el Estado franquista se enfrentaría a tres opciones: reconocer todas las obligaciones y derechos contraídos en moneda republicana, lo que implicaba la conversión a la par de ambas monedas; repudiar –por el contrario- todo derecho y obligación nacido en territorio republicano, y –como vía intermedia- asumir algunas obligaciones y derechos y emprender una conversión a partir de una escala que contemplara el valor real de ambas monedas. Larraz descartó las dos primeras. El cambio a la par significaba “pechar con una inflación cuantiosísima”, convertir “el nivel inflatorio de la economía española unificada en un puro efecto de la voluntad del marxismo”. Pero tampoco abogó Larraz por el repudio, pues, contra la doctrina imperante en Burgos, defendía la continuidad del Estado español –con independencia de quienes lo gobernarán-, y estimaba que el vencedor debía reconocer ciertas obligaciones contraídas por el vencido. Asumía la invalidación de aquellas decisiones de naturaleza política adoptadas por el Estado republicano que no tuvieran repercusión económica, pero no de “los actos internacionales y administrativos consumados que, teniendo por materia contraprestaciones económicas, no hayan consistido en enajenaciones de activo estatal preexistente, ni en la creación de obligaciones estatales de futuro”<sup>26</sup>.

Amén de las consideraciones de Larraz sobre la continuidad del Estado, Higinio París

---

<sup>25</sup>Decreto-ley del 9 de noviembre de 1936, *BOE*, núm. 28, 12 de noviembre de 1936 . Torres (1994), Aledón (1997). Sobre la suscripción, véase Martín Aceña, Martínez Ruiz, Martorell Linares y Moreno (2001), p. 75.

<sup>26</sup>El contenido del informe de Larraz, así como los entrecomillados del mismo, proceden íntegramente de Martín Aceña (2000), p. 94 y ss. Sobre el bloqueo y desbloqueo de cuentas, Voltes (1984). Véase también Comín y López (2002).

apuntó en 1949 otra razón –bastante más pragmática– por la que no cabía anular automáticamente las obligaciones en moneda republicana. Dicha decisión –señalaba París– hubiera provocado “la quiebra de numerosas empresas cuyos ‘stocks’ de mercancías, que el 18 de julio eran muy abundantes, habían sido liquidados por ventas durante la guerra, a cambio de pesetas republicanas, siendo ingresado después su importe en una cuenta bancaria, pues en muchos casos hubo que paralizar el negocio por no tener posibilidad de renovar los ‘stocks’, debido a la caída y desorganización de la producción en territorio republicano”. Es fácil intuir que los empresarios residentes en territorio rebelde cuyas empresas estuvieran radicadas total o parcialmente en zona republicana debieron presionar para que la volatilización absoluta del capital depositado en las cuentas bancarias abiertas en zona republicana no se sumara a los daños derivados de los actos de guerra, la colectivización de sus empresas o el cese de las actividades económicas por la quiebra del mercado<sup>27</sup>.

Así pues, se impuso la tercera solución: “que las pesetas marxistas –escribía Larraz–, en cuanto a dinero u obligaciones de dinero, se conviertan en pesetas nacionales según la proporción de sus respectivos valores”. Ahora bien, los rebeldes iban ganando territorio poco a poco y la devaluación de la moneda republicana era constante. Por ello, con el fin de aplazar la resolución del problema al final de la guerra, cuando el valor definitivo a la moneda enemiga fuera considerablemente inferior, el Gobierno de Burgos promulgó el 13 de octubre de 1938 la *Ley de suspensión de determinadas obligaciones de pago de dinero nacidas bajo el dominio enemigo*, más conocida como ley de bloqueo, concebida e impulsada por Larraz. La ley, que recopilaba varias disposiciones anteriores –las primeras medidas sobre bloqueo de cuentas se remontaban a julio de 1937–, bloqueó las cuentas bancarias en los territorios que el ejército rebelde iba capturando e invalidó cautelarmente todas las obligaciones realizadas con pesetas puestas en circulación por el Gobierno republicano tras el 18 de julio de 1936, ya afectaran al activo o al pasivo de los establecimientos de crédito. El bloqueo se prorrogó mensualmente hasta que el propio Larraz, ya ministro de Hacienda, organizó la refundición de la peseta franquista con la derrotada peseta republicana<sup>28</sup>.

De ahí que el primer objetivo de José Larraz cuando llegó al Ministerio de Hacienda el 8 de agosto de 1939 fuera abordar el complejo problema de las cuentas bancarias bloqueadas en los territorios conquistados. “La total liberación de España implicaba hacer frente al difícil problema técnico de dos comunidades dinerarias que, procediendo de una sola, vinieron sometidas desde su nacimiento a dos presiones inflatorias tan diferentes”, diría en el informe elaborado en agosto de 1940 desde el Ministerio de Hacienda. La moneda circulante no presentaba ningún problema: los billetes y monedas lanzados a la circulación antes del 18 de julio de 1936 se cambiaron a la par; los posteriores a esa fecha habían perdido todo su valor por el decreto-ley del 12 de noviembre de 1936, que dejó “reducida a cero” la masa de billetes del Banco de España puestos en circulación “bajo dominio marxista”, superior a 13.000 millones de pesetas, a la cual había que añadir el papel emitido por corporaciones locales, “de difícil precisión”. Ahora bien, persistía el problema del dinero depositado en las cuentas bancarias: se habían “creado múltiples obligaciones dinerarias bajo dominio marxista, bancarias y extrabancarias, sobre las que era justo y conveniente proveer, por cuanto que se habían transferido vivas a la España liberada”. Antes de emprender ninguna medida, el ministro de Hacienda decidió recabar información. Y para ello dispuso, por un orden del 25 de agosto de 1939, que cada sección de Banca en las provincias donde se

---

<sup>27</sup>París Eguilaz (1949), p. 112.

<sup>28</sup>El contenido del informe de Larraz y los entrecomillados del mismo, en Martín Aceña (2000), p. 94 y ss. Sobre el bloqueo y desbloqueo de cuentas, Voltes (1984).

hubiera aplicado el bloqueo de cuentas elaborara una memoria al respecto; que todos los bancos remitieran al Ministerio, antes del 1 de octubre de 1939, el estado de las cuentas bloqueadas en cada una de sus sucursales y que el Banco de España redactara un informe sobre “la magnitud de la inflación marxista durante la guerra” y sobre las consecuencias del régimen de bloqueos. Con esta documentación, la dirección general de Banca elaboraría un informe global en la primera quincena de octubre, y una comisión integrada por representantes de diversos sectores de la economía deliberaría al respecto<sup>29</sup>.

Los informes permitieron elaborar la Ley de desbloqueo del 7 de diciembre de 1939. Conforme a la política adoptada respecto a los billetes de banco, nada hubo que objetar a las obligaciones dinerarias anteriores al 18 de julio de 1936, que fueron plenamente reconocidas por el Estado y que en adelante se regirían por el derecho común. Pero las obligaciones comprometidas en territorio republicano tras el 18 de julio se valorarían mediante porcentajes que componían “una escala regresiva en el transcurso del tiempo”. Como la inflación fue aumentando exponencialmente a lo largo de la guerra, la ley propuso un complejo sistema: un coeficiente reductor desvalorizaría la moneda republicana por etapas, de modo que el saldo existente en una cuenta bancaria entre el 19 de julio de 1936 y el 31 de octubre de 1936 se reconocería en un 90 por 100 de su valor nominal, mientras que toda cantidad ingresada a partir de esa fecha se iría devaluando hasta el punto de que los incrementos posteriores al 1 de enero de 1939 sólo se reconocerían en un 5 por 100 de su valor. La ley otorgaba un trato de favor a los empresarios frente a los particulares. El preámbulo dejaba entrever las presiones procedentes del mundo de los negocios para que la conversión monetaria fuera, ya que no a la par, lo menos gravosa posible. Pero el Gobierno, advertía el texto, no podía permitir que “por atender a intereses privados, desde luego respetables en principio, padeciera la salud del bien general”. No obstante, en un gesto conciliatorio hacia el mundo de los negocios, el artículo décimo permitió que en las operaciones de desbloqueo “gozarán de preferencia los titulares empresarios sobre los no empresarios”. El capítulo VI, además, estableció la posibilidad de “compensaciones colectivas entre los empresarios”, mediante un método similar “al procedimiento de reparto de la contribución industrial”: la creación de un “consorcio de desbloqueo” gracias al cual la conversión de las cuentas se podía compensar con una “revisión compensatoria”<sup>30</sup>.

La ley de desbloqueo fue concebida por un Gobierno que seguía librando una dura batalla contra el enemigo, pese a que ya se acercaba el primer aniversario del final de la guerra. Su preámbulo resaltaba la naturaleza bélica de la política monetaria franquista: la separación de monedas era descrita como una eficaz “arma de guerra”, ofensiva a la par que defensiva: había forzado “con todas sus consecuencias, los precios y la velocidad monetaria de la zona enemiga” y, al tiempo, protegido al “país frente a la inflación marxista”. Y aunque el preámbulo, desde la primera hasta la última línea, justificaba en la lucha contra la inflación la oportunidad de la ley, lo cierto es que ésta también formaba parte del conjunto de medidas que integraron el aparato de represión económica durante la guerra y la posguerra. Así lo reconoció indirectamente la ley que el 18 de marzo de 1944 restableció la jurisdicción contencioso-administrativa, al descartar de las reclamaciones por esta vía todas las disposiciones legales referentes a “depuración, responsabilidades políticas, desbloqueo” y

---

<sup>29</sup>El informe del Ministerio de Hacienda, de agosto de 1940, en Ministerio de Hacienda (1940). La orden sobre los informes, *BOE*, núm. 238, 26 de agosto de 1939. Y la orden sobre la comisión, en *BOE*, núm. 246, 4 de septiembre de 1939. Comín (2002).

<sup>30</sup>Acerca de las diversas posibilidades barajadas por Larraz y su equipo para hallar la equivalencia entre las pesetas franquista y republicana, véase Albiñana y Fuentes Quintana (1967), pp. 87 y ss. Ley de 7 de diciembre de 1939, *BOE*, núm. 345, 11 de diciembre de 1939.

“prensa y propaganda”. La razón por la que el legislador equiparó las leyes sobre depuración y responsabilidades políticas a la ley sobre desbloqueo, es que esta última estableció una clara discriminación respecto a los titulares de las cuentas bancarias y a los acreedores de las mismas, en función de su adscripción política o de su grado de vinculación con el Estado republicano durante la guerra<sup>31</sup>.

El procedimiento establecido por la ley se desplegaba en dos tiempos: el primero consistía en aplicar la desvalorización a todas las cuentas bancarias en territorio republicano, y el segundo en decidir quiénes tenían derecho a recuperar el dinero allí depositado, y quienes no. La ley estipuló que siguieran bloqueadas las cuentas pertenecientes a los “organismos militares, civiles, corporativos, paraestatales y similares de las Administración marxista”, lo cual era razonable porque el Estado republicano ya no existía. Pero también bloqueó indefinidamente las cuentas de aquellos titulares que hubieran suministrado al Estado republicano armamentos y sustancias explosivas, o que hubieran importado automóviles o camiones al territorio republicano desde el 1 de enero de 1937, que perdieron todos sus derechos sobre el capital que hubieran depositado en establecimientos bancarios. Los fondos adscritos al Estado republicano y a estos titulares irían a parar a una cuenta abierta en cada banco, denominada “desbloqueo de impropetegibles”. El artículo veintiuno de la ley aseguraba que los acreedores de “los excluidos del desbloqueo” podían hacer valer sus derechos contra los fondos comprendidos en las cuentas de “desbloqueo de impropetegibles”. Pero esta posibilidad también se negó a los “acreedores directos del Tesoro enemigo”, a quienes sin serlo “trajeran su condición de la prestación de servicios personales o de suministros de armamento, materias explosivas y automóviles o camiones” y a quienes “hubieren actuado sin mediar coacción o sustitución de los órganos legítimos de la empresa”, lo que equivalía a incluir a todo aquél que hubiera colaborado voluntariamente con la República. No obstante – en un gesto hacia los empresarios-, dejaba entreabierto la posibilidad de que los propietarios que hubieran perdido el control de sus empresas recuperaran parte de sus activos. El artículo, además, reservaba al Gobierno la potestad para añadir nuevas exclusiones. El Estado franquista, por tanto, no reconoció las deudas contraídas por el Estado republicano durante la guerra, negativa que marca una clara distancia entre la ley de desbloqueo y la doctrina de continuidad del Estado esgrimida por Larraz en su informe de enero de 1938<sup>32</sup>.

En definitiva, al amparo de la lucha contra la inflación el Gobierno acentuó su política represiva contra quienes habían colaborado con la República. El propio Larraz, en agosto de 1940, cifró el valor de los “impropetegibles” en más de un tercio del capital bloqueado: de los 9.000 millones de pesetas “rojas” que constituían el saldo de las cuentas corrientes bloqueadas, 3.000 correspondían a titulares impropetegibles, y el resto correspondía a establecimientos de crédito, “que tienen contrapartida aproximada en los bloqueos hechos a sus clientes, entre los cuales, a su vez, existen ‘impropetegibles’ en suma crecida”. Aplicados los coeficientes de devaluación, esos 9.000 millones de pesetas quedaron reducidos a menos de la tercera parte. Los trabajos de desbloqueo de cuentas bancarias no concluyeron hasta 1942; el 27 de octubre de 1943 fue suprimida la Comisaría General de Desbloqueo, el organismo creado para gestionar las operaciones. No cabe duda de que la ley, como han apuntado Sardá y Fuentes Quintana, fue un eficaz muro de contención contra la devaluación de la moneda republicana. Ello no invalida, empero, la constatación del profesor Pedro Voltes: la anulación de los billetes republicanos, combinada con la depreciación de los saldos

---

<sup>31</sup>Voltes (1984), p. 450.

<sup>32</sup>La referencia al contencioso-administrativo procede de Voltes (1984), p. 450. Ley de 7 de diciembre de 1939, *BOE*, núm. 345, 11 de diciembre de 1939.

bancarios, “perjudicó gravemente a innumerables economías privadas” en el territorio antaño leal a la República<sup>33</sup>.

Para completar la política de reunificación monetaria, Larraz retiró la vieja moneda metálica que aún circulaba. La orden del 29 de octubre de 1941 dispuso la recolección de todas las piezas fraccionarias de bronce. Hasta la fecha sobrevivían las viejas perras gordas y chicas emitidas entre el sexenio democrático y la monarquía de Alfonso XII. Con ellas, recogidas a principios de 1939 las piezas de plata, desaparecieron de la calle todos los billetes y monedas fabricados bajo regímenes liberales y democráticos, desde el Gobierno provisional de 1868 hasta la Segunda República, pasando por el reinado de Amadeo de Saboya o la monarquía constitucional de la Restauración, y que contenían en su cara o cruz leyendas relativas a la constitución, la monarquía o la República: sólo perduraron las piezas 25 céntimos de cupro-níquel acuñadas durante la dictadura de Primo de Rivera, único régimen político español contemporáneo reconocido como referente por el Franquismo<sup>34</sup>.

## BIBLIOGRAFÍA

- Abella, R. (1975): *La vida cotidiana durante la guerra civil*, Barcelona, Planeta, 2 Vols.
- Albiñana, C., y E. Fuentes Quintana (1967): *Sistema fiscal español y comparado*, Madrid, Facultad de Económicas.
- Aledón, J. M. (1997): *La peseta. Catálogo básico*, Valencia.
- Banco de España (1979): *Los billetes del Banco de España. 1782-1974*, Madrid, Banco de España.
- Bernecker, W. L. (1982): *Colectividades y revolución social*, Barcelona, Crítica.
- Borkenau, F. (2001): *El reñidero español*, Barcelona, Crítica (ed. or. 1937).
- Calicó, F. X. (1980): “La numismática de la Guerra Civil española”, en *La Guerra Civil Española. Exposición*, Madrid, Ministerio de Cultura.
- Carabias, J. (1946): “Apuntes de historia monetaria. El drama de la peseta”; *Revista de Economía Continental*, Vol. 1, núm. 5, 20 de diciembre de 1946.
- Comín, F. (2002): “La Hacienda Pública entre 1940-1959”, en F. Comín y M. Martorell (eds.): *Historia de la Hacienda en el siglo XX, Hacienda Pública Española*, Monografía 2002, pp. 169-191.
- Encinas, I. y M. López (1994): “Guerra civil española (1936-1939)”, en *Cien años de historia. Fábrica Nacional de Moneda y Timbre*, Madrid, FNMT.

---

<sup>33</sup>Los datos de agosto de 1940, en Ministerio de Hacienda (1940). La reducción de la masa monetaria una vez aplicados los coeficientes de desvalorización, en París Eguilaz (1949), p. 114. Prolongación de los trabajos de desbloqueo y supresión de la Comisaría, en Ros Hombravella (et al) (1973), p. 118. Sardá (1987, 1970 or.), pp. 313 y ss. Fuentes Quintana (1997), p. 5. Voltes (1984), p. 451.

<sup>34</sup>La retirada de la moneda metálica, en Martorell (2001).

Espuny Vizcarro, R. (1989): *Los billetes del Banco de España durante la Guerra Civil de 1936-1939*, Vinarós.

Fuentes Quintana, E. (1997): "José Larraz", en F. Comín, P. Martín Aceña y J. M. Serrano Sanz (eds.) (1997), pp. 1-15.

Martín Aceña, P. (2000): *El Servicio de Estudios del Banco de España (1930-2000)*, Madrid, Banco de España.

Martín Aceña, P. (2001): *El oro de Moscú y el oro de Berlín*, Madrid, Taurus.

Martín Aceña, P.; Martínez Ruiz, E.; Martorell, M. y Moreno, B. (2001): *Los movimientos de oro en España durante la Segunda Guerra Mundial*, Madrid, Ministerio de Asuntos Exteriores.

Martorell, M. (2001): *Historia de la peseta. La España contemporánea a través de su moneda*, Planeta, Barcelona.

Martorell, M. (2003a): "Introducción" a *Billetes de la Guerra Civil*, Diario El País, Madrid.

Martorell, M. (2003b): "La peseta: 135 años de propaganda política", en Manuel Varela Parrache y Juan José Durán Herrera (coords.): *La moneda en Europa. De Carlos V al euro*, Madrid, Pirámide, 2003, pp. 251-281.

Ministerio de Hacienda (1940): *Resumen provisional sobre la evolución de la Hacienda desde el 18 de julio de 1936 hasta el presente*, Madrid.

Mir de la Cruz, R. (1968): *Pasado, presente y porvenir de la peseta*, Castellón, Hijos de F. Armengot.

París Eguilaz, H. (1949): *Diez años de política económica*, Madrid.

Ros Hombravella, J. (et al). (1973): *Capitalismo español: de la autarquía a la estabilización (1939-1959)*, Madrid, Cuadernos para el Diálogo, 2 Vols.

Sánchez Asiaín, J. Á. (1992): *La banca española en la guerra civil*, Madrid, Real Academia de la Historia.

Sardá, J. (1987, 1970 or.): "El Banco de España, 1931-1962", en *Escritos (1948-1980)*, Madrid, Banco de España.

Tedde de Lorca, P. (1982): "El Banco de España desde 1892 a 1982", en Banco de España; *El Banco de España: dos siglos de historia. Exposición conmemorativa de la fundación del Banco de San Carlos*, Madrid, Banco de España, 1982, pp. 17-75.

Torres, J. (1994): "Antecedentes históricos hasta el siglo XIX", en *Cien años de historia. Fábrica Nacional de Moneda y Timbre*, Madrid, FNMT.

Turró, A. (1982): *El paper moneda català (i altres signes monetaris) emissions de la guerra*

1936-1939. *Catàleg general històric-descriptiu*, Barcelona, Diputació.

Voltes Bou, P. (1984): “Análisis de las operaciones de bloqueo y desbloqueo monetario a raíz de la guerra civil española de 1936-1939”, *Hacienda Pública Española*, núm. 87, pp. 437-460.

Zweig, Stefan (2001): *El mundo de ayer. Memorias de un europeo*, Barcelona, El Acantilado.



45

Sesión: **La economía de la guerra civil**

Propuesta Ponencia: **Hacienda y Finanzas durante la guerra civil**

M<sup>a</sup> Angeles Pons

Universidad de Valencia

- 1.- Introducción
- 2.- La Hacienda Republicana:
  - La Hacienda Central
  - Las Haciendas Autonómicas
- 3.- La Hacienda Nacional
- 4.- Conclusiones

### 1.- INTRODUCCIÓN

La guerra civil provocó una ruptura en la organización del estado. En la zona republicana continuaron operando los organismos de la administración central, mientras que en la denominada zona nacional se creó un nuevo sistema de administración. Cuando estalla la guerra civil el Ministro de Hacienda era Enrique Ramos, de Izquierda Republicana, y al nombrarse el primer Gobierno de guerra se le mantuvo como Ministro de Hacienda durante algunos meses. Ese Gobierno duró desde el 19 de julio de 1936 al 4 de septiembre de 1936. En esos primeros meses cabría esperar que el Gobierno republicano hubiese obtenido algunas ventajas derivadas del mantenimiento de una estructura organizativa ya establecida, del hecho de poseer las reservas metálicas del Banco de España y de su control sobre una zona cuyos recursos económicos eran, en principio, superiores. Sin embargo, esas teóricas ventajas no se materializaron en la práctica. El gobierno y sus ministros se encontraron con una paulatina pérdida de poder derivada tanto del traspaso de poder a lo que podríamos denominar “poderes obreros y populares”, que controlaban las principales instituciones locales y económicas (Sánchez Asiaín 1999, p.52) como de la pérdida de poder central frente al poder autonómico. Además de la pérdida de control sobre Cataluña o el País Vasco debemos añadir otras zonas con “vocación autonómica” en las que el poder de las autoridades republicanas se

vio muy mermado como por ejemplo Aragón<sup>1</sup>, Asturias y León<sup>2</sup>, o Santander, Burgos y Palencia<sup>3</sup> (Sanchez Asiaín 1999, p.59).

En esta primera etapa de guerra se produjo, un importante debilitamiento del poder del estado en general<sup>4</sup>. Las difíciles circunstancias exigieron la creación de un nuevo gobierno y cuando Largo Caballero aceptó dicho encargo, el nuevo ministro de Hacienda fue el socialista Juan Negrín (5 de septiembre). A partir de ese momento Negrín se convirtió en una figura clave del Gobierno republicano, pasando a la Presidencia del Gobierno en mayo de 1937<sup>5</sup>. Negrín intentó recuperar parte del poder perdido tratando de centralizar el poder financiero y bancario y, así, cuando el 15 de mayo de 1937 Largo Caballero presentó su dimisión, Negrín pasó a ser Presidente y Ministro de Economía y Hacienda. Sin embargo, como veremos más adelante, a pesar de los esfuerzos realizados los resultados no fueron los esperados. En agosto de 1938, siendo presidente Juan Negrín, Méndez Aspe fue nombrado Ministro de Economía y Hacienda, manteniéndose como Ministro en el exilio hasta 1945.

Para estudiar la evolución de la Hacienda en estos años hay una serie de aspectos que debemos considerar. En primer lugar, desde el punto de vista organizativo el Ministerio de Hacienda tuvo que adaptarse a las vicisitudes del conflicto. Por ese motivo, el 17 de noviembre de 1936 se produjo el traslado de los servicios centrales del Ministerio de Hacienda junto con el Banco de España, la Oficina de Contratación de Moneda, las Compañías Arrendatarias del Monopolio de Petróleos, Tabacos y Cerillas, y el Consejo Superior Bancario, entre otros organismos, a Valencia (Gaceta de 19 de noviembre de 1936). En octubre de 1937 como consecuencia del desarrollo de la guerra, el Gobierno se trasladó a Barcelona. En segundo lugar, el Ministerio de Hacienda trató de reforzar su autoridad en el terreno monetario y el Banco de España pasó a estar controlado por el Ministro de Hacienda, siendo su Gobernador Nicolás d'Olwer<sup>6</sup>. El Banco perdió las sucursales que se habían quedado en plazas bajo ocupación militar,

---

<sup>1</sup> En Aragón el control lo ejercieron los anarquistas, que el 23 de diciembre de 1936 crearon un gobierno propio con su propio Ministro de Hacienda, Jesús García de Izquierda Republicana. El Consejo de Aragón se disolvió el 10 de agosto de 1937.

<sup>2</sup> En esta zona se crea el Consejo de Asturias y León.

<sup>3</sup> Santander, Burgos y Palencia crearon el Consejo Interprovincial de Santander, Burgos y Palencia

<sup>4</sup> Como se señala en Tuñón de Lara (ver p.275): "En el aspecto político, se derrumbó todo el Poder en provincias y municipios y fue sustituido por un poder popular espontáneo, plural, contradictorio, sin unidad ni coherencia política, caracterizado por la diversidad de formas y diferentes estrategias, reflejo de la pluralidad del movimiento obrero".

<sup>5</sup> Miralles (2003) ha publicado una biografía sobre Negrín en la que se realiza un análisis muy detallado de su labor durante la guerra.

<sup>6</sup> Para más información sobre la situación del Banco en estos años ver Sardá (1970).

sucursales que permitieron la constitución del Banco de España en la zona nacional<sup>7</sup>. Además la entidad también perdió el control sobre seis sucursales catalanas que por resolución de agosto de 1937 de la Generalitat de Cataluña pasaron directamente a ser dependientes del consejero catalán de finanzas<sup>8</sup>. En tercer lugar, la actividad del Ministerio, como veremos más adelante, se vio afectada por la actuación de los gobiernos autonómicos. En el Gobierno de la Generalitat fue nombrado Ministro de Finanzas Martí Esteve de Acción Catalana Republicana, y a partir del 14 de diciembre Josep Tarradellas, que es quien realmente adoptó la mayor parte de las reformas en el ámbito económico y de la hacienda. En Euskadi el Ministro de Hacienda fue Eliodoro de la Torre del Partido Nacionalista Vasco. Como consecuencia de la actuación de dichos gobiernos autonómicos, en especial del Gobierno de la Generalitat, el Gobierno central perdió el control sobre las sucursales del Banco de España en Cataluña y sobre las Delegaciones de Hacienda del Estado en Cataluña.

Con respecto a la zona nacional, el 25 de julio se constituyó la denominada Junta de Defensa Nacional, en la que los integrantes no tenían asignados departamentos o áreas específicas. Sin embargo, el 1 de octubre se disolvió dicha Junta y se creó la Junta Técnica del Estado en la que si se establecieron diferentes comisiones, estando Andrés Amado<sup>9</sup> bajo la dirección de la Comisión de Hacienda. Andrés Amado se mantuvo en Hacienda desde el 10 de octubre de 1936 hasta que tras finalizar la guerra se nombró el segundo Gobierno de Franco el 9 de agosto de 1939. Hay por tanto una continuidad en el poder durante toda la guerra. El 24 de septiembre de 1936 se reunió un Consejo del Banco de España, bajo la presidencia del subgobernador primero, Pedro Pan, con objeto de reunificar la política de las sucursales que se encontraban en la zona nacional. Más tarde, en 1938 Antonio Goicoechea fue nombrado gobernador<sup>10</sup>.

El objetivo de este capítulo es realizar un balance de la situación de la Hacienda durante la guerra civil. Dos de los temas más debatidos en la literatura sobre este período (1936-1939) son: a) el papel que pudo desempeñar la ineficiencia y falta de organización del Gobierno republicano en su derrota y b) en qué medida los recursos

---

<sup>7</sup> Sobre la situación del Banco de España en la zona nacional, ver Sardá (1970, p.302)

<sup>8</sup> El Decreto de 27 de agosto de 1936 determinó que el Gobierno de la Generalitat de Cataluña nominase a un comisario para el control de las sucursales del Banco de España en Cataluña que pasarían a ser directamente dependientes del Consejo de Finanzas de la Generalitat (*Diari Oficial* de 28 de agosto de 1936).

<sup>9</sup> Cuando Calvo Sotelo fue Ministro de Hacienda durante la Dictadura de primo de Rivera, Andrés Amado era Director General

<sup>10</sup> Para más información sobre la actuación del Banco de España en la zona nacional durante la guerra ver Sardá (1970, p. 303).

utilizados por ambos bandos pudieron condicionar el resultado de la guerra. El análisis de la Hacienda en este período puede aportar evidencia sobre ambas cuestiones. En primer lugar, es en el ámbito de la Hacienda en el que se escenifican las prioridades de cada gobierno y, por tanto, el estudio de la actuación del Gobierno republicano permitirá establecer cuál fue la evolución de sus preferencias, la influencia de los movimientos revolucionarios o las limitaciones impuestas por la contienda. En segundo lugar, el estudio de las cuentas de la Hacienda permite analizar el problema de la financiación del conflicto. El informe presentado por las autoridades franquistas en 1940 insistía en la desigualdad de recursos empleados por el bando nacional y republicano, destacando el importante despilfarro realizado por la ‘Hacienda roja’ frente a la austeridad de la ‘Hacienda nacional’. Los trabajos de Sardá (1970), Viñas (1976, 1984) o Martín Aceña (2001), entre otros, aportaron evidencia empírica sobre algunos aspectos de la financiación de la guerra tales como el oro del Banco de España o la ayuda exterior. En los últimos años se ha vuelto a abrir la polémica<sup>11</sup> sobre los recursos disponibles por la Hacienda nacional y republicana, de manera que uno de los objetivos de esta investigación será realizar un balance detallado de cuál fue la situación real de la Hacienda en ambos bandos a partir tanto de los trabajos ya realizados al respecto como de evidencia adicional que podamos aportar. Por tanto, en este trabajo estudiaremos la Hacienda republicana y nacional tanto desde el punto de vista de los ingresos como de los gastos con objeto de analizar cuál fue el volumen total de recursos con el que contaron cada uno de los bandos, la distribución del gasto, cuáles fueron los principales factores que motivaron la actuación de los responsables de la Hacienda nacional y republicana, o qué diferencias existieron entre el comportamiento de la Hacienda central y las autonómicas.

La organización del capítulo es la siguiente. Para cada uno de los bandos analizaremos tanto las distintas partidas o fuentes de ingresos como los gastos. En el primer apartado estudiaremos la Hacienda republicana, dedicando una parte a la Hacienda central y el resto a las autonómicas. En el segundo apartado analizaremos la Hacienda nacional.

---

<sup>11</sup> La polémica se suscita con los trabajos de Pio Moa (2001, 2003), rebatidos con absoluta firmeza por autores como Moradiellos (2003).

## **2.- LA HACIENDA REPUBLICANA:**

### **2.1.- La Hacienda Central**

La Ley de 28 de diciembre de 1932 había aprobado los Presupuestos Generales del Estado para 1933. Este fue el primer presupuesto de la República, y se vio prorrogado y aprobado a posteriori, año tras año, a través de la fórmula que apuntaba el artículo 107 de la Constitución según el cual se establecía la vigencia anual del presupuesto y se indicaba que “si no pudiera ser votado antes del primer día del año económico siguiente, se prorrogará por trimestres la vigencia del último presupuesto, sin que estas prorrogas puedan exceder de cuatro”. En 1935 se volvió a intentar elaborar unos presupuestos, y en octubre de este año Chapaprieta presentó en el Congreso el proyecto de presupuesto para 1936 (Gaceta de Madrid nº 289 de 16 de Octubre de 1935). Las cifras globales que aparecen en el Resumen General del Presupuesto eran las siguientes:

- Total Ingresos: 4.428.000.000 pesetas
- Total Gastos: 4.569.000.000 pesetas
- Déficit inicial: 141.000.000

Ni el proyecto de presupuesto para 1936 de Chapaprieta ni sus numerosos proyectos financieros prosperaron. Se produjo una crisis de Gobierno y Gil Robles le retiró su apoyo en noviembre de 1935. De esa forma el presupuesto de 1935 se prorrogó para el trimestre de 1936 por Decreto de 31 de diciembre de 1935 (Garzón Pareja, p.1124) y, por tanto, este era el presupuesto vigente cuando estalla la guerra. A partir de ese momento se aprobaron las sucesivas prorrogas y, como veremos a continuación, se dotaron algunos créditos extraordinarios y complementarios en función de las necesidades de la guerra.

### **Las prioridades del Ministerio de Hacienda**

Cuando estalla la guerra el Ministro de Hacienda era Enrique Ramos. En estos primeros meses del conflicto se produjo un proceso de desarticulación y descentralización del poder del estado que también afectó a este ministerio. En noviembre de 1936 se crearon dos organismos dependientes del Ministerio de Hacienda: la Dirección General de Economía y la Comisaría General de la Economía. La primera debía “coordinar y unificar los distintos factores económicos del país” y la segunda llevar a cabo “la perfecta coordinación entre las funciones que correspondían a los Ministerios de Hacienda, Agricultura y de Industria y Comercio... en cuanto a la regulación y financiación de la producción y el comercio exterior” (Gaceta de 10 de

Noviembre de 1936, nº 315). El Cuerpo de Carabineros se situó bajo dependencia directa del Ministerio de Hacienda.

Unos meses más tarde Negrín fue nombrado Ministro de Hacienda. Con objeto de reorganizar la actividad económica Negrín decidió en marzo de 1937 restaurar un órgano que se había creado cinco años atrás y que apenas había tenido importancia: el Consejo de Dirección del Ministerio de Hacienda o Consejo de Hacienda (Comín y López 2002). El material disponible en el Archivo de la Guerra Civil de Salamanca (AG) se centra fundamentalmente en la labor realizada por dicho Consejo. El Consejo estaba formado por tres tipos de consejeros (Comín y Lopez 2002, p.143). En primer lugar, altos funcionarios de las diferentes secciones del Ministerio de Hacienda. En segundo lugar, personal del Banco de España y representantes de la banca oficial. En lo que al Banco de España se refiere, formaban parte del Consejo su gobernador, subgobernador y miembros del Servicio de Estudios, como Nicolau d'Olwer<sup>12</sup> que era el Gobernador del Banco de España, Julio Carabias<sup>13</sup>, que era subgobernador del Banco, y finalmente Fernández Baños<sup>14</sup> y Germán Bernacer<sup>15</sup>, como miembros del Servicio de Estudios. Los miembros del Banco y, en particular, los representantes del Servicio de Estudios, tuvieron una participación relativamente modesta en la actividad del Consejo de Hacienda. Eso es al menos lo que se desprende de las Actas de las reuniones del Consejo a las que hemos podido tener acceso. Por ejemplo, en las actas disponibles, sólo tenemos referencia de alguna intervención puntual de Fernández Baños cuando se le pedía consejo o asesoramiento sobre cuestiones técnicas o cuando junto con otros miembros presentaron alguna moción a algún proyecto, entre los que cabría destacar la Moción presentada al Pleno del Consejo de Economía del Ministerio de Hacienda por los señores Nicolau d'Olwer, Julio Carabías, Fernández Baños y Bernacer con motivo

---

<sup>12</sup> Nicolau d'Olwer había sido Ministro de Economía en el gobierno provisional de la 1ª República con Alcalá-Zamora (14 abril 1931-14 octubre 1931) y con Azaña (14 octubre 1931-diciembre 1931). En marzo de 1936 había sido nombrado Gobernador del Banco de España y al estallar la guerra continuó al frente de la entidad.

<sup>13</sup> Julio Carabias había sido Gobernador del Banco de España durante el primer Gobierno de la Segunda República y cuando el subgobernador 1º Pedro Pan se pasa a la zona franquista al estallar la guerra fue nombrado en su sustitución.

<sup>14</sup> Fernández Baños es trasladado en Diciembre de 1936 a Valencia para que continúe su trabajo allí por orden del Ministerio de Hacienda e Instrucción Pública. Sin embargo, en 1937 organiza la salida de España de su familia gracias a sus contactos con el profesor Louis Baudin. Su familia consigue salir de España en agosto, y él consigue evadirse el 17 de septiembre (Martínez López 1995, p.92). Fernández Baños vuelve a España y en noviembre de 1937 se incorpora al Banco de España en Burgos. (AHBE, legajo 3561). Para más información sobre la actividad que llevó a cabo Fernández Baños en los años de la guerra ver Martín Aceña (2000, p.88).

del proyecto de recargo del impuesto sobre la deuda pública (AG, PS-Barcelona 1197).. Con respecto a los representantes de la banca oficial, formaron parte del Consejo miembros del Banco Exterior de España, Banco de Crédito Local, y Banco de Crédito Industrial, en concreto, Ramón López Barrantes del Banco Exterior, Isidoro Vergara del Banco de Crédito Local, y Trifón Gómez, del Banco de Crédito Industrial. En tercer lugar había representantes de las federaciones sindicales de la banca.

El Consejo tenía dos funciones: a) estudiar y presentar proyectos extraordinarios para hacer frente a los problemas de financiación de la guerra y a las perturbaciones económicas que esta pudiera ocasionar y b) iniciar los estudios necesarios para tener preparada una reforma hacendística y económica una vez acabada la guerra. Negrín insistió en que ambas misiones estaban fuertemente relacionadas ya que consideraban que cualquier medida coyuntural que se adoptase debería servir para preparar la reforma (Comín y López 2002 p.144). Bien por que las posibilidades de obtener ingresos extraordinarios eran difíciles, bien por el interés del Gobierno de la república de llevar a cabo una reforma sustancial del sistema económico, vamos a ver cómo la labor del Consejo se centró en la segunda función.

Las prioridades del Ministerio (y con ello del Consejo) eran: a) ganar la guerra (para lo cual era necesario conseguir recursos), y b) llevar a cabo su proyecto revolucionario. No hay duda de que el gobierno republicano quería ganar la guerra, y eso explica que desde el inicio del conflicto las reservas del Banco de España se convirtieran en su principal mecanismo de financiación. Sin embargo, vamos a analizar si a través de las actuaciones del Ministerio y del Consejo se observa con nitidez que ésta era la prioridad absoluta del gobierno o si por el contrario su actuación se vio condicionada o “distraída” por otras motivaciones. Como veremos, un análisis detallado de la labor llevada a cabo por el Consejo muestra que su trabajo se centró esencialmente en la preparación de su proyecto revolucionario. El estudio de las Actas que se encuentran en el AG muestra que el Consejo dedicó una atención especial a preparar una reforma hacendística (impuestos nuevos) y económica (por ejemplo, el estudio sobre la municipalización de determinados servicios, ACG, PS Barcelona 1197).

Al estallar la guerra el gobierno tuvo que buscar fondos para financiar el conflicto y adaptar el Presupuesto a las nuevas necesidades de la guerra. Así en la Gaceta de 8 de

---

<sup>15</sup> Bernácer se marchó junto a Fernández-Baños y otros empleados del Banco de España a Valencia cuando el gobierno de la república se trasladó a esta ciudad y permaneció en la zona republicana durante toda la guerra. Apenas existe información de la actividad que pudo llevar a cabo en este período.

octubre de 1936 se informa de que para hacer frente a las necesidades del conflicto se procedía a la eliminación de la partida presupuestaria destinada a Paro Obrero y se reasignaban esos recursos a otras partidas del Presupuesto. A partir de ese momento el Gobierno fue aprobando toda una serie de créditos extraordinarios en función de las necesidades de gasto que se iban produciendo. Cuando estalla la guerra, los cambios más importantes que experimentó el Presupuesto, además del ya mencionado, fueron dos. En primer lugar, se produjo una disminución de los recursos dirigidos a las Obligaciones Generales del Estado, Gobernación, Obras Públicas, Participación de Corporaciones y particulares en los ingresos del Estado y ya en menor cuantía de otras partidas (Marina, Instrucción Pública y Bellas Artes, Acción de España en Marruecos, Agricultura, Industria y Comercio y Hacienda). En segundo lugar, aumentó significativamente la partida destinada al Ministerio de Guerra que pasa de tener un porcentaje en el presupuesto inicial del 10.80 por ciento a un porcentaje del 14.89 tras dotarle diversos créditos extraordinarios.

El Presupuesto que se aprobó en 1937 mantenía unos porcentajes por partidas sobre el total del Presupuesto muy similares a los del Presupuesto de 1936 para la mayoría de los departamentos. Los cambios más significativos eran: a) un aumento del presupuesto dirigido a Marina, Hacienda e Instrucción Pública y Bellas Artes, b) una caída significativa en Obras públicas (de un 17,68 por ciento del total del Presupuesto en 1936 a un porcentaje del 13,84 por ciento), y c) una disminución de la partida de España en Marruecos (de 3,34% al 0,72%) así como la desaparición de la partida presupuestaria destinada a las Posesiones en Africa.

Tras incorporar los créditos extraordinarios que se fueron dotando a lo largo del año, se produjeron algunos cambios sobre el Presupuesto de 1937: a) se produjo un aumento superior de la partida destinada al Departamento de Guerra del considerado en el Presupuesto, b) aumentó también Gobernación, Justicia, Hacienda y se creó una dotación para Propaganda, c) disminuyó Obras Publicas, Instrucción Publica y Bellas Artes (cuyo Presupuesto había aumentado respecto a 1936) y Acción de España en Marruecos.

Por tanto, es evidente que a pesar de que las obligaciones impuestas impedían cambios muy drásticos, la guerra obligó a realizar toda una serie de trasvases de fondos para hacer frente a las necesidades más imperiosas del conflicto. En cualquier caso, y como muestra el propio presupuesto, la capacidad de maniobra del Gobierno Republicano no era muy importante. Los datos disponibles para 1938 son más

incompletos, razón por la cual todavía es más difícil obtener conclusiones si incluimos ese año. Por tanto, aun a pesar su escasa capacidad de maniobra en términos de gasto, el Gobierno modificó su presupuesto como consecuencia del conflicto. A partir de ese momento debemos valorar si en el resto de acciones adoptadas por el Gobierno puso su mayor énfasis en cómo conseguir recursos para ganar la guerra o si sus actuaciones se dirigieron a llevar a cabo su proyecto revolucionario.

Cuadro 1.- Presupuestos para 1936 y 1937 incluyendo los créditos extraordinarios

	1936		1937		Diferencia 1936-1937
	Presupuesto %	con créditos % extraordinarios	Presupuestos %	con créditos % extraordinarios	
<b>Obligaciones generales Estar</b>	1353693814	28.24	1353693814	28.79	
<b>Obligaciones generales Estar</b>	1380891762	28.57	1382201572	28.93	0.14
<b>Obligaciones Departamentos Ministeriales</b>			<b>Obligaciones Departamentos Ministeriales</b>		
<b>Presidencia del Consejo de Ministros</b>			<b>Presidencia del Consejo de Ministros</b>		
Ministerio de Estado	17382311.1	0.36	17382311.1	0.34	0.00
Ministerio de Estado	18859707.1	0.39	20264707.4	0.40	-0.03
Trabajo, Justicia, Sanidad y Previsión	136036333	2.84	141485710	2.80	-0.70
Guerra	517777298	10.80	752377309	14.89	-4.61
Marina	182595482	3.81	182595482	3.61	4.86
Gobernación	293913527	6.13	293913527	5.82	1.26
Obras Públicas, Comunicaciones y Marina Mercante	847612475	17.68	847612475	16.77	3.72
Instrucción Pública, Bellas Artes	353589519	7.38	364037026	7.20	2.47
Agricultura, Industria y Comercio	132636473	2.77	132646473	2.62	-0.08
Hacienda	128238327	2.68	128251660	2.54	2.08
Contribuciones y Rentas Publicas Participación de Corporaciones y particulares en los ingresos del estado	161311209	3.37	170325209	3.37	-0.14
Acción de España en Marruecos	434706696	9.07	434706696	8.60	0.36
Poseciones en Africa Occidental	159967754	3.34	159967754	3.17	-2.49
Obligaciones a extinguir de los Dep. Ministeriales	11160819	0.23	11160819	0.22	-0.22
Paro Obrero	43482142.3	0.91	43482142.3	0.86	0.39
TOTAL	188108846	3.74			0.39
	4979072533	100.03	100.00	Abastecimientos	0.01
				0 Ministerio Propaganda	0.01
				20216562	
				381607	
				4833292924	100.00
				5133406580	

1.- **Impuestos:** como consecuencia de la guerra se produjo una caída muy importante en la recaudación por este concepto. Como vamos a ver, el gobierno republicano trató en estos años de introducir un conjunto de reformas tributarias cuyo objetivo no era tanto aumentar la recaudación y, por tanto, financiar el conflicto, sino contribuir con las mismas a su "proyecto revolucionario". Evidentemente el fracaso de dichas reformas fue total, ya que una guerra no era, sin duda, el contexto más adecuado para introducir estas medidas. Los principales impuestos directos en aquel momento eran la Contribución de Utilidades y la Contribución Territorial. Cuando se produce el estallido de la guerra estos dos impuestos se dejan de recaudar. Como muy bien explican Comín y Lopez (2002, p. 144) las razones de esa importante caída en la recaudación son fundamentalmente dos:

a) se produjo una importante reducción en las bases tributarias como consecuencia de la desaparición de las rentas procedentes del capital y de la tierra y de los edificios. Como señalan Comín y López (2002, p.144): 'Con respecto a las rentas

del capital, a finales de 1937 sólo quedaban las procedentes de la deuda pública en manos de los particulares. Los bancos al haber sido incautados por los comités de empresa dejaron de pagar intereses, las empresas colectivizadas se descapitalizaban con los pagos de las nóminas que se convirtieron en simples repartos de los fondos disponibles entre los trabajadores, y las SA no satisfacían dividendos. Los alquileres de las casas dejaron de cobrarse, las rentas de la tierra desaparecieron, pues esta fue colectivizada. Desde la óptica del Consejo de Hacienda todas las rentas – al cambiar los derechos de propiedad por los procesos revolucionarios- pasaron a ser salarios (o como se decía entonces, “rentas de producción”) distribuidos por los comités de incautación”.

b) el cuerpo de inspectores y los funcionarios encargados de la recaudación dejó de existir y fue sustituido por el Sindicato de recaudadores.

Como carecemos de información sobre la evolución de los impuestos en España, hemos utilizado dos ejemplos puntuales que nos permiten tener una idea del colapso que se produjo en lo que a la recaudación de impuestos se refiere. El primer ejemplo procede de la Delegación de Hacienda de Valencia y el segundo ejemplo lo veremos más tarde al analizar la Hacienda de la Generalitat de Cataluña. Con respecto a la Delegación de Hacienda de Valencia, hemos utilizado la información que ha quedado depositada en el Archivo del Antic Regne de Valencia y en la que aparecen las cuentas de las Rentas Públicas de la Delegación de Valencia. A partir de esta documentación podemos observar cómo evolucionaron la Contribución Territorial y la Contribución Urbana en la Delegación de Valencia (Cuadro 1).

<b>Cuadro 2- Evolución de las cantidades ingresadas en el expresado mes por Contribución Territorial y Contribución de Utilidades, 1936-1939</b>									
	1936			1937			1938		1939
	Enero	Junio	Diciembre	Enero	Junio	Diciembre	Enero	Junio	Diciembre
Contribución Territorial	27.795	2.277.759	842.938	-	739.305	1.709.623	-	765.279	3.159.902
Contribución Utilidades	44.377.122	1.803.444	1.533.460	827.844	2.228.215	1.709.623	918.738	2.039.745	982.136

Fuente: Archivo del Antic Regne de Valencia, Intervención de Hacienda, Legajo 5781-5782.

Tal y como se observa en el Cuadro2, en la Delegación de Hacienda de Valencia pasó de recaudarse 44.377.122 pts en enero de 1936 en concepto de Contribución de Utilidades a no llega a 1 millón de pesetas en enero de un año más tarde. Como veremos

más adelante, en Cataluña también se produjo una caída muy importante de la recaudación (cuadro 4).

La Comisión de Hacienda era consciente de las dificultades que tenía el gobierno para aumentar sus ingresos. González López (Diputado a Cortes) y Aguado (Director General de Rentas Públicas y Secretario General del Consejo de Dirección) presentaron una ponencia a la Comisión de Haciendas Locales que está sin fechar pero que se adjuntó a la reunión del Consejo de Hacienda de 10 de abril de 1937, en la que señalaban: ‘la guerra civil....ha producido el derrumbamiento de la estructura económica en que se basaba un número de tributos, sin que los elementos que han desplazado y sustituido a la antigua empresa capitalista la hayan reemplazado y sustituido también en el cumplimiento de los deberes fiscales’, reconociendo que los actuales impuestos tampoco habían podido recaudarse ‘debido a la desorganización del orden público y a la desorganización de los servicios’. A partir de esa evidencia, plantean toda una serie de soluciones para la financiación de los municipios. Según esta propuesta los ingresos deberían proceder del patrimonio municipal (evidentemente tras proceder a la municipalización de los servicios y a una reforma agraria), de una aportación del estado en función de los impuestos que recaude, de la imposición municipal (que debería ser mínima), y del crédito concebido como recursos extraordinarios. Ante las dificultades de instrumentar estas medidas en situación de guerra sugerían algunas medidas transitorias con tal vaguedad que la utilidad de las mismas era escasa: ‘las indispensables de orden público y reorganización de servicios para recaudar cuanto sea posible, la municipalización de servicios saneados como el tranvía, metro o autobús, y la imposición municipal’ (AGC, PS- Barcelona 1147). La vaguedad de estas informaciones muestra que en el terreno de los impuestos el pragmatismo no fue precisamente la actitud adoptada por el Gobierno de la República. En lugar de enfrentarse seriamente a los problemas derivados de la falta de capacidad recaudatoria, el Consejo de Hacienda se dedicó a discutir la implantación de distintos impuestos sin tan siquiera plantearse la utilidad de dicha discusión dada la escasa efectividad a la hora de recaudar. Por ejemplo, uno de los proyectos que se discutió en el seno del Consejo fue el de la creación de una contribución sobre los beneficios extraordinarios de guerra, implantándose por Decreto de 6 de septiembre de 1937 aun siendo conscientes de la dificultad de proceder a su cobro<sup>16</sup>. También se pusieron en

---

<sup>16</sup> En la reunión celebrada el 3 de marzo de 1937 por el Consejo de Hacienda se discutió la implantación de un impuesto extraordinario de guerra y el propio Negrín reconoció que no había que hacerse muchas

marcha multitud de recargos en los impuestos indirectos y nuevas tasas sin que en este caso la efectividad fuese mayor. Como señalan Comín y López (2002, p.145), a finales de 1937 ‘el Ministerio de Hacienda perdió todo su poder impositivo y recaudatorio. 1838 iba a ser un año de anarquía fiscal’.

El único impuesto que si fue efectivo fue el ‘impuesto inflacionista’, como consecuencia de la emisión continuada de billetes. Con respecto a los billetes en circulación, la cantidad estimada el 30 de junio de 1936 era de 5.399,37 mientras que el 30 de abril de 1938 la cantidad era de 9.212,13. Posteriormente al 30 de abril de 1938 se fijó la cifra de billetes en 12.754 millones. Si a esto le añadimos la gran cantidad de emisiones y de acuñaciones que se produjeron en las diferentes regiones, podemos entender el crecimiento tan importante de la inflación que se produjo en la zona republicana<sup>17</sup>. Aunque Negrin intentó hacer frente a este problema, todo parece indicar que las medidas se adoptaron tarde (no antes de finales de 1937)<sup>18</sup> y que tuvieron escasa efectividad.

**2.- Endeudamiento público:** se realizó mediante la emisión de obligaciones pero no fue importante ya que el público no respondió dada la desconfianza existente. La emisión realizada el 18 de julio de 1938 al 3.5 por ciento no tuvo éxito (Garzón Pareja 1984, p.1133).

**3.- Anticipos al Banco de España:** El último Balance del Banco de España se publicó en julio de 1936 y por Orden Ministerial de 5 de agosto de 1936 se suspendió la publicación de Balances del Banco de España como una medida extraordinaria de guerra. La Orden Ministerial de 30 de abril de 1938 es la que autorizó la publicación de un nuevo balance y estos datos son los que se presentaron a la Junta General Extraordinaria de accionistas en Barcelona el 8 de enero de 1939, poco tiempo antes de que la ciudad fuera ocupada por los nacionales. Como señala Garzón Pareja (1984,

---

ilusiones respecto al rendimiento de los impuestos ‘mientras el restablecimiento de la Autoridad no garantice su cobro’ (A.G. PS- Barcelona 1197, Acta de 3 de marzo de 1937). En cualquier caso, las opiniones en el Consejo eran muy diferentes. Por ejemplo, José Prat, Director General de lo Contencioso del Estado consideraba necesario estudiar el problema de la recaudación ya que el estado difícilmente podía funcionar sin recursos mientras que otros miembros como López Barrantes, Gobernador del Banco Exterior de España consideraban que la finalidad fundamental de la Comisión de Hacienda era el estudio de ‘qué constitución económica damos a España’ siendo las cuestiones fiscales secundarias. Aunque la posición de Negrin estaba más cercana a la de Prat (pg 3. Del Acta de 3 de marzo de 1937), eso no impidió que las discusiones sobre el futuro régimen económico de España se convirtiesen de forma reiterada en un punto crucial de las discusiones del Consejo.

<sup>17</sup> Para un análisis detallado del desorden monetario durante la guerra civil ver Martorell (2001).

<sup>18</sup> Por ejemplo, el Decreto 6 de enero de 1936 (Gaceta de 8 de enero) prohíbe la emisión de monedas locales y se fija el plazo de un mes para recoger las circulaban, o el intento, sin éxito, de lanzar el

p.1134) inicialmente los anticipos solicitados al Banco de España si que se reflejaron en los libros hasta que las pólizas alcanzaron un valor de 13.700 millones de pesetas. A partir de ese momento el Tesoro republicano encubrió las nuevas emisiones tomando a su cargo la circulación de billetes de 25 y 50 pesetas. En la liquidación final realizada después de la guerra el importe de la cuenta del Tesoro ‘rojo’ se fijó en 22.740 millones de pesetas. Las cifras que se presentaron en 1939 aparecen en el Cuadro 4.

<b>Oro</b>	30 de junio 1936	2.202,30
	30 abril 1938	
	- custodiado por el Ministerio <sup>a</sup>	1.592,85
	- otro oro en cajas	13,37
	Total a 30 de abril de 1938	1.606,22
	Diferencia entre ambas fechas	596,08
<b>Cuentas de Corresponsales</b>	Saldo 30 de junio 1936	301,54
	Saldo 30 de abril 1938	113,94
	Diferencia en menos	187,60
<b>Tesoro Público</b>	Saldo 30 de junio 1936	<b>351,94</b>
	Saldo 30 de abril 1938	<b>9.181,54</b>
	Diferencia en más	8.829,60
Notas: (a): En este cálculo se consideraba como oro custodiado por el Ministerio el que se había depositado en la URSS. Fuente: Sardá (1970, reed 1987, p.296)		

**4.- Oro del Banco de España:** En el Cuadro 4 aparecen con detalle las posesiones de metal en vísperas de la guerra civil. La Ley de Ordenación Bancaria de 1921 establecía la existencia de una garantía metálica de la siguiente forma: hasta 4.000 millones con el 45 por ciento, siendo en oro al menos el 40 por ciento y el resto en plata. Sobre el exceso de los 4.000 y hasta 6.000 se requería el 60 por ciento en oro y el resto en plata. El total de oro que podía movilizarse según estima Viñas (1976, p.24) era de 2.224.267.484, 25. El equivalente en pesetas de ese oro era de 5.295 millones de pesetas (Viñas 1976, p.27) y en dólares sería de 718 millones de dólares (Viñas 1976, p.29). Si bien es posible cuantificar con bastante precisión el oro movilizable a 18 de julio de

---

empréstito popular o “revolucionario” cuyo objetivo era recuperar un 10 por ciento de la masa monetaria en plata y billetes que se había atesorado en las casa (Comín y López 2002, p.143).

1938 y su equivalente en pesetas, no es tan clara cuál era la relación cantidad de oro-valor. El valor de oro fino, según la Ley de Ordenación Bancaria era de 1 peseta oro por gramos 0,2903225 dado que el kilogramo se contabilizaba a razón de 3.444.444 pesetas. Por tanto, el peso fino del valor de las reservas contabilizadas estaba en torno a 635 toneladas (Viñas 1976, p.29).

<b>Cuadro 4.- Algunas partidas de los balances del Banco de España</b>		
	11-7-1936	18-7-1936
<b>Oro en caja</b>	2.202.315.510,52	2.202.300.521,62
Del tesoro	856.862,29	856.800,13
Del banco	198.011.014,47	2.198.011.014,47
De cuentas corrientes	3.447.633,76	3.430.707,02
<b>Corresponsales y agencias en el extranjero</b>	297.783.965,80	297.967.171,68
Del tesoro	56.405.816,41	57.508.465,72
Del banco	241.378.149,39	240.458.705,96
<b>Plata</b>	657.743.569,08	656.708.702,59
Fuente: Viñas (1976, p. 21).		

Aunque se identifica la disposición del oro para financiar la guerra con Negrín, esta decisión es anterior. Dos días antes de empezar a actuar el gobierno Giral, Enrique Ramos, Ministro de Hacienda dirigió al Gobernador del Banco de España una comunicación en la que le indicaba que previa autorización del Consejo de Ministros se autorizaba al Banco de España a vender oro amonedado o en barras hasta la cantidad de 25.220.000 de pesetas, valor nominal, al efecto del ejercicio de la acción interventora en el cambio internacional que la LOB mencionaba (Libro de actas del Banco de España, sesión del 27 de julio de 1936, citado por Velarde (2000, p.)). Como el mismo Sardá (1970. p.298) afirma: “desde el primer momento de la guerra civil, se vio que las reservas de oro del Banco de España iban a jugar un papel trascendental...”. Lo que sí fue, sin embargo, iniciativa de Negrín fue la decisión de sacar el oro de España y enviarlo a Moscú, si bien el acuerdo final debe atribuirse al Gobierno de Largo Caballero en pleno (Martín Aceña 2001, p.68)<sup>19</sup>.

Como explicaron con detalle Viñas (1979, o Martín Aceña 82001), la transformación de los activos metálicos del Banco de España pasó por tres fases. En una

primera fase se recurrió a las reservas que se remesan desde Madrid hasta Francia para su venta inmediata. Entre julio de 1936 y enero de 1937 el Banco de Francia adquirió en nombre propio o por cuenta del Tesoro Público 194 toneladas de oro amonedado (174 toneladas de oro fino), y a cambio la Hacienda republicana recibió 3.922 millones de francos (unos 196 millones de dólares). Las divisas se transferían con posterioridad a otras entidades financieras en París (legajo 436 del Archivo del Banco de España en el que se conservan todos los oficios relativos a la venta y transferencia de divisas) (Martín Aceña 2001, p.74)<sup>20</sup>. En una segunda fase se trasladaron las reservas restantes a Cartagena (mitad de septiembre de 1936) aunque aún se realizó algún envío a Francia. El grueso se envió a la URSS. El acta final del Oro de Moscú comprendía 7.800 cajas con un peso total de 510.079.529,3 gramos oro bruto, que a una ley media de 900 milésimas equivalía a 460.568.245,59 gramos de oro fino (unas 14.807.363,8 onzas troy que a razón de 35 dólares la onza –su precio oficial desde 1934– valían 518,3 millones de dólares)<sup>21</sup>. El valor de este oro era de 1.592.851.910 pesetas oro. Esta cifra es la que se da en el último Balance del Banco de España como oro en custodia del Ministerio de Hacienda. Con cargo a este oro la URSS cobró los envíos de material militar. La documentación sobre este depósito la entregó el hijo de Juan Negrín al Cónsul de España cuando ya había muerto su padre en 1956, y a través de esa vía llegó al Banco de España<sup>22</sup>.

Por último, en una tercera fase se movilizaron las reservas de plata que también estaban depositadas en Cartagena.

---

<sup>19</sup> Según Martín Aceña (2001, p.95) realmente fue un asesor soviético, Arthur Stashevski, quien propuso a Negrín hacerse cargo del oro en un depósito en Moscú.

<sup>20</sup> Como señala Martín Aceña (2001, p.77) mientras no aparezcan libros de contabilidad o documentación de los titulares de cuentas no es posible saber ni cómo ni en qué se gastaron esas divisas. Presumiblemente la casi totalidad de ese dinero se gastó en la compra de diversos artículos, servicios y suministros pero no es posible reconstruir con esas compras.

<sup>21</sup> Indalecio Prieto señaló que la cantidad total de cajas almacenadas en la Algameca fueron 13.000, de las que sólo se transportaron 7.800. Virgilio Botella (2002), que formó parte del grupo que tenía a su cargo el control y vigilancia de las cajas con el oro del Banco de España, también habla de 13.000 cajas. Sin embargo, todos los estudiosos sobre el tema desde Sardá (1970), Ruiz Martín (1970), Viñas (1976), Howson (1998) o Martín Aceña (2001) coinciden en que las cajas almacenadas fueron 10.000.

<sup>22</sup> Como muy bien resume Martín Aceña (2001, p.109) tras revisar las memorias de diferentes políticos republicanos que estuvieron muy involucrados con el traslado del oro a Moscú, entre los que destacaríamos a Largo caballero, Indalecio Prieto, Augusto Barcia, Julio Álvarez del Vayo, Luis Araquistain, Julian Zuzagoitia, Mariano Ansó o Luis Nicolau d'Olwer, todos justificaron a posteriori el envío del oro a Moscú como la única alternativa posible ante las circunstancias impuestas por la guerra y por la desconfianza que les inspiraba tanto Francia como Gran Bretaña. Como señala Martín Aceña (2001, p.159) eso no quiere decir que realmente no existiesen otras opciones, ya que probablemente la opción de Nueva York no se consideró, sino que al actuar con demasiada precipitación no se exploraron otras alternativas.

El Ministro de Hacienda de la República firmó 21 ordenes a partir de febrero de 1937 para ordenar la fundición de las monedas del Tesoro Español y su conversión en dólares, abonándose el importe a la Banque Commerciale pour l'Europe du Nord en París, banco propiedad de la URSS desde donde hacia pagos el gobierno republicano, y también al Comisariado para el Comercio Exterior de la URSS u otras organizaciones soviéticas.

Por otro lado, además del oro de Moscú se autorizó al Banco de España a que se vendiese a través del Banco de Francia sucesivas partidas de oro con cargo por mitades del Banco y del Tesoro, tomándose esta última con cargo a los préstamos otorgados por el Banco al tesoro (Sardá 1970, p. 301). Las operaciones fueron tres: en septiembre de 1936 por un valor de 25.220.000 pesetas-oro, en octubre de 1936 por 75.666.000 pesetas oro y en enero de 1937 por 100.880.000 pesetas oro. Estas operaciones supusieron aproximadamente un total de 201 millones de pesetas (unos 70 millones de dólares).

Finalmente, el Banco de España realizó una operación de liquidación del préstamo con el Banco de Francia con garantía de oro depositado en Mont de Marsan (257 millones de pesetas-oro), operación que liberó un parte importante del oro depositado por haberse liquidado la operación en francos devaluados. El sobrante fue reclamado más tarde por el Banco de España y le fue devuelto después de finalizar la guerra por el Banco de Francia (Sardá 1970, p.302).

Con respecto a la plata, su venta se inicia en abril de 1938. Se vendió un total de 304.478.750 pesetas a EEUU y otras a Francia, aproximadamente de 104.505.000 pesetas en 9 envíos. Según Viñas aproximadamente se obtuvieron 15 millones de dólares por las ventas de plata a EEUU y 5 más desde verano de 1938 a enero de 1939 por ventas a empresas francesas y belgas (Viñas 1984, p.174).

Parece evidente que el grueso de los recursos procedentes de las reservas de oro y plata del Banco de España se destinó a la compra de material militar. Como señala Martín Aceña (2001, p.161), del análisis de la contabilidad soviética no se puede deducir que los soviéticos estafaran al gobierno de la república, pero tampoco que lo trataron como un cliente especial o privilegiado, como lo indica los importantes gastos y comisiones que cobraron por las operaciones. De hecho, ante la rapidez con que se gastaban las reservas se realizaron diferentes intentos para que la URSS les concediera un crédito en divisas. Después de mucha presión se fijo un préstamo de 70 millones de dólares que debía ser garantizado (el 50 por ciento) con el oro que todavía quedaba en

deposito. El convenio de crédito se firmó el 7 de marzo de 1938. El 1 de agosto Negrín recibe la noticia de que las reservas de oro están prácticamente agotadas, y el crédito de 70 millones se consumió muy pronto para saldar deudas pendientes (unos 16 millones de dólares) y para realizar nuevas compras de material de guerra y suministros civiles de diversas clases (Martín Aceña 2001, p.119). La única “estafa” que se produjo derivó de los suministros que enviaron a España y de los tipos de cambio que aplicaban. Por ejemplo, sólo manipulando el tipo de cambio Howson (1998) demuestra que los soviéticos llegaron a “estafar” 51 millones de dólares en la venta de armas. Además el establecimiento de precios excesivos por material de escasa calidad también puede ser considerado como una estafa.

**5.- Medias de emergencia:** por Decreto de 19 de julio de 1936 (*Gaceta del 20 de julio*) se ordenó una moratoria general de pagos y vencimientos durante cuarenta y ocho horas y la prohibición de retirar de las entidades de crédito sumas superiores a 2.000 pesetas. Como señala Sardá (1970, p.295), esta situación de bloqueo de fondos continuó *de facto* durante la guerra aunque con diversas modificaciones que se fueron instrumentando más tarde. Posteriormente se permitió a las empresas retirar cantidades superiores a las 2.000 pesetas, siempre que esas cantidades fuesen destinadas al pago de jornales (Decreto de 21 de julio, *Gaceta de 22 de julio*), y más tarde también se autorizó para el pago de materiales y de impuestos (Decreto de 26 de julio, *Gaceta de 27 de julio*). Sólo en 1937 se autorizó la libre disposición de fondos para las empresas (Decreto de 9 de enero de 1937, *Gaceta 12 de enero de 1937*).

Dentro de las medidas de emergencia también incluiríamos las medidas de incautación. El gobierno declaró la obligatoriedad de entregar los metales preciosos y las joyas al Banco de España, y se realizaron requisas domiciliarias pasando a constituir un delito la posesión de más de 400 pesetas en moneda de peseta. El 23 de septiembre de 1936 se creó la Caja de Reparaciones de Daños y Perjuicios de la guerra<sup>23</sup> (*Gaceta de 25 de septiembre de 1936*). El objetivo de dicha caja era formar un patrimonio que pudiese servir para reparar y restaurar la economía tras la guerra<sup>24</sup>, aunque como señala

---

<sup>23</sup> La documentación correspondiente a la Caja de Reparaciones se halla en el Archivo Histórico Nacional, Secciones de la Causa General y de Hacienda. Sánchez Recio (1991) realizó un minucioso análisis sobre la Caja de Reparaciones y el Tribunal popular de Responsabilidades Civiles. En ese trabajo se aporta una gran cantidad de documentación sobre el funcionamiento de dichas instituciones.

<sup>24</sup> En concreto, el decreto señala que con cargo a esa Caja de Reparaciones se satisfacerían los auxilios y se otorgarían los créditos necesarios para reparar los daños causados por la rebelión, además de aquellas necesidades perentorias de la población civil derivadas de la guerra, o de los propios combatientes (Decreto de 23 de septiembre de 1936, *Gaceta de 25 de septiembre*).

Sánchez Recio (1991, p.5), en el ánimo del Director General del organismo<sup>25</sup> también estaba la idea de que éste sirviese para apoyar un férreo control sobre la economía. Sin embargo, cuando se realizaron algunas solicitudes de fondos o créditos a la Caja de Reparaciones, el Ministro de Hacienda insistió en la necesidad de mantener estos fondos con objeto de proceder a la reconstrucción nacional (AHN, Actas del Consejo Ejecutivo de la Caja de Reparaciones, Libro I, Sesión del 12 de enero de 1937, p.27-28). Los fondos de la Caja de Reparaciones provendrían de aquellos que habían tenido participación directa o indirecta en el movimiento rebelde. La Caja se ocupó casi exclusivamente de las incautaciones y de la administración de las fincas urbanas y de los bienes inmobiliarios, que una vez tasados se depositaban en unos almacenes. Las malas condiciones de almacenaje provocaron el deterioro de parte de estos bienes, y eso motivó el traslado a Valencia, en donde a mediados de noviembre de 1936 se había instalado la Dirección y Administración de la Caja de Reparaciones (Sánchez Recio 1991, capt2, p.7), si bien se mantuvo un almacén central en Madrid. A mediados de 1938 se trasladaron parte de estos bienes al almacén central de Barcelona (Sánchez Recio 1991, cap 4, p.18).

Es difícil conocer cuanto ingresó la república por las requisas e incautaciones. En un primer momento éstas se realizaron sin ningún respaldo legal, de manera que los registros domiciliarios fueron verdaderos expolios y no se supo cuál fue el destino final de esos bienes que en ningún caso llegaron a la Dirección General de Seguridad. Precisamente la puesta en marcha de la Caja de Reparaciones se realizó para evitar estos excesos. Para estos primeros meses de guerra, el único informe que localizado sobre joyas y valores incautados se encuentra en el Archivo de la Guerra Civil de Salamanca y es la Memoria realizada entre julio de 1936 y Diciembre 1936 por el Comité Ejecutivo Popular de Valencia. Este se encargó de catalogar e ingresar en la cuenta de dicho Comité en el Banco de Valencia todas las joyas y valores que en registros y aprehensiones llegó a incautarse, depositando en el Ayuntamiento popular de Valencia las obras de arte (AG, PS-Madrid 1590). Dicha memoria indica que con toda seguridad las cantidades incautadas fueron superiores a las que aparecen en el informe, especialmente como consecuencia de las escasas atribuciones que se le dieron a la Comisión y por el hecho de que en el ámbito local los "comités de pueblos" habían

---

<sup>25</sup> El único Director General de la Caja de Reparaciones fue Amaro del Rosal, militante de UGT de la Federación de la Banca y muy cercano a Negrín, que en 1987 realizó una ponencia sobre el funcionamiento de la Caja de Reparaciones (Del Rosal 1990).

hecho estas incautaciones y habían realizado sin ningún tipo de control transacciones de alhajas y valores (pg.5 de la memoria). Además, habían aparecido otra serie de comités de forma autónoma tales como el ‘Comité de Vigilancia Antifascista’, que había obtenido importantes cantidades de bienes procedentes de los registros pero que se negaban a entregarlos a ninguna entidad (pg.5 del Informe). En total el importe estimado de los valores incautados por diferentes conceptos ascendía a 40.081.094, 38 pesetas. A partir de Diciembre de 1936 fue en teoría la Dirección General de Seguridad la que se encargó de la incautación de estos bienes.

El primer Balance presentado por la Caja de Reparaciones el 31 de Diciembre de 1936 presentaba un saldo de 44.809.100,37 pesetas (Sánchez Recio 1991, capt 2, p.19). En los dos primeros trimestres de 1937 se recaudaron 91.249.949,43 pesetas, teniendo en el activo de la Caja 133.091.696,52 pesetas, y habiendo entregado una importante cantidad de objetos a la Junta del Tesoro Artístico (Sánchez Recio 1991, capt.2, p.46). A partir de agosto de 1937, tras constituir el Tribunal de Responsabilidades Civiles, se inició la tarea de devolución de objetos incautados o retenidos a presuntos rebeldes o desafectos, y Sánchez Recio (1991, capt4, p.21) muestra que en casi todas las sesiones se adoptó alguna decisión en este sentido. La Caja de Reparaciones realizó un balance de su actividad a 31 de diciembre de 1937 (A.H.N, Sec H, leg.3747, exp.8), reproducido por Sanchez Recio (1991, cap.4, pp.59-78), y este es el último balance del que se posee información. En el balance el único valor recogido es el valor contable, de manera que es obvio que el patrimonio de la Caja era superior al que indicaban sus balances. El total del activo se cifraba en 369.848.865,52 pesetas, ascendiendo las retenciones por distintos conceptos que aparecen en el pasivo a 263.645.248,99 pesetas. A esa cantidad habría que añadirle una gran cantidad de objetos de los que la Caja de Reparaciones no estimó el valor contable, y que destinó a otros fines o los entregó a la Junta Nacional del Tesoro Artístico para su conservación. En concreto, a la Junta Nacional se le entregaron 1.715 objetos de los cuales casi el 25 por ciento eran pinturas y de ellos 206 eran clasificados como ‘importantes’ (Sánchez Recio 1991, capt. IV, pp.67-68). Para el año 1938 no es posible obtener un balance y la información que obtiene Sánchez Recio llega a septiembre de este año. Sánchez Recio estima una cifra aproximada de 268.709.505,85 pesetas en concepto de retenciones, que sumados a la cifra del año anterior ofrece un total de 532.354.754,84 pesetas de las cuales fueron devueltas 6.942.139,42 pesetas (Sánchez Recio 1991, pp.69-70), y su estimación del valor contable del patrimonio de la Caja se sitúa en torno a los 640 millones de pesetas.

El Consejo de Hacienda reunido el 12 de agosto de 1937 consideró que el sistema de incautaciones y la denominada Caja de Reparaciones no había funcionado. El Director General de la misma señalaba: “Al leer el Decreto de la Caja de Reparaciones se saca la impresión de que el legislador sin duda creía que la guerra civil iba a durar poco tiempo, por que de no ser así, no nos hubiésemos encontrado con la tragedia para la Dirección General de la Caja de Reparaciones de que a los dos meses de constituido y funcionar este organismo no pudiera ya moverse, por razones de fuerza mayor, dentro de la órbita del propio Decreto, por que las realidades políticas de nuestro país, que sufren mutaciones violentas, han desecho casi todo lo fundamental del mismo” (AG, PS Barcelona 1197, Acta de la reunión de 12 de agosto de 1937). A pesar de dicha afirmación, hay que reconocer que la labor llevada a cabo por la caja de Reparaciones fue muy importante y la entidad del volumen incautado es una prueba muy clara de ello.

Aunque el grueso de las incautaciones se mantuvo con objeto de que dichos fondos contribuyesen a la reconstrucción nacional, todo parece indicar que hubo una parte de dichos fondos que sí se vendieron. Viñas (1984, p.175) afirma que el saldo de las operaciones realizadas en entidades francesas y suizas con bienes procedentes de la Caja de Reparaciones a 17 de noviembre de 1938 estaba en torno a los 9 millones de dólares. En los meses siguientes continuaron realizándose algunas operaciones efectuándose pequeñas remesas de metales preciosos también procedentes de la enajenación que se enviaron de París a Cataluña por un valor aproximado de 2 millones de dólares.

**6. Ayuda externa.** Con excepción de la URSS y por los motivos y a través de los instrumentos que ya hemos comentado (es decir, previo pago del material que llegaba a España), la ayuda externa que recibió la república fue escasa. En el caso de la URSS, toda la ayuda recibida se hizo con cargo a las reservas de oro en Moscú. Según Howson (1998,p.162) la suma del recargo impuesto por el gobierno soviético al gobierno republicano por el material de guerra suministrado asciende a 171, 4 millones de dólares, cantidad que se dedujo de las reservas de oro enviadas a Moscú. El único gobierno que, como señala Vinas (1984, p.23), “saltó en defensa del gobierno republicano” fue el de México que envió el apoyo material que pudo, pero que tenía escasa capacidad. Con respecto a la ayuda mexicana, todo parece indicar que dadas sus escasas posibilidades tuvo que ser precaria. Según Howson (1998, p.151), se realizó una primera entrega sobre el 23 de agosto de 1936 de 150 morteros de trinchera y 45.000

granadas de mortero y una segunda entrega el 2 de septiembre de 20.000 fusiles y 20 millones de cartuchos. Los republicanos quisieron pagar unos 962.000 dólares pero el gobierno mexicano no aceptó.

Con respecto a Francia, como bien resume Moradiellos (2003, p.209), si bien el 21 de julio de 1936 acepta la petición de ayuda militar del gobierno republicano el día 25 decide declarar la "no-intervención" ante la oposición de los partidos más conservadores y también como resultado de la actitud adoptada por Gran Bretaña. Francia envía ayuda a partir del 7 de agosto cuando tuvo conocimiento de que Italia estaba sirviendo armas a Franco y antes de que se decidiese una acción de no-intervención multilateral. Se sirvieron 13 aviones de caza y 6 bombarderos pero se pagaron al contado y a precio elevado (mientras que, como veremos más adelante, el bando nacional adquirió sus armas a crédito). A partir de ese momento lo que sí hace Francia es practicar, en palabras de Leon Blum la "non-intervention relâchée" (no-intervención relajada), es decir, tolerancia hacia el contrabando a través de la frontera pirenaica de armas compradas por la República en diversos lugares), siendo el verano de 1937 el período de mayor permisividad. En junio de 1938 se cierra completamente la frontera francesa al paso de armamento.

#### **Los recursos como determinantes del resultado del conflicto**

Para analizar esta cuestión vamos a considerar dos cuestiones. En primer lugar, cuál era la situación de la Hacienda republicana al finalizar la guerra. En segundo lugar, en qué medida los fondos disponibles por el bando republicano pudieron condicionar el resultado del conflicto.

En lo que respecta a la primera cuestión, no es posible llevar a cabo una reconstrucción de las cuentas de la Hacienda republicana y por tanto es difícil saber cuál era su saldo al finalizar el conflicto. Lo que sí sabemos es que el oro del Banco de España estaba agotado, y que la situación financiera era difícil. ¿Qué paso con los fondos de la Caja de Reparaciones? Del Rosal (1976) señalaba que ante las difíciles circunstancias por las que atravesaba la República la Dirección General de la Caja de Reparaciones, con el acuerdo del Ministro de Hacienda y del presidente del Gobierno decidió depositar una gran parte de los objetos de valor en el Castillo de Figueras para posteriormente trasladarlos a Francia. Sin embargo, muchos de estos bienes se llevaron a Barcelona y de allí a París, de donde fueron retirados para embarcarlos en el yate VITA rumbo a México. En cualquier caso, de los viajes previstos por el VITA sólo se realizó uno y Del Rosal (1976, pp.101-102) insiste en que una gran parte del tesoro de

la Caja se perdió bien en manos de las nuevas autoridades franquistas bien en otras manos, entre las que había que contar las fuerzas de ocupación nazis en Francia. De ese modo, los fondos de la Caja de Reparaciones se destinaron no a lo que inicialmente había previsto el Gobierno de la República sino a asistir a los exiliados de la república. Virgilio Botella (2002) señala que el SERE dispuso de 250 millones de francos para embarque y ayuda de 40.000 refugiados. Sin embargo, no hubo manera de poder entrevistarse con Méndez Aspe para poder hacer un balance económico de la situación. Prieto se quedó con el cargamento del VITA y se convirtió en el único administrador. El JARE (organización creada por Prieto) si que realizó una contabilización detallada de todos los envíos y operaciones realizadas por esta institución (JARE, Libros de Actas 1939-1942, Archivo Carlos Esplá, Biblioteca Cervantes Virtual), sin embargo, el problema fundamental es que no se realizó (o al menos nunca se hizo público, ni se ha elaborado hasta el momento) un inventario previo de los bienes del VITA. Prieto indica que procedentes de los bienes del VITA se obtuvieron 12.781.589 pesos mexicanos, y este saldo el JARE lo entregó a un organismo creado por el gobierno de México (la CAFARE) para hacerse cargo de estos bienes. Con esos fondos se creó un fideicomiso que recibió la Nacional Financiera de México (Botella, p.250)<sup>26</sup>. El 3 de febrero de 1939 se creó una Comisión encargada de devolver a sus legítimos dueños los bienes que se hallaban en el Castillo de Figueras y por decreto de 7 de agosto (BOE del 9 de agosto) se publicó una Instrucción sobre el procedimiento a seguir con los depósitos bancarios, cajas de seguridad y títulos recuperados, liquidándose la “caja marxista de reparaciones” el 9 de marzo de 1940 (BOE de 19 de marzo)<sup>27</sup>.

La segunda cuestión hace referencia a si los fondos disponibles por ambos bandos pudieron influir sobre el resultado de la guerra. Como señala Martín Aceña (2001, p.122) contestar a esta pregunta no es nada fácil si tenemos en cuenta la cantidad de factores que intervinieron en la caída del Gobierno Republicano. Parece claro que ni Azaña ni Negrín consideraron la falta de recursos como el principal causante del

---

<sup>26</sup> El Acta de la Jare nº 24 de 31 de enero de 1940 las ventas efectuadas alcanzaban la cifra de 1.071.061,47 pesos. A partir de ese momento se van señalado las ventas posteriores de lotes y lo ingresado en cada una de las mismas (una gran parte de las mismas eran piedras preciosas).

<sup>27</sup> Sánchez Recio (1991, capítulo 5 pp. 23- 32) estima que en valores se devolvieron aproximadamente 370 millones de pesetas, cifra que se hallaba muy lejos del total de incautaciones realizadas. De joyas, alhajas, monedas, lingotes de oro y plata y objetos de valor, Sánchez Recio considera que la parte que se devolvió fue mínima. Por ejemplo entre 4 de junio y 17 de noviembre se devolvieron objetos por valor de 412.605 pesetas, mientras que a finales de 1937 los objetos retenidos e incautados superaban los 13 millones de pesetas, sin contar todos los que no habían sido tasados (Sánchez Recio 1991, cap5, p.32). Por otro lado, también habría que añadir los que fueron devueltos a las autoridades eclesiásticas, y los que fueron entregados en el Juzgado Gubernativo.

hundimiento de la República. Otros factores tales como las dificultades de abastecimiento, la mala calidad del armamento y, sin duda, la ayuda exterior que recibió Franco fueron argumentos muchos más utilizados por los contemporáneos (Martín Aceña 2001, pp. 122-125). En la página 6 del Boletín del Congreso de los Diputados de 31 de marzo de 1939 (Archivo Carlos Esplá, sg.1.1/310), Negrín afirma: ‘En el año 1938 hemos estado a punto de ganar la guerra. Si el material que hemos recibido con retraso hubiese venido antes, si ese material lo hubieramos tenido cuatro meses antes, quizá la ofensiva del Ebro hubiera sido el fin de la guerra. Si lo hubiesemos tenido tan solo dos meses antes, Cataluña no se hubiera hundido como se hundió’. En ese sentido, el problema principal no fue tanto la escasez de recursos sino las tremendas dificultades con las que se enfrentó el Gobierno de la república para adquirir material. Como muy bien afirma Howson (1998, p.348-351) fue el Acuerdo de No Intervención el que dificultó la obtención de material de guerra y suministros por parte del Gobierno republicano. El resultado fue que, contrariamente a lo que se ha defendido a menudo en la literatura sobre la Guerra Civil, ‘las fuerzas materiales de los dos bandos estuvieron tan desequilibradas en contra de los republicanos que se impone reescribir gran parte de lo publicado hasta la fecha acerca de la Guerra Civil española en general y las distintas batallas en particular’. No era una cuestión únicamente de dinero, por que ‘las armas no siempre se pudieron adquirir con oro ni divisas fuertes’. Eso no quiere decir que este fuese el único factor explicativo de la caída del Gobierno Republicano pero sin duda si fue un factor importante.

## **2.2. Las Haciendas Autonómicas**

### **La Hacienda Vasca**

El 7 de octubre de 1936 Jose Antonio Aguirre fue designado primer Presidente del Gobierno Vasco. El 6 de agosto de 1933 fue aprobado el Estatuto de Euzkadi y se votó el 5 de noviembre del mismo año. Sin embargo el trámite de ser aprobado por las Cortes de la República fue más largo y de hecho antes de ser totalmente dictaminado estalló la sublevación militar. En plena guerra civil el 1 de Octubre de 1936 se aprobó el Estatuto de Autonomía para Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, incluyendo una cláusula que permitía la futura posible incorporación de Navarra.

Eliodoro de la Torre, del Partido Nacionalista Vasco, fue nombrado titular del Departamento de Hacienda. Por las circunstancias en que se aprueba el Estatuto el

Gobierno Vasco, éste no llegó a realizar un presupuesto propio<sup>28</sup>. El Gobierno de Euzkadi tan sólo actuaba como un delegado del gobierno central, rindiéndole cuentas hasta el 31 de marzo de 1937. La única iniciativa que llevó a cabo el Gobierno Vasco en este ámbito fue la creación de un impuesto del 2 por ciento sobre los pagos realizados por el Departamento de Hacienda de Euzkadi y por aquellas entidades y organismos de su administración que aunque denominados de régimen autónomo, ejercían funciones delegadas de la misma y nutrían sus cajas total o parcialmente con fondos del Estado, del Gobierno, de su provincia o municipio, siempre que hubieran pasado o pasasen a depender de los distintos departamentos del Gobierno de Euzkadi en uso de sus facultades, tales como las Juntas de Obras del Puerto, las de Transporte y demás entidades análogas. También la Diputación de Vizcaya estableció un impuesto del 1,20 sobre los pagos realizados por la Diputación y los Ayuntamientos. El motivo de establecer este impuesto era la caída en la recaudación como consecuencia de la imposibilidad de recaudar otros impuestos anteriores (De Zabala 1986, p.98)<sup>29</sup>.

La presencia mayoritaria del PNV en el Gobierno de Euzkadi (con la Presidencia, y las carteras de Interior, Hacienda, Justicia y Cultura y Defensa) con ideología más conservadora y basadas en presupuestos democristianos provocó unas relaciones muy tensas entre este gobierno y el gobierno central (González Portilla y Garmendía 1988, p.26). De hecho, la tensa situación entre Negrín y Eliodoro de la Torre llevó a que el primero se negase a recibir o mantener correspondencia con el segundo (Gobierno Vasco 1984, p.28), siendo Jesús M<sup>a</sup> DeLeizaola el encargado de mediar para resolver este incidente. El origen fundamental del conflicto era quien debía financiar la guerra. La primera medida adoptada para solucionar el conflicto, fue un compromiso por parte del Gobierno de la República de abrir una cuenta de crédito a favor del Presidente del Gobierno de Euzkadi.

A diferencia del Gobierno central, el Gobierno de Euzkadi no colectivizó ni privatizó ninguna empresa. El control se establecía a través del Ministerio de Hacienda.

---

<sup>28</sup> Si bien es cierto que se realizó un borrador del presupuesto de ingresos y gastos del Gobierno de Euzkadi para 1938 (Archivo del Nacionalismo Vasco (ANV). Fondo Dirección Política y Militar de la guerra en Euskadi. Presupuesto/1937[apr]/GE,k.00003, C.7).

<sup>29</sup> Federico de Zabala, que fue asesor jurídico durante la segunda República del Bizkai Buru Batzar y que el 27 octubre de 1936 fue nombrado Director de lo Contencioso y asesor jurídico del Departamento de Hacienda del Gobierno vasco, escribió un libro sobre la labor legislativa del Gobierno de Euzkadi durante la guerra. En el libro no se indica cuando fue escrito pero fue publicado en 1984 por el Instituto Vasco de Administración Pública. De Zabala había sido también asesor de Jose Antonio Aguirre en cuestiones económicas (ANV. Fondo Federico de Zabala y Allende. Carta. Estatuto Vasco/1933-1934. Zab.K.001, C.4), de manera que supone un testimonio de primera mano sobre la actuación del Gobierno Vasco en este período.

Este ministerio tenía interventores en las principales empresas y bancos de Euzkadi. Solamente ante lo que González Portilla y Garmendía (1988, p.88) califican como actitud de “boicot o resistencia de la gran burguesía industrial y financiera” obligó al Gobierno Vasco a tomar una serie de medidas, entre las que destacan los decretos de “expropiación forzosa total sin indemnización” que afectaron a una serie de miembros y apellidos de los más significativos de esta burguesía, si bien las medidas sólo se aplicaron en los últimos meses de la contienda, en concreto desde marzo de 1937.

Las medidas adoptadas por el Departamento de Hacienda del Gobierno de Euzkadi si bien en algunos casos no fueron muy diferentes de las adoptadas por el gobierno central republicano, en general fueron más débiles y escasas<sup>30</sup>. En cualquier caso, por el corto espacio de tiempo en el que este Departamento funcionó el impacto de muchas de estas medidas fue muy limitado. Además, y de forma contraria a lo que sucede en Cataluña, la información cuantitativa es muy escasa. Vamos a destacar las medidas más importantes adoptadas en materia económica por el gobierno de Euzkadi:

- Uno de los principales problemas a los que se enfrentó el Gobierno Vasco fue la falta de billetes. Inicialmente para solucionar el problema el gobierno republicano envió 20 millones de moneda fraccionada desde Madrid (González Portillo y Garmendía 1988, p.70-71). Posteriormente para solucionar este problema el gobierno emitió talones al portador librados por los Bancos y Cajas de Ahorro de la localidad con cargo a sus respectivas cuentas corrientes en el Banco de España (creación del ‘talón-billete’<sup>31</sup>) (Gobierno Vasco 1984, p.97-98). Aprobados por Orden de la Junta de Defensa de Vizcaya el 30 de agosto de 1936, la primera emisión se hizo el 7 de septiembre de 1936 (112 millones de pesetas nominales), haciéndose una segunda emisión el 16 de abril de 1937 (49 millones de pesetas), en la que se sustituyeron muchos de los talones de la primera emisión que se habían estropeado (De Zabala 1986, p.99). Además se autorizó la emisión de moneda fraccionaria de níquel de 1 y 2 pesetas por un total de 10 millones de pesetas (art 1 del Decreto de 23 de febrero de 1937, *Diario Oficial del País Vasco* de 17 de marzo de 1937). La acuñación de esta moneda se llevó a cabo por la Casa de Moneda de Bélgica (Gobierno Vasco 1984, p.30).

- El Gobierno de la república le concedió dos créditos al Gobierno vasco por un total de 550 millones de pesetas, uno de 300 millones de pesetas del Banco de España

---

<sup>30</sup> En el libro sobre Eliodoro de la Torre publicado por el Gobierno Vasco (1984) hay una selección de las principales Ordenes y Decreto sobre Hacienda publicados por el Gobierno Provisional de Euzkadi entre el 16 de diciembre de 1936 y el 28 de mayo de 1937.

<sup>31</sup> Popularmente a estos ‘talones-billetes’ se les denominó ‘eliodoros’ (Gobierno Vasco 1984, p.28).

con cargo a la Delegación de Hacienda y otro de 250 millones del Banco de Crédito Local. El 19 de junio de 1937 tan sólo quedaban 15 millones por utilizar (González Portilla y Garmendía 1988, p.74).

- Se realizó una moratoria de pagos para todas las obligaciones que se habían contraído con anterioridad al 18 de julio, creándose posteriormente los Jurados de efectos mercantiles que determinaban la moratoria total o parcial y el plazo.

- Se llevó a cabo un control sobre los saldos de las instituciones financieras, si bien se exceptuó de dicho control a las sociedades industriales (González Portillo y Garmendía 1988, p.70). Esta medida fue menos rigurosa que la adoptada por el Gobierno central ya que este último inicialmente no sólo bloqueó los saldos de los particulares sino también los de las empresas. En Euzkadi nunca hubo restricciones para las empresas, mientras que el Gobierno central no decretó la libre disposición de fondos para las empresas hasta 1937. Con relación a las instituciones financieras, quizá una de las actuaciones más importantes del Gobierno Vasco fue la creación de un Comité de la Banca Vasca, con las mismas funciones que su homólogo en el ámbito nacional el Consejo Superior Bancario, y de un Banco de Euzkadi (Decreto de 9 de febrero de 1937, *Diario Oficial del País Vasco* de 14 de febrero de 1937). En cualquier caso, la escasa duración del Gobierno vasco va a hacer que la importancia real de ambas instituciones sea escasa.

- Se establecieron medidas para evitar el atesoramiento y regular la entrega de oro y divisas, prohibiéndose la exportación de joyas y alhajas (ver disposición de la Junta de Defensa Vizcaya de 30 de agosto de 1936, que luego se vieron ratificadas por las medidas adoptadas por el Gobierno de Euzkadi el 14 y 21 de octubre de 1936, el 27 de noviembre de 1936 y el 3 de febrero de 1937). El 11 de mayo de 1937 se decretó la incautación de todas las joyas, alhajas y del oro depositado en los bancos sitos en Euzkadi, si bien se les concedía una indemnización a cambio (Decreto de 3 de mayo de 1937, *Diario Oficial del País Vasco* de 11 de mayo). González Portilla y Garmendía (1988, p.70) insisten en que en términos comparativos las medidas coercitivas adoptadas por el gobierno vasco para evitar el atesoramiento fueron bastante blandas. Solamente a finales de marzo de 1937 se aprobaron los decretos de incautación forzosa total sin indemnización, en gran medida como respuesta al boicot o a la resistencia que estaban ejerciendo los empresarios al gobierno vasco (González Portilla y Garmendía 1988, p.88).

- Ante la inminente ocupación por parte de los nacionales se ordenó la evacuación a Francia de todos los depósitos bancarios lo que permitió sacar del país unos 7.000 millones de pesetas (De Zabala 1986, p.112).

Tras la caída de Bilbao el 19 de junio de 1937, se publicó un Decreto por parte del bando nacional en el BOE en el que se anulaban todas las disposiciones del Gobierno de Euzkadi (Decreto de 23 de junio de 23 de Junio de 1937). No sólo se anuló el Estatuto de Autonomía sino que incluso se anuló el concierto económico administrativo sancionado por Primo de Rivera, sometiénola al régimen común (De Zabala 1986, p.199) y conservando sólo Alava y Navarro su régimen especial.

### **La Hacienda catalana**

En 1931 tras ganar Esquerra Republicana las elecciones se constituye el Consejo Provisional de la Generalitat. El 9 de mayo de 1931 el Gobierno de la República ratifica las disposiciones aprobadas por la Generalitat sobre la organización interna de la misma. El artículo IV del Estatuto establece que la Hacienda de la Generalitat se constituye con:

- a) El producto de los impuestos que el estado cede a la Generalitat. Los impuestos cedidos eran la contribución territorial, rústica y urbana, el impuesto sobre los derechos reales, las personas jurídicas y las transmisiones de bienes (con sus respectivos recargos) y, por último, algunos impuestos de menor importancia como el 20 % de propios, el 10 % de pesos y medidas, el 10% de aprovechamientos forestales, el producto del canon de superficie y el impuesto sobre las explotaciones mineras (art. 16 del Título IV del Estatuto de Autonomía (Arias Velasco 1977, pp.103-104 y 63).
- b) Un tanto por ciento de los impuestos no cedidos por el estado. En concreto se le concedía una parte de las cantidades que produjesen en Cataluña las contribuciones industriales y de utilidades con un tope del 20 por ciento<sup>32</sup>.
- a) Con los impuestos y tasas de las antiguas diputaciones de Cataluña y con los que establezca la Generalitat.

Se preveía un sistema de revisión que tendría lugar automáticamente cada cinco años. Aunque se le concedía a la Generalitat la facultad de crear nuevos tributos, se establecían ciertos límites para que no se produjesen conflictos con la Hacienda central.

¿Qué sucedió al estallar la guerra? El 11 de agosto se creó el Consejo de Economía y unos días más tarde se hizo público un plan económico con once puntos

que implicaban un cambio revolucionario: colectivización de la gran propiedad agraria, de las grandes industrias y de los servicios, requisita y colectivización de las empresas abandonadas por sus propietarios, desvalorización de la propiedad urbana mediante la imposición de tasas y la reducción de los precios de arrendamiento, control obrero de las operaciones bancarias hasta proceder a la nacionalización de la banca y supresión de los diversos impuestos hasta llegar a la creación de un impuesto único. La cartera de Finanzas en ese momento la ocupaba Martín Esteve, si bien en breve fue el propio Josep Tarradellas el que asumió todas las responsabilidades y se encargó de la gestión financiera de la Generalitat.

Aunque desde el momento en que estalla la guerra el gobierno de la Generalitat introdujo toda una serie de medidas destinadas a resolver los problemas inmediatos del conflicto<sup>33</sup>, en enero de 1937 Tarradellas desarrollo una importante reforma (el ‘Plan Tarradellas’) que se plasmó en 58 Decretos y Ordenes que fueron publicados en el *Diari Oficial* el 18 de enero de ese mismo año (Arias 1977, p. 225- 240). En 1937 La Generalitat de Cataluña publicó un libro sobre su gestión durante la guerra en el que aparece abundante información cuantitativa que permite realizar un balance bastante adecuado de la misma. Las principales medidas adoptadas tanto en los meses inmediatamente posteriores al estallido del conflicto como en el ‘Plan Tarradellas’ fueron las siguientes:

1.- **Impuestos:** Como el mismo Tarradellas señalaba (Generalitat de Cataluña 1937, v.II, p.173): ‘El problema más grave que tiene planteado las Haciendas públicas y en concreto la Hacienda de la Generalitat, desde el punto de vista de los ingresos, es el de las fluctuaciones en el rendimiento de los impuestos’. El Cuadro 5 muestra la importante caída en la recaudación impositiva entre 1935 y 1936. Entre los impuestos tras pasados a Cataluña destacaríamos la Contribución territorial y los Derechos Reales<sup>34</sup>, que experimentó una gran caída como consecuencia de la guerra.

Ante las graves dificultades del la Generalitat por obtener recursos no sólo destinados a cubrir los gastos extraordinarios vinculados a la guerra sino incluso para

---

<sup>32</sup> Para más información ver Arias (p.103-1004, Apéndice I)

<sup>33</sup> Entre ellas destacaríamos las medidas de intervención de la banca, bolsa e instituciones de ahorro (Decreto de 23 de julio de 1936, *Bulletí* de 27 de julio), las medidas sobre atesoramiento (Decreto de 5 de agosto de 1936, *Bulletí* de 7 de agosto), y otras medidas de excepción, como la intervención de las empresas de seguros (Decreto de 28 de julio de 1936), o las intervenciones sobre las sucursales del Banco de España y las Delegaciones de Hacienda de las que hablaremos más tarde.

<sup>34</sup> Hay que tener en cuenta que además del descenso en las transacciones y transmisiones de riqueza, se prohibieron casi todas las operaciones de transmisión inmobiliaria, sobre las que recaía esencialmente este impuesto (Generalita de cataluña 1937, v.II, p.174).

hacer frente a las necesidades de cubrir el Presupuesto Ordinario, se adoptaron algunas medidas de excepción. En lo que ha materia tributaria se refiere destacaríamos dos aspectos. En primer lugar, la Generalitat asumió el control sobre las Delegaciones de Hacienda del Estado (Decreto de 27 de agosto de 1936, Diari Oficial de 28 de agosto). Los ingresos obtenidos hasta noviembre de 1936 fueron de 169.000.000 pesetas y entre noviembre de 1936 y abril de 1937 fueron de 530.500.000 pesetas (Generalitat 1937, v.II apéndice VI estado nº 14, p.407).

En segundo lugar, el gobierno de Tarradellas (y dentro ya de lo que hemos denominado ‘Plan Tarradellas’) procedió a la creación de nuevos impuestos entre los que se encuentran: el impuesto sobre la cifra de negocios, la tasa extraordinaria sobre asignaciones activas y pasivas de los funcionarios, una adaptación de la contribución rústica, una modificación de las tarifas de sello de la Generalitat, un impuesto sobre espectáculos, sobre la radiodifusión, y una reforma de los arbitrios de aprovechamientos hidráulicos y de aguas mineromedicinales. De todos estos impuestos el más importante era el impuesto sobre la cifra de negocios. La recaudación por este impuesto entre abril de 1937 a febrero de 1938 fue de 90 millones de pesetas (Generalitat de Cataluña 1937, v.I, p.40), que es una cifra significativa si la comparamos con lo recaudado por el resto de impuestos. Otros impuestos como el de sello, que inicialmente no obtuvieron una gran recaudación, llegaron a adquirir una gran importancia recaudando casi un millón de pesetas mensuales (Generalitat de Cataluña 1937, v.I, p.41). El esfuerzo realizado en Cataluña para reforzar el servicio de inspección tributaria fue importante, aumentando el número de inspectores de tributos y reorganizando dicho servicio (Arias 1977, p.239). De ese modo la capacidad recaudadora en términos relativos del Departamento de Finanzas de la Generalitat de Cataluña fue superior a la del Gobierno central, en gran medida por que los esfuerzos destinados al control de dicha actividad fueron superiores.

<b>Cuadro 5.- Evolución de la recaudación en Cataluña de diferentes impuestos en 1935 y 1936</b>		
	1935	1936
Contribución Territorial	19.774.799	739.305,42
Derechos reales	419.353.299	579.174,75
Cédulas	6.178.788	1.919.776,36
Total	45306886	9435253,52

2.- **Ingresos procedentes del Banco de España.** : Cómo ya hemos señalado anteriormente, la Generalitat incautó las sucursales del Banco de España que se encontraban en Cataluña (Decreto de 27 de agosto de 1936, Diari Oficial de 1936). Según Sardá (1970, p.294), un informe de la Consejería de Finanzas indica que esta intervención tuvo como línea directriz mantener la liquidez a través de operaciones de redescuento en los bancos de Cataluña sin necesidad de contar con el beneplácito de las autoridades monetarias centrales. Los ingresos obtenidos del Estado a través del Banco de España hasta noviembre de 1936 ascendieron a 60.000.000 pesetas (Generalitat de Cataluña 1937, v.I apéndice VIII, estado nº 18).

3.- **Medidas de emergencia:**

- a. Bloqueo de cuentas: Desde el primer momento la Generalitat se aseguró también de mantener el control sobre la banca. Con ese fin, por Decreto de 23 de julio (*Bulletí* de 27 de julio de 1936) se creó la Comisaría General de la Banca (que por Decreto de 8 de Agosto pasó a llamarse Comisaría General de Banca, Bolsa y Ahorros). Se establecía que todas las operaciones que realizasen los bancos deberían estar destinadas al pago de salarios, y que no podían retirarse cantidades superiores a 2.000 pesetas de las cuentas corrientes y 500 de las de ahorro, reduciéndose el 26 de julio esos límites a 100 pesetas y 250 pesetas respectivamente. A partir del 14 de octubre se volvieron a elevar las cantidades que se podían retirar, hasta 200 pesetas en Barcelona y a 1.000 pesetas en el resto de Cataluña. El bloqueo bancario se relajó ligeramente por Decreto de 18 de agosto al establecer que a partir del día 20 se podría disponer libremente de las cuentas corrientes siempre que el objeto de dicha disposición fuese atender obligaciones propias de las empresas para las cuales debían utilizarse talones cruzados. El 5 de agosto se dispuso a todos los propietarios que tuviesen billetes en cajas de alquiler a que si voluntariamente abrían sus cajas podían ingresar dichas cantidades en una cuenta corriente, decretándose el 10 de noviembre la apertura obligatoria de todas las cajas y el ingreso en cuenta corriente de toda la plata y billetes que estuviesen allí depositadas.
- b. Suspensión del pago de intereses de la deuda: El 29 de septiembre de 1936 se autorizó al Departamento de Finanzas de la Generalitat, a los ayuntamientos y a las sociedades y empresas que tuviesen deuda emitida a suspender el pago de intereses y amortización correspondientes a las deudas expresadas.

- c. Moratoria de pagos: El 3 de Octubre se concedió una moratoria hasta el 20 de diciembre para satisfacer sin recargo las cuotas de contribuciones, subsidios y todas las exacciones de la Generalitat correspondientes a los 3 primeros meses de 1936.
- d. Medidas contra el atesoramiento: Por Decreto de 5 de agosto se prohibió el atesoramiento de plata y billetes, fijándose por Orden de 10 de agosto la cantidad máxima que podía tenerse en un domicilio particular en 300 pesetas, aumentándose la cuantía en Orden de 22 de octubre a 200 pesetas y 300 en plata. El 27 de agosto se prohibió el atesoramiento de oro amonedado o en lingotes, ordenándose su depósito en la Tesorería de la Generalitat.
- e. Emisión de billetes. Se procedió a la emisión de billetes por valor de 20 millones de pesetas (Decreto de 21 de septiembre de 1936), en billetes de 10, 5 y 2,5 pesetas, si bien por decreto de 23 de febrero de 1938 se ordenó la retirada de dichos billetes.
- f. Establecimiento de una cuota. Un Decreto Ley de 17 de agosto del Departamento de gobernación autorizó a los ayuntamientos a votar un crédito extraordinario, cuya cuantía se fijaría con relación al presupuesto, con objeto de sufragar los gastos excepcionales como consecuencia de la guerra. Para cubrir ese préstamo se les autorizó a crear una cuota que se pagaría en función de la renta y rendimiento de los contribuyentes pudiéndose utilizar para la fijación de dicha cuota los signos externos de riqueza. Esta medida sólo estuvo en vigor hasta enero de 1937 (Arias p.217).

El informe publicado en 1937 sobre la política financiera de la Generalitat durante la guerra ofrece información sobre los gastos realizados por la misma entre el 20 de noviembre de 1936 y el 30 de abril de 1937 (Generalitat de Cataluña, 1937,v. II, pp.397-406). Según dicha información la distribución del gasto fue la siguiente:

- 1) En primer lugar, ante la difícil situación y las complicaciones en el pago de salarios, se creó una Oficina de Pago de Salarios que automáticamente pagaba los salarios previa presentación de la nómina. De ese modo la Generalitat prestó entre el 19 de julio de 1936 y el 19 de noviembre 44.292.148, 33 y hasta 30 de abril de 1937 la cantidad de 47.767.283, 58 (Generalitat de Cataluña 1937, v.I, p.239 y v.I p.400). El descubierto de la oficina con la Generalitat el 1 de marzo de 1938 era de 120.000.000 pts (Generalitat de Cataluña 1937, v.I, p.17).
- 2) La Generalitat creó por Decreto de 28 de julio la Caja Oficial de Descuentos y Pignoraciones, que se encargaba de descontar y pignorar letras comerciales con la garantía de facturas y resguardos de depósito. Inicialmente la

Generalitat de Catalunya la dotó con 25 millones y posteriormente le concedió prestamos por 35.030.297,20 pesetas (hasta 19 de noviembre de 1936) y 35.852.743,23 pesetas (del 20 de nov de 1936 al 30 de abril de 1937). El 31 de diciembre de 1937 se habían concedido aproximadamente 100 millones de pesetas en créditos pero se habían conseguido reintegros por valor de 40 millones de pesetas (Generalitat de Catalunya 1937, v.I, p.p.18-19). El resto se cubrió a través del redescuento de su cartera en el Banco de España.

- 3) La Generalitat procedió a la concesión de créditos para que las sucursales del Banco de España en la zona pudieran abrir a los bancos que hubiesen redescuento efectos que resultasen incobrables unas cuentas de crédito que se irían amortizando a medida que las posibilidades de los diferentes establecimientos lo fuesen permitiendo (Arias 1977, p.214). También se le concedió un crédito de 12 millones por Decreto de 2 de Octubre de 1936, ampliado en 25 más el 26 de enero de 1937 a la Caja de Crédito Agrícola para que hiciese frente a las necesidades de crédito que el proceso de colectivización agraria pudiese requerir.

De acuerdo con la Comisión Mixta encargada de liquidar las relaciones financieras entre el gobierno central y la Generalitat creada en junio de 1937, el total de los gastos extraordinarios estimados entre 19 de julio y 19 de noviembre de 1936 ascendieron a 212.941.969, 88 pesetas y entre el 20 de noviembre de 1936 al 30 de abril de 1937 ascienden a 504.728.502,6 pesetas (Generalitat de Catalunya 1937, v.I, p.239 y v. II. P.397). Sin embargo, esas cifras no incluyen los créditos extraordinarios concedidos a partir del 1 de mayo de 1937. Arias (1977) realizó una estimación de los créditos extraordinarios concedidos entre el 1 de mayo y el 31 de diciembre de 1937 y de los créditos extraordinarios concedidos en 1938: 332.604.873,47 y 440.773.528,69 pesetas respectivamente. Como señala Arias (1977, p.248), aun suponiendo que no se agotaran todas las consignaciones de los créditos concedidos hay que estimar que el total de gastos tuvo que oscilar entre 1.300 y 1.400 millones de pesetas. Si tenemos en cuenta que el presupuesto anual era de 143.499.342,50 pesetas con una suma aprobada el 19 de agosto de 1936 de 15.953668,13 de cinco meses, que elevadas al año son de 38.288.803 pesetas, y que ese presupuesto fue objeto de sucesivas prorrogas hasta el final de la guerra, el total de gasto presupuestario estaría en torno a los 450 millones de pesetas. Por tanto, si las estimaciones realizadas por Arias (1977, p.248) son válidas, el total de gastos se situaría en torno a los 1.740-1.850 millones de pesetas.

En resumen, como señala Bricall (1970, p.348), fueron los nuevos impuestos, las Delegaciones de Hacienda y el Banco de España en Barcelona y las ayudas del Gobierno de la república las principales fuentes de financiación de la Hacienda Catalana durante la guerra.

### 3. - HACIENDA NACIONAL

Como señalamos anteriormente, en 1940 se publicaron unos ‘resúmenes’ de la evolución de la Hacienda por el estado franquista (BOE 4 agosto 1940). Según dicha información el déficit de la Hacienda nacional desde el segundo semestre de 1936 hasta el primer trimestre de 1939 se situaba en 8.260 millones de pesetas. Evidentemente, si comparamos esta cifra con la de 23.000 millones de pesetas que el mismo informe asignaba al Gobierno republicano, la diferencia parece abismal. Sin embargo, como indicamos al principio de este capítulo, es evidente que estas estimaciones sesgaban claramente el cálculo de ingresos y gastos a favor del bando nacional, especialmente por que en este coste no se incluían las ayudas extranjeras.

La administración central del bando nacional se estableció Burgos, y es allí donde se constituyó la Junta de Defensa en 1936. En esa misma ciudad se celebró en septiembre de 1936 un Consejo del Banco de España presidido por Pedro Pan, que ejercía las funciones de gobernador, y en el que asistieron los consejeros señores Urquijo, Aritio, Martos, De Céspedes y Rivera (Sardá 1970, reed. 1987, p.302). A partir de las sucursales del Banco de España que se encontraban en zona ocupada se creó el Banco de España de la zona nacional. El Banco de España nacional comunicó a los bancos extranjeros que no reconocía las salidas de oro de España. La organización de la entidad fue algo provisional hasta que en 1938 se nombró gobernador de la entidad a Antonio Goicoechea, al que a su vez se le atribuyó la Comisaría de la Banca Oficial (Sardá 1970, reed 1986, p.303). En 1937 se crea el Servicio de Estudios en el Banco de España en Burgos, nombrándose director a Larraz, servicio que cómo señala Martín Aceña sin duda funcionó mejor y más eficientemente que en Valencia (Martín Aceña 2000, p.94)

Vamos a ver con más detalle cómo financió la guerra la Hacienda Nacional y en qué medida el informe de 1940 subestima dicho déficit.

1.- **Impuestos y moratorias de pagos.** Según Garzón Pareja (1984, p.1148) aproximadamente un 30 por ciento de los gastos del bando nacional se financiaron con un aplazamiento de la deuda por parte del Estado de los pagos de intereses de la deuda pública, y con nuevos impuestos (gravamen sobre los tabacos, espectáculos,

consumiciones en bares y establecimientos similares, perfumes, alhajas, etc, de 8 de enero de 1937). De momento no disponemos de información sobre la efectividad de la política recaudadora en este bando, aunque nada parece indicar que en este terreno el “éxito” de los nacionales fuese superior al de la Hacienda republicana. De hecho, en el informe de 1940 la recaudación impositiva el primer semestre de 1940 se cifra en 2.981 millones frente a los 1.950 millones del primer trimestre de 1935, calificando de “brillante” el aumento en la recaudación. Sin embargo, como muy bien indica el informe esta cifra no era muy significativa ya que una gran parte de este aumento fue ocasionado por causas transitorias (además de que al modificar el estatuto fiscal de Vizcaya, Guipuzcoa y Cataluña también aumentaba la cifra recaudadora).

Con respecto a los impuestos directos, a imitación de lo realizado en la zona republicana se crea por Ley de 5 de enero de 1939 un impuesto sobre los beneficios extraordinarios obtenidos durante la guerra. Parece que su aplicación fue bastante dura, lo que contribuyó a la ocultación (Albiñana 1996), sin embargo el período en que dicha contribución estuvo en marcha fue relativamente corto ya que se suspende en diciembre de 1939, para volverse a declarar en vigor desde principios de 1940 y desaparecer definitivamente en diciembre de 1943 (Comín y López 2002, p.160).

Del mismo modo que en la Hacienda republicana, también en el bando nacional los impuestos más utilizados fueron los indirectos, con la utilización de recargos sobre impuestos y reformando las formas de recaudación de los impuestos sobre el azúcar, cerveza, achicoria, y transportes, o la creación del “subsidio pro-combatientes” que también era un impuesto indirecto destinado a suministrar recursos a las familias de los combatientes y que se obtenía del recargo del 10 por ciento sobre la venta de determinados productos y servicios (Comín y López 2002, p.159).

2.- **Anticipos del Banco de España.** Como señala Sardá (1970, p.307) uno de los principales mecanismos de financiación del gobierno de Burgos fueron los adelantos del banco al Tesoro Nacional. Según la Memoria del Banco de España de 29 de noviembre y de 6 de diciembre de 1942 el importe total de los préstamos otorgados era de 10.100.000.000 pts, cifra que podría ser considerada como el coste financiero interior de la guerra pagado por el Gobierno de Burgos.

3.- **La ayuda exterior.** Franco recibió importante ayuda exterior de Italia, Alemania y en menor medida Portugal (Moradiellos 2003, p.206) Las primeras ayudas que se reciben de Italia se fueron pagando, como señala Viñas (1984, p.179) con cargo a las divisas de las que disponía el bando sublevado y algunas donaciones (incluidas las

efectuadas por Alfonso XIII en el exilio). Sin embargo, el grueso de la ayuda recibida de Italia no se pagó durante los años de la contienda sino que se liquidó posteriormente. Eso marca una diferencia muy notable en términos de financiación con el gobierno republicano<sup>35</sup>. Además se firmaron toda una serie de acuerdos comerciales destinados a regular el comercio entre ambos países. El primero de dichos acuerdos fue firmado el 27 de abril de 1937 (acuerdo Franco-Fagiouli), por el que las autoridades franquistas se obligaban a pagar al gobierno italiano 150 millones de liras en mercancías o en divisas libres como cuota de amortización de los suministros especiales. En 1937 el gobierno de Burgos se compromete a pagar 75 millones de liras en productos, especialmente minerales de hierro, piritas de Riotinto, lanas y pieles en bruto, aceite de oliva, plomo y cobre (Viñas 1984, p.180). El segundo acuerdo se firma el 11 de agosto de 1937 (acuerdo Franco-Ciano) en el que se determinaba que los pagos se realizarían en un período de 10 años. Los envíos que no estuviesen sujetos a pactos especiales se pagarían la mitad en divisas o mercancías y el resto con un crédito de hasta 125 millones de liras. El 27 de noviembre de 1937 ese crédito se amplió a 250 millones de liras, estando garantizado dicho crédito por diversas clases de deuda del estado y del Tesoro españoles cuyo importe ascendía aproximadamente a 153 millones de pesetas. Aunque hubieron algunas discrepancias entre el gobierno de Burgos y el italiano debido a la escasez de libras enviadas y a la mala calidad de algunas de las mercancías enviadas, en general hubo una buena predisposición por parte del gobierno italiano que hizo que los acuerdos se mantuviesen en pie. De hecho la gran dependencia con respecto a los suministros italianos obligó a que el 23 de mayo de 1938 se volviese a revisar el acuerdo con Italia y se ampliase tanto el crédito como el plazo de amortización de la deuda<sup>36</sup>. En total se estima que Franco recibió ayuda en suministros por un importe de unos 400 millones de liras que fueron reducidas a 300 ante las dificultades de pago.

Aunque en el informe 1940 se afirma que la deuda con Italia estaba en torno a 5.000 liras de pesetas, Viñas (1984, p.193) señala que en una nota de 19 de febrero de 1940 para el Ministro de Asuntos Exteriores se hacía constar que las cuentas y facturas italianas ascendían a unos 8.000 millones de liras<sup>37</sup>. En una exposición del Consejo de

<sup>35</sup> Aunque una parte importante de los recursos se adquirieron a crédito, no todo fue así, y en algunos casos se tuvo que pagar al contado (Ver Viñas 1976, p.401).

<sup>36</sup> Para más información ver Viñas (1984), Coverdale (1979) o Saz Campos (1986).

<sup>37</sup> Según Coverdale (1979, p.348), el coste del material enviado por el Ministerio de la Guerra italiano a Franco ascendió a 4.200 millones de liras, mientras que el Ministerio del Aire gastó otros 1.800 millones según el Informe final del Ufficio Spagna. A esa cantidad hay que añadirle otros costes entre los que destacarían los salarios. A partir de ahí Guarnieri (1953, pp.353-354) estimaba un coste total en torno a

Ministros de 1940 se llega a hablar de 8.300, y aun siendo generosos nunca bajarían de 7.000 (Viñas 1984, p.193), si bien los italianos sólo exigieron amortizar 5.000 liras. En reconocimiento de la deuda el gobierno emitió bonos del tesoro español a su favor por esa cantidad no transferibles ni pignoraables. Los bonos devengarían tipos de interés que partirían de 0,25 hasta el octavo vencimiento, del 0,50 del noveno al decimosexto, del 1 del decimoséptimo al vigésimo cuarto, del 1,5 por ciento del vigésimo quinto al trigésimosegundo, del 2 por ciento del trigésimo tercero al cuadragésimo y del 4 por ciento para el resto, en un total de 25 años desde el 31 de diciembre de 1942. El acuerdo era favorable para España por que se recortaba el importe de la deuda y por que el pago se hacía en liras (y por tanto, dada la depreciación de la lira el importe de la carga se redujo con el tiempo)<sup>38</sup>.

Con respecto a la ayuda alemana, como el mismo Viñas (1984, p.182) señala fue mucho menos constante y fluida que la italiana y mucho más interesada. Para instrumentar la ayuda a España utilizaron la empresa Hisma que fue la encargada de organizar el comercio hispano-alemán. En octubre de 1936 se crea otra empresa (Rowak) con el mismo fin, de manera que Hisma/Rowak pasó a controlar el comercio hispano alemán. La fuerte presión ejercida por Alemania obligó a una clara desviación de las exportaciones españolas hacia Alemania así como a la penetración comercial de los alemanes en España<sup>39</sup>.

En el caso alemán el gobierno fue mucho más inflexible. La cantidad o monto global fue inferior, parte de la deuda se fue pagando durante la guerra a través de los envíos de mercancías que instrumentaban las empresa Hisma /Rowak, y todavía no está muy claro como se saldó la deuda. Las cifras que según Viñas utiliza el Ministerio de Finanzas alemán están en torno a 498 millones de marcos, de los cuales casi 42 millones fueron consecuencia de suministros anteriores al 7 de noviembre de 1936, 110 se hicieron a través de Hisma/Rowak, 14 millones se canalizaron a través de un traficante de armas y 329 se hicieron a través de la Legión Condor. La cifra global a 30 de junio estaba en torno a 560 millones de marcos.

Al finalizar la guerra Alemania había fijado la deuda en unos 371 millones de marcos y aunque España intentó negociar y reducir la deuda al final se llegó a reconocer

---

las 8.500 millones de liras. Coverdale (1979, p.346-349) insiste en que lo importante no es sólo valorar la cantidad de la ayuda sino determinar en qué medida este apoyo pudo contribuir a la victoria de los nacionales, y para él dicho apoyo fue fundamental no sólo por la ayuda económica sino también por la gran número de hombres que envió.

<sup>38</sup> Ver BOE de 4 agosto de 1940 y de 5 de febrero de 1942

el 28 de febrero de 1941 una deuda de 372 millones de marcos, aunque de momento el gobierno de Franco no se comprometió a ninguna forma de pago. Las negociaciones en los años siguientes fueron difíciles, y toda parece indicar que se liquidó la deuda con Hisma en torno a 1944 y que con respecto a los 372 millones restantes hubo más conflicto. Hasta 1944 y aprovechando el desacuerdo no se pagó nada, pero si se mantuvo un fuerte superávit con Alemania exportando gran cantidad de alimentos (94 millones de pesetas oro en 1941, 84 en 1942 y 129 en 1943) en momentos especialmente difíciles para España (Viñas 1984, p. 196-201).

Como señala Viñas (1984, p.p.187-188), el 1 de abril se firmó una Ley Reservada de la Jefatura de Estado por la que se aprobaban los créditos realizados durante el conflicto y se consideraban deudas del estado español. Los créditos que se reconocieron fueron:

- 11 de agosto 1936. Crédito concedido por la Sociedad General de Comercio, Industria y transporte de Lisboa con garantía de billetes del banco de España por un total de 13, 5 millones de pesetas y que había llegado a 175.000 libras. El contrato se había renovado varias veces y el tipo de interés era del 5,5 por ciento.

- 22 octubre de 1936, préstamo de un millón de dólares (y ampliado luego en 200.000 dólares más) concedido por la Compañía de tabacos de Filipinas (sin intereses)

- 6 abril 1937, préstamo del banco londinense Kleinwotr & Sons de 500.000 libras que luego se amplió hasta 800.000, actuando como intermediario Juan March.

- 25 octubre de 1937, préstamo del mismo banco de un millón de libras a 3 meses, prorrogables, al tres por ciento. Posteriormente se amplió en medio millón más.

- 20 octubre de 1938, préstamo de un millón de libras de la Societé de Banque Suisse, a un año, prorrogable, con un tipo de interés del 3 por ciento.

- 28 de febrero de 1938, préstamo de 1,5 millones de escudos de la Caixa Geral de Depósitos, Credito e Previdencia de Lisboa a 3 meses prorrogables y al 4 por ciento de interés.

Según Viñas (1984, p.201-202) la cuantía total de la ayuda exterior sería: entre un máximo de 8.668 millones de liras y un mínimo de 7868 (en pesetas sería de entre 19198 y 17426 millones de pesetas)<sup>40</sup> de ayuda italiana, entre 5.864 y 5.656 millones de pesetas de ayuda alemana. Añadiendo otra serie de créditos la ayuda se situaría entre 716 y 694 millones de dólares. Si tenemos en cuenta que las reservas movilizables en el

---

<sup>39</sup> Para más información ver Viñas (2002) y Proctor (1983).

<sup>40</sup> Los tipos de cambio en la época eran de 45,15 pesetas/100 liras y de 2,45 pesetas/1 marco

Banco de España estaban en torno a 715 millones de dólares, se puede sin duda valorar la gran importancia que tuvo la ayuda exterior para Franco.

**3.- Medidas de emergencia:** entre las mismas destacaríamos:

a. Bloqueo de cuentas: se bloquearon las cuentas corrientes bancarias en toda la zona que el ejército nacional iba ocupando, limitándose las retiradas sin autorización a 1.500 pesetas tanto si se trataba de cuentas corrientes como de cuentas de crédito (Decreto de 12 de septiembre de 1936).

b. Incautaciones: el 28 de julio de 1936 se dispuso la incautación de todos los vehículos y medios de comunicación de cualquier clase. El 27 de agosto se decretó la incautación con fines de guerra de todos los minerales y sus derivados así como de los productos procedentes de transformaciones industriales de los mismos (Decreto de 28 de agosto en el que se decreta la incautación de minerales y derivados industriales procedentes de Riotinto en Huelva). También se hicieron incautaciones de bienes muebles e inmuebles para los partidos y agrupaciones sociales y políticas que habían pertenecido al Frente Popular y también para los que se habían opuesto al Movimiento Nacional (Decreto de 13 de septiembre de 1936).

c. Suscripción Nacional: Otro mecanismo complementario para obtener ingresos fueron las entregas de joyas y alhajas, cuestasiones, donaciones, etc, que se denominó ‘Suscripción Nacional’<sup>41</sup>. También incluiríamos la entrega obligatoria según Decreto Ley de 14 de marzo de 1937 de divisas, valores extranjeros y oro con el fin de que no salieran de territorio nacional. Las divisas debían ser cedidas mediante el pago de su valor oficial, los valores quedaban bajo el control del estado que recibía sus intereses con abono a sus propietarios de su importe en pesetas. En cuanto al oro, se prescribía su entrega al estado, en concepto de depósitos. Garzón (1984, p. 1152) señala que no está muy claro si se hizo uso o no de las divisas de los particulares, si bien señala que existe evidencia de que en algún caso tras la guerra les fueron devueltas íntegras a sus propietarios, tratándose por tanto sólo de una inmovilización.

---

<sup>41</sup> La denominada ‘Suscripción nacional’ comenzó con la Orden de 19 de agosto de 1936, y en la misma se instaba a la población a que de forma voluntaria entregase los objetos preciosos y el oro que tuvieran en su poder. Viñas (1976, pp.389-439) realizó un análisis muy detallado del procedimiento llevado a cabo en el proceso de Suscripción Nacional y su recaudación. Las sucursales del Banco de España eran las que se encargaban de centralizar los depósitos en sus zonas y después se remitían a la sede del Banco en Burgos.

No es posible cuantificar exactamente el importe de las operaciones realizadas a través de la Suscripción Nacional<sup>42</sup>, si bien Viñas (1984, p.189) estimó a partir de los resúmenes sobre los resultados alcanzados en oro y metales preciosos, alhajas, aportaciones de funcionarios y movimientos de metálico las cantidades de moneda extranjera remitidas al exterior y movilizadas a través de ella: 944.218 libras esterlinas, 5.568.277,1 francos, 1.654.853,2 dólares, 4.854.737,78 escudos, 12.200 francos suizos y 2.103.635,8 liras. Esto supondría aproximadamente unos 58 millones de pesetas, que puede oscilar en función del tipo de cambio que apliquemos (Viñas 1976, pp. 437-438). Por otro lado, con respecto a la entrega de oro y alhajas, entre 1936 y 1939 se obtuvieron 4,5 toneladas de alhajas y oro de los que se obtuvieron 668 lingotes de oro con un peso de 3,5 toneladas, y 162 lingotes de plata<sup>43</sup>. Estos lingotes de oro no se utilizaron durante la guerra y se vendieron a EEUU a partir de 1940 para obtener divisas (Viñas 1984, p.189)<sup>44</sup>. Viñas reconstruye los movimientos en metálico realizados entre 1936 y 1939 demostrando cómo la Suscripción Nacional actuó durante la guerra como un mecanismo de succión de disponibilidades líquidas en manos del público (Viñas 1976, pp.430-431). En ese sentido, el papel de la Suscripción nacional fue triple. En primer lugar, permitió hacer frente a algunos pagos exteriores que tuvieron que realizarse en efectivo. En segundo lugar, contribuyeron a la creación de las primeras reservas de oro y plata, y en tercer lugar, actuó como un importante mecanismo de reducción de las disponibilidades líquidas en manos del público.

d. Control sobre los sueldos de los funcionarios: El Decreto de 26 de agosto de 1936 establecía que se descontaba un día de haber para los sueldos íntegros que no excedieran de 4.000 pesetas y de dos días para los superiores. Viñas (1976, p.427) estimó el total de ingresos en la Suscripción Nacional procedentes de los descuentos de haberes de los funcionarios. Las cifras aparecen en el Cuadro 6 y muestran un total de recaudación de 88.927.663,33 pesetas.

---

<sup>42</sup> Según Viñas (1976, p.409) en el Archivo de la Delegación Provincial de Hacienda de Burgos (Suscripción Nacional) están depositados todos los libros de contabilidad, que reflejan todas las operaciones realizadas con gran detalle. Sin embargo, la gran cantidad de material requería de un estudio muy pormenorizado de dicho material que hasta el momento no se ha realizado.

<sup>43</sup> En el Cuadro 10 de Viñas (1976, pp.418.-419) se especifica con detalle los metales preciosos recogidos a través de la Suscripción Nacional. Tasaciones posteriores estimaban el valor de las alhajas de oro y piedras preciosas en 7.416.605 pesetas.

<sup>44</sup> Esos lingotes se vendieron en 1940 por un contravalor en dólares equivalente a 27 millones de pesetas (Viñas 1976, p.439).

Cuadro 6.- Total de ingresos en la Suscripción Nacional procedentes de los descuentos de haberes de los funcionarios, 1936-1938			
Años	1936	1937	1938
Cantidades	11.631.288,84	40.870.144,81	36.426.229,69

Si sumamos todos los conceptos por los que ingresó la Suscripción nacional: divisas (unos 58 millones), alhajas y piedras preciosas (unos 7 millones y medio), oro (unos 27 millones) y los haberes procedentes de los funcionarios (casi 89 millones de pesetas) obtenemos un total de más de 180 millones de pesetas. Si tenemos en cuenta que los ingresos en metálico se situaron en torno a los 230 millones de pesetas, obtendríamos que la Suscripción Nacional movilizó más de 400 millones de pesetas (Viñas 1976, p.439), que supone una cantidad muy importante, si bien es cierto que una parte de estos recursos se obtuvieron en los años de posguerra.

e. Ayuda privada: en el bando nacional la ayuda privada fue importante. Uno de los financieros que más apoyó a Franco fue Juan March bien directamente bien a través de organizaciones bancarias extranjeras como Kleinwort and Sons. Co de Londres. Hubbard (1953) señalaba que Juan March concedió una ayuda a los generales “africanistas” con objeto de organizar la sublevación militar de unos 15 millones de libras (unos 545 millones de pesetas). Juan March estableció su cartel general en Lisboa y fue uno de los principales interlocutores en los préstamos concedidos por el Gobierno de Salazar a Franco y gestionó directamente la compra de material en Italia, en concreto de aviones (Garriga 1976). La banca Kleinwort&So, en la que Juan March tenía fuertes intereses, concedió un crédito por valor de tres millones de libras esterlinas al gobierno de Franco , préstamo que fue avalado por valores internacionales solventes que fueron depositados en su sede en Londres (Ferrer Guasp 2004, p.356-358). Desde Roma actuó como el banquero de Franco e intervino en operaciones de diferente cuantía e importancia, como la compra de 4000 camiones en 1938 o de aeroplanos de la empresa italiana Savoia (Ferrer Guasp 2004, p.360).

f. Estrategia monetaria : el bando nacional adoptó una estrategia para deteriorar todavía más la peseta republicana. El bando nacional movilizó la masa monetaria recogida del enemigo con el objetivo de forzar todavía más la caída de la peseta republicana, llevando a cabo lo que Sánchez Asiaín (1999, pp.203-223) denomina como un verdadero “ácoso” monetario, que va a ser especialmente intenso a partir de agosto de 1938, cuando se aprueban diversas disposiciones cuyo objetivo era utilizar en beneficio

del bando nacional los billetes que habían sido puestos en circulación por la República con posterioridad al 18 de julio de 1936 y que posteriormente habían sido confiscados en los territorios ocupados por los nacionales. El principal efecto de esta medidas fue la contribución a un verdadero hundimiento de la peseta en el exterior. .

### **Conclusiones Provisionales**

- 1) En la Hacienda republicana la principal fuente de ingresos fue el oro del Banco de España, siendo relativamente escasa la ayuda exterior así como otras fuentes alternativas de ingresos tales como los impuestos. Los fondos obtenidos por la Caja de Reparaciones fueron considerables pero sólo se movilizó una parte relativamente pequeña.
- 2) Las necesidades de obtención de ingresos al contado fueron más acuciantes para el gobierno republicano que para el nacional, sobre todo porque Franco consiguió financiar parte de la campaña y los republicanos no.
- 3) A las autoridades republicanas, y en concreto al Ministerio de Hacienda, le faltó pragmatismo en sus actuaciones. Eso provocó que se desperdiciasen muchos esfuerzos en instrumentar toda una serie de medidas destinadas a poner en marcha su “proyecto revolucionario”, cuando la prioridad absoluta y todos los esfuerzos deberían haber sido destinados a ganar la guerra. Las discusiones que aparecen reflejadas en las Actas del Consejo de Hacienda y su escaso pragmatismo en el terreno tributario, aun siendo conscientes de la escasa capacidad de maniobra con la que contaba el Gobierno Republicano, son una prueba evidente de la miopía con la que operó dicho gobierno. La desorganización, el intento de llevar a cabo un “proyecto revolucionario” en tiempos de guerra y probablemente un alejamiento de la realidad que se desprende no sólo del estudio del Consejo de Hacienda sino también de otros organismos como la Caja de Reparaciones explican el descalabro de la Hacienda republicana. Sanchez Recio (1991, Capítulo IV, p.4) señala cómo el análisis de la documentación procedente de la Caja de Reparaciones y del Tribunal de Responsabilidades Civiles muestra que estas instituciones “se hallaban de espaldas a la realidad, sin que las dificultades, cada día mayores, que creaban la proximidad de los frentes de guerra y la resistencia de la población, que percibía muy cercano el fin del conflicto, afectaran intensamente a su funcionamiento”.

- 4) Aunque es muy difícil comparar el funcionamiento de la Hacienda central con la Hacienda vasca, dado el período tan corto de tiempo en que funcionó, si que podemos extraer algunas conclusiones de la comparación con la Hacienda catalana. Aunque tampoco los catalanes fueron demasiado pragmáticos, y de hecho en el terreno “revolucionario” todavía fueron más allá que las autoridades centrales, hay algunos datos que nos permiten señalar que en determinadas áreas si que fueron más “eficientes”. Por ejemplo, es indudable que la Generalitat catalana realizó un mayor esfuerzo por contabilizar las operaciones realizadas y obtener un balance aproximado de cuál era la situación financiera de Cataluña durante el conflicto. También fueron más pragmáticos en otras actuaciones, especialmente en el terreno impositivo como lo indica los importantes esfuerzos realizados en el terreno de la inspección con objeto de mejorar la recaudación impositiva.
- 5) En la Hacienda nacional las principales fuentes de ingreso fueron los anticipos del Banco de España y la ayuda exterior. De momento no tenemos cifras que nos permitan establecer si fueron o no más eficientes en materia impositiva. Con respecto a la Suscripción Nacional, tampoco es fácil realizar comparaciones con respecto a la Caja de Reparaciones ya que el período de funcionamiento fue diferente y por tanto la capacidad para hacer uso de dichos fondos también.
- 6) Con respecto a si existió o no un desequilibrio importante entre los recursos obtenidos por ambos bandos, contrariamente a la idea que las autoridades franquistas quisieron transmitir en su informe de 1940, la información disponible muestra que los recursos totales disponibles por la Hacienda republicana no fueron muy superiores a los de la Hacienda nacional. Como señala Moradiellos (2003, p.7): “Las autoridades republicanas fueron capaces de generar un volumen total de unos 744 millones de dólares (incluyendo las ventas del oro a la URSS y a Francia y, 518 y 195 millones, amén de ventas de plata y réditos de comercio exterior). Por su parte..., el general Franco dispuso de una corriente de préstamos y créditos de Italia (entre 413 y 456 millones de dólares) y de Alemania (entre 225 y 245) que sostuvieron el coste financiero total de la guerra (entre 607 y 716 millones de dólares)”. Por tanto dicho desequilibrio fue inexistente. Es más, como afirma Howson (1998), contrariamente a lo que se ha defendido en la literatura sobre la guerra civil, ‘las fuerzas materiales de los dos bandos estuvieron tan desequilibradas en contra de los republicanos que se

impone reescribir gran parte de lo publicado hasta la fecha acerca de la Guerra Civil española en general y las distintas batallas en particular”.

- 7) Otra cuestión importante es evaluar si la disponibilidad de fondos fue un factor determinante para el resultado de la guerra. Como señala Martín Aceña (2001, p.122) contestar a esta pregunta no es nada fácil si tenemos en cuenta la cantidad de factores que intervinieron en la caída del Gobierno Republicano. Ni Azaña ni Negrín consideraron la falta de recursos como el principal causante del hundimiento de la República. Otros factores tales como las dificultades de abastecimiento, la mala calidad del armamento o la ayuda exterior que recibió Franco fueron argumentos muchos más utilizados por los contemporáneos (Martín Aceña 2001, pp. 122-125). En la pagina 6 del Boletín del Congreso de los Diputados de 31 de marzo de 1939 (Archivo Carlos Esplá, sg.1.1/310), Negrín afirma: ‘En el año 1938 hemos estado a punto de ganar la guerra. Si el material que hemos recibido con retraso hubiese venido antes, si ese material lo hubieramos tenido cuatro meses antes, quizá la ofensiva del Ebro hubiera sido el fin de la guerra. Si lo hubiesemos tenido tan solo dos meses antes, Cataluña no se hubiera hundido como se hundió”. En ese sentido, el problema principal no fue tanto la escasez de recursos sino las tremendas dificultades con las que se enfrentó el Gobierno de la república para adquirir material. No era una cuestión únicamente de dinero, por que como señala Howson (1998) ‘las armas no siempre se pudieron adquirir con oro ni divisas fuertes”. Por tanto, fue el Acuerdo de No Intervención el que dificultó la obtención de material de guerra y suministros por parte del Gobierno republicano. De ese modo, el contexto internacional provocó un cuadro asimétrico de apoyos e inhibiciones que incidió de forma directa en el resultado de la guerra (Moradiellos 2003). Eso no quiere decir que este fuese el único factor explicativo de la caída del Gobierno Republicano pero sin duda si fue un factor importante.

## FUENTES Y BIBLIOGRAFIA

### Archivos Consultados y Fuentes:

- Archiu del Antic Regne de Valencia
- Archivo de la Guerra Civil, Salamanca
- Archivo Histórico del Banco de España

- Archivo del Nacionalismo Vasco
- Archivo Carlos Esplá

Nota: el material procedente del Archivo Histórico Nacional (Caja de Reparaciones) y del Archivo de la Delegación de Hacienda de Burgos (Suscripción Nacional) no se ha consultado directamente si no tan sólo a partir de los datos y apéndices suministrados por Sánchez Recio (1991) y Viñas (1976).

- BOE
- Bulletí
- Diario Oficial de la Generalitat
- Diario Oficial del País Vasco
- Gaceta

#### Bibliografía y fuentes

- Arias Velasco, J (1977): *La Hacienda de la Generalitat, 1931-1938*. Barcelona. Ariel.
- Botella Pastor, V (2002): *Entre memorias. Las finanzas del Gobierno republicano español en el exilio*. Sevilla. Ed. Renacimiento.
- Bricall J.M (1970): *Política Económica de la Generalitat (1936-1939)*. Barcelona. Edicions 62.
- Comín, F y Lopez, S (2002): ‘Las dos Haciendas Públicas y su financiación de la Guerra civil (1936-1939)’. *Hacienda Pública Española*. Monográfico. Pp.127-168.
- Coverdale, J.F (1979): *La intervención fascista en la Guerra Civil española*. Madrid. Alianza Ed.
- De Zabala, F (1986): *El gobierno de Euzkadi y su labor legislativa (1936-1937)*. Guipúzcoa. Instituto Vasco de Administración Pública.
- Del Rosal, A (1976): *El oro del Banco de España y la historia del Vita*. Barcelona. Grijalbo.
- Del Rosal, A(1990): ‘El Tribunal de Responsabilidades Civiles y la Caja de Reparaciones’, en *Justicia en guerra. Jornadas sobre la Administración de Justicia durante la guerra civil española: Instituciones y Fuentes documentales*. Madrid. Ministerio de Cultura.
- Ferrer Guasp (2004): *Joan March, la cara oculta del poder*. Palma de Mallorca. Edicions Cort.

- Garriga R (1976): *Juan March y su tiempo*. Barcelona. Planeta.
- Garzón Pareja, M (1984): *Historia de la Hacienda de España*. Madrid. Instituto de Estudios Fiscales.
- Generalitat de Catalunya (1937): *La Política Financiera de la Generalitat Durante la revolución y la guerra*. Barcelona. Genralitat de Catalunya. Vol I y II.
- Gobierno Vasco (1984): *Elodoro de la Torre. Primer consejero de hacienda del gobierno Vasco*. Victoria. Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco.
- González Portilla, M y Garmendía, J.M (1988): *La guerra civil en el País Vasco. Política y Economía*. Madrid. Siglo XXI.
- Guarnieri, F (1953): *Battaglie economiche fra le due grandi guerre*. 2. Volumenes. Milan.
- Howson, G (1998): *Armas para España. La historia no contada de la guerra civil española*. Barcelona. Península.
- Hubbart (1953):”“: *The Journal of Modern History*.
- Martín Aceña, P (2000): *El Servicio de Estudios del Banco de España*. Madrid. Banco de España.
- Martín Aceña, P (2001): *El Oro de Moscú y el Oro de Berlín*. Madrid. Taurus.
- Martínez López, V (1995): *Olegario Fernández Baños” (Apuntes para una biografía)*. Gráficas Ochoa. S.A.
- Miralles, R (2003): *Juan Negrín, la república en guerra*. Madrid. Temas de Hoy.
- Moradiellos, E (2003): ‘La intervención extranjera en la guerra civil: un ejercicio de crítica historiográfica’, en Moradiellos E, ed: *La Guerra Civil*. Ayer. Revista de Historia Contemporánea, pp. 199- 232.
- Proctor, R.L (1983): *Hitler’s Luftwaffe in the Spanish Civil War*. WestportLondon. Greenwood.
- Ruiz Martín, F. Ed (1970): *El Banco de España: una historia económica*. Madrid. Banco de España.
- Sánchez Asiaín, J.A (1999): *Economía y finanzas en la guerra civil española (1936-1939)*. Madrid. Real Academia de la Historia.

tural que durante la II República solamente se esbozó, pero no se llevó a cabo. En general, en España los economistas tienden a prestar, a mí me parece que indebidamente, poca atención a las cuestiones educativas y culturales. La acción sobre los niveles educativos de una población tiene a largo plazo más importancia que las políticas a las que se presta más atención como la monetaria o la fiscal; por eso creo que en el caso de la República el no prestar demasiada atención a esta política puede estar justificado, porque es un régimen de vida muy corta; pero quizá si se estudiara desde un punto de vista económico se daría uno cuenta de que había unos ciertos planes de mejora de los *inputs* de trabajo a través de una reforma educativa o cultural.

Vamos a ver cuáles son estos problemas y vamos a empezar con uno de los más trillados y discutidos por parte de los economistas que es el problema de la cotización de la peseta. El problema de la cotización de la peseta ha atraído mucha atención porque está ligado al final de la Dictadura de Primo de Rivera. Es un problema que adquirió dimensiones políticas a gran velocidad y este hecho ha ofuscado las mentes de casi todo el mundo que le ha prestado atención. Económicamente, no es un problema complejo en absoluto y si tuvo un gran relieve fue debido a que Calvo Sotelo cometió un error muy grave, que fue el jugarse su prestigio y el prestigio del régimen del cual era ministro de Hacienda, en una cuestión que hoy cualquier economista encontraría absolutamente trivial, como es la cotización en los mercados internacionales de la valuta de un país. Nosotros estamos viviendo en los últimos diez meses una caída de la peseta en los mercados internacionales de magnitud comparable a la de los años veintiocho al treinta y dos, aproximadamente, y los efectos políticos de esta caída han sido absolutamente nulos; al contrario, se ha considerado en gran parte como un acierto político el haber dejado caer la peseta de esta manera. Sin embargo, nos encontramos con que los años veintiocho a treinta y dos la actitud es exactamente la contraria: da la impresión de que la caída de la peseta es una cuestión de honor nacional y, sobre todo, es una cuestión que revela o que transparenta la incapacidad o la ineficencia o la inadecuación de la política económica que personificaba Calvo Sotelo en aquellos momentos. El desencanto que produjo la inutilidad de las medidas para detener la caída de la peseta causó, al menos de una manera inmediata, la caída de Calvo Sotelo y muy probablemente la caída de la Dictadura.

El problema de la cotización de la peseta tiene raíces muy largas o muy profundas en el tiempo. En realidad, la peseta era una moneda bastante excepcional en la Europa de entonces, pero, sobre todo, debía ser una moneda bastante excepcional en la Europa anterior a la primera guerra mun-

dial y era una moneda que estaba proclive a depreciarse, a perder cotización en los mercados internacionales. La razón es muy simple: en un período en que en casi toda Europa imperaba el patrón oro, es decir, la convertibilidad de las monedas en oro, la peseta había dejado de ser convertible en oro en 1883, de una manera un poco vergonzante (digo vergonzante porque se abandonó el patrón oro de una manera casi subrepticia). En estas condiciones, la peseta se iba a ver sujeta a fluctuaciones que iban a depender no de su equivalencia teórica en oro, sino de lo que se ofreciera o demandara de ella en el mercado internacional. Y lo que se ofreciera o demandara de pesetas en el mercado internacional iba a depender de lo que se ofreciera o demandara de mercancías españolas en el mercado internacional. Como España es un país que tiene una tendencia crónica al déficit comercial, la peseta iba a ser más ofrecida que demandada en el mercado internacional y, por tanto, la cotización de la peseta iba a tender a caer. Ya la peseta había tenido un período muy grave de crisis en los años noventa del siglo pasado, del cual se había recuperado. No vamos a entrar a analizar las causas de esta crisis, pero recordemos que la guerra de Cuba fue uno de los factores que contribuyeron, aunque no fue el único. Para evitar que la peseta continuara cayendo, para que se repusiera después de haber caído muy considerablemente, hizo falta el drástico plan de estabilización de Raimundo Fernández Villaverde, que permitió que la peseta se recuperara notablemente. Pero lo que reforzó a la peseta fue la primera guerra mundial. Es lógico que la guerra cambiara la situación completamente, es decir, que produjera una gran demanda y muy poca oferta de pesetas porque en el mercado internacional, España tenía mucho que ofrecer ahora que sus competidores estaban en guerra y tenía muy poco que demandar de mercancías, precisamente, porque los competidores no producían mercancías para el comercio, sino armas para la guerra. Entonces la peseta se aprecia notablemente y ocurre algo que es interesante recordar. Se producen durante la primera guerra mundial fuertes superávits de la balanza comercial y estos superávits se saldan con oro. Si no me equivoco en esos años el stock de oro en poder del Banco de España se multiplica por más de cuatro. Es decir, si el Banco de España tenía algo así como seiscientos millones de pesetas en oro en 1913, al final de la primera guerra mundial, tenía dos mil quinientos millones. Y, también, es interesante recordar que son esos millones de oro acumulados durante la primera guerra mundial los que constituyen el famoso oro de Moscú de que tanto se ha escrito y se ha hablado, es decir, este es el oro que durante la guerra civil se envía en gran parte a Rusia, como pago por material bélico importado.

Pero el caso es que la peseta, esta peseta fuerte de principios de los años

inmediatamente después de la primera guerra mundial, empieza a fluctuar durante los años veinte, porque las otras monedas que habían abandonado el oro durante la guerra van volviendo gradualmente al patrón oro. Esta vuelta no se hizo sin muchos traumas y muchos problemas. Es bien conocido lo que ocurre con la libra inglesa cuando Churchill decide revaluar la libra para volver al patrón oro a la paridad de preguerra: en el año 1926 hay una gran crisis económica y social en Inglaterra; pero esta crisis económica, sin embargo, refuerza el valor de la libra y la libra empieza a subir con respecto a la peseta, es decir, la peseta vuelve a tener este problema que había tenido a finales del XIX: las otras monedas se hacen convertibles en oro, la peseta no es convertible en oro y entonces empieza a fluctuar su valor a la baja. Esta fluctuación a la baja, sin embargo, tiene una interrupción en los años 1926 y 1927, en que la peseta se recupera y empieza a subir; esto es considerado por la Dictadura como un gran éxito, un gran éxito económico. Aquí comienza el error de Calvo Sotelo al considerar que como la peseta ha empezado a subir poco después de implantarse el sistema dictatorial, esto es el espaldarazo económico del sistema dictatorial, y al querer, por tanto, ligar el prestigio político de la Dictadura con la apreciación de la peseta. Esto es un error muy grave porque la peseta no había subido en realidad por un gran éxito de la Dictadura, sino por una conjunción de factores bastante aleatorios entre los cuales estaba la política fiscal conservadora de Calvo Sotelo con una tendencia a disminuir los déficits, pero también factores de especulación internacional.

El error de Calvo Sotelo se manifestó pronto porque el año 1928 la inflexión cambió, la peseta comenzó a descender en los mercados internacionales por razones también que en gran parte están fuera del alcance de un ministro de Hacienda español y fuera del alcance, yo creo, de cualquier ministro de Hacienda del mundo, porque empieza a mediados del año 1928 este reflujo de capitales norteamericanos hacia Estados Unidos que va a destruir gran parte del sistema financiero europeo. Una de las consecuencias es que la peseta empieza a caer porque su demanda en los mercados internacionales disminuye por esta vuelta de capitales norteamericanos a los Estados Unidos. Este fenómeno que hubiera sido normalmente aceptable, ya que no tenía un gran significado, como no lo había tenido la revaluación unos años antes, es visto como potencialmente peligroso por Calvo Sotelo que decide inmediatamente montar unos mecanismos de apoyo a la peseta. Estos mecanismos se articulan en una serie de comités de áridos nombres, tales como el Comité Interventor de los Cambios (creado por Calvo Sotelo), el Centro Regulador de Operaciones de Cambio (creado por Argüelles en el Gobierno Berenguer) o el Centro Oficial de Contratación de Mo-

neda (creado por Wais en el mismo Gobierno), pero que básicamente consisten todos en lo mismo, en comprar pesetas en el mercado internacional, es decir, tratar de equilibrar la demanda y la oferta. Para evitar la baja de la cotización el Gobierno español va a retirar pesetas del mercado comprándolas con oro; naturalmente, lo que puede ocurrir si la tendencia a la baja es muy grande es que los recursos áureos españoles se gasten tratando de mantener la peseta. Es una especulación al alza en realidad lo que se pone en marcha y esta especulación fracasa porque la cotización de la peseta estaba condenada por circunstancias reales a ir hacia abajo. Por otra parte esto provocó la ira del Banco de España que tenía un enorme apego a sus dos mil seiscientos millones de pesetas en oro y no tenía ganas de perderlos; lo cual causó más tarde una gran cantidad de fricciones en la República.

El hecho es que por este grave error de Calvo Sotelo, al menos inmediatamente, el régimen se desprestigia, y viene la polémica con Cambó. Cambó tenía toda la razón desde el punto de vista económico, y esto junto con otras circunstancias políticas de las que no vamos a hablar, causa la caída del régimen dictatorial. Lo que indica hasta qué punto en este período, no se entendía bien el significado de una devaluación o de una depreciación, es que los republicanos heredan este problema y también intentan apostar a la apreciación de la peseta, como había hecho Calvo Sotelo. Afortunadamente para los republicanos, sin embargo, aunque el año 1931 es muy malo desde este punto de vista porque la peseta sigue devaluándose gravemente por razones también muy sencillas, el año 1932 la peseta hace todo lo contrario, cambia otra vez y empieza a mostrar firmeza. A partir de entonces se mantiene el alza en los mercados internacionales por razones que tienen muy poco que ver con la política interior española, sino, simplemente, porque uno a uno los países, los grandes países, las potencias económicas en el mundo deciden abandonar el patrón oro y cambiar completamente su política, es decir, adoptar una política de dinero barato, devaluar, y dejar que las monedas encuentren su propio equilibrio para así mejorar sus condiciones de competitividad. De repente, en esos años, las políticas económicas dan un giro copernicano y se pasa de una política de prestigio, de mantenimiento de la paridad a una política, al contrario, de fomento de las exportaciones por medio de una caída de la cotización. Los españoles no hacen nada al respecto y la peseta, naturalmente, tiende a aumentar ligeramente de valor a partir del año 1932 como decía y así es como, sin mucha intervención por parte de nadie, el problema se soluciona.

Ahora bien, cuando se soluciona un problema económico se suscita otro inmediatamente. El problema que ahora se suscita es el siguiente: al mejo-

rar la cotización de la peseta empeoran las expectativas de los exportadores españoles. Es precisamente para evitar esta situación que los ingleses, después los norteamericanos y después los franceses han ido abandonando el patrón oro. Para los exportadores españoles, como digo, la flotación ascendente de la peseta es un problema considerable.

Por tanto, este planteamiento de la Dictadura es un problema que económicamente tiene poca importancia, aunque tenga mucha política. Otro problema que tampoco es tan grave como se ha dicho es el problema de los déficits presupuestarios heredados de la Dictadura. Si España ha tenido una tendencia al déficit crónico de la balanza comercial, también ha tenido una tendencia al déficit crónico del presupuesto. Por eso, el que la Dictadura tuviera déficits no la hace un régimen especialmente de notar, dentro de los regímenes políticos que ha tenido España. Además los déficits de la Dictadura, como acabo de insinuar hace un momento, no fueron unos déficits espectaculares según los patrones españoles, al contrario. Uno de los mejores especialistas en historia financiera de esos años, Francisco Comín, ha tenido la amabilidad de pasarme lo que yo considero que son las mejores cifras sobre los presupuestos durante el período de Calvo Sotelo, de la Dictadura y de la República. Y hablo de «las mejores cifras» porque es sabido que Calvo Sotelo como ministro de Hacienda tuvo bastante habilidad para embarullar las cuentas y hacer que generalmente no se entendieran bien los presupuestos. Calvo Sotelo utilizó un recurso que probablemente él no inventó, pero que practicó profusamente, consistente en dividir los presupuestos en extraordinarios y ordinarios, lo cual hace que sea particularmente difícil desembrollar realmente en qué postura estaba el Estado, si tenía déficit o no. Pero como digo estas cifras preparadas por F. Comín son las mejores, y muestran que los déficits cayeron casi constantemente durante los años de la Dictadura, es decir, los déficits existieron, pero fueron cada vez menores. El único superávit del período, el famoso superávit del año 1930 de Argüelles, en realidad, estudiando un gráfico, sigue la línea de disminución del déficit hasta llegar a un pequeño superávit del año 1930 y, después, durante los años republicanos, vuelve a crecer el déficit también paulatinamente de modo que la curva sería como una parábola con el punto más bajo en el año 1930. Por tanto, esta famosa herencia de los grandes déficits del tiempo de la Dictadura no parece que sea cierta en realidad.

Se ha hablado de esto, de que la Dictadura había tenido unos grandes déficits que habían financiado una política muy cara de obras públicas. Después, en el año de la «dictablanda», en el año 1930, y los primeros años de la República, el intento de ordenar las cuentas habría sido lo que causó, o agravó, la depresión. Esto no parece que sea así exactamente porque, como

digo, las cifras de los déficits y las cifras del gasto público no muestran esto. En realidad la tendencia a disminuir el déficit venía desde mucho antes. Lo que sí es posible (yo, la verdad, no estoy seguro) es que la composición del gasto público sí fuera bastante desequilibrada bajo la Dictadura, es decir, que esta política de obras públicas y sobre todo de financiación de los ferrocarriles, de la red ferroviaria y de las industrias auxiliares de los ferrocarriles hiciera crecer desmesuradamente ciertas industrias pesadas que después, durante los años treinta, se encontrarán sobrecapitalizadas y entrarán en crisis. Para los que son economistas aquí mencionaré simplemente el mecanismo del acelerador que opera tanto en las épocas de prosperidad como en las épocas de depresión; en pocas palabras, la teoría del acelerador nos dice que en las épocas de crecimiento la demanda de capital crece mucho más que proporcionalmente al crecimiento general de la economía, porque hay que equiparse y para construir el equipo se requieren grandes inversiones. Ahora, en el momento que estas industrias de equipo existen y que el equipo existe, la demanda de estos bienes cae también mucho más rápidamente que la actividad del resto de la economía, porque una vez que existe ese equipo realmente no hace falta continuar produciendo a gran ritmo, porque estos bienes generalmente duran varios años. Es muy posible que, efectivamente, este mecanismo de aceleración hubiera sido exagerado por la estructura del gasto público durante la Dictadura y después exagerara la depresión durante la República.

Por tanto, yo tengo la impresión de que, desde el punto de vista estrictamente económico, la herencia de la Dictadura no era una herencia sofocante, es decir, no era una herencia como para hundir al régimen siguiente. Había problemas muy serios, pero no eran problemas, a mí parecer, irresolubles. Los problemas de conjuntura internacional son, como he dicho, los más importantes: la baja de las exportaciones y la retirada de capitales extranjeros. Sobre estos problemas, sin embargo, son escasos los datos que tenemos. La baja de las exportaciones es indudable, pero no sabemos exactamente su cuantía por razones estadísticas. Ocurre que en los años 1930-1931 se cambia el sistema de registro de la balanza comercial en España y entonces resulta que falta continuidad en las estadísticas; aunque las estadísticas muestran una caída muy fuerte es probable que si en los años veinte se hubiera utilizado el método de los años treinta la caída registrada hubiera sido mucho menor. Ha habido esfuerzos respetables para salvar esta discontinuidad estadística y estos trabajos han mostrado que, efectivamente, la caída no es tan dramática como pareció en un principio; y se puede argüir con bastante lógica que la cuantía de esta caída en las exportaciones no es arrolladora por una serie de razones.

El primer lugar porque al caer la cotización de la peseta los bienes españoles se abarataban y esto permitía que la demanda de bienes españoles no descendiera tan rápidamente; es decir, la baja cotización de la peseta paliaba la caída en la demanda internacional.

En segundo lugar, España era un país con un proteccionismo muy alto, era un país con una gran tendencia a la autarquía ya entonces y, por tanto, su sector exterior representaba en comparación con casi todos los demás países europeos una proporción mucho menor de la renta nacional; por ello los impactos de esta contracción comercial tampoco repercutían tanto.

En tercer lugar, y relacionado con esto, está el hecho de que España también era un país relativamente atrasado donde la agricultura cerealícola o cerealista tenía un gran peso y dependía muy poco del mercado internacional; era más importante lo que ocurría con la meteorología que lo que ocurría con el comercio exterior para gran parte de los españoles de aquel período.

Por tanto, aunque la caída del comercio exterior tuvo un efecto indudable, tampoco debe exagerarse. Aún menos sabemos acerca de la retirada de capitales extranjeros. Sabemos simplemente que empezaron a retirarse el año 1928 y que, sin duda, la masiva retirada de capitales, sobre todo en el año 1931, incidió negativamente sobre la economía española. Los efectos característicos serían una caída de la inversión, una caída del empleo, y una caída de la cotización de la peseta. Pero sabemos también que los efectos de esta retirada de capitales no fueron nada en comparación con los que tuvieron lugar en países tales como Alemania, Austria o Italia, países los tres, en donde el sistema bancario realmente se vino abajo, en los años 1930-1931, a causa de esta retirada de capitales. En España el sistema bancario apenas se vio afectado por la Gran Depresión.

Quizá más importante que lo que hemos analizado hasta ahora sean los factores políticos, lo que desde Keynes se conoce como las expectativas. Keynes subrayó la importancia de las expectativas escribiendo precisamente sobre los problemas económicos del período. En España, las expectativas de los empresarios y también las de los trabajadores, se vieron gravemente afectadas por los acontecimientos de los años veinte y sobre todo de los años treinta. La proclamación de la República causó un reflejo de miedo entre las clases adineradas, entre empresarios y rentistas, y, por tanto, una tendencia a retirar, a sacar capitales del país. Es algo muy parecido a lo que ocurrió tras la muerte de Franco, en los años 1975 y 1976, una tendencia a buscar seguridad fuera del país ante los avatares políticos. Esta salida de capitales nacionales se une a la salida de capital extranjero por otra razón y, evidentemente, en el año 1931 hay una situación bastante seria. Aquí sí

que tenemos datos, sabemos que las cuentas corrientes bancarias cayeron, aproximadamente, en un 35 por 100 de diciembre de 1930 a diciembre de 1931, lo cual es una caída muy considerable; y probablemente dentro del año cayó más. Yo no he manejado más que las cifras de fin de año, pero seguramente, probablemente entre febrero y septiembre la caída sería todavía mayor. Esto, naturalmente, es indicio de una retirada notable de capitales y de una decisión de no invertir y las consecuencias tenían que ser indudablemente una paralización de la actividad económica y un aumento del desempleo, del paro, como efectivamente ocurrió. Sin embargo, a la banca no le ocurrió nada, es decir, a pesar de esta retirada de cuentas corrientes no hubo grandes quiebras bancarias en España. Hay sólo una sonada quiebra, la del Banco de Cataluña, paralelamente a la implantación de la República, pero es un caso individual y casi aislado. La del Banco de Cataluña es una quiebra en parte política porque el Banco de Cataluña había sido un banco muy ligado a la Dictadura de Primo de Rivera; hay quien dice que hubo falta de confianza, es decir, que el hecho de que cayera el régimen que lo había apoyado hizo que los cuentacorrentistas retiraran las cuentas y los clientes se retiraran del banco pensando que iba a caer y al hacerlo hicieron que cayera; hay quien dice que hubo un elemento de revancha, de Prieto desde el Ministerio de Hacienda en ese momento para deshacerse del Banco de Cataluña por toda clase de razones, desde las estrictamente políticas, porque representaba al régimen anterior, hasta las regionalistas porque había rivalidad de ciertos intereses vascos, representados por Prieto, hacia Cataluña. Es decir, hay toda clase de teorías acerca de esa quiebra. Hay también quien dice que el Banco de España fue responsable, que no ayudó lo bastante, también por razones de todo tipo. Lo que sí es un hecho es que los bancos catalanes presentaron peticiones al Banco de España pidiendo que apoyase al Banco de Cataluña, pero cuando el Banco de España condicionó su ayuda a que los bancos catalanes prestaran un aval solidario al Banco de Cataluña, éstos se negaron, lo cual, a mi modo de ver, indica que ni siquiera los bancos catalanes tenían una gran confianza en el banco a quien defendían. También hay que recordar que el Banco de Cataluña estaba muy comprometido en negocios de corcho y las exportaciones de corcho se habían quedado detenidas por la depresión. Es decir, hay toda una serie de causas que explican la fragilidad de este banco, pero a pesar de los rumores que corren durante ese año de 1931, la banca española sale sin problema de estos avatares.

Otro problema político que tiene aspectos económicos es la presión sindical para que suban los salarios. No cabe la menor duda que durante la República los salarios aumentaron notablemente: de esto tenemos, además

de testimonios orales y escritos, estadísticas, no de gran exactitud, pero estadísticas inequívocas de que subieron los salarios más en el campo que en la ciudad, más los de las mujeres que los de los hombres y, diríamos, hay una serie de industrias donde los salarios subieron más, pero es indudable que hubo una subida, un aumento del bienestar de los asalariados en España. Esto naturalmente es un dato muy positivo, pero, como siempre, tiene su lado negativo, porque aumentaron los costes salariales de las empresas en un momento de recesión sobre todo para la industria pesada, con lo cual hay muchas industrias en España que en estos momentos se ven cogidas en las tijeras de caída de las ventas y aumento de los costes.

Otro aspecto negativo y relacionado con todo lo que digo es que el aumento de los salarios generalmente, sobre todo en las circunstancias de entonces, entraña un aumento del paro. Pero siempre hay las dos caras en las cuestiones económicas: a su vez este aumento del bienestar de las clases humildes y trabajadoras hace que la demanda de bienes alimenticios y textiles, sobre todo, aumente notablemente, lo cual es un factor anticíclico. Además, precisamente, las excelentes cosechas de los años 1932 a 1934, que causan angustia a los agricultores, se hubieran colocado mucho peor si no hubiera sido por este aumento de los salarios.

Yo no quiero hablar mucho sobre un tema en el que no soy nada competente, que es el de la reforma agraria de la República; además me parece que es un problema que se sale de la cuestión económica por todas partes. Es decir, hay en la reforma agraria una cuestión económica, pero el aspecto social y político es mucho más importante que el estrictamente económico. Por añadidura, si es cierto que hay una reforma agraria de la República sobre el papel, en el terreno de los hechos apenas la hubo. Es bien sabido que la distribución de hectáreas a los campesinos durante la República fue mucho más rápida que durante la Monarquía; sin embargo, cuando realmente se llevó a cabo una reforma agraria fue durante la guerra, y durante los breves meses del Gobierno de Frente Popular, después de febrero de 1936, pero sobre todo durante la guerra. La cuestión de la reforma agraria para la República, fue más una cuestión política de alineación de fuerzas, tanto dentro del Parlamento como fuera de él, que una cuestión económica en sí; la prueba, me parece, de que no hubo una reforma agraria es que las cosechas durante la República son abundantísimas, sobre todo hay dos cosechas excepcionales casi en la historia de España que son las que he citado de 1932 y 1934, cosa que en una situación de reforma agraria, con las transformaciones de las estructuras de la propiedad que conlleva, hubiera sido imposible. (Las reformas agrarias en casi todos los países han ido acompañadas de, al menos a corto plazo, una caída en la producción como es total-

mente lógico.) Esas grandes cosechas fueron en cierto modo una bendición porque paliaron mucho los problemas de hambre, pero también tuvieron su lado negativo, porque hicieron que bajaran algo los precios de los cereales en los años 1933, 1935 y 1936, y esto, indudablemente, afectó a los pequeños y medios agricultores. Unida esta baja a los aumentos de los salarios en el campo, probablemente explique la creciente militancia de derecha de los campesinos de Castilla la Vieja. En una tesis reciente, no publicada, de Carlos Barciela, sobre el Servicio Nacional del Trigo y el mercado triguero en España durante los años 1940, 1950 y 1960, en cuyo Tribunal tuve el privilegio de estar, se hablaba de que las grandes cosechas de este período hicieron que durante mucho tiempo bajo el franquismo se creyera que el problema de España era la sobreproducción triguera y el Servicio Nacional del Trigo naciera con unas enormes lacras de principio porque intentaba resolver el problema contrario al que realmente debía resolver. En gran parte, los años de hambre de la década de los cuarenta, se debieron a la acción del Servicio Nacional del Trigo que estaba intentando resolver el problema de los treinta en una década que no le correspondía; pero esto indica, a mi modo de ver, hasta qué punto tuvieron importancia social las grandes cosechas de trigo, la sobreproducción de los años 1932 y 1934 y hasta qué punto se le dio una dimensión política, incluso por la gente de derechas, que pensó que lo que había que hacer por los pequeños campesinos españoles, en lugar de reforma agraria, era reducir las cosechas lo más posible, con lo cual se mejoraba la situación del campo a costa de la ciudad, de la agricultura a costa de la industria.

Bueno, un problema del que se ha hablado menos que de la reforma agraria es el de la reforma bancaria. Ya me he referido algo a la cuestión de la quiebra del Banco de Cataluña. La reforma bancaria de 1931, muy poco conocida, es la reforma de Prieto, y su génesis está llena de anécdotas curiosas, de enfrentamientos personales entre Prieto y el Consejo del Banco de España, de violencias verbales y al final, yo creo, es lo que le acaba costando a Prieto la cartera de Hacienda. Esta reforma de la Ley bancaria de 1921 tiene la nota curiosa de que aunque se da, precisamente hace cincuenta años, cuando ya Inglaterra había abandonado el patrón oro en esta Ley, machaconamente sigue hablando de la implantación del patrón oro en España. Naturalmente, toda esta parte de la reforma fue papel mojado, y mucha más importancia tuvo el hecho de que esta Ley aumentara el control del Gobierno sobre el Banco de España por medio del nombramiento de tres consejeros estatales en el Consejo del Banco. El nombramiento de Antonio Flores de Lemus y dos colaboradores suyos ayudó al Gobierno a influir sobre la política del Banco.

Esta entrada del Gobierno en el Banco contribuyó a que la política de crédito de éste fuera mucho más liberal de lo que se ha venido diciendo; aquí también vuelvo a estar en desacuerdo con la opinión general de que el excesivo conservadurismo de la política monetaria de esos años contribuyó a agravar la crisis económica. A mí me parece que eso no es cierto. Es verdad que los tipos de interés en España, los del Banco de España y los que, por ejemplo, rendía la deuda pública, eran altos, pero eran tipos de interés descendente. A partir del año 1931 en que se suben los tipos de interés por razones lógicas (porque si hay evasión de capitales lo lógico es subir el tipo de interés para atraer capitales), a partir de este año los tipos de interés bajan sistemáticamente hasta 1935. El problema monetario en los años treinta en España no es un problema de escasez de dinero, sino de abundancia de dinero, es decir, el problema no es que los empresarios no invirtieran porque el dinero estaba caro; los empresarios no invertían porque las expectativas no eran favorables a la inversión. Lo que encontramos es abundancia de dinero buscando empleo, pero no hay empleo para el dinero, y creo que en gran parte ésta es la razón de que bajen los tipos de interés. Yo tengo una serie de fragmentos recogidos aquí y allá de una serie de memorias del Banco de España, memorias de otros bancos, etc., que tienden a probar este aserto mío, es decir, que había abundancia de capitales en busca de empleo. Lo mismo se deduce de la relación entre el disponible y el dispuesto en los créditos del Banco de España. Resulta que se hizo poco uso de los créditos que el Banco de España concedía. Si la utilización media de esa línea de crédito había sido del 50 por 100 antes, durante la República es del 30 por 100, lo cual indica que realmente no es escasez de crédito lo que nos encontramos. Por tanto, no me parece que a la política monetaria se le puedan achacar los problemas de la República; en resumidas cuentas, los problemas económicos de la República son problemas que se deben en gran parte a las circunstancias políticas que están muy fuera del alcance de los gobiernos.

Dentro de la política de los gobiernos republicanos, la política económica es una política digamos distraída: se presta una atención secundaria a los problemas económicos y se presta mucha más atención a los problemas políticos, lo cual me parece, a grandes rasgos, correcto, porque los problemas del período son más políticos que económicos. En la medida en que hay una política monetaria las líneas son acertadas porque hay una tendencia a bajar los tipos de interés y a dar créditos con facilidad; la línea de Flores de Lemus y su gente dentro del Banco de España va en esta dirección. La política fiscal también es una política correcta porque aunque los ministros de Hacienda y el propio Azaña en su momento insistieran en que

había que equilibrar el presupuesto, el presupuesto no se equilibra y los déficits aumentan año a año, lo cual es la política apropiada en período de depresión. Por tanto, la política monetaria y la política fiscal son correctas en la medida en que corresponden a un plan; muy poco más podían hacer los políticos de la época para favorecer a la economía española y quizá lo único que realmente hubieran debido hacer hubiera sido dejar caer deliberadamente a la peseta. Este es el error grave, es decir, no dejar que la peseta caiga para precisamente estimular las exportaciones; pero esto sí que es una herencia, una herencia de prejuicio de muchos decenios. De hecho la peseta se revaluó y esto dañó al comercio exterior. Sin embargo, la situación económica en los años 1934 y 1935, según la describe el Banco de España y según nos demuestran las estadísticas, no es una situación desesperada ni mucho menos. La memoria del año 1935 del Banco de España, describiendo lo ocurrido en el año 1934 dice: «Parece que los efectos de la depresión van atenuándose paulatinamente, sobre todo aquellos originados por causas que pudieran estimarse peculiares en nuestra patria», etc. En el año 1936 enjuiciando lo que ha ocurrido en el año 1935: «Por lo que hace a España hay claros síntomas de mejoría en ciertos sectores económicos. En algunos, como es el de la estimación de títulos mobiliarios, se ha llegado a un tipo de cotización y a volúmenes de transacciones pocas veces alcanzados en los años prósperos», etc. No hay voces alarmistas acerca de una situación económica catastrófica, ni mucho menos, durante los años 1934 y 1935.

Quizá podríamos dedicar los últimos minutos de esta charla a intentar comparar la situación de entonces y la de ahora. Hay unos paralelos evidentes. En la historia de España es una especie de constante que los regímenes, digamos, liberales y democráticos se encuentren al nacer en circunstancias económicas internacionales graves. No hay que remontarse sólo a la II República, sino a la primera o al régimen nacido de la gloriosa Revolución de 1868, que también nace con una depresión fuerte en España, la depresión de los años sesenta del siglo pasado y, después se ve muy afectada por la guerra franco-prusiana y el inicio de la famosa depresión de los decenios finales del siglo pasado. La depresión de los años setenta, indudablemente, agravó los ya graves problemas de la I República. Efectivamente, hay grandes paralelos entre el régimen del sexenio revolucionario del año 1868, el régimen de la II República y el régimen actual: los tres son regímenes democráticos con todos los problemas y dificultades que tienen estos regímenes desde el punto de vista económico. Los tres nacen en medio de una seria crisis económica, tanto interna como externa. Ahora bien, hay también unas grandes diferencias entre la situación actual y la de la Repú-

blica. La crisis internacional es totalmente distinta actualmente de lo que era en los años treinta. Esto yo recuerdo habérselo oído decir o leído a Angel Rojo con toda la razón. Los paralelos que se puedan establecer entre las crisis de los años setenta y ochenta y la crisis de los años treinta son, en gran parte, artificiosos. La crisis de los años treinta es una crisis de sobreproducción, es una crisis de caída de la inversión por saturación de la demanda, mientras que la crisis de los años setenta es una crisis debida a la escasez de ciertas materias primas y sobre todo de la energía y del petróleo, como es bien conocido. Se trata de situaciones muy distintas. La crisis de los años treinta es una crisis de sobreproducción y de caída de precios; la crisis de los años setenta y ochenta va acompañada de unas fuertes inflaciones, y ello por dos razones fundamentales: la primera porque las escaseces van acompañadas de inflaciones, como es lógico, porque suben los precios cuando las mercancías son escasas; la segunda, porque, después de la crisis de los años treinta y después de la revolución keynesiana, que es la consecuencia intelectual de los años treinta, los gobiernos han aprendido la lección. Ya no hay sujeción al patrón oro y ante todos los problemas se inyecta dinero en la economía como se inyecta aire en la rueda de un automóvil para que se hinche y soporte el mecanismo. El remedio es muy sencillo; ahora lo practican todos los gobiernos y esto tiene como consecuencia el que aumenten los precios notablemente y que toda la estructura institucional sea muy distinta de lo que era entonces. Actualmente, repito, se ha abandonado el patrón oro, no hay la disciplina monetaria que hubo hasta entonces; por otra parte, en los mercados de trabajo tampoco la situación es como entonces: hoy, como mecanismo anticíclico, igual que la creación de dinero, está el seguro contra el desempleo, que no sólo es una medida de equidad sino también una medida anticíclica que garantiza que en los momentos en que podía haber caída de la demanda por aumento del paro se inyecta dinero en la economía a través del seguro de paro y esto revitaliza la demanda. Lo mismo ocurre con el impuesto sobre la renta, que también es una medida anticíclica, aparte de sus aspectos de equidad: al aumentar la renta aumenta el impuesto; al disminuir la renta en períodos de depresión el impuesto cae y, por tanto, palia la caída en la demanda. En fin, por todo esto las circunstancias institucionales son muy diferentes de lo que eran en los años treinta, y por ello, creo (en la medida en que un historiador económico puede hacer profecías de este tipo) que la democracia actual no va a terminar como acabó la democracia de los años treinta. Las circunstancias son muy diferentes y el futuro nos guarda, sin duda, situaciones llenas de sorpresa, pero no se va a repetir la historia de los años treinta. Con esto concluyo. Muchas gracias.

1/2612657

Ex libris  
Josep Fontana

LOS PROBLEMAS MONETARIOS AL TERMINO  
DE LA GUERRA CIVIL

Pablo Martín Aceña

Febrero 1991

0191

0/0 Duplicado  
1/16

72 907085

## INDICE

1. Introducción
2. La reconstrucción monetaria de la posguerra
  - 2.1 Dos comunidades monetarias
  - 2.2 La restauración de la unidad monetaria
  - 2.3 El Banco de España
  - 2.4 La Nueva Ordenación Financiera y la Autoridad Monetaria
3. La política monetaria, 1940-42

## Bibliografía

1. Introducción

Al finalizar la guerra civil las autoridades monetarias españolas se enfrentan a dos problemas graves y urgentes. De una parte, la restauración de la comunidad dineraria rota en 1936, y, de otra, la absorción del exceso de medios de pago en manos del público que, generados como secuela de la financiación del conflicto, amenazaban con desatar un proceso inflacionista incontenible. La solución de ambos problemas era, además, requisito indispensable para la normalización de la actividad económica y el inicio de la fase de reconstrucción <sup>(1)</sup>.

~~La restauración de la comunidad dineraria exigía la total unificación del dinero (legal y bancario), el desbloqueo de los activos y pasivos de las entidades de crédito y la corrección del desequilibrio patrimonial que registraba el balance del Banco de España, instituto en torno al cual había girado la financiación interior de la guerra. Con relación al segundo problema, muy ligado al anterior, la política obligada consistía en forzar una drástica contracción de la cantidad de dinero, que hiciese descender el nivel de precios de equilibrio al nivel de precios~~

---

<sup>1</sup>. Conviene recordar que los problemas monetarios planteados en España al término de la Guerra Civil fueron muy similares a los que se presentarían en los países europeos una vez finalizada la Segunda Guerra Mundial. También las soluciones propuestas en ambos casos serían parecidas. Por lo que se refiere a la política europea de reconstrucción monetaria, pueden consultarse los trabajos que se citan a continuación y que proporcionan un buen marco de referencia para un mejor entendimiento de los problemas españoles. Klostock (1946), pp. 578-95; Snider (1948), pp. 309-27; Bean (1946), pp. 1115-22; y sobre todo, Gurley (1953), pp. 76-100.

que los billetes hubiesen sido puestos en circulación antes del 18 de julio de 1936;

que el tenedor de los billetes fuese residente en la plaza el día de la liberación; y

que se presentasen los billetes mediante factura y acompañados de una declaración jurada de pertenencia y legítima posesión.

Por su parte, el Gobierno de la República aceptó la separación de los dos dineros, por cuanto un Decreto fechado en Valencia el 4 de enero de 1937 "prohibía la tenencia y circulación de billetes estampillados que consideraba desvinculados de las reservas metálicas" (9). Así pues, de esta forma se produjo una separación radical de lo que en cada zona se consideraba dinero legal. Habían surgido dos entidades emisoras y dos pesetas distintas, que seguirían a su vez distintas vicisitudes, tanto por lo que se refiere a su cotización exterior como a su valoración interna.

Tan importante como las disposiciones relativas al dinero legal fué la política de bloqueo de depósitos bancarios y de obligaciones de pago que adoptó el ~~gobierno de Burgos~~ en las ~~plazas que iba ocupando el Ejército~~ (10). En efecto, de acuerdo con una serie de "Instrucciones" dirigidas a bancos y cajas de ahorros, y puestas en vigor el 1 de julio de 1937, se determinó que los saldos que se fijasen en la fecha de "Liberación" de la plaza, servirían de base para la disponibilidad de las cuentas respectivas, "bien entendido que (dicho saldo) quedará sujeto a

<sup>9</sup> Ibid, p.1.

<sup>10</sup> Sardá (1970), p.448; Bricall (1985), pp. 380-81.

del enemigo, un Sindicato marxista o anarquista, o un partido político del Frente Popular.

Art. 3.: Asimismo, los establecimientos de crédito, acordarán la suspensión total de reintegro en las cuentas cuyo titular estuviere notoriamente caracterizado como copartícipe de la gestión pública del enemigo.

Art. 4.: Los establecimientos de crédito deberán proponer la suspensión total de reintegro en aquellas cuentas corrientes, imposiciones o libretas que habiendo sido consumidas en su casi totalidad durante el período marxista aparezcan repuestas por virtud de ingresos realizados en el mes anterior a la liberación. La facultad de acordar sobre las propuestas a que se refiere el presente artículo corresponde a las Secciones Provinciales de Banca.

.....

Art. 6.: El reintegro de los establecimientos de crédito de los descubiertos, créditos y préstamos abiertos con posterioridad al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, bajo el dominio enemigo, queda en suspensión. No habrá lugar a esta suspensión si los créditos o préstamos fueran meras renovaciones de otros anteriores.

Art. 7.: El margen "disponible" a la fecha de liberación de una plaza, en las cuentas corrientes de crédito abiertas en la misma, queda anulado por esta Ley, sin perjuicio de que las partes puedan convenir una nueva operación sobre la garantía que resulte sobrante por virtud de la anulación preceptuada.

Art. 8.: El reintegro a los establecimientos de crédito de los saldos que a su favor registren, en la fecha de liberación de una plaza, las cuentas de crédito abiertas en la misma, quedará afecto de suspensión de pago si la cuenta hubiere comenzado, sin constituir renovación de otra anterior, después del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis. Cuando el saldo sea de cuenta de crédito anterior a dicha fecha, la suspensión afectará tan sólo al exceso sobre el saldo del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis.

Art. 9.: Los efectos mercantiles tenidos por establecimientos de crédito en el momento de su liberación, librados con posterioridad al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, sufrirán suspensión de pago y de cuantas acciones competen al tenedor.

Art. 10.: Las obligaciones de pago que esta Ley deja en suspenso no darán lugar al devengo de intereses durante el tiempo de suspensión.

Art. 11.: La presente Ley se aplicará a las plazas ya liberadas, en cuanto las obligaciones de pago a que se refiere no hubieren sido satisfechas al acreedor en el

## 2.2. La restauración de la comunidad dineraria

En un minucioso estudio elaborado en enero de 1938 por José Larraz, a la sazón Director del Servicio de Estudios del Banco de España, y presentado en esas mismas fechas a las autoridades de Burgos, se señalaba que <sup>(14)</sup>:

En tanto que la guerra civil no cese las dos comunidades dinerarias seguirán vivas. Más la sucesiva expansión geográfica del Gobierno Nacional a costa de la zona ocupada inicialmente por el Gobierno marxista, está planteando ya un problema complejísimo: la refundición de la circulación del Vencedor, problema llamado a alcanzar su máxima envergadura el día de la Victoria total.

Asimismo, el autor del estudio advertía que la unificación monetaria presentaba una doble vertiente: de un lado, aspectos de índole política y moral, y, de otro, aspectos estrictamente técnicos. En relación a lo primero, se trataba de establecer los principios que debían informar la refundición, esto es, cómo considerar las deudas del Vencido. El segundo de los problemas se planteaba como consecuencia de los diferentes ritmos de creación de dinero y de inflación registrados en una y otra zona.

Para Larraz el problema de la reunificación implicaba una cuestión de justicia <sup>(15)</sup>. A su entender, cualquiera que fuese la solución que se diese al tema, ésta debía ser equitativa y basarse en la inalienable función protectora de los Poderes Públicos. Este presupuesto exigía que el "Nuevo Estado"

---

<sup>14</sup> BESE, "Estudio sobre la restauración de la comunidad dineraria española", p.1.

<sup>15</sup> Ibid, p. 68

nacionales. Ante esta cuestión, cabían tres opciones: (i) reconocimiento total y conversión a la par; (ii) reconocimiento parcial y conversión según una determinada escala; y (iii) repudio total de los derechos y obligaciones nacidos en territorio republicano.

Como se ha expuesto anteriormente, razones de justicia llevaron a Larraz a rechazar la tercera de las fórmulas. En cuanto a la primera, de conversión a la par, también se opuso a pesar de su aparente sencillez y atractivo y a las ventajas que dicha solución suponía para el Estado al reducir extraordinariamente sus cargas financieras. Empero, el Director del Servicio de Estudios del Banco desaconsejó el procedimiento por sus graves inconvenientes <sup>(19)</sup>:

un criterio semejante, convertiría el nivel inflatorio de la economía española unificada en un puro efecto de la voluntad del marxismo, ciertamente poco escrupulosos, sin intervención de la voluntad de la España Nacional. Habríamos de pechar con una inflación cuantiosísima y sobre todo tan veloz como el canje lo fuera. Esta consideración de la rapidez con que pasaríamos a un nivel de inflación muy apartado del de la España Nacional es importantísima. Sobrevendría pronto la rápida subida de los precios, la baja del cambio y la pérdida enorme de poder adquisitivo en las fortunas de renta fija. Todo ello, en proporción superior a la determinada por el coeficiente inflatorio de la España Nacional. Al fundirse las dos zonas de España en una, y los dos mercados en uno, los habitantes de la zona roja ejercitarían una capacidad de compra relativamente superior a los de la España nacional.

Además, a las estrictas razones económicas que se oponían a la fórmula del canje a la par, se presentaba la circunstancia de que actuando de ese modo se violentaba el principio de justicia al que Larraz quería atenerse.

---

<sup>19</sup> Ibid, p. 60

De lo anterior resulta evidente que las propuestas de Larraz estaban inspiradas en un elevado sentido de la equidad, que incluso le llevaba a sugerir el reconocimiento de los billetes del enemigo, lo que claramente se oponía a lo legislado. Como tendremos ocasión de comprobar, aunque una buena parte de las ideas y recomendaciones de Larraz fueron incorporadas en la Ley de Desbloqueo, en el punto de los billetes se mantuvo la postura inicial que adoptó el Gobierno de Burgos en 1936.

Por último debe añadirse que en su estudio sobre la reunificación monetaria, Larraz también abordó el problema mucho más técnico de determinar la relación de valores entre ambas pesetas, lo que por otra parte era una de las claves de su propuesta. Para ello, el autor realizó una investigación sobre la "masa monetaria" en circulación y la evolución de los precios en una y otra zona <sup>(22)</sup>. A modo indicativo, en el cuadro 1, se recogen los distintos índices a los que llegó como resultado de sus cálculos. La columna 3 nos daría la relación de conversión que, como puede comprobarse obteniendo la media aritmética de los índices 1 a 4, era de 0,55. Esta cifra expresa la desvalorización de la peseta nacional en el período julio 1936 a septiembre 1937.

#### La Ley de Desbloqueo de 1939

El trabajo de Larraz sirvió de punto de partida a la "Comisión para el Estudio de la Liquidación del Régimen de Bloqueos", que creada por Orden del Ministerio de Hacienda de

---

<sup>22</sup> Ibid, p. 100 et seq.

septiembre de 1939, presentó su Dictamen el 11 de noviembre de ese mismo año <sup>(23)</sup>. El ministro de Hacienda (Larraz) consciente de la compleja operación que implicaba el desbloqueo, pensaba que <sup>(24)</sup>:

Cualquier medida legislativa (debía) estar precedida de un estudio que, sin parsimonia ni lentitud, pero prudentemente, y con audiencia de los representantes de la economía nacional, llegase a elaborar las bases técnicas y legales en las que venga a resolverse el actual estado de desbloqueo.

Terminados sus trabajos, el "Dictamen" de la Comisión destacaba, ante todo, que la legislación de guerra había originado tres hechos difícilmente reversibles: (i) la anulación de billetes puestos en circulación por las autoridades republicanas después del 18 de julio; (ii) el canje a la par por moneda nacional de los billetes que circulaban en zona republicana antes de dicha fecha; y (iii) el reconocimiento a la par de los saldos de depósitos existentes en institutos de crédito a 18 de julio de 1936. Esto había provocado una separación excesivamente radical entre dos clases de dinero, que sin embargo vivieron confundidos en el territorio republicano y

---

<sup>23</sup> La Ley de Desbloqueo, su gestación y desarrollo ha sido estudiada recientemente por Voltés Bou (1982). En este trabajo se reseña la composición completa de la Comisión encargada de estudiar el régimen de desbloques. Aquí solo indicamos que el Presidente fué Joaquín Garrigues y Díaz Cafiabate, el Secretario Luis Saez de Ibarra, y entre otros miembros interesa citar a Luis Olariaga, Ramón Artigas, José Luis Bas e Higinio París Equilaz. Sobre esta misma ley, veáse también las referencias en Clavera et al (1973), vol. I, pp. 107-11, y París Equilaz (1964), pp. 490-93 y Plaza Prieto (1971), vol. II, parte 4, secc. I-1, pp. 343-60

<sup>24</sup> Orden del Ministerio de Hacienda de 25 de agosto de 1939: Preámbulo.

recoge el índice de precios y la base monetaria (restringida) en una y otra zona, así como los coeficientes de desbloqueo estimados por Antonio de Miguel (A) y por Paris Equilaz (B).

Aunque las cifras sean sólo aproximadas, es obvio que la creación de dinero fué mayor en la zona republicana que en la zona nacional y que este hecho se manifestó desde los primeros meses de la guerra. Esta evolución monetaria, unida a una menor capacidad productiva de la República (particularmente en el sector agrario) y a un control de precios poco estricto y escasamente eficaz, explica que la inflación registrada en el territorio bajo su mando fuese ostensiblemente más elevada que en el lado nacional, donde al parecer el control de precios y salarios funcionó mejor. Los coeficientes de desbloqueo de las columnas A y B reflejan simplemente la desvalorización experimentada por la peseta republicana entre julio de 1936 y marzo de 1939. De acuerdo con estos datos, en el primer año de guerra, la moneda de la República había perdido el 60 por ciento de su valor frente a la moneda del Gobierno de Burgos, y entre un 80 y un 90 por ciento a finales de 1938. Como tendremos ocasión de comprobar, los coeficientes del cuadro 2 no fueron distintos de los que finalmente fijaría la Ley de Desbloques en su artículo 12 <sup>(32)</sup>.

---

<sup>32</sup> Sobre la evolución de los precios y la circulación monetaria durante la guerra, vease el estudio de Puig Reig (1978); sobre la política de precios en una y otra zona, ver Bricall (1985), p. 413 y Paris Equilaz (1964), p. 479. Nadal y Sudriá (1983), pp. 341-50, que se han ocupado brevemente del proceso de desbloqueo posbélico en su historia de la Caja de Pensiones, señalan que los índices de precios utilizados por la Comisión no fueron los más adecuados, sobre todo el elegido para la zona republicana, que al estar muy influenciado por los precios de Madrid exageraba la inflación en territorio de la República y daba una desvalorización excesiva de la peseta

stricto sensu, se procedería a introducir determinadas operaciones en las cuentas activas y pasivas de las entidades de crédito.

Como con acierto la calificara Sardá <sup>(34)</sup>, la Ley de Desbloqueo de 1939 es técnicamente compleja y su ejecución exigió un elevadísimo número de disposiciones complementarias, desarrollando una buena parte de su articulado <sup>(35)</sup>. A continuación nos referiremos a sus aspectos más significativos.

De acuerdo con el artículo primero del texto legal, la operación de desbloqueo constaría de dos partes: "la declarativa, que confirma o reduce el valor de la cantidad en suspenso; y la liberadora, que suprime la traba puesta por la suspensión al derecho del acreedor"; en el mismo lugar se añadía que el cumplimiento de la primera parte no determinaba automáticamente la efectividad de la segunda. El artículo segundo dividía el desbloqueo de cuentas corrientes o imposiciones a plazo en dos clases: desbloqueo de corrección y desbloqueo de incrementos. Según el primero (artículos 3 al 9), "se permitía recuperar en su integridad las cantidades bloqueadas en distintas cuentas hasta consolidar el saldo contable existente en 18 de julio de 1936". Terminada esta fase, el desbloqueo de incrementos, regulado por el artículo 10, operaría sobre las cantidades subsistentes en estado de suspensión después de realizadas las correcciones reglamentarias. La fórmula del desbloqueo de incrementos, consistía en reducir dichos incrementos de acuerdo con una escala que reflejase la desvalorización del dinero

---

<sup>34</sup> Sardá (1970), p. 449.

<sup>35</sup> Vide: Voltes Bou (1982), Parte V y apéndice I

y que era de aplicación a las sociedades mercantiles, establecimientos de crédito e instituciones de seguros y previsión (artículos 42 a 57).

Sardá mantiene que la Ley de Desbloqueo cumplió sus objetivos: restablecer la comunidad monetaria nacional y evitar la presión inflacionista que la reunificación hubiese podido engendrar <sup>(36)</sup>. Con relación a lo primero no hay duda que se logró lo deseado, y en cuanto a la segunda de las finalidades era obvio que la legalización de los billetes republicanos e incluso la admisión a la par de dinero bancario hubiese generado un proceso de hiperinflación de consecuencias similares a las padecidas por diversos países después de la Primera Guerra Mundial.

Por lo que se refiere al volumen de fondos implicados en la ejecución de la Ley de Desbloqueo, sólo se dispone de la "Propuesta de liquidación" realizada por la Sección de Desbloqueo de la Dirección General de la Banca, con fecha 21 de marzo de 1958 y elevada al ministro de Hacienda, Navarro Rubio <sup>(37)</sup>. De acuerdo con la mencionada "Propuesta", el bloqueo de corrección implicó un total de 649 m. (m=millones) de pesetas, de las cuales el 48 por ciento correspondió a cuentas del Banco de España y el resto a los demás establecimientos de crédito. De mayor envergadura fué el desbloqueo de incrementos, si se considera que el total de saldos pasivos bloqueados ascendía a 14.744 m. de

---

<sup>36</sup> Sardá (1970), p. 449.

<sup>37</sup> Esta "Propuesta" se reproduce completa en el Apéndice III del trabajo de Voltés Bou. En el presente estudio hemos hecho uso de su información que nos ha permitido elaborar los cuadros 4 y 5, cuyos datos se han tomado de los Anexos estadísticos que acompañaban la "Propuesta".

Cuadro 3: Desbloqueo de incrementos. Cuentas Pasivas.  
(en millones de pesetas)

	1	2	3
	Saldos bloqueados	Saldos desbloqueados	Porcentajes (%)
Banco de España	9.071	2.769	30,5
Banca Oficial <sup>a</sup>	893	152	17,0
Banca Privada	3.923	1.276	32,5
Cajas de Ahorro <sup>b</sup>	856	262	30,6
TOTAL	14.743	4.459	30,2

a) excluye al Banco de España

b) incluye la Caja Postal de Ahorros.

Fuente: "Propuesta de Liquidación de los Resultados obtenidos por aplicación de la Ley de Desbloqueo de fecha 7 de diciembre de 1939", Anexo A., Hoja 2ª.

remanente de 484 m. de pesetas (<sup>39</sup>). Los saldos de ambos Fondos, cedidos al Estado en virtud de lo dispuesto en los artículos 20 y 57 de la Ley de 7 de diciembre de 1939, fueron finalmente entregados al Banco de España, también en cumplimiento de lo determinado en el artículo 1 de la Ley de 13 de marzo de 1942. La cantidad total transferida fué, por tanto, de 1.340 m. de pesetas (<sup>40</sup>).

En resumen, la política financiera correctora adoptada al amparo de la correspondiente legislación (esencialmente el Decreto de 12 de noviembre de 1936, y la Ley de 7 de diciembre de 1939) tuvo como resultado la anulación de dinero legal por 13.251 m. de pesetas (suma de los billetes republicanos en circulación y de los certificados de plata) y de dinero bancario por 10.258 m. de pesetas. Ambos conceptos suman un total de 25.536 millones de pesetas, cantidad que de no haberse retirado de la circulación hubiese provocado una situación explosiva en el sistema monetario y en general en la economía española de posguerra (<sup>41</sup>).

---

<sup>39</sup>. "Propuesta", en Voltes Bou (1982), pp. 217-218.

<sup>40</sup> Infra, pp. 40-41. Esta cantidad es claramente superior a los 700 m. de pesetas (350 m. del Fondo de Compensación de Desbloques y otros 350 m. del Fondo de Improtegibles) que aparecen en el balance del Banco de España por ambos conceptos y que fué fijada por el artículo 6 de la Ley de 13 de marzo de 1942. La diferencia, 640 m. de pesetas, fué destinada en su día a minorar el saldo de la deuda especial creada en el artículo 7 de la Ley. Vide: "Propuesta", en Voltes Bou (1982), p. 219.

<sup>41</sup> Debe tenerse en cuenta, además, que los saldos desbloqueados de la cuenta corriente del Banco de España se iban a liberar mediante entrega de fondos públicos - deuda interior 4% para los particulares y Obligaciones del Tesoro para bancos y banqueros - , Vide, BESE, D-6397/20: " La intervención del Banco de España en el mercado de capitales ", p.5.

Gobierno republicano, en materia de billetes, tomó la misma decisión con respecto a la circulación fiduciaria enemiga y es difícil saber si como vencedores se hubiesen mostrado más generosos y ecuanímes.

### 2.3. El Banco de España

Con la Ley de Desbloqueo de 1939 y su ejecución en los dos años siguientes no concluyó, sin embargo, el expediente de la liquidación monetaria de la guerra, ya que el Banco de España había quedado exceptuado de la aplicación de ciertas medidas generales. El motivo fue, naturalmente, la especial situación patrimonial en la que se encontraba la entidad al finalizar la guerra. La unificación de las cuentas y balances de las dos Administraciones en la que se había dividido el instituto emisor desde 1936, planteaba problemas complicados, fundamentalmente porque ambas Administraciones habían sido llamadas a financiar el conflicto, por lo que en sus balances aparecían elevados créditos tanto frente al Gobierno Nacional como al Tesoro de la República. La absoluta incapacidad del Estado para hacer frente a su abrumadora deuda, unido a la imposibilidad material de recomponer las reservas metálicas exportadas, obligaron a las autoridades a aplazar la corrección y unificación de los balances hasta primeros de 1942, año en el que se publicó la Ley que reguló la liquidación del ejercicio económico del Banco de España de 1936 a 1941.

La demora en abordar los problemas del Banco había sido

mercado y sirviesen, además, como garantía de la circulación fiduciaria.

Indudablemente, las normas citadas alteraban de forma importante la Ley de Ordenación Bancaria, (L.O.B.), y cabe preguntarse si no hubiese sido más oportuno proceder a la nacionalización del Banco, más aún teniendo presente que más del 80 por ciento de sus activos rentables lo eran frente al Estado (<sup>46</sup>). Es posible que esta opción se considerase, aunque finalmente no se adoptara. Debe repararse que el Consejo del Banco hubiese ejercido una oposición difícil de superar; además, no creemos que Larraz fuese partidario de esa solución (<sup>47</sup>). Finalmente, recordemos que en 1939 la nacionalización del banco central sólo había tenido lugar en la U.R.S.S., por lo que una medida de ese signo tendría una connotación de índole socialista. Empero, cuando en 1942 se aborden los problemas patrimoniales del Banco y se reforme la L.O.B. las autoridades franquistas darán un paso importante hacia la estatificación del instituto emisor (<sup>48</sup>).

La situación financiera del Banco de España al finalizar la guerra.

Según se desprende del balance formado a finales de 1941 (cuadro 5), la situación financiera en la que se encontraba el Banco era la siguiente: Del total de la cuenta "Caja", los

<sup>46</sup> Infra, cuadro 5

<sup>47</sup> BESE, D-6397/5: "Banco Emisor", p.1 y pp. 4-5

<sup>48</sup> Infra, p.28 et seq

1.620 m. de pesetas que representan el oro y la plata propiedad del Banco eran un activo ficticio, ya que de hecho habían sido exportados por el Tesoro republicano para financiar la guerra (<sup>49</sup>). Por otra parte, el resto de las cuentas que figuran en el activo reflejan mayoritariamente créditos frente al Estado (Nacional y de la República). En efecto, a las pólizas de crédito al Tesoro nacional por 10.100 m. de pesetas, hay que sumar los 23.836 m. de pesetas a que ascienden los anticipos en cuenta corriente al Tesoro republicano. Entre ambos representan más del 70 por ciento del activo total (<sup>50</sup>). Descontando el endeudamiento del Tesoro nacional, sólo las deudas de la Hacienda republicana, caso de reconocerse por los vencedores, determinarían un activo irrealizable del 50 por ciento del total. En resumen, las partidas ficticias e irrealizables ascendían a 25.456 m. de pesetas de un activo nominal de 46.670 millones.

Frente a esta situación, aparecen en el pasivo un total de 37.853 m. de pesetas, suma de los billetes en circulación (nacionales y republicanos), los certificados de plata, las cuentas corrientes y los saldos de depósitos bloqueados (6.551 m. incluidos en el epígrafe "Diversas cuentas"). Incluso eliminando los pasivos emitidos por las autoridades republicanas

---

<sup>49</sup> Sardá (1970), p. 430, et seq

<sup>50</sup> A esta cifra habría que añadir otros conceptos que también reflejan operaciones del Banco de España con el Tesoro: préstamos hechos al Centro Oficial de Contratación de Moneda en oro y divisas por valor de 324 m. de pesetas; la cartera de fondos públicos del Banco integrada por Deuda interior y Obligaciones por un total de 427 m. de pesetas; y los anticipos y Pagarés del Ultramar por 220 m. de pesetas. Sumadas todas las cantidades el resultado es que el 88 por ciento del activo del Banco de España representaba títulos y créditos del y frente al Estado. Vide, BESE, D-6398: "Informe sobre la situación jurídico-legal del Banco de España", pp. 65-66.

sido el admitir la validez del dinero republicano con arreglo a una serie de coeficientes. Así pues, se aducía que la causa primera e inmediata de la difícil situación patrimonial del Banco eran las medidas legislativas que el Gobierno nacional se había visto obligado a tomar durante y al término de la guerra (<sup>54</sup>).

El informe que estamos comentando, al parecer redactado por los dos subgobernadores, fué discutido en el Consejo del Banco en el mes de febrero de 1942 (<sup>55</sup>). A los argumentos expuestos, el consejero Sr. Conde de Limpías añadió que la situación del Banco sería mucho menos comprometida si "como en el informe se señala, se hubiera seguido el criterio sustentado en Burgos no sólo por el Banco, sino por las altas representaciones del Estado de no reconocer validez alguna a los saldos activos y pasivos posteriores al 18 de julio" (<sup>56</sup>). Resulta obvio por esto y por todo el contenido de la "Exposición", que el Consejo era partidario de la anulación total de las operaciones financieras realizadas durante la guerra en territorio republicano. Debe recordarse, en todo caso, que la posición de Larraz en Burgos no había sido esta y en su estudio recomendaba claramente el reconocimiento y convalidación parcial de activos y pasivos bancarios nacidos durante el período bélico. La Delegación del Gobierno en el Banco discrepó de los argumentos esgrimidos por los consejeros representantes del capital privado. El Adjunto técnico al Gobernador, Sáez de Ibarra, manifestó que la situación

---

<sup>54</sup> Ibid, p.5.

<sup>55</sup> Banco de España, Actas del Consejo General, sesión del 17 de febrero de 1942.

<sup>56</sup> Ibid.

La Ley de 13 de marzo de 1942

La solución definitiva al problema del desequilibrio patrimonial del Banco de España, y, con éllo, la liquidación monetaria de la guerra civil, vino con la Ley de 1942 que dispuso la fusión de todas las cuentas de las dos Administraciones en un sólo balance y su regularización. A continuación y muy resumidamente hacemos referencia a aquellos artículos de la Ley de mayor significación económico-financiera.

El artículo segundo disponía que causaría baja en el pasivo del Banco el importe de los billetes puestos en circulación "en lo que fué zona sometida al Gobierno marxista"; y en el artículo tercero se señalaba que el Estado no asumía "obligación alguna en relación con los débitos que el Gobierno rojo central y los titulados Gobiernos de comarcas autónomas hayan dejado pendientes de pago al Banco de España". Por otra parte, los artículos quinto y sexto obligaban al Banco a formar una cuenta especial de liquidación, denominada "Resultados liquidación 1936-1941", a la que se llevaban con sus signos correspondientes los valores de las partidas pasivas que se eliminaban (billetes en circulación, saldos impropetegibles, cuentas corrientes bloqueadas, y otras) y los valores de las partidas activas ficticias y no reconocidas por el Estado, además de otras como los resultados de la liquidación del Centro Oficial de Contratación de Moneda y el importe de la plusvalía de la revalorización del oro <sup>(59)</sup>. Las disminuciones del pasivo de esta cuenta especial se empleaban para sanear las partidas activas. En caso de que el saldo de

---

<sup>59</sup> Infra, p. 40.

millones de pesetas, para ir amortizando el anticipo hecho por el Banco al Tesoro nacional en el transcurso de la guerra.

Para dictaminar sobre el balance del Banco y estudiar la aplicación de la Ley de 13 de marzo se creó una Comisión que después de un minucioso examen de la contabilidad presentó sus propuestas en julio de 1942. Una vez fijados los saldos de las cuentas de regularización del desbloqueo, fondos de impropetables, Fondos de Compensación y saldos de las cuentas del Tesoro, marcó como importe del título de Deuda pública especial la cifra de 4.437.782.152 pesetas. Esta cantidad era, en opinión de la Comisión, el desequilibrio entre el activo y el pasivo después de aplicada la Ley; con la emisión de Deuda por dicho importe, el Estado venía a compensar y cubrir el desequilibrio (62).

#### El balance del Banco de España

A continuación se reproduce por, su interés, la "Situación general del Banco de España en 31 de diciembre de 1941", tomada de la Memoria del instituto correspondiente al ejercicio 1936-41. Este "Estado de cuentas" nos permite comprender el "modus operandi" de la Ley de 13 de marzo y sus consecuencias económico-contables (63).

---

<sup>62</sup> BESE, D-6493: "Dictamen sobre la situación del balance del Banco de España al 31 de diciembre de 1941".

<sup>63</sup> En esta sección seguimos de cerca la descripción que presenta el apartado "Análisis y explicación del Balance" de la Memoria, 1936-41 del Banco de España

Situación general del Banco de España en 31 de diciembre de 1941

PASIVO	SALDOS	VALORES	SALDOS
	según el Balance del Banco en 31 de diciembre de 1941	que se llevan a la cuenta de liquidación	depurados del Balance según Ley de 13 de marzo de 1942
Capital del Banco.....	177.000.000	—	177.000.000
Fondo de reserva.....	50.000.000	17.000.000	33.000.000
Fondo de previsión.....	18.000.000	—	18.000.000
Reserva especial, Bases 3.ª y 7.ª de la Ley de 29 de diciembre de 1921.....	29.799.499,73	29.799.499,73	—
Ganancias y pérdidas.....	117.483.181,236	117.483.181,236	—
Billetes en circulación nacionales.....	13.535.848,914	—	13.535.848,914
Billetes en circulación rojos.....	12.754.930,350	12.754.930,350	—
Cartificados plata en circulación rojos.....	496.303,895	496.303,895	—
Cuentas corrientes.....	5.512.554,539,13	—	5.512.554,539,13
Cuentas corrientes oro.....	5.244.850,76	—	5.244.850,76
Depósitos en metálico.....	28.444.113,14	—	28.444.113,14
Su cuenta corriente para préstamos con garantía de depósitos de productos agrícolas.....	17.771.841,11	—	17.771.841,11
Su cuenta corriente por intereses de préstamos con garantía de depósitos de productos agrícolas.....	995.763,68	—	995.763,68
Por préstamos para la regulación del mercado de trigo.....	665.802,34	—	665.802,34
Por intereses de préstamos para la regulación del mercado de trigo.....	30.705,80	—	30.705,80
Reembolso e intereses de Bonos oro Tesorería, 6% por 100.—Decreto de 1.º de agosto de 1935.....	158.617,45	—	158.617,45
Reserva de Contribuciones.—Cuenta roja.....	8.928.907,53	8.928.907,53	—
Su cuenta de fondos afectos al pago de devengos de valores mobiliarios.....	12.451.585,39	—	12.451.585,39
Depósitos oro a favor del Estado.—Decreto de 13 de febrero de 1937.....	237.066,70	237.066,70	—
Depósitos plata propiedad del Tesoro rojo.....	1.069.931,39	1.069.931,39	—
Su cuenta corriente Nacional.....	2.012.511,747,26	—	2.012.511,747,26
Suscripción de Obligaciones Tesoro al 3 1/2 % Emisión de 24 de marzo de 1938.....	686.891,10	686.891,10	—
Suscripción de Obligaciones Tesoro al 3 1/2 % Emisión de 23 de octubre de 1937.....	2.165.420,90	2.165.420,90	—
Su cuenta corriente para pago del servicio de Deudas.....	4.004.756,76	—	4.004.756,76
Su cuenta corriente, oro.—Cuenta nueva.....	11.973,25	—	11.973,25
Su cuenta corriente, oro.....	11.298.486,96	11.298.486,96	—
Tesoro público, su cuenta corriente de valores.—Cuenta nueva.....	3.928.777,71	—	3.928.777,71
Tesoro público, su cuenta corriente de valores Junta creada por el art. 9.º de la Ley de 21 de julio de 1876, para el arrendo de la Deuda pública.....	28.464.011,56	—	28.464.011,56
Valores convertibles en Deuda amortizable al 4 %.....	101.806,06	—	101.806,06
Valores convertibles en Deuda amortizable al 4 %.....	5.732,610	—	5.732,610
Varias cuentas de las Sucursales.....	11.511.818,462,14	7.443.204,202,73	4.068.614,259,41
Diferencias por cambio extranjero (cuenta roja).....	40.716,053,62	40.716,053,62	—
Fondo de garantía para quebranto en operaciones de bonificación forzosa.....	2.236.445,46	—	2.236.445,46
Facturas de amortización e intereses de Deudas del Estado.....	135.168.887,983	—	135.168.887,983
Más valor del saldo de billetes en circulación (rojos) deducidos de rectificación en contabilidad después del 31 de diciembre de 1941.....	—	1.235.590,825	1.235.590,825
Provisión del saldo del fondo de impropetables (no contabilizado aún).....	—	350.000,000	350.000,000
Caja de pensiones.....	142.756.480,34	—	142.756.480,34
<b>TOTALES.....</b>	<b>46.669.522.375,789</b>	<b>22.509.414.711,896</b>	<b>24.160.107.663,893</b>

ARCHIVO HISTÓRICO  
BANCO DE ESPAÑA  
Secretaría

primer período incluye seis años y el segundo dieciseis. En el activo, el encaje metálico sin apenas variación hasta la guerra civil, aparece fuertemente disminuido en 1941. La explicación es bien sabida: la exportación de la reserva de oro ordenada por el Gobierno de la República para atender pagos exteriores de suministros de material bélico. El otro gran cambio quedó registrado en la cartera de títulos. De 1919 a 1935 apenas varía, y en los seis años siguientes experimenta un incremento de casi 15.000 m. de pesetas. Este aumento también fué resultado de la guerra, puesto que de esa cantidad, 10.000 m. corresponden a las Pólizas descontadas por el Banco al Tesoro Nacional, y 4.438 m. a la Deuda especial creada por el artículo 7 de la Ley de 13 de marzo de 1941 para liquidar el ejercicio económico 1936-41 del instituto emisor. Por otra parte, en 1941 más de la mitad del activo del Banco estaba representado por créditos (Deudas y anticipos) frente al Estado.

En el pasivo, los cambios que se deducen del cuadro 6 también fueron de gran amplitud, como era de esperar. Destacaremos el extraordinario incremento de los billetes en circulación; así, frente a un aumento de 1.000 m. de pesetas entre 1919 a 1935, se pasa a los 13.536 m. al final del siguiente sexenio, produciéndose de hecho los mayores incrementos durante los tres años de la guerra. Por su parte, las cuentas corrientes experimentaron un salto de más de 4.000 m. de pesetas, lo que asimismo contrasta con el pequeño avance de esta partida entre 1919 y 1935. No debe olvidarse, además, que la comparación que estamos realizando se lleva a cabo con las cifras depuradas del balance de 1941. Si en lugar de estas, cogiésemos los saldos sin

de las normas establecidas en la Ley de 1942. De acuerdo con los cálculos del Banco, la "extirpación parcial" convertía el déficit de 4.433 m. de pesetas (importe de la Deuda especial) en un superávit de 2.456 m., sin quebranto alguno para el Banco. La fórmula para llegar a este resultado era obviamente que el Estado reconociese unos 7.500 m. de pesetas de deuda de la "Tesorería roja". Si en lugar de esta opción se iba a la "extirpación total", el superávit para el Banco (esto es, de su activo sobre su pasivo) disminuía, pero el resultado seguía siendo positivo y cercano a los 125 m. de pesetas. En este caso, la fórmula era aumentar el volumen de los créditos comerciales validados y disminuir simultáneamente el importe de las cuentas corrientes de pasivo <sup>(66)</sup>.

Además de estos arreglos que solicitaba la representación privada del Consejo, con objeto de "aminorar los sacrificios del Estado y del Banco", también sugerían al ministro de Hacienda otra serie de medidas, en este caso para compensar otros prejuicios sufridos. Las dos más importantes eran <sup>(67)</sup>: (i) que se reintegrase al Banco "la facultad de concertar operaciones crediticias autorizadas por sus Estatutos y de las que se le ha privado por las restricciones vigentes ..." y (ii) la autorización de un aumento del capital del Banco que si "no fué expresamente aprobado por la Junta, constituyó ello una aspiración perfectamente acusada en la misma...".

El ministro de Hacienda desestimó el recurso e ignoró el resto de las peticiones. Por su parte, el Gobernador del Banco

---

<sup>66</sup> BEAH, Legajo 3024: "Escrito de súplica". Anexo Tercero.

<sup>67</sup> Ibid, p.3.

el abandono del patrón oro y la generalización de fuertes controles de cambios, hicieron necesario, como señala Sardá, tomar una serie de medidas legales que adaptasen la organización monetaria del país a las nuevas circunstancias (<sup>69</sup>). Las disposiciones del Gobierno afectaron tanto al marco jurídico interno como a la organización monetaria exterior.

El nuevo ordenamiento monetario interior quedó configurado por tres importantes leyes de fecha de 9 de noviembre de 1939. Estas, sin embargo, más que crear una legalidad ex novo, vinieron a derogar algunos preceptos de la L.O.B. y, como se decía en la Memoria del Banco, a convalidar actos jurídicos producidos durante la guerra (<sup>70</sup>). De acuerdo con las disposiciones de 1939:

- (i) quedó suspendido el límite de la circulación fiduciaria y se dejó en suspenso el sistema de garantía metálicas establecido en la L.O.B.
- (ii) se otorgó pleno poder liberatorio a los billetes del Banco de España; esto es, total plenitud como medio legal de pago.
- (iii) asimismo, quedó en suspenso el límite del recurso del Tesoro al Banco que la L.O.B. establecía en el 12 por ciento de los créditos anuales autorizados en el presupuesto de gastos; y
- (iv) se facultó al instituto emisor a adquirir y enajenar valores de Deuda del Estado y del Tesoro para que pudiese intervenir en el mercado de títulos.

---

<sup>69</sup> Sardá (1970), p. 447 y p. 451.

<sup>70</sup> BE, Memoria, 1936-41, p. 32.

de interés básicos del Banco no fueron modificadas, por lo que el único instrumento de control monetario continuó bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda. En resumen, puede afirmarse que por lo que se refiere a la instrumentación de la política monetaria, las leyes de 1939, a pesar de su importancia, no introdujeron ninguna alteración sustancial (<sup>74</sup>).

#### El Instituto Español de Moneda Extranjera (I.E.M.E.)

A efectos de política monetaria, de mayor trascendencia que las leyes de 1939 fue la legislación que afectó al ámbito de la política de cambios exteriores. De acuerdo con la Base Séptima de la L.O.B., la intervención y regulación de los cambios era competencia del Ministerio de Hacienda y el Banco de España era el organismo a través del cual podían operar las autoridades, además de tener la obligación de prestar su concurso (el oro) en la defensa de las cotizaciones. De hecho esto fué lo que ocurrió cuando se presentó el caso en 1928, creándose el Comité Interventor de Cambios que dirigió personalmente el ministro de Hacienda; posteriormente en 1930 se estableció el Centro Regulador de Operaciones de Cambio y en 1931 el Centro Oficial de Contratación de Moneda, pero ambos funcionaron del mismo modo: bajo control del Ministerio de Hacienda y operando a través del Banco de España (<sup>75</sup>).

---

<sup>74</sup> BESE, D-6398: "Informe sobre la situación jurídico-legal del Banco de España", p.95.

<sup>75</sup> Vide, L. Olariaga (1939), passim

preámbulo de la Ley, la cesión de facultades a Comercio se justificaba por la íntima conexión existente entre lo relativo a divisas y los intercambios exteriores, y porque las funciones del I.E.M.E. estaban más ligadas a la economía del país que a los "fines específicos" de la Hacienda Pública (<sup>78</sup>). Esta política, sin embargo, respondía a una visión alicorta, e inexacta, de las funciones del Ministerio de Hacienda como mero organismo recaudador y olvidaba, como señala Sardá, la estrechísima relación existente entre política monetaria interior y exterior (<sup>79</sup>). Con el tipo de cambio bajo control del I.E.M.E., áquel dejaba de ser un instrumento de regulación monetaria y el saldo de la balanza de pagos quedaba desvinculado de la evolución monetaria interior.

#### El Consejo de Gobierno del Banco de España y la Autoridad Monetaria

Finalmente resulta necesario destacar que la legislación promulgada en la posguerra también afectó a la composición del Consejo del Banco de España y a la distribución interna de sus facultades.

---

<sup>78</sup> Viñas et al (1979, p. 253), señalan que además de estos motivos, la ubicación del IEME fuera de la órbita del Ministerio de Hacienda se debió a las tensiones existentes entre los titulares y funcionarios de los dos departamentos ministeriales implicados; estas tensiones estarían relacionadas con el tema de la fijación del tipo de cambio de la peseta (Larraz, titular de Hacienda defendería una devaluación mientras que la Jefatura del Estado y el Ministerio de Comercio preferían mantener por prestigio un tipo sobrevaluado).

<sup>79</sup> Sardá (1970), p. 454.

Subgobernadores:

Pedro Pan Gómez  
 José Suarez-Figueroa y Serrano

Consejeros:

Luis de Urquijo y Ussía, Marqués de Amurrio  
 Juan Antonio Gamazo, Conde de Gamazo  
 Francisco Arístio Gómez  
 Ramon del Rivero y Miranda, Conde de Limpias  
 Jacobo Stuart y Falcó, Duque de Berwick y de Alba  
 Ignacio Herrero de Collantes, Marqués de Aledo  
 Alfonso Martos y Arizcun, Conde de Heredia-Spínola  
 José Varela de Limia y Menéndez, Vizconde de San Alberto  
 Jesús Coronas y Menéndez Conde  
 Lorenzo Martínez Fresneda y Jouve  
 Serafín Romeu y Fages, Conde de Barbate  
 José Gonzalez Pintado y Hermoso  
 Valentín Céspedes y de Céspedes  
 José Alvarez Guerra y Gutiérrez  
 José Rivera y Urtiaga, Marqués de San Nicolás de Novás  
 Carlos Prast y Rodriguez de Llano  
 Ricardo Rodriguez Pastor  
 José Valenzuela Soler  
 Gabriel Montero Labrandero

BANCO DE ESPAÑA, CONSEJO, 1941Gobernador:

Antonio Goicoechea y Cosculluela

Adjunto primero:

Francisco Cárdenas y de la Torre

Adjunto segundo:

Luis Saéz de Ibarra y Sáez de Urrabáin

Subgobernadores:

Ramón Artigas Gracia  
 Cesar A. de Arruche y Villanueva

Consejeros:

Ramón del Rivero y Miranda, Conde de Limpias  
 Jacobo Stuart y Falcó, Duque de Berwick y de Alba  
 Ignacio Herrero y de Collantes, Marqués de Aledo  
 Alfonso Martos y de Arizcun, Conde de Heredia-Spínola  
 José Varela de Limia y Menéndez Conde  
 Lorenzo Martínez Fresneda y Jouve

Gobierno. La nueva distribución de poderes se puso de relieve pronto, y con ocasión de un debate sobre política crediticia. Aprovechando que los consejeros representantes del capital privado objetaron determinadas instrucciones procedentes del Ministerio de Hacienda, el Gobernador les manifestó que la Ley de 13 de marzo de 1942 había inaugurado un "nuevo régimen" en el gobierno del Banco, derogando expresamente los Estatutos, y se confiaba al Gobernador la dirección del instituto emisor. Ahora, señaló Goiccechea, "el gobierno, desde la Ley de 13 de marzo debe ejercerlo el Gobernador, asistido por los dos Adjuntos; es al Gobernador a quien corresponde la dirección del Banco y de la política crediticia" <sup>(81)</sup>.

Así pues, en las décadas de 1940 y 1950, al contrario de lo que había pasado en las dos anteriores, muchos asuntos importantes no van al Consejo simplemente porque o no tenían que ir o no eran llevados por la Dirección. El resultado fué un empobrecimiento en el contenido de las sesiones que siguió celebrando asiduamente el pleno del Consejo y que reiteradamente denunciaban los propios consejeros. Esto fue un punto de permanente conflicto entre los representantes del Estado y los del capital privado. Los primeros trataban de evitar la discusión de los temas comprometidos o molestos para el Gobierno, mientras

---

<sup>81</sup> BE, Actas del Consejo, 12 de junio de 1942. Y en la Memoria del Banco correspondiente al ejercicio de 1942 se decía explícitamente que con el Comisario de la banca (Gobernador) y los dos Adjuntos técnicos se había creado un nuevo Organó que antes no existía y al que la ley "atribuye el ejercicio de las funciones de gobierno del Banco de España"; y a continuación se añadía la interpretación que debía darse al término gobierno: "el poder o facultad de dictar las normas generales a que ha de sujetarse la actividad del Banco, muy principalmente en cuanto esa actividad se relaciona con la defensa de los intereses generales".

### 3. Política monetaria, 1939-1941

Además del complicado desarrollo técnico de la fusión de las dos comunidades dinerarias, las autoridades económicas también hicieron frente al problema del exceso de medios de pago en manos del público generado por la guerra y que era preciso absorber si no se deseaba alimentar un proceso de fuerte inflación (<sup>83</sup>).

Como se ha adelantado al examinar el desequilibrio patrimonial del Banco de España, nos es conocido que ambos contendientes recurrieron masivamente al instituto emisor para financiar sus gastos bélicos (<sup>84</sup>). De acuerdo con el "Resumen provisional sobre la Hacienda" preparado por Larraz en 1940, el Banco de España anticipó al Tesoro republicano una cantidad cercana a los 23.000 m de pesetas, y al Tesoro nacional más de 7.500 m de pesetas (<sup>85</sup>). Esta última suma quedó finalmente fijada en 10.100 m representados por el total de pólizas de crédito firmadas al Banco por el Gobierno de Burgos y que aparecen en el balance de 1941 de la entidad emisora (<sup>86</sup>). Como sabemos, la contrapartida de estos anticipos fue el sustancial incremento de la circulación fiduciaria y la expansión de los pasivos bancarios que, sólo en el caso de las cuentas corrientes del Banco de España, se elevó a más de 5.500 m de pesetas. El aumento de la

---

<sup>83</sup> Vide, Ministerio de Hacienda (MH), "Resumen provisional sobre la evolución de la Hacienda desde el 18 de julio de 1936 hasta el presente" (ed. de Anales de Economía, 1940), p. 130.

<sup>84</sup> Vide, Sardá (1970), cap. II, passim, y más recientemente A. Viñas (1976), (1978).

<sup>85</sup> M.H., "Resumen", p.129

<sup>86</sup> BE, Memoria, 1936-41, pp.45-46; Sardá (1970), pp. 441-42

medidas orientadas a controlar el volumen de crédito; (iii) la emisión de deuda no negociable; (iv) la aplicación de un impuesto sobre los beneficios extraordinarios producidos por la guerra y de un impuesto o leva sobre el capital; y (vi) la aprobación de medidas de control de precios, salarios y dividendos.

Las autoridades económicas españolas, en particular el ministro de Hacienda, Sr. Larraz, al ser perfectamente consciente del problema y de los efectos que causaba el exceso de fondos líquidos, orientaron su actuación a corregir dicho exceso. No obstante, las medidas que finalmente adoptaron quedaron lejos del programa que se ha diseñado en el párrafo anterior. El plan del Ministerio de Hacienda consistió en (i) aprobar un impuesto extraordinario sobre beneficios de guerra, (ii) alargar el proceso de desbloqueo y (iii) regular el mercado monetario mediante la emisión de deuda. Por lo que se refiere a la contribución sobre beneficios extraordinarios, aprobada en enero de 1939, tuvo escasa potencia recaudatoria, ingresando con ella tan sólo 80 m de pesetas <sup>88</sup>). En cuanto a lo segundo, las autoridades decidieron que los saldos bancarios desbloqueados, de acuerdo con la legislación correspondiente, no quedasen libres en su totalidad. Con objeto de no agravar la fluida situación financiera se fijaron una serie de reglas que en definitiva limitaban la disponibilidad de las cuentas desbloqueadas. En el caso de las cuentas corrientes del Banco de España, se disponía que éste procedería a la liberación de los saldos mediante

---

<sup>88</sup> Vide, Paris Equilaz (1964), p. 496 y Clavera et al (1973), pp.113-14. También debe mencionarse la reforma tributaria aprobada en diciembre de 1940 cuyo objetivo no era monetario sino fiscal; sobre la reforma de Larraz, véase Fuentes Quintana (1961), pp. 277 et seq.

puestos en circulación con anterioridad a 1936 (<sup>91</sup>). En julio de 1940 Larraz lanzó una nueva emisión con el mismo objetivo que la primera: reducir el volumen de recursos líquidos. En esta ocasión el importe emitido se fijó en 2.750 m de pesetas con un rendimiento nominal del 3 por 100 y al plazo de cinco años. La tercera emisión realizada con el fin de retirar "exceso de dinero circulante", aunque también con la idea de obtener fondos para financiar gastos presupuestarios, tuvo lugar en el mes de julio de 1941, emitiéndose 2.000 m de pesetas de Deuda Perpetua interior, al 4 por 100 y a un tipo de emisión del 90 por 100 (<sup>92</sup>).

No existe la menor duda que las operaciones de deuda lograron, a corto plazo, absorber un elevado volumen de fondos líquidos en manos del público. Tal como pone de relieve el cuadro 7, la emisión de 1939, forzó una reducción de las cuentas libres a disposición de particulares y entidades de crédito en casi 3.000 m de pesetas, empleadas en muy buena medida en adquirir las Obligaciones del Tesoro puestas en circulación, y que se reflejó en un aumento de la cuenta corriente del Tesoro cercano a los 2.600 m de pesetas. Un hecho similar ocurrió después del lanzamiento de la emisión de julio de 1940: el cuadro 7 muestra como los fondos del Tesoro en el Banco de España aumentaron en 2.500 m. de pesetas (cantidad igual a la emitida) y en cambio los depósitos de bancos y particulares disminuyeron de 5.700 m a

---

<sup>91</sup> BE, Memoria, 1936-41, pp 48-49, y M.H., "Resumen", p. 158.

<sup>92</sup> Ibid.

3.500 m de pesetas. Finalmente, el empréstito de 1941 provocó unos movimientos parecidos: reducción de los depósitos privados (1.247 m.) y aumento de la cuenta corriente del Tesoro (2.029 m.). En esta ocasión, además, los bancos acudieron a la pignoración de valores por un total de 955 m. de pesetas. Puesto que la emisión de deuda sólo alcanzaba la cifra efectiva de 1.800 m. de pesetas, lo retirado de cuentas corrientes más lo tomado a préstamo (en total 2.202 m.) excedía de la cantidad solicitada. En consecuencia, los bancos decidieron cancelar parte de los créditos con garantía pedidos, por la que la columna 3 registra una disminución de 222 m. de pesetas (<sup>93</sup>). En conjunto, entre julio de 1939 y julio de 1940, la política de absorción de disponibilidades tomó del mercado un total de 4.500 m. de pesetas y 1.800 m. adicionales hasta julio de 1941. En total, 6.300 m. de pesetas.

No obstante, esta política del Tesoro no se dejó sentir "plenamente" en el volumen total de compra, como se reconocía en el propio "Resumen" publicado por Larraz. Así, aunque en julio de 1940 se habían emitido 4.500 m. de pesetas, el dinero del Banco de España (billetes y cuentas corrientes), que en julio de 1939 ascendía 15.909 m. de pesetas, importaba 14.554 m. en diciembre de 1940, habiéndose registrado, por tanto, únicamente una reducción de 1.355 m. de pesetas. Considerando el período completo, hasta diciembre de 1941, comprobamos que a pesar de una retirada de fondos de más de 6.000 m. de pesetas, el total de billetes y cuentas corrientes en el Banco de España había

---

<sup>93</sup> BESE, D-6400: "Estudio sobre el incremento de la circulación fiduciaria y sus causas", pp. 1-9.

y persistente desequilibrio del Tesoro (<sup>95</sup>). En efecto, el déficit en 1940 y 1941 fué superior a los 2.000 m. de pesetas y ello obligó al Tesoro a recurrir al Banco de España, contrarrestando con esta acción los efectos restrictivos de las emisiones de deuda. De hecho, como pondrían de relieve diversos informes sobre la evolución de la circulación fiduciaria elaborados por el Servicio de Estudios del banco central, en el déficit público estaba la raíz de la expansión monetaria y de la inflación que registró la economía española en aquellos años.

Además de este factor, también debe tenerse en cuenta que la política de tipos de interés en nada contribuyó a limitar la expansión monetaria. Larraz, consciente que la regulación del mercado exigía que los tipos de pignoración de Deuda Pública en el Banco de España "no fuesen inferiores" al rendimiento de los títulos, fijó la pignoración de la deuda a largo plazo al tipo del 4 por ciento, y para la pignoración de los Tesoros el tipo del 3 por ciento (<sup>96</sup>). No obstante, a mi entender, estas modificaciones fueron insuficientes. Aunque es cierto que, al igualar el tipo de rendimiento de las emisiones y los tipos establecidos por el banco central para los créditos con garantía de valores públicos, no se primaban las pignoraciones, pero tampoco puede decirse que quedaran penalizadas; además, los bancos podían seguir considerando los títulos como perfectamente líquidos. Por otra parte, en octubre de 1940 el Ministerio de Hacienda, a propuesta del Consejo del Banco de España, accedió

---

<sup>95</sup> M.H., "Resumen", p. 138

<sup>96</sup> M.H. "Resumen" p. 136; BE, Memoria, 1936-41, p. 60; señalemos, por otra parte, que el tipo de descuento comercial estaba fijado en el 4% desde diciembre de 1938

BIBLIOGRAFIAInformes

- BANCO DE ESPAÑA, Memoria Anual correspondiente al ejercicio 1936-1941, (1942).
- BANCO DE ESPAÑA, Actas del Consejo de Gobierno, Archivo Histórico, (1940-42).
- BANCO DE ESPAÑA, Archivo Histórico: Legajo 3024, "Escrito de súplica elevado al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por la representación de los accionistas del Banco de España".
- BANCO DE ESPAÑA, Archivo Histórico: Legajo 3199, Discurso pronunciado el 6 de diciembre de 1942, ante la Junta General de Accionistas por el Excmo. Sr. D. Antonio Goicoechea, Comisario de la Banca Oficial y Gobernador del Banco de España.
- BANCO DE ESPAÑA, Servicio de Estudios, D-6397: "Informes Varios" (1930-1940).
- BANCO DE ESPAÑA, Servicio de Estudios, D-6398: "Informe sobre la situación jurídico-legal del Banco de España", Madrid, (1941).
- BANCO DE ESPAÑA, Servicio de Estudios, D-6400: "Estudio sobre el incremento de la circulación fiduciaria y sus causas", Madrid, 1942.
- BANCO DE ESPAÑA, Servicio de Estudios. D-6402 y D-6403: "Estudio sobre la restauración de la comunidad dineraria española, 1938".
- BANCO DE ESPAÑA, Servicio de Estudios. D-6493: "Situación del balance del Banco de España al 31 de diciembre de 1941", Madrid, 1942.
- BANCO DE ESPAÑA, Servicio de Estudios, D-6496: "Dictamen de la comisión del Régimen de Bloqueos".
- MINISTERIO DE HACIENDA, "Resumen provisional sobre la evolución de la Hacienda desde el 18 de julio de 1936 hasta el presente", Nota Oficial del Ministerio de Hacienda, publicado en el Boletín Oficial de 4 de agosto de 1940.

- PARIS EGUILAZ, H. (1945), "Sobre algunos problemas de la Ley de Desbloqueo", Moneda y Crédito, 14.
- PARIS EGUILAZ, H. (1949), Diez años de política económica de España, 1939-49, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- PARIS EGUILAZ, H. (1964), Reforma bancaria y desarrollo económico, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- PLAZA PRIETO, J.A. (1971), El ahorro y la formación de capital en España (1939-1968), Madrid, Confederación de Cajas de Ahorro.
- PUIG REIG, J. (1978), "La peseta pendant la guerre civil espagnole", Papers de Seminari, 15, Barcelona: Centre d'Estudis de Planificació.
- SARDA, J. (1970), "El Banco de España (1931-1962)", El Banco de España. Una Historia Económica, Madrid.
- SNIDER, A. (1948), "French Monetary and Fiscal Policy", American Economic Review, XXXVIII.
- TAMAMES, R. (1973), La República. La Era de Franco. Historia de España, Alfaquara VII. Ed. A.U.
- VELARDE, J. (1989), "La economía de guerra", en Historia de España. España actual. La guerra civil (1936-1939), Madrid, Editorial Gredos.
- VIÑAS, A. (1976), El oro español en la guerra civil, Madrid, I.E.F.
- VIÑAS, A., VIÑUELA, J., EGUIDAZU, F., PULGAR, C.F., FLORENSA, S. (1979), Política Comercial Exterior de España, 1931-1975, 3 vols. Madrid, Banco Exterior de España.
- VIÑAS, A. (1984), Guerra, Dinero, Dictadura, Barcelona, Grijalbo.
- VOLTES BOU, P. (1982), Análisis de las operaciones de bloqueo y desbloqueo monetarios. Estudio sin publicar, Instituto de Estudios Fiscales.
- VOLTES BOU, P. (1984), "Análisis de las operaciones de bloqueo y desbloqueo monetarios a raíz de la guerra española de 1936-39", Hacienda Pública Española, 87.

## UNA GUERRA, DOS PESETAS

Miguel Martorell Linares (UNED)

“Deslindáronse, pues, los campos, y donde antes no había más que una moneda, nacieron dos comunidades de pagos distintas, dos pesetas diferentes, dos cambios exteriores dispares y dos poderes adquisitivos internos en completa divergencia”. Así explicaba José Larraz la quiebra de la unidad monetaria nacional durante la guerra civil, en el preámbulo de la Ley de bloqueo del 13 de octubre de 1938, concebida e impulsada desde el Servicio de Estudios del Banco de España en el bando franquista. Como no podía ser de otro modo, la fractura escindió las instituciones vinculadas a la política monetaria: dos casas de la moneda combatieron entre sí, dos Bancos de España compitieron en el extranjero por la captación de recursos. Al poco tiempo de empezar la guerra, cada bando negó validez a la moneda del otro: los franquistas rechazaron los billetes emitidos por la República después del 18 de julio, y marcaron con un sello los anteriores a dicha fecha; los republicanos, a su vez, prohibieron la tenencia de billetes sellados o emitidos por el Gobierno de Burgos. Y si las dos monedas enfrentadas apenas tenían que ver una con otra, ninguna de las dos recordaba, salvo en el nombre, a la peseta nacida en 1868. El sistema monetario bimetálico instaurado en el Sexenio Democrático, que ya había recibido un duro golpe con la suspensión de las acuñaciones de oro a principios del siglo XX, naufragó en medio del conflicto. La moneda de plata desapareció de la circulación, fue oficialmente proscrita en el bando republicano en febrero de 1938 y en la España franquista al acabar la guerra. También se esfumaron las piezas de bronce, muchas de ellas refundidas para fabricar municiones; otros materiales, como el hierro o el cartón, se erigieron en soportes monetarios. Pero, por encima de todo, el papel reemplazó al metal, pues, como observaba Julio Carabias, quien fuera gobernador del Banco de España en 1931, “todas las guerras civiles se han costado con papel moneda... supremo recurso financiero de las revoluciones”. La peseta, sentenció Carabias, “era, simplemente, un instrumento de cambio manipulado por los conductores de la guerra y al servicio de ella”<sup>1</sup>.

### LA PESETA REPUBLICANA

“La primera señal de desconfianza por parte de los ciudadanos fue la desaparición de las monedas, porque una pieza de cobre o níquel representaba en el fondo un ‘capital efectivo’ frente al simple papel impreso”. Así recordaba el novelista Stefan Zweig los efectos de la Primera Guerra Mundial y de la larga posguerra sobre la economía de Austria. Cuando los austriacos atesoraron la moneda metálica, el Estado no supo -o no pudo- reaccionar y fueron los ayuntamientos y otras instituciones locales quienes cubrieron el vacío. “Cada ciudad, pueblo o villa -prosigue Zweig- empezó a imprimir su propia ‘moneda provisional’, que era rechazada ya en el pueblo vecino”. Zweig describe un panorama similar al que vivió la República Española durante la guerra civil, común también al de otras economías de guerra a lo largo de la historia. A la espera de tiempos mejores la población ocultó la moneda metálica y el Estado republicano, resquebrajado tras la sublevación militar, fue incapaz de reaccionar. Y un sinnúmero de comunidades locales, desde municipios o instituciones regionales hasta sindicatos y partidos, pasando por pequeños comerciantes o empresas colectivizadas, emitieron su propia moneda, la mayoría de las veces en papel pero también en metales innobles como el latón o el cinc. El caos se adueñó de todas las operaciones que requerían el

<sup>1</sup>Ley del 13 de octubre 1938, *Boletín Oficial del Estado (BOE)*, núm. 112, 20 de octubre de 1938. Carabias (1946).

uso del dinero, y si en un primer momento la moneda se volatilizó, a finales de 1937 más de 2.000 organizaciones diferentes, sin contar entre ellas a los comerciantes, habían emitido cerca de 7.000 tipos distintos de billetes<sup>2</sup>.

Todo este desconcierto ocurrió mientras el Estado republicano trataba de reorganizar los organismos encargados de velar por el control de la política monetaria y el suministro de monedas y billetes: el Banco de España y la Casa de la Moneda, afectados ambos por el traslado de las dependencias estatales de Madrid a Valencia y a Barcelona y por la escasez de materiales y recursos.

## 1. Sobrevivir sin monedas

Una de las primeras consecuencias económicas de la guerra en la España republicana fue el atesoramiento de la moneda metálica. Pasara lo que pasara, el metal siempre conservaría su valor intrínseco y los ciudadanos se aprestaron a retenerlo para las emergencias. Primero desaparecieron las monedas de plata, pero pronto les siguieron las de cupro-níquel y bronce; muchas de estas últimas acabaron refundidas en las fábricas de municiones. A la desaparición de la moneda metálica contribuyó en buena medida un decreto del ministro de Hacienda Juan Negrín, del 13 de octubre de 1936, que facultó al gobierno para lanzar a la calle certificados de plata, unos billetes de 5 y 10 pesetas emitidos en 1935 por el Banco de España y el Ministerio de Hacienda que aún permanecían almacenados en los sótanos del banco. El gobierno llevaba ya tiempo pensando, argumentaba el preámbulo del decreto, en retirar “la moneda de plata de la Monarquía, sustituyéndola por otra cuyo nuevo cuño” que expresara “el ideal republicano”, pero por el momento se limitaba a lanzar “provisionalmente a la circulación” los certificados porque la Casa de la Moneda, cuya dirección se había trasladado a Valencia, no estaba operativa. Más allá de la retórica, Negrín quería que el Banco de España y el Estado retuvieran la mayor cantidad posible de moneda de plata y soltaran a cambio duros de papel. De ahí que dos decretos del 16 de enero y el 22 de febrero de 1937 ordenaran a los bancos, cajas de ahorro y dependencias estatales que realizaran en papel todos sus pagos. Negrín pretendía de este modo acrecentar las reservas de metal a disposición del gobierno, que estimaba necesarias para financiar la guerra. En un clima de incertidumbre ante el futuro, cuando el mero inicio de la contienda incitó al atesoramiento, el papel desplazó al metal de la circulación; conforme prescribe la *Ley de Gresham*, el público conservó las monedas y soltó los certificados, como demuestra la siguiente tabla, que refleja las compras de moneda de plata por parte de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT) entre los meses de mayo de 1936 y julio de 1937: al comenzar la guerra el público retuvo la moneda de plata y los canjes de viejas piezas en la FNMT, en el primer semestre de 1937, habían caído entre un 80 y un 90 por 100<sup>3</sup>.

Mes	Año	Valor en pesetas
Mayo	1936	282,61
Junio	1936	103,25
Julio	1936	116,40
Septiembre	1936	43,58

<sup>2</sup>Zweig (2001), p. 369.

<sup>3</sup>Decreto del 13 de octubre de 1936, Gaceta de Madrid (GM), núm. 289. Acaparamiento de plata por el gobierno republicano, en Santacreu (1986), pp. 51 y ss.

Enero	1937	9,71
Abril	1937	14,70
Marzo	1937	12,92
Mayo	1937	18,68
Junio	1937	16,88
Julio	1937	21,00

Fuente: Archivo Histórico Nacional, Fondo Contemporáneo, Ministerio de Hacienda, Casa de la Moneda, leg. 7892/1

Ocultaba la plata menuda, volatilizada la calderilla, por debajo de los certificados de plata de cinco pesetas no circulaba ninguna otra moneda o billete. Soldados, funcionarios y trabajadores recibían su salario en duros de papel, pero poco podían consumir con ellos pues ningún establecimiento disponía de moneda pequeña para devolver el cambio: había dinero, pero apenas se podía gastar. Sólo se puede percibir la incidencia de este desastre en la vida cotidiana de la población si se considera que el precio de la mayoría de los artículos de consumo diario, en 1936, era inferior a cinco pesetas. Un kilo de pan costaba alrededor de 70 céntimos - igual que un litro de leche-, un kilo de patatas unos 30 céntimos, el litro de vino 25, y el de aceite, más caro, cerca de 2 pesetas. Con un duro se podían obtener cincuenta periódicos, que valían a 10 céntimos cada uno. El consumo en bares, cafés y tabernas, la compra de tabaco, eran casi imposibles, pues el precio de un café bordeaba los 20 céntimos y el paquete de tabaco de picadura oscilaba entre 20 y 50. “Es preciso terminar con esa angustia que supone tener dinero y no poder adquirir aquellas cosas que se precisan por falta de moneda fraccionaria”, clamó el diario *Mundo Obrero*. Unos versos del escritor libertario Antonio Agraz narran los avatares de la madre de un miliciano al recibir en Madrid el sueldo de su hijo en duros de papel. En estilo algo ramplón, el poema -que se titula *Traiga usted dinero suelto*- cuenta cómo la mujer no puede subir al tranvía porque no tiene moneda suelta, y el tendero le asegura “que no puede vender nada / si en la mano no le llevan / monedas de cobre o plata”. Al final, la madre ruega a su hijo que no le envíe más papel: “mándame perras si quedan... y si no, mándame plata”<sup>4</sup>.

Como el Estado republicano no garantizaba el suministro de moneda, otras instituciones, o los ciudadanos a título individual, cubrieron el vacío. La alternativa más sencilla fue el trueque de mercancías, que facilitó los intercambios básicos entre particulares. Así, productos como el azúcar, el alcohol o el tabaco se utilizaron como unidad de cambio. También algunos municipios, sobre todo en Levante, recurrieron al trueque. José Miguel Santacreu ha documentado el caso del ayuntamiento de Elda, que en agosto de 1938 pagó productos agrícolas con el excedente de zapatos hechos en la ciudad, y el de Orihuela, que hizo lo mismo con la harina. Pero el trueque sólo era un recurso provisional y pronto surgieron otras alternativas. Los primeros en promover una moneda que remplazara a la estatal fueron los comerciantes quienes, a falta de piezas metálicas con las que dar el cambio al cobrar en duros de papel, emitieron vales o bonos que sólo eran canjeables en el comercio emisor. Para los comerciantes no era mal negocio: “nunca se tuvo clientela más adicta”, recuerda el numismático Ramón Espuny. En poco tiempo otros servicios siguieron los pasos al bono del colmado: las empresas de tranvías y autobuses entregaban el cambio en vales de papel, los hosteleros saldaban así las vueltas de comidas y cafés, e igual hacían los economatos de las cooperativas y sindicatos. Y siempre surgía el mismo problema: como cada vale o bono sólo se podía gastar allí donde se había emitido, los ciudadanos debían salir a la calle con el bolsillo repleto de papeles para comprar o para acceder a los servicios que requería la actividad cotidiana. La situación era insostenible y conforme arreció la protesta ciudadana, municipios, comités políticos y otras entidades locales

<sup>4</sup>Las citas de *Mundo Obrero* y de Agraz, en Abella (1975), Vol. 2, pp. 320-324.

llenaron el vacío dejado por el Estado y acuñaron su propia moneda divisionaria. A finales de 1937 más de 2.000 organizaciones diferentes habían emitido cerca de 7.000 billetes y medio centenar de monedas metálicas<sup>5</sup>.

## 2. La desintegración de la peseta republicana

Sin incluir los vales expedidos por los comercios, fueron muchas las instituciones locales que imprimieron billetes o acuñaron moneda metálica: organismos regionales, municipios, sindicatos, colectividades obreras, unidades militares, cooperativas, empresas industriales... Algunas emisiones comenzaron tras la rebelión del 18 de julio, pero la mayoría - como ha documentado Antoni Turró en Cataluña- son de 1937. Más de la mitad de los billetes locales proceden de territorio catalán: Turró contabilizó cerca de 3.384 diferentes, pero si se añaden las numerosas variantes de cada uno podrían rondar los 10.000. La crisis de la moneda estatal explica en primera instancia la proliferación de billetes. Las entidades locales pretendían reemplazar a las monedas de plata de 1 peseta y 50 céntimos, y al níquel de 25 céntimos, pues apenas hubo billetes que sustituyeran a la calderilla de 1, 2, 5 y 10 céntimos. Debió generalizarse, por lo tanto, el redondeo de precios, favorecido por la creciente inflación. Las monedas y billetes de los ayuntamientos sólo tenían validez dentro del término municipal, y esto -de rebote- restaba eficacia liberatoria a los billetes estatales, lo que cuestionaba una vez más la integridad del Estado. Si, por ejemplo, un viajero partía de Madrid camino de Barcelona, difícilmente podría gastar su dinero estatal en un municipio del camino salvo que aceptara recibir en los cambios billetes que perderían su valor al abandonar la localidad, o se resignara a pasar por los enojosos trámites de intercambio de moneda. Para recuperar dinero válido en todo el Estado, el viajero debía acudir a la entidad emisora -el banco local, el ayuntamiento, el sindicato- e intercambiar allí los billetes locales por otros del Ministerio de Hacienda o el Banco de España. Antes debía exhibir su *salvoconducto*, un documento oficial exigido durante la guerra a todos los transeúntes, emitido en el lugar de residencia, y en el que se acreditaban datos personales, procedencia, destino y motivo del viaje<sup>6</sup>.

El colapso de la moneda estatal, empero, no basta para comprender la profusión de emisiones locales: como en casi todos los fenómenos relacionados con la moneda, economía y política fueron de la mano. La fragmentación del poder que siguió a la quiebra del Estado republicano confirió un nuevo protagonismo a las instituciones locales. Controlados por sindicatos y partidos obreros, los municipios de la revolución, viéndose soberanos, quisieron emitir su propia moneda. O ejercieron su soberanía monetaria aboliendo el dinero, como ocurrió en algunas colectividades anarquistas, sobre todo al principio de la guerra y en especial donde habían desaparecido casi por completo las estructuras político-administrativas del Estado. “El aspecto más destacado del régimen anarquista de Castro del Río”, escribía Frank Borkenau en septiembre de 1936, “es la abolición del dinero”. Y Julio Carabias recordaba en 1946 el caso de un pueblecito de Levante cuya “noción de la doctrina colectivista le decía que el dinero es el factor determinante de todas las injusticias humanas, y resolvió proscribir el uso de la moneda”. Durante unos días funcionó el trueque entre sus habitantes, pero llegado “el momento de establecer contacto con los mercados circunvecinos” el pueblo rectificó<sup>7</sup>.

<sup>5</sup>Santacreu (1986). Espuny (1989), p. 14. Predominio del trueque en Levante, en Bernecker (1982), p. 190. Banco de España (1979).

<sup>6</sup>Turró (1982). Salvoconductos y reflexiones sobre el efecto del fraccionamiento de moneda en los desplazamientos por el territorio nacional, en Espuny (1989), pp. 15 y ss. Sobre los billetes de la guerra civil, Martorell (2003a).

<sup>7</sup>Carabias (1946). Turró (1982). Bernecker (1982), p. 181. Borkenau (2001), p. 200.

En todo caso, como ha señalado Walter Bernecker, la abolición no fue resultado de una reflexión teórica vinculada al curso de la política monetaria, sino más bien un suceso espontáneo, de naturaleza moral, “guiado por la intención de eliminar las injusticias y los perjuicios sociales derivados” del dinero. Por otra parte, pronto los anarquistas renunciaron a esta medida, que Federica Montseny tachó de puro “infantilismo revolucionario”. Ello no impidió que algunos municipios depuraran un sistema monetario al que tildaban de burgués. Así, por ejemplo, la Comunidad de Trabajadores de la CNT-FAI de Binéfar, en Huesca, reemplazó a la peseta por billetes expresados en *unidades y grados* -cada *unidad* se dividía en 100 *grados*-, y las colectividades de Fatarella, en Cataluña, y de Andorra, en Aragón, por *enteros y centavos*. No sólo las colectividades anarquistas emitieron moneda por razones políticas. Aquellos municipios que habían roto con el pasado quitando de sus topónimos las palabras vinculadas a la iglesia o a la monarquía proclamaron el cambio a través de la moneda, eficaz vehículo de propaganda. Antes de la guerra, en Cataluña 129 municipios tenían nombre de santo; 112 de estos lo modificaron y casi todos lanzaron billetes. Sin embargo, no siempre hubo razones estrictamente políticas tras la emisión de moneda: incluso ayuntamientos con apenas un centenar de habitantes tuvieron sus propios billetes por mor del sempiterno orgullo localista, de la imitación entre pueblos vecinos o de la competencia entre ellos<sup>8</sup>.

Los billetes locales se caracterizaron por su variedad. De entrada, no en todos los sitios recibieron el mismo nombre. Casi siempre se los llamó billetes, pero a veces fueron conocidos como bonos, certificados, fianzas municipales, pagarés, resguardos, vales, valores de cambio... También abundaron diversas formas y materiales: rectangulares apaisados -la más común-, rectangulares verticales, cuadrados, redondos, romboides, ovalados, largos y estrechos, de papel fino o de estraza, pergamino, cartulina, cartón, cuero, madera y, toda una innovación tecnológica, de plástico. El papel podía ser liso, pautado, rayado o proceder de cuadernos escolares o de libros de contabilidad. Alguna vez, incluso, se utilizaron pliegos o cartones impresos: cuenta Ramón Espuny que en Besora estamparon un sello municipal sobre las tarjetas de visita del cura párroco, partidas por la mitad para hacer con cada una dos billetes. La mayoría procedían de imprentas industriales, pero otros eran de fabricación doméstica, escritos a mano o a máquina de escribir. El aval de la entidad emisora podía consistir en un sello, estampillado o impreso, o en la rúbrica de las autoridades responsables. Los billetes solían ir respaldados por un depósito de moneda legal igual a la cantidad expedida, que podía consistir en billetes del Estado, o de la Generalitat en el caso catalán, y que se guardaba en algún banco o en la caja de seguridad del ayuntamiento. El diseño también ofrece centenares de motivos diferentes. Hay ejemplares cuyo estilo se aproxima a las técnicas del cartelismo, arte en boga durante la guerra; en ellos los autores experimentaron con las nuevas corrientes artísticas y algunos resultan de una gran belleza. Los motivos oscilaban desde la simple cifra de su valor sobre fondo blanco -los más elementales-, hasta alegorías del trabajo agrícola o industrial, pasando por los planos y vistas de las localidades emisoras, o los retratos de hombres ilustres: Joaquín Costa se asomó a los billetes de Hija o Azaña a los de Orihuela. Asimismo, proliferaron las referencias a la República, a la revolución y a la guerra. Por último, algunos ayuntamientos emitieron moneda metálica. Fue el caso de Menorca, la única de las Islas Baleares en manos de la República, que fabricó cinco piezas de latón cuyos valores iban desde los 5 céntimos hasta las 2,50 pesetas. También acuñaron metal Arenys de Mar y L'Ametllá de Valles, en la provincia de Barcelona; Nulles, en Tarragona y Olot y Segarra de Gaia, en Tarragona, e Ibi, en Alicante. Emplearon, al

---

<sup>8</sup>Turró (1982). Binéfar, en Banco de España (1979). Bernecker (1982), pp. 181-190; aquí la cita de Montseny. La moneda como vehículo de propaganda política, en Martorell (2001) y Martorell (2003b).

menos, seis materiales: níquel, latón, aluminio, cobre, bronce y zinc<sup>9</sup>.

Si en muchos municipios y colectividades revolucionarias la emisión de moneda constituyó un acto de afirmación política, esta dimensión resultó aún más evidente en el caso de la Generalitat de Cataluña, que vio en la moneda un instrumento de construcción nacional. La Generalitat emitió sus propios billetes en virtud de un decreto del 21 de septiembre de 1936, que Josep Tarradellas, su consejero de Finanzas, justificó por la quiebra de la moneda estatal. Pero la resolución se enmarcó en el contexto de un conjunto de medidas dirigidas a capturar competencias estatales, entre las que destacaron, en el ámbito monetario, la intervención de las delegaciones del Banco de España y del Ministerio de Hacienda en Cataluña, así como la incautación de sus depósitos de oro y divisas. La serie de billetes de la Generalitat abarcó tres valores: 2,50, 5 y 10 pesetas. Fueron diseñados por el artista catalán noucentista Josep Obiols, ilustrador y muralista especializado en frescos religiosos, que trabajó durante la guerra al servicio del Comisariado de Propaganda de la Generalitat. En su anverso, común a los tres billetes, el escudo de Cataluña identifica el poder emisor, y una espiga y un martillo simbolizan el trabajo. Los reversos muestran alegorías de la industria, la pesca y la guerra, y una leyenda recuerda a los primeros billetes españoles, que durante buena parte del siglo XIX amenazaban al falsificador con la pena de muerte: *“qualsevol intent de resistència o falsificació... serà castigat amb les màximes sancions aplicables en temps de guerra”*. Los billetes, de curso forzoso, sólo eran válidos en Cataluña. La Generalitat fue la primera institución local que emitió billetes en territorio catalán; los municipales llegarían más tarde. La moneda regional no cubrió los valores inferiores a 2,50 pesetas y ello explica, en cierta medida, la eclosión de billetes locales menores en el Principado. En definitiva, como ya observó Sánchez Asiaín, Cataluña contó durante la guerra con un sistema monetario propio, distinto del nacional, articulado en tres tramos: los municipios emitieron los valores pequeños, desde los céntimos hasta las 2 pesetas; la Generalitat los valores intermedios, entre 2,50 a 10 pesetas, y los billetes ordinarios del Banco de España, entre 25 y 1.000 pesetas, formaban el estadio superior<sup>10</sup>.

La Generalitat de Cataluña no fue la única entidad regional que emitió moneda. Tras la sublevación del 18 de julio sobrevivió en la costa cantábrica una franja de territorio fiel a la República, aislada del resto del Estado republicano. La zona se dividió administrativamente en tres gobiernos autónomos: el gobierno de Euskadi y los consejos generales de Asturias y León, y de Santander, Palencia y Burgos. Estos dos últimos hacían poca justicia a su nombre, pues el primero sólo dominaba Asturias -salvo Oviedo- y el segundo parte de Cantabria. En ambos gobernaba el Frente Popular y presidía un socialista: Belarmino Tomás en Asturias y Bruno Alonso en Santander. El gobierno de Euskadi, dirigido por el peneuvista José María Aguirre, controlaba Vizcaya y el occidente guipuzcoano, pues Álava se había sumado desde el primer momento a los sublevados, que poco después conquistaron Irún y San Sebastián. Amparadas en su aislamiento y necesitadas de recursos para pagar a soldados y funcionarios, cada una de estas entidades armó su propio sistema monetario. Los tres compartían similares características y estaban compuestos por dos tipos de moneda. De una parte, la moneda metálica abarcaba los pequeños valores, desde los 50 céntimos hasta las 2 pesetas. De otra, talones al portador respaldados en cuentas corrientes del Banco de España, y librados por bancos privados o nacionalizados, oficiaban a modo de billetes para los valores de 5 a 1.000 pesetas. Presionadas por los gobiernos locales, las sucursales del Banco de España en Bilbao, Gijón y Oviedo emitieron los talones y garantizaron su solvencia con la leyenda “tiene fondos”. Los talones

<sup>9</sup>Abella (1975), 2 Vol., p. 324, Banco de España (1979), Calicó (1980), Turró (1982), Espuny (1989). Las monedas, en Aledón (1997).

<sup>10</sup>Banco de España (1979), Turró (1982), Espuny (1989), Sánchez Asiaín (1992).

vascos se remontan al mes de agosto de 1936, los asturianos al 24 de octubre, y los cántabros al 1 de noviembre. El Consejo de Asturias y León, además, emitió a su nombre, sin que anduviera el Banco de España de por medio, billetes de pequeño valor, desde 25 céntimos hasta 2 pesetas<sup>11</sup>.

En un gesto dirigido a defender el ámbito de la soberanía estatal, una disposición del ministro de Hacienda Juan Negrín, del 14 de enero de 1937, negó al Banco de España la autorización para respaldar con su firma “vales, pagarés o talones de esta especie”. Dos días después el gobierno de Euzkadi acuñó moneda metálica por valor de 1 y 2 pesetas y retiró de la circulación los talones prohibidos por el gobierno central, que fueron canjeados... por talones emitidos también contra cuentas corrientes abiertas en el Banco de España. En esta segunda serie, los billetes de 5 a 1.000 pesetas exponían motivos de la cultura y la economía vascas, como la Universidad Pontificia de Oñate, la Ría de Bilbao, los altos hornos o escenas de pesca y laboreo. Las monedas, acuñadas en Bélgica, mostraban en el anverso a una matrona con gorro frigio, flanqueada por la leyenda “Gobierno de Euzkadi”. Tras la caída de Bilbao, el 19 de mayo de 1937, los billetes de Euzkadi circularon por Cataluña, adonde fueron a parar numerosos refugiados vascos y se instaló el “gobierno vasco en el exilio. La Generalitat autorizó su uso, habilitados con sellos de caucho que contenían el escudo de Euzkadi y la leyenda “Delegación de Hacienda del Gobierno de Euzkadi en Cataluña”, en castellano y en euskera. A diferencia del aire localista de los talones vascos, el Consejo de Asturias eligió para sus billetes la leyenda “Paz y trabajo”, y decoró sus monedas con motivos agrícolas e industriales. La última serie de talones del Banco de España emitida en Asturias estaba fechada en septiembre de 1937. Apenas circularon: Santander cayó en agosto, y Gijón sólo logró sobrevivir hasta el 31 de octubre<sup>12</sup>.

### 3. La tardía reacción del Estado republicano

El Gobierno Largo Caballero, y su ministro de Hacienda Juan Negrín, no supieron –o no pudieron– reaccionar a tiempo ante la crisis provocada por la desaparición de la moneda. En un primer momento su principal obsesión respecto a la política monetaria fue preservar las reservas de oro del Banco de España. El traslado del gobierno de Madrid a Valencia, decidido el 6 de noviembre de 1936, implicó la mudanza de todo el aparato del Estado, incluidos el Banco de España y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. Al banco le habían precedido sus reservas de oro, que peregrinaron hacia un destino mucho más lejano. Desde un primer momento la República cifró su supervivencia en el oro del banco, que proporcionaría las divisas para comprar armas y suministros. Ya en agosto de 1936 el gobierno de José Giral envió varias remesas a París, amparado en la ley de Ordenación Bancaria de 1931, que facultaba al Estado para cobrar en oro parte de los anticipos del banco a la Hacienda. El 13 de septiembre, temiendo que el oro cayera junto con Madrid en poder de los sublevados, el gobierno Largo Caballero autorizó su transporte desde los sótanos del Banco de España hacia un lugar seguro: 510 toneladas marcharon tres días después rumbo al Arsenal de Cartagena. Pero incluso allí temía el gobierno que un golpe de mano militar privara a la República de tan preciada baza. De modo que optó por enviar el oro fuera de España. Francia e Inglaterra fueron descartadas. Habían firmado el 1 de agosto de 1936 el pacto de no-intervención, que obligaba a las potencias extranjeras a mantener la neutralidad ante la guerra civil, y el gobierno consideró que existía el riesgo de que bloquearan el oro si caía en sus manos. Al fin, quizá con cierta precipitación, sin tantear suficientemente otras alternativas, se

<sup>11</sup>Banco de España (1979), Espuny (1989), Sánchez Asiaín (1992).

<sup>12</sup>Banco de España (1979), Espuny (1989), Sánchez Asiaín (1992), Aledón (1997).

decantó por la Unión Soviética, único país que aún suministraba armas a la República. El oro salió de España la noche del 26 de octubre y amarró en la URSS a principios de noviembre. Una parte cubrió los gastos de la ayuda de Moscú y otra, transformada en divisas, fue transferida a la *Banque Commerciale pour l'Europe du Nord*, entidad soviética radicada en París, a través de la cual el gobierno republicano realizó las operaciones de compra de armas y suministros<sup>13</sup>.

Tanto el consejo del Banco de España como la dirección de la FNMT siguieron al gobierno a Valencia en noviembre de 1936. Allí, el ministro de Hacienda Juan Negrín nombró una Comisión Interministerial para la Fabricación de Moneda Divisionaria, que reorganizó la FNMT en zona republicana. La Comisión decidió instalar en Valencia la dirección y parte de la gestión administrativa, si bien en Madrid permanecieron dependencias como la tesorería y la intervención general. En adelante, Madrid pasó a denominarse Factoría A, y Valencia Factoría B. La Factoría A siguió fabricando papel del Estado y efectos timbrados y la Factoría B se destinó en exclusiva a la fabricación de billetes. Respecto a la moneda metálica, la Comisión Interministerial sopesó la posibilidad de encargarla en el extranjero, pero al final optó por instalar una ceca en Levante y eligió la ciudad de Castellón de la Plana, que albergó la Factoría C: allí se fabricaron monedas, billetes y material de guerra. Cada factoría estaba gestionada por un administrador delegado dependiente de la dirección de la FNMT. Un informe sobre medidas de seguridad, elaborado en julio de 1938 por un interventor, aseguraba que la factoría más rentable era la de Valencia, debido que sólo se dedicaba a la fabricación de billetes, “en series de tirada regular y relativamente numerosa”, lo que proporcionaba “un producto elaborado” que simplificaba “el precio de coste”, mientras que las otras factorías, al elaborar “diversos tipos y clases de productos” encarecían la fabricación<sup>14</sup>.

La Factoría C ya fabricaba municiones el 7 de marzo de 1937. No obstante, la primera moneda que acuñó fue la pieza de 1 peseta creada por un decreto del 19 de marzo de 1937. El texto también preveía la fabricación de monedas de 2 pesetas, que nunca llegaron a batirse. La nueva moneda de 1 peseta debía mostrar en su anverso “una cabeza de mujer” y la inscripción “República Española”, y en el reverso “un ramo de vid” y su valor. Como no podía ser de otra manera, el gobierno renunció a fabricar la moneda en plata, metal habitual hasta la fecha. En su lugar recurrió a una aleación de cobre y aluminio que daba a la pieza un tono dorado, debido a la cual la peseta fue bautizada popularmente como *rubia*. A pesar de la devaluación del material, el gobierno quiso mantener cierta continuidad con el pasado y conservó el mismo tamaño y peso que el decreto del 19 de octubre de 1868 atribuyó a las piezas de 1 peseta. Aunque las *rubias* se fabricaban desde marzo, tardaron en ser distribuidas: en mayo de 1937 aun no habían llegado a la capital, completamente desabastecida de monedas: “¿cuándo circulará en Madrid la nueva moneda de una peseta?”, clamaba ese mes el diario *Mundo Obrero*<sup>15</sup>.

Los problemas de distribución eran sólo una parte de los obstáculos que la combinación de una caótica economía de guerra y una administración fracturada imponían a la fabricación de monedas. Las tres factorías, por ejemplo, tuvieron problemas de abastecimiento. Es frecuente hallar en la documentación de la FNMT escritos de protesta de

<sup>13</sup>Para el oro republicano, véase Martín Aceña (2001), pp. 23-165.

<sup>14</sup>Sobre la FNMT en la guerra civil, véase Encinas y López (1994). Tesorería en Madrid, en Archivo Histórico Nacional (AHN), Fondos Contemporáneos (FC), Hacienda (H), Casa de la Moneda (CM), leg. 7892/2. Informe sobre rentabilidad, en AHN, FC, H, CM, leg. 7893/9.

<sup>15</sup>Sobre la FNMT en la guerra civil, véase Encinas y López (1994). *Mundo Obrero*, en Abella (1975), Vol. 2, pp. 320-324. FNMT, en Encinas y López (1994). Aledón (1997). Decreto del 19 de marzo de 1937, *Gaceta de la República (GR)*, núm. 79, 20 de marzo de 1937.

los administradores de las fábricas, reclamando material que a veces tardaba meses en llegar. La fábrica de Valencia, por ejemplo, solicitó en marzo de 1938 1.500 cajas de envases 10.000 efectos y otras 300 de 50.000, necesarias para la distribución de los billetes. En agosto de dicho año el administrador reiteraba “la urgencia de disponer de estos envases... necesarios para la labra de 2 pesetas que actualmente se está realizando”. Lo mismo podía ocurrir con los sulfatos, con la tinta y, por supuesto, con el metal necesario para acuñar monedas, lo que retrasó en más de una ocasión la fabricación. Los proveedores cobraban la mayor parte de los suministros de material de consumo cotidiano, lo cual no significa que el Estado no se incautara de bienes equipo y maquinaria necesaria para la fabricación o, al menos, aplazara su pago a tiempos mejores. Así, varios fabricantes reclamaron tras la guerra la devolución de material requisado: se trataba de grandes máquinas para trabajar la madera, “combinadas de sierra circular y taladro”, o de “grupos completos formados por motor y dinamo”. El Estado franquista devolvió a los reclamantes la maquinaria que pudo ser inventariada siempre que se demostrara que no hubo retribución alguna por parte del Estado republicano<sup>16</sup>.

La distribución de las primeras *rubias* sólo resolvió en parte el problema de la escasez de moneda estatal, pues los pequeños intercambios cotidianos requerían piezas más menudas que también habían desaparecido de la circulación. Algo cambiaron las cosas cuando Juan Negrín, el 17 de mayo de 1937 asumió la presidencia del gobierno republicano y conservó la cartera de Hacienda. En la medida de sus posibilidades, el nuevo gobierno vigorizó el orden público, fortaleció las garantías procesales, consolidó un Ejército regular, protegió la actividad comercial, y tranquilizó a los pequeños y medianos propietarios. Parecía que un remedo de orden retornaba a todos los ámbitos de la vida cotidiana... excepto al monetario, pues hasta finales de 1937 el gobierno no afrontó la quiebra de la moneda nacional, ni la usurpación de su espacio por la moneda local. A finales de 1937 el gobierno dio los primeros pasos hacia el retorno a una cierta normalidad: excepción hecha de la pieza de 1 peseta que comenzó a fabricarse en marzo, había transcurrido más de un año sin que el Estado suministrara nuevas monedas. La primera medida fue la acuñación de piezas fraccionarias. Un decreto del 24 de diciembre de 1937 ordenó la fabricación de monedas de 10, 25 y 50 céntimos, cuyos diseños y aleaciones estudiaba la ceca de Castellón desde hacía tiempo. En febrero de 1938 -así consta en el preámbulo de un decreto del día 24 de dicho mes- ya circulaba la nueva moneda de 50 céntimos. Fabricada en cobre, la Factoría de Castellón empleó en su anverso el troquel de la peseta republicana de plata, de 1933, con la matrona Hispania sentada en un pedestal. El mismo decreto de febrero de 1938 indica que ninguna otra moneda había salido entonces de la ceca, de modo que hubo de ser bien mediado el año 1938 cuando la FNMT pudo fabricar otras dos monedas, de 5 y 25 céntimos. Discrepan los numismáticos sobre la naturaleza de una moneda de 10 céntimos que pudo circular, si bien José María Aledón considera que los ejemplares conocidos son pruebas, y que no se acuñó en serie<sup>17</sup>.

Una parte de las monedas de 5 y 25 céntimos fue acuñada en la Factoría C, de Castellón. Pero el avance de las tropas franquistas hacia el Mediterráneo a principios de 1938, y la toma de Vinaroz, en las proximidades de Castellón, aconsejaron el traslado de la ceca a un lugar más seguro. Una comisión de funcionarios visitó la retaguardia republicana y escogió la localidad alicantina de Aspe donde se instaló la Factoría D. La decisión fue adoptada en mayo de 1938. Ese mismo mes el administrador de la nueva fábrica solicitó la compra de 20 toneladas de

<sup>16</sup>Protestas por retrasos en el material, en AHN, FC, H, CM, leg. 7893/3. Reclamaciones de material, en AHN, FC, H, CM, leg. 7893/8.

<sup>17</sup>Decreto del 24 de diciembre de 1937, *GR*, núm. 360, 26 de diciembre de 1937. Decreto del 24 de febrero de 1938, *GR*, núm. 56, 25 de febrero de 1938. Nuevos diseños y tentativas en Encinas y López (1994) y Aledón (1997).

cemento y de una “grúa pórtico de 5 Tm. y 4 m. de luz” para acondicionar un viejo edificio que había de albergar a la factoría. El 2 de julio aún no había llegado ni el cemento ni la grúa y el administrador protestaba, pues ambos eran necesarios para el “rápido desmontaje de la factoría de Castellón de la Plana... y su instalación en Aspe”. A pesar de todo, la Factoría D ya estaba funcionando el día 15. Allí se fabricaron monedas de 25 céntimos, material de guerra, efectos timbrados y billetes. Amén una cantidad indeterminada de monedas de 5 y 25 céntimos, la Factoría de Castellón había acuñado a su cierre 18.665.000 piezas de 1 peseta y 3.417.340 de pesetas en monedas de 50 céntimos<sup>18</sup>.

A partir de enero de 1938 la política del gobierno respecto a la moneda persiguió dos fines, no siempre compatibles. El primero fue la captación de nuevos recursos para financiar la guerra, pues hacia el invierno de 1938 ya agonizaban las reservas de oro del Banco de España. Con el fin de acrecentar el metal a disposición del gobierno, un decreto del 9 de enero dispuso la recogida de todas las monedas de plata que aún sobrevivían en la circulación y su reemplazo por papel moneda. Para ello el Ministerio de Hacienda ordenó la emisión de “certificados de moneda divisionaria” de 1 y 2 pesetas y de 50 céntimos, que circulaban ya en febrero de 1938. Con los nuevos certificados, más los de 5 pesetas ya existentes, la moneda de papel cubría toda la gama de valores de la moneda de plata. Aunque el decreto del 9 de enero no especificaba cómo se realizaría el canje, sí anunció que al mes de su publicación la tenencia de plata se consideraría “ilegítima” y sometida a sanción. La recogida de la plata culminaba una serie de resoluciones dirigidas desde el inicio de la guerra a incautar los metales nobles y las divisas en manos de particulares: el 19 de diciembre de 1936 el gobierno Largo Caballero obligó a depositar en el Banco de España el oro y las divisas extranjeras; el 19 de mayo de 1937 le tocó el turno a la plata en forma de lingotes, pasta o hilo, y el 6 de agosto del mismo año a los metales preciosos, alhajas y piedras preciosas<sup>19</sup>.

El segundo objetivo del gobierno fue la restitución de la soberanía monetaria del Estado. Un decreto del 6 de enero de 1938 prohibió la emisión de monedas y billetes locales, y fijó un plazo de un mes para recoger los que circulaban. La emisión de moneda era potestad del Estado, afirmaba el texto, y no cabía admitir “el curso de bonos, billetes y monedas de cualquier especie, indebidamente puestos en circulación por particulares, empresas o corporaciones”. A la altura de febrero la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, además de la peseta de 1937, sólo había acuñado en serie la moneda de 50 céntimos. Ya estaban disponibles los certificados de plata de 50 céntimos y 1 y 2 pesetas, pero el Estado carecía de monedas por debajo de los dos reales. Al cabo del plazo fijado en el decreto del 6 de enero, dispuesto a no ceder en el envite, Negrín decidió habilitar provisionalmente como monedas los sellos de correos de 5 y 25 céntimos y los timbres del Estado de 10 y 15 céntimos, para facilitar la retirada de la moneda local. Sellos y timbres irían adheridos a unos discos de cartón con el escudo nacional en su reverso, que el Estado suministró gratuitamente. Era intención del gobierno canjear los discos por moneda metálica cuando fuera posible, pero una orden del 22 de octubre de 1938 reemplazó el timbre de 10 céntimos por un sello de correos de igual valor, lo que demuestra que, a finales de 1938, aún circulaba la moneda de cartón. En un trimestre Negrín había emitido monedas en tres materiales distintos. Era una política caótica y contradictoria, teñida de improvisación y forzada por las circunstancias de la guerra. El papel se solapaba con las monedas de metal de 50 céntimos y 1 peseta ya acuñadas, y el cartón con las monedas de 5 y 25 céntimos que saldrían de

<sup>18</sup>Petición de material y protestas del administrador, en AHN, FC, H, CM, leg. 7893/3. Acuñaciones al cierre de la Factoría C, en AHN, FC, H, CM, leg. 7893/9. Sobre la Factoría D, véase Encinas y López (1994) y Aledón (1997).

<sup>19</sup>Decreto del 9 de enero de 1938, GR, núm. 11, 11 de enero de 1938.

la ceca a lo largo de 1938, sin que el gobierno remplazara en ningún momento unas por otras<sup>20</sup>.

Así fue cómo el Estado se aprestó a retirar de la circulación a la moneda local. El plazo previsto en el decreto que prohibía los billetes y monedas locales concluyó el 6 de febrero de 1938, pero el gobierno lo prorrogó veinte días, "atendiendo a las peticiones formuladas por distintas entidades y corporaciones". Otro decreto, tres días antes de que llegara la nueva fecha límite, exigió que las entidades emisoras delegaran el canje en "un establecimiento bancario". Además, debían notificar al gobierno en cuarenta y ocho horas cuál era el banco elegido, "las clases y valor de los billetes emitidos", su importe total "y la cuantía de los que se hallen en circulación". Como la mayoría de la moneda local se concentraba en Cataluña, que además debía afrontar el canje de los billetes de la Generalitat, la Factoría B de Valencia remitió a Barcelona casi 20 de 22,3 millones de certificados de 50 céntimos fabricados hasta junio de 1938 y 5,8 millones de certificados de 1 peseta. A partir de mayo de 1938, rota la comunicación entre Cataluña y Levante tras la llegada de las tropas franquistas al Mediterráneo, los billetes fueron trasladados a Cataluña en barcos de bandera extranjera, como los vapores Kellwyn, Sommerby o Fredavore. Una vez distribuida la nueva moneda estatal, comenzó la negociación plaza a plaza. En la provincia de Alicante, según indica José Miguel Santacreu, la moneda municipal dejó de circular entre enero y marzo de 1938, y aunque en varios ayuntamientos el canje se extendió hasta julio, la moneda estatal remplazó en casi todas partes a los billetes municipales. En Cataluña, empero, hubo claras reticencias. Con el fin de aplacar al gobierno, la Generalitat decretó el 23 de febrero de 1938 la retirada de billetes. Pero hasta diciembre de 1938 no la hizo efectiva. Para entonces había caído ya la mitad de Cataluña y el Ejército franquista estaba a las puertas de Barcelona. Antoni Turró apunta que muchos municipios catalanes obraron igual, y aunque adoptaron el acuerdo de retirar su moneda en primavera, ésta circuló hasta finales de 1938<sup>21</sup>.

A estas alturas la ocupación de Cataluña por las tropas franquistas hizo innecesario el canje. La economía republicana se derrumbó y con ella la cotización exterior de la peseta: si en diciembre de 1936, 100 pesetas valían 16,47 francos suizos, en diciembre de 1938 su valor había caído a 75 céntimos de franco. Y la inflación creció hasta cotas insospechadas: el coste de la vida, tomando como base 100 el año 1936, había subido hasta 1.534 en diciembre de 1938. Recuerda un testigo que una docena de huevos, que costaba 3 pesetas en 1936, valía 1.000 al acabar 1938. La inflación iba pareja de una impresionante expansión de la masa monetaria, pues la cantidad de billetes creció espectacularmente: si en junio de 1936 había 5.399 millones de pesetas en todo el Estado español, al final de la guerra había 12.754 millones en el territorio controlado por la República, cada vez más enteco. Un claro exponente de la inflación es que el Banco de España planeara en la primavera de 1938 la emisión de un billete de 5.000 pesetas, valor desorbitado para la época. El billete, fechado el 11 de junio de 1938 en Barcelona, homenajeara al pintor Mariano Fortuny. *Thomas de la Rue* imprimió 1.320.000 ejemplares que viajaron desde Londres hasta la agencia del Banco de España en París, pero nunca alcanzaron España<sup>22</sup>.

Acabadas las reservas de oro en abril de 1938, el gobierno republicano tuvo cada vez más problemas para conseguir financiación en el extranjero. Tras el oro, Negrín vendió la plata.

<sup>20</sup>Decreto del 6 de enero de 1938, GR, núm. 38, 7 de febrero de 1938. Santacreu (1986), Espuny (1989), Aledón (1997).

<sup>21</sup>Sobre el modo en que debía operarse el canje, véanse los decretos del 23 y 24 de febrero de 1938, GR, núm. 56, 25 de febrero de 1938. Billetes distribuidos a Cataluña, en AHN, FC, H, CM, leg. 7893/9. Santacreu (1986).

<sup>22</sup>El valor de la peseta republicana en francos suizos, en Mir de la Cruz (1968). El testigo es Espuny (1989), p. 17. Volumen de billetes, en Tedde (1982). Diseño y emisiones, en Banco de España (1979)

Y tras la plata, las joyas y metales preciosos incautados a particulares. Con todo ello apenas reunió 31 millones de dólares, cifra exigua para comprar las armas que reclamaba el Ejército. Tampoco bastaron para este fin los créditos obtenidos de la URSS. La caída de Cataluña, además, aceleró la descomposición del Estado republicano: cerca de medio millón de personas se refugió en Francia ante el avance de las tropas franquistas, que entraron en Barcelona el 26 de enero de 1939. Tras la caída de Barcelona, a finales de 1938, la dirección de la FNMT siguió al gobierno a Gerona, de allí a Francia y después a Elda, para acabar instalada en Madrid, el 18 de marzo de 1939, poco antes de acabar la guerra. Aunque Negrín, respaldado por el Partido Comunista, quiso seguir luchando, el Ejército consideró inútil el empeño: el 5 de marzo el coronel Segismundo Casado, respaldado por el general Miaja, dio un golpe de Estado y derribó al gobierno. El Consejo Nacional de Defensa, presidido por Miaja, intentó negociar con Franco. Pero ya no había nada que negociar. El 27 de marzo el Consejo Nacional de Defensa abandonó Madrid camino de Cartagena. Al día siguiente las tropas franquistas invadían la capital.

## LA PESETA FRANQUISTA

El golpe de Estado militar iniciado en África el 17 de julio de 1936 había fracasado tres días después. Si el principal objetivo de todos los golpistas, por definición, es capturar el Estado, el 20 de julio resultaba evidente que el Estado republicano, aunque bastante maltrecho, había sobrevivido al ataque. No consiguió la República, sin embargo, desarmar a los insurrectos, de modo que el pronunciamiento devino en guerra civil. Fracasado su primer objetivo y contra sus previsiones iniciales, los sublevados improvisaron sobre la marcha nuevas estructuras de poder, en paralelo a las republicanas: crearon nuevos órganos de gobierno, promulgaron una nueva legislación y construyeron una nueva Administración, así como un nuevo Ejército. El 24 de julio de 1936 una Junta de Defensa Nacional presidida por el general Cabanellas asumió “todos los poderes del Estado”. El general Franco se sumó a ella hacia finales de agosto. El 20 de septiembre de 1936 la Junta le nombró “Jefe del Gobierno del Estado Español”, con asunción de “todos los poderes del nuevo Estado”, y “generalísimo de las fuerzas armadas de tierra, mar y aire”. Poco después, Franco reemplazó a la Junta de Defensa Nacional por una Junta Técnica del Estado, que funcionó a sus órdenes como un gabinete de subsecretarios, y que presidía el general Fidel Dávila.

### 1. La creación de la peseta franquista

En el otoño de 1936 la Junta de Defensa Nacional y su sucesora la Junta Técnica del Estado fijaron las directrices de la política monetaria durante la guerra. Ya el 20 de agosto la Junta de Defensa Nacional había creado el Comité Nacional de la Banca Española, embrión de la ordenación bancaria en zona sublevada. Y el 14 de septiembre convocó la primera reunión oficial del consejo del Banco de España, algunos de cuyos miembros se reunían informalmente desde agosto: el primer subgobernador del banco, Pedro Pan, había cruzado a la zona franquista y pronto le siguieron los consejeros nombrados por el Estado y los delegados de los accionistas. Los acuerdos adoptados en estas primeras sesiones de septiembre sirvieron de base al decreto del 12 de noviembre de 1936, que privó de valor a los billetes puestos en circulación por el Banco de España republicano a partir del 18 de julio de 1936, y obligó a marcar con una estampilla todos los billetes emitidos antes de la sublevación. Justificaba el preámbulo tal determinación en la necesidad de evitar “al pronto tiempo el atesoramiento”, y en la pérdida de valor de los billetes republicanos, por “el escandaloso saqueo del oro” que había dejado al banco emisor sin reservas. El Banco de España en Burgos compró setenta máquinas manuales para estampillar los billetes, en su parte superior, con un sello en seco. Contenía el sello la

inscripción ESTADO ESPAÑOL-BURGOS, junto con una corona mural, emblema republicano, cuya presencia en los billetes constata que los rebeldes aún no habían elaborado su propio repertorio simbólico. El decreto estableció un tope de quince días para el estampillado en “territorio nacional ocupado”. Durante el plazo, los billetes se podían presentar en las sucursales del Banco de España o en cajas de ahorros y bancos. En la zona republicana, el gobierno Largo Caballero prohibió el 29 de noviembre de 1936 la tenencia y circulación de los billetes “alterados por estampillas facciosas”, y declaró a sus poseedores “enemigos del régimen” republicano<sup>23</sup>.

Diez días después de proscribir el papel republicano, el Banco de España en Burgos preparó su primera emisión de billetes, fechada el 21 de noviembre de 1936. Constaba de los cinco valores tradicionales -25, 50, 100, 500 y 1.000 pesetas- más dos billetes divisionarios, de 5 y 10 pesetas. Fabricó estos dos pequeños billetes la imprenta zaragozana Casa Portabella, con papel importado de Alemania. El diseño es de José López Sánchez-Toda y en su anverso aparece el escudo nacional, común al Estado republicano, aunque la corona real remplace ya a la corona mural republicana. Y al igual que en los billetes emitidos por la Generalitat catalana en estas fechas, figura un aviso tajante: “la falsificación de este billete será sancionada con el máximo rigor”. Más le costó al banco conseguir un proveedor para los billetes de los cinco grandes valores. En octubre de 1936 tanteó a las sociedades británicas que habían trabajado con el Banco de España antes de la guerra. *Thomas de la Rue*, en tratos con los republicanos, no reconoció a los sublevados como interlocutores, y *Bradbury, Wilkinson & Co.* también se decantó por República. Hubo de buscar el banco entre los aliados internacionales del nuevo Estado y al final contrató los billetes con la empresa alemana *Giesecke Devrient*, de Leipzig. El anverso de estos billetes es muy simple y el reverso de los tres valores superiores muestra monumentos de la España rebelde, entre los cuales por su valor simbólico destaca el Alcázar de Toledo en el billete de 1.000 pesetas. La Junta Técnica del Estado ordenó el 9 de marzo de 1937 la retirada de los billetes estampillados y su canje por los recién emitidos. Comenzó la operación el 15 de marzo de 1937 y el plazo oficial, tras varias prórrogas, se prolongó hasta el 31 de dicho mes. La ocupación de más territorios y el paso de ciudadanos desde la zona republicana a la sublevada obligaron a desarrollar una compleja normativa sobre canje de billetes en los años siguientes. Con posterioridad a la de 1936 hubo cuatro emisiones más de billetes divisionarios de 1, 2, 5 y 10 pesetas, en julio y octubre de 1937, y en febrero y mayo de 1938. La primera se realizó de nuevo en la Casa Portabella de Zaragoza y las otras tres en la sociedad italiana *Coen y Cartevalori*<sup>24</sup>.

La Junta Técnica del Estado también refundó en Burgos la Casa de la Moneda, el 2 de noviembre de 1936. El objetivo de la ceca, ha explicado Julio Torres, era refundir el metal precioso procedente de donativos y requisas, almacenado en los sótanos del Banco de España en Burgos. Un decreto del 18 de agosto reguló la donación de oro y alhajas, “suscripción nacional” incentivada por las autoridades y las fuerzas vivas mediante eslóganes y frases en la prensa. Pero la Junta Técnica no debía confiar en el voluntarismo de los ciudadanos y el 14 de marzo de 1937 hizo obligatoria la entrega del oro y las joyas, proveyendo así de materia prima a la ceca. La Casa de la Moneda adquirió cierto empuje cuando apareció en Burgos el capitán Villanueva, un militar con título oficial de fiel-contraste, que pasó a coordinar un equipo integrado por un

<sup>23</sup>El decreto que priva de valor a los billetes, en Decreto del 12 de noviembre de 1936, *BOE*, núm. 29, 13 de noviembre de 1936. Invalidación de los billetes franquistas en zona republicana, en Decreto del 29 de noviembre de 1936, *GR*, núm. 337, 2 de diciembre de 1936. Banco de España (1979), Sardá (1987, 1970 or.), Sánchez Asiaín (1992).

<sup>24</sup>Banco de España (1979), Espuny (1989). Las relaciones de las dos empresas británicas con el Banco de España, en Martorell (2001).

joyero, cinco soldados “expertos” y un cabo. En enero de 1937 el horno alumbró su primer lingote de oro, de unas 750 milésimas de ley; finalizada la guerra, la Casa de la Moneda había obtenido 668 lingotes de oro y 162 de plata. La ceca de Burgos, no obstante, no acuñó monedas. A diferencia de lo ocurrido en la zona republicana, en la España sublevada la moneda metálica no desapareció totalmente de la circulación, pues la Junta Técnica adoptó una severa política coactiva contra el atesoramiento. Un decreto-ley del 9 de noviembre de 1936 sancionó la exportación de moneda de plata “con penas severas... impuestas previo juicio sumarísimo”, y castigó el acaparamiento “de la misma manera”. Por otra parte, el Banco de España encargó desde noviembre de 1936 emisiones de billetes divisionarios de 1, 2 5 y 10 pesetas. Ya al final de la guerra, el 20 de enero de 1939, el gobierno desmonetizó la plata. Durante la contienda el Estado franquista únicamente emitió una pieza de 25 céntimos, de iguales características técnicas que sus predecesoras en este valor. El numismático José María Aledón apunta que fue fabricada en Austria, entre la empresa privada *Berndorfer Metallwrenfabrik A. G.* y la Casa de la Moneda de Viena. Villanueva supervisó el trabajo y el grabador José López Sánchez-Toda diseñó la moneda: su anverso lleva las leyendas “España”, “Una, Grande, Libre” y “1937 II año triunfal”, junto con el yugo y las fechas, mientras que el reverso muestra el escudo nacional de 1868 con la corona real. Un decreto del 5 de abril de 1938 autorizó su puesta en circulación<sup>25</sup>.

## 2. De cómo la peseta franquista devoró a la peseta republicana

Recién llegado al Servicio de Estudios del Banco de España en Burgos, en enero de 1938, José Larraz redactó un *Estudio sobre la restauración de la comunidad dineraria española*, un texto de ciento cincuenta páginas en el cual explicaba las razones de la división monetaria del país, las consecuencias derivadas de la misma y un plan de acción para una futura reunificación. Consideraba Larraz que, una vez que se alcanzara la victoria, al abordar el problema de la moneda republicana, el Estado franquista se enfrentaría a tres opciones: reconocer todas las obligaciones y derechos contraídos en moneda republicana, lo que implicaba la conversión a la par de ambas monedas; repudiar –por el contrario- todo derecho y obligación nacido en territorio republicano, y –como vía intermedia- asumir algunas obligaciones y derechos y emprender una conversión a partir de una escala que contemplara el valor real de ambas monedas. Larraz descartó las dos primeras. El cambio a la par significaba “pechar con una inflación cuantiosísima”, convertir “el nivel inflatorio de la economía española unificada en un puro efecto de la voluntad del marxismo”. Pero tampoco abogó Larraz por el repudio, pues, contra la doctrina imperante en Burgos, defendía la continuidad del Estado español –con independencia de quienes lo gobernarán-, y estimaba que el vencedor debía reconocer ciertas obligaciones contraídas por el vencido. Asumía la invalidación de aquellas decisiones de naturaleza política adoptadas por el Estado republicano que no tuvieran repercusión económica, pero no de “los actos internacionales y administrativos consumados que, teniendo por materia contraprestaciones económicas, no hayan consistido en enajenaciones de activo estatal preexistente, ni en la creación de obligaciones estatales de futuro”<sup>26</sup>.

Amén de las consideraciones de Larraz sobre la continuidad del Estado, Higinio París

---

<sup>25</sup>Decreto-ley del 9 de noviembre de 1936, *BOE*, núm. 28, 12 de noviembre de 1936. Torres (1994), Aledón (1997). Sobre la suscripción, véase Martín Aceña, Martínez Ruiz, Martorell Linares y Moreno (2001), p. 75.

<sup>26</sup>El contenido del informe de Larraz, así como los entrecomillados del mismo, proceden íntegramente de Martín Aceña (2000), p. 94 y ss. Sobre el bloqueo y desbloqueo de cuentas, Voltes (1984). Véase también Comín y López (2002).

apuntó en 1949 otra razón –bastante más pragmática– por la que no cabía anular automáticamente las obligaciones en moneda republicana. Dicha decisión –señalaba París– hubiera provocado “la quiebra de numerosas empresas cuyos ‘stocks’ de mercancías, que el 18 de julio eran muy abundantes, habían sido liquidados por ventas durante la guerra, a cambio de pesetas republicanas, siendo ingresado después su importe en una cuenta bancaria, pues en muchos casos hubo que paralizar el negocio por no tener posibilidad de renovar los ‘stocks’, debido a la caída y desorganización de la producción en territorio republicano”. Es fácil intuir que los empresarios residentes en territorio rebelde cuyas empresas estuvieran radicadas total o parcialmente en zona republicana debieron presionar para que la volatilización absoluta del capital depositado en las cuentas bancarias abiertas en zona republicana no se sumara a los daños derivados de los actos de guerra, la colectivización de sus empresas o el cese de las actividades económicas por la quiebra del mercado<sup>27</sup>.

Así pues, se impuso la tercera solución: “que las pesetas marxistas –escribía Larraz–, en cuanto a dinero u obligaciones de dinero, se conviertan en pesetas nacionales según la proporción de sus respectivos valores”. Ahora bien, los rebeldes iban ganando territorio poco a poco y la devaluación de la moneda republicana era constante. Por ello, con el fin de aplazar la resolución del problema al final de la guerra, cuando el valor definitivo a la moneda enemiga fuera considerablemente inferior, el Gobierno de Burgos promulgó el 13 de octubre de 1938 la *Ley de suspensión de determinadas obligaciones de pago de dinero nacidas bajo el dominio enemigo*, más conocida como ley de bloqueo, concebida e impulsada por Larraz. La ley, que recopilaba varias disposiciones anteriores –las primeras medidas sobre bloqueo de cuentas se remontaban a julio de 1937–, bloqueó las cuentas bancarias en los territorios que el ejército rebelde iba capturando e invalidó cautelarmente todas las obligaciones realizadas con pesetas puestas en circulación por el Gobierno republicano tras el 18 de julio de 1936, ya afectaran al activo o al pasivo de los establecimientos de crédito. El bloqueo se prorrogó mensualmente hasta que el propio Larraz, ya ministro de Hacienda, organizó la refundición de la peseta franquista con la derrotada peseta republicana<sup>28</sup>.

De ahí que el primer objetivo de José Larraz cuando llegó al Ministerio de Hacienda el 8 de agosto de 1939 fuera abordar el complejo problema de las cuentas bancarias bloqueadas en los territorios conquistados. “La total liberación de España implicaba hacer frente al difícil problema técnico de dos comunidades dinerarias que, procediendo de una sola, vinieron sometidas desde su nacimiento a dos presiones inflatorias tan diferentes”, diría en el informe elaborado en agosto de 1940 desde el Ministerio de Hacienda. La moneda circulante no presentaba ningún problema: los billetes y monedas lanzados a la circulación antes del 18 de julio de 1936 se cambiaron a la par; los posteriores a esa fecha habían perdido todo su valor por el decreto-ley del 12 de noviembre de 1936, que dejó “reducida a cero” la masa de billetes del Banco de España puestos en circulación “bajo dominio marxista”, superior a 13.000 millones de pesetas, a la cual había que añadir el papel emitido por corporaciones locales, “de difícil precisión”. Ahora bien, persistía el problema del dinero depositado en las cuentas bancarias: se habían “creado múltiples obligaciones dinerarias bajo dominio marxista, bancarias y extrabancarias, sobre las que era justo y conveniente proveer, por cuanto que se habían transferido vivas a la España liberada”. Antes de emprender ninguna medida, el ministro de Hacienda decidió recabar información. Y para ello dispuso, por un orden del 25 de agosto de 1939, que cada sección de Banca en las provincias donde se

<sup>27</sup>París Eguilaz (1949), p. 112.

<sup>28</sup>El contenido del informe de Larraz y los entrecomillados del mismo, en Martín Aceña (2000), p. 94 y ss. Sobre el bloqueo y desbloqueo de cuentas, Voltes (1984).

hubiera aplicado el bloqueo de cuentas elaborara una memoria al respecto; que todos los bancos remitieran al Ministerio, antes del 1 de octubre de 1939, el estado de las cuentas bloqueadas en cada una de sus sucursales y que el Banco de España redactara un informe sobre “la magnitud de la inflación marxista durante la guerra” y sobre las consecuencias del régimen de bloqueos. Con esta documentación, la dirección general de Banca elaboraría un informe global en la primera quincena de octubre, y una comisión integrada por representantes de diversos sectores de la economía deliberaría al respecto<sup>29</sup>.

Los informes permitieron elaborar la Ley de desbloqueo del 7 de diciembre de 1939. Conforme a la política adoptada respecto a los billetes de banco, nada hubo que objetar a las obligaciones dinerarias anteriores al 18 de julio de 1936, que fueron plenamente reconocidas por el Estado y que en adelante se regirían por el derecho común. Pero las obligaciones comprometidas en territorio republicano tras el 18 de julio se valorarían mediante porcentajes que componían “una escala regresiva en el transcurso del tiempo”. Como la inflación fue aumentando exponencialmente a lo largo de la guerra, la ley propuso un complejo sistema: un coeficiente reductor desvalorizaría la moneda republicana por etapas, de modo que el saldo existente en una cuenta bancaria entre el 19 de julio de 1936 y el 31 de octubre de 1936 se reconocería en un 90 por 100 de su valor nominal, mientras que toda cantidad ingresada a partir de esa fecha se iría devaluando hasta el punto de que los incrementos posteriores al 1 de enero de 1939 sólo se reconocerían en un 5 por 100 de su valor. La ley otorgaba un trato de favor a los empresarios frente a los particulares. El preámbulo dejaba entrever las presiones procedentes del mundo de los negocios para que la conversión monetaria fuera, ya que no a la par, lo menos gravosa posible. Pero el Gobierno, advertía el texto, no podía permitir que “por atender a intereses privados, desde luego respetables en principio, padeciera la salud del bien general”. No obstante, en un gesto conciliatorio hacia el mundo de los negocios, el artículo décimo permitió que en las operaciones de desbloqueo “gozarán de preferencia los titulares empresarios sobre los no empresarios”. El capítulo VI, además, estableció la posibilidad de “compensaciones colectivas entre los empresarios”, mediante un método similar “al procedimiento de reparto de la contribución industrial”: la creación de un “consorcio de desbloqueo” gracias al cual la conversión de las cuentas se podía compensar con una “revisión compensatoria”<sup>30</sup>.

La ley de desbloqueo fue concebida por un Gobierno que seguía librando una dura batalla contra el enemigo, pese a que ya se acercaba el primer aniversario del final de la guerra. Su preámbulo resaltaba la naturaleza bélica de la política monetaria franquista: la separación de monedas era descrita como una eficaz “arma de guerra”, ofensiva a la par que defensiva: había forzado “con todas sus consecuencias, los precios y la velocidad monetaria de la zona enemiga” y, al tiempo, protegido al “país frente a la inflación marxista”. Y aunque el preámbulo, desde la primera hasta la última línea, justificaba en la lucha contra la inflación la oportunidad de la ley, lo cierto es que ésta también formaba parte del conjunto de medidas que integraron el aparato de represión económica durante la guerra y la posguerra. Así lo reconoció indirectamente la ley que el 18 de marzo de 1944 restableció la jurisdicción contencioso-administrativa, al descartar de las reclamaciones por esta vía todas las disposiciones legales referentes a “depuración, responsabilidades políticas, desbloqueo” y

<sup>29</sup>El informe del Ministerio de Hacienda, de agosto de 1940, en Ministerio de Hacienda (1940). La orden sobre los informes, *BOE*, núm. 238, 26 de agosto de 1939. Y la orden sobre la comisión, en *BOE*, núm. 246, 4 de septiembre de 1939. Comín (2002).

<sup>30</sup>Acerca de las diversas posibilidades barajadas por Larraz y su equipo para hallar la equivalencia entre las pesetas franquista y republicana, véase Albiñana y Fuentes Quintana (1967), pp. 87 y ss. Ley de 7 de diciembre de 1939, *BOE*, núm. 345, 11 de diciembre de 1939.

“prensa y propaganda”. La razón por la que el legislador equiparó las leyes sobre depuración y responsabilidades políticas a la ley sobre desbloqueo, es que esta última estableció una clara discriminación respecto a los titulares de las cuentas bancarias y a los acreedores de las mismas, en función de su adscripción política o de su grado vinculación con el Estado republicano durante la guerra<sup>31</sup>.

El procedimiento establecido por la ley se desplegaba en dos tiempos: el primero consistía en aplicar la desvalorización a todas las cuentas bancarias en territorio republicano, y el segundo en decidir quiénes tenían derecho a recuperar el dinero allí depositado, y quienes no. La ley estipuló que siguieran bloqueadas las cuentas pertenecientes a los “organismos militares, civiles, corporativos, paraestatales y similares de las Administración marxista”, lo cual era razonable porque el Estado republicano ya no existía. Pero también bloqueó indefinidamente las cuentas de aquellos titulares que hubieran suministrado al Estado republicano armamentos y sustancias explosivas, o que hubieran importado automóviles o camiones al territorio republicano desde el 1 de enero de 1937, que perdieron todos sus derechos sobre el capital que hubieran depositado en establecimientos bancarios. Los fondos adscritos al Estado republicano y a estos titulares irían a parar a una cuenta abierta en cada banco, denominada “desbloqueo de impropetegibles”. El artículo veintiuno de la ley aseguraba que los acreedores de “los excluidos del desbloqueo” podían hacer valer sus derechos contra los fondos comprendidos en las cuentas de “desbloqueo de impropetegibles”. Pero esta posibilidad también se negó a los “acreedores directos del Tesoro enemigo”, a quienes sin serlo “trajeran su condición de la prestación de servicios personales o de suministros de armamento, materias explosivas y automóviles o camiones” y a quienes “hubieren actuado sin mediar coacción o sustitución de los órganos legítimos de la empresa”, lo que equivalía a incluir a todo aquél que hubiera colaborado voluntariamente con la República. No obstante – en un gesto hacia los empresarios-, dejaba entreabierto la posibilidad de que los propietarios que hubieran perdido el control de sus empresas recuperaran parte de sus activos. El artículo, además, reservaba al Gobierno la potestad para añadir nuevas exclusiones. El Estado franquista, por tanto, no reconoció las deudas contraídas por el Estado republicano durante la guerra, negativa que marca una clara distancia entre la ley de desbloqueo y la doctrina de continuidad del Estado esgrimida por Larraz en su informe de enero de 1938<sup>32</sup>.

En definitiva, al amparo de la lucha contra la inflación el Gobierno acentuó su política represiva contra quienes habían colaborado con la República. El propio Larraz, en agosto de 1940, cifró el valor de los “impropetegibles” en más de un tercio del capital bloqueado: de los 9.000 millones de pesetas “rojas” que constituían el saldo de las cuentas corrientes bloqueadas, 3.000 correspondían a titulares impropetegibles, y el resto correspondía a establecimientos de crédito, “que tienen contrapartida aproximada en los bloqueos hechos a sus clientes, entre los cuales, a su vez, existen ‘impropetegibles’ en suma crecida”. Aplicados los coeficientes de devaluación, esos 9.000 millones de pesetas quedaron reducidos a menos de la tercera parte. Los trabajos de desbloqueo de cuentas bancarias no concluyeron hasta 1942; el 27 de octubre de 1943 fue suprimida la Comisaría General de Desbloqueo, el organismo creado para gestionar las operaciones. No cabe duda de que la ley, como han apuntado Sardá y Fuentes Quintana, fue un eficaz muro de contención contra la devaluación de la moneda republicana. Ello no invalida, empero, la constatación del profesor Pedro Voltes: la anulación de los billetes republicanos, combinada con la depreciación de los saldos

<sup>31</sup>Voltes (1984), p. 450.

<sup>32</sup>La referencia al contencioso-administrativo procede de Voltes (1984), p. 450. Ley de 7 de diciembre de 1939, *BOE*, núm. 345, 11 de diciembre de 1939.

bancarios, “perjudicó gravemente a innumerables economías privadas” en el territorio antaño leal a la República<sup>33</sup>.

Para completar la política de reunificación monetaria, Larraz retiró la vieja moneda metálica que aún circulaba. La orden del 29 de octubre de 1941 dispuso la recolección de todas las piezas fraccionarias de bronce. Hasta la fecha sobrevivían las viejas perras gordas y chicas emitidas entre el sexenio democrático y la monarquía de Alfonso XII. Con ellas, recogidas a principios de 1939 las piezas de plata, desaparecieron de la calle todos los billetes y monedas fabricados bajo regímenes liberales y democráticos, desde el Gobierno provisional de 1868 hasta la Segunda República, pasando por el reinado de Amadeo de Saboya o la monarquía constitucional de la Restauración, y que contenían en su cara o cruz leyendas relativas a la constitución, la monarquía o la República: sólo perduraron las piezas 25 céntimos de cupro-níquel acuñadas durante la dictadura de Primo de Rivera, único régimen político español contemporáneo reconocido como referente por el Franquismo<sup>34</sup>.

## BIBLIOGRAFÍA

- Abella, R. (1975): *La vida cotidiana durante la guerra civil*, Barcelona, Planeta, 2 Vols.
- Albiñana, C., y E. Fuentes Quintana (1967): *Sistema fiscal español y comparado*, Madrid, Facultad de Económicas.
- Aledón, J. M. (1997): *La peseta. Catálogo básico*, Valencia.
- Banco de España (1979): *Los billetes del Banco de España. 1782-1974*, Madrid, Banco de España.
- Bernecker, W. L. (1982): *Colectividades y revolución social*, Barcelona, Crítica.
- Borkenau, F. (2001): *El reñidero español*, Barcelona, Crítica (ed. or. 1937).
- Calicó, F. X. (1980): “La numismática de la Guerra Civil española”, en *La Guerra Civil Española. Exposición*, Madrid, Ministerio de Cultura.
- Carabias, J. (1946): “Apuntes de historia monetaria. El drama de la peseta”; *Revista de Economía Continental*, Vol. 1, núm. 5, 20 de diciembre de 1946.
- Comín, F. (2002): “La Hacienda Pública entre 1940-1959”, en F. Comín y M. Martorell (eds.): *Historia de la Hacienda en el siglo XX, Hacienda Pública Española*, Monografía 2002, pp. 169-191.
- Encinas, I. y M. López (1994): “Guerra civil española (1936-1939)”, en *Cien años de historia. Fábrica Nacional de Moneda y Timbre*, Madrid, FNMT.

---

<sup>33</sup>Los datos de agosto de 1940, en Ministerio de Hacienda (1940). La reducción de la masa monetaria una vez aplicados los coeficientes de desvalorización, en París Eguilaz (1949), p. 114. Prolongación de los trabajos de desbloqueo y supresión de la Comisaría, en Ros Hombravella (et al) (1973), p. 118. Sardá (1987, 1970 or.), pp. 313 y ss. Fuentes Quintana (1997), p. 5. Voltes (1984), p. 451.

<sup>34</sup>La retirada de la moneda metálica, en Martorell (2001).

- Espuny Vizcarro, R. (1989): *Los billetes del Banco de España durante la Guerra Civil de 1936-1939*, Vinarós.
- Fuentes Quintana, E. (1997): "José Larraz", en F. Comín, P. Martín Aceña y J. M. Serrano Sanz (eds.) (1997), pp. 1-15.
- Martín Aceña, P. (2000): *El Servicio de Estudios del Banco de España (1930-2000)*, Madrid, Banco de España.
- Martín Aceña, P. (2001): *El oro de Moscú y el oro de Berlín*, Madrid, Taurus.
- Martín Aceña, P.; Martínez Ruiz, E.; Martorell, M. y Moreno, B. (2001): *Los movimientos de oro en España durante la Segunda Guerra Mundial*, Madrid, Ministerio de Asuntos Exteriores.
- Martorell, M. (2001): *Historia de la peseta. La España contemporánea a través de su moneda*, Planeta, Barcelona.
- Martorell, M. (2003a): "Introducción" a *Billetes de la Guerra Civil*, Diario El País, Madrid.
- Martorell, M. (2003b): "La peseta: 135 años de propaganda política", en Manuel Varela Parrache y Juan José Durán Herrera (coords.): *La moneda en Europa. De Carlos V al euro*, Madrid, Pirámide, 2003, pp. 251-281.
- Ministerio de Hacienda (1940): *Resumen provisional sobre la evolución de la Hacienda desde el 18 de julio de 1936 hasta el presente*, Madrid.
- Mir de la Cruz, R. (1968): *Pasado, presente y porvenir de la peseta*, Castellón, Hijos de F. Armengot.
- París Eguilaz, H. (1949): *Diez años de política económica*, Madrid.
- Ros Hombravella, J. (et al). (1973): *Capitalismo español: de la autarquía a la estabilización (1939-1959)*, Madrid, Cuadernos para el Diálogo, 2 Vols.
- Sánchez Asiaín, J. Á. (1992): *La banca española en la guerra civil*, Madrid, Real Academia de la Historia.
- Sardá, J. (1987, 1970 or.): "El Banco de España, 1931-1962", en *Escritos (1948-1980)*, Madrid, Banco de España.
- Tedde de Lorca, P. (1982): "El Banco de España desde 1892 a 1982", en Banco de España; *El Banco de España: dos siglos de historia. Exposición conmemorativa de la fundación del Banco de San Carlos*, Madrid, Banco de España, 1982, pp. 17-75.
- Torres, J. (1994): "Antecedentes históricos hasta el siglo XIX", en *Cien años de historia. Fábrica Nacional de Moneda y Timbre*, Madrid, FNMT.
- Turró, A. (1982): *El paper moneda català (i altres signes monetaris) emissions de la guerra*

1936-1939. *Catàleg general històric-descriptiu*, Barcelona, Diputació.

Voltes Bou, P. (1984): "Análisis de las operaciones de bloqueo y desbloqueo monetario a raíz de la guerra civil española de 1936-1939", *Hacienda Pública Española*, núm. 87, pp. 437-460.

Zweig, Stefan (2001): *El mundo de ayer. Memorias de un europeo*, Barcelona, El Acantilado.

mucho porque ya sabemos cómo y porqué muere la peseta.

En el caso de la creación de la peseta en 1868 coinciden muchas de las circunstancias que probablemente una teoría del nacimiento de una moneda podría considerar: período revolucionario (el franco francés actual nace con la Revolución); período de depresión económica, en el que es más difícil reformar pero más fácil que la reforma sea aceptada; necesidad de poner orden en un caos monetario; existencia de un impulso de unidad e integración (el nacimiento del marco, la lira, el dólar y el euro, cada uno a su manera, responden a esta idea); existencia de una base política y técnica propicia y otras posibles circunstancias. El nacimiento de la peseta, en conclusión, contó con un caldo de cultivo apropiado, fue casi tan inevitable y conveniente como su muerte.

### **Vinculación de la peseta con otras monedas**

Es curioso constatar que la peseta, tanto en su origen como en su desaparición, ha estado vinculada a otras monedas europeas. Cuentan los historiadores que la peseta y el franco tienen el mismo origen: la libra tornesa, de Tours, que tenía 1/5 menos de valor que la libra de París. Siendo así, podríamos bromear diciendo que ya en su genoma la peseta tenía algún cromosoma propenso a la depreciación.

La libra tornesa se introduce en Cataluña por las tropas francesas en la Guerra de Sucesión, la que terminó con la celebrada derrota, desde la perspectiva catalana, del 11 de septiembre de 1714. (Los catalanes somos así, celebramos las derrotas).

La libra tornesa dio lugar en Francia al llamado franco de Germinal que quedó definitivamente fijado como unidad monetaria francesa en 1803 con Napoleón, poco después de la creación del Banco de Francia en 1800 del que Napoleón quería que "estuviera en las manos del Gobierno y que no lo estuviera demasiado", atisbo de independencia. El franco siguió un patrón bimetalico con la que acabaría siendo la tradicional razón bimetalica entre oro y plata de 1/15,5: circulaban piezas de cinco francos de plata junto con los lises de oro. La tradición bimetalista francesa fue posteriormente heredada por las monedas de la Unión Monetaria Latina (UML) y por la propia peseta.

A su vez, la libra tornesa francesa dio lugar en Cataluña a la peseta. En el catálogo de la magnífica exposición del Banco de España (2001) "El camino

hacia el euro" pueden verse dos monedas de plata de 5 pesetas de Fernando VII, una de 1809 con el escudo de Tarragona y otra de 1823 con la inscripción "Yslas Baleares" y el escudo en losange de Palma de Mallorca. También se exponen monedas de plata de 1809 y 1813 de 2½ y de 5 pesetas respectivamente y una de 1812 de oro de 20 pesetas, todas ellas de José Bonaparte con la expresión "en Barcelona" y el escudo en losange de la ciudad. Son las primeras acuñaciones de nuestra peseta.

La peseta tiene un origen inequívocamente catalán. Fonéticamente equivale al diminutivo en catalán de "pieza" ("peça", pesseta), aunque tal vez, etimológicamente, se deriva de peso.

La peseta vuelve a enlazarse con otras monedas europeas cuando es declarada unidad básica del sistema monetario español por Decreto de 19 de octubre de 1868, siendo precisamente un catalán, Laureano Figuerola, Ministro de Hacienda. El lazo existe porque la actual peseta se crea con la intención, que luego no cristalizó, de integrarse en la antes citada UML, que se había creado el 23 de diciembre de 1865, con el franco francés como ancla acompañado del franco suizo, del franco belga, de la lira y de la dracma, ésta última adherida al sistema en 1868. Todas las unidades monetarias de la UML tenían el mismo contenido metálico: 290,322 miligramos de oro fino equivalente a 322,58 miligramos de oro de 900/1000, con la conocida razón bimetalica con la plata de 1/15,5, es decir, 5 gramos de plata.

Seguramente la peseta fue elegida en 1868 unidad monetaria española por la similitud que guardaba con el franco francés debido a su común origen, lo que facilitaba su incorporación a la UML. Al igual que el franco, la peseta de plata pesaba unos 5 g y mantenía la razón bimetalica 1/15,5 con el oro: en 1870 se acuñaron monedas de oro de 100 pesetas de 32,15 g y de plata de 5 pesetas de 24,86 g. La primera peseta de plata - Gobierno Provisional, 1869 - pesa 5,04 g. La de 1870 (única al alcance de coleccionistas modestos) pesa 4,5 g. No es de extrañar que se dijese que la peseta era un franco con otro nombre.

Supongo que también facilitó la adopción de la peseta como unidad monetaria en 1868 el hecho de que ya existiera como múltiplo del real desde la reforma de

Beltrán de Lis de 1848 y como moneda divisionaria del escudo tras la reforma de Pedro Salaverría de 1864. Recuerden las siguientes equivalencias monetarias: 1 peseta igual a 4 reales igual a 40 céntimos de escudo igual a 0,2 pesos fuertes oduros o, lo que es lo mismo, 1 real igual a 25 céntimos de peseta, 1 escudo igual a 2½ pesetas y un peso fuerte o duro igual a 5 pesetas.

El último y definitivo caso de integración de la peseta con otras monedas europeas es, naturalmente, la operación que da como resultado la creación del euro a partir de 1999 y que significa el fin de la peseta como unidad monetaria española. Tal como hemos quedado, no vamos a hablar de ello. Pero hay un punto en relación con la paridad de las monedas europeas con respecto al euro que es llamativo. Si partimos de la equivalencia existente en la UML entre sus monedas y la peseta y la comparamos con los cambios fijos e irrevocables de integración en el euro observamos que al cabo de 130 años una peseta se cambiaría por 3,94 francos viejos, 11,64 liras y 2,05 dracmas, lo que implica una relativa apreciación secular de nuestra divisa.

El mismo ejercicio con el marco alemán daría un resultado increíble tras la hiperinflación de la República de Weimar, si se tiene en cuenta que el nuevo Reichsmark de 1924 equivalía a un billón de los de la etapa imperial tras la reforma de Hjalmar Schacht, llamado "el mago de las finanzas". Schacht acabó organizándole a Hitler la "Wehrwirtschaft" (economía de preparación de la guerra) pero no la "Kriegswirtschaft" (economía de guerra), porque, con él de Presidente, el Reichsbank no hubiera tolerado la expansión monetaria que la financiación de la guerra requería. Este gesto de independencia salvó a Schacht el juicio de Nuremberg.

### **Peseta y orden monetario**

Tras esta digresión germánica, vuelvo a la peseta. El siguiente punto a destacar es el del orden que su adopción como unidad monetaria supuso en el caos monetario español del siglo XIX. La reforma monetaria de 1868, en efecto, consigue definitivamente terminar con el desorden monetario. Tal vez lo hubiese conseguido la reforma de 1864 del Ministro Pedro Salaverría, la que creó el escudo y en la que la peseta era moneda divisionaria de plata, como antes hemos dicho, pero la Gloriosa Revolución de 1868 no permitió confirmarlo. Jaime Requeijo (2001: 19) piensa que tal confirmación no hubiese tenido lugar y que las medidas de 1864 "poco resolvieron y siguieron manteniendo la desorganización monetaria que caracteriza a la economía española". Después de 1868, por cierto, se siguieron imprimiendo billetes denominados en escudos de suerte que los primeros billetes de peseta no aparecen hasta 1874 a raíz de la concesión del monopolio de emisión al Banco de España por el Ministro Echegaray. Las primeras denominaciones son de 50 y de 100 pesetas. En 1875 se emite el billete de 1.000 pesetas y un año después el de 500.

La que no consiguió terminar con el desorden monetario del siglo XIX fue, desde luego, la reforma monetaria de 1848 del Ministro Manuel Beltrán de Lis, aunque introdujo la decimalización, todo un progreso monetario como los británicos pudieron comprobar un siglo y cuarto después. La prueba de que la reforma de 1848 no solventó el desorden monetario es la invasión de la llamada calderilla catalana que le siguió, inapropiada no, por supuesto, por ser catalana sino por no ser decimal.

De hecho la calderilla catalana fue útil porque vino a suplir la escasez de plata que se produjo en el sistema bimetalico español de 1848 debido a la depreciación del oro a partir de dicha fecha tras el descubrimiento y explotación de nuevas minas en California, Australia y Alaska. En virtud de la ley de Gresham (que, como a veces sucede, no era de Gresham y la idea ya está en "Las ranas" de Aristófanes) la moneda mala - el oro - expulsó a la buena - la plata - y de ahí la necesidad de calderilla catalana.

El binomio Ley de Gresham y patrón bimetalico puede resultar explosivo si, como bien puede suceder, se produce una divergencia entre el precio relativo de los dos metales en el mercado y el fijado en la razón bimetalica. A partir de 1870 se produce una situación inversa a la de 1848, es decir, de depreciación relativa de la plata, por la explotación de nuevas minas en Estados Unidos y por la desmonetización de la plata en el recién instaurado Imperio Alemán (1871) y en otros países. Ello es lo que dio al traste con la UML, aunque formalmente pervivió hasta 1927, y también acabó con el bimetalismo de la peseta, desembocando en lo que los franceses llamaron el bimetalismo cojo ("bimétalisme boiteux"). Se implantó, si no de derecho sí de hecho, el monometalismo oro en la UML y un monometalismo fiduciario plata en España. Se les llamó bimetalismo cojo debido, respectivamente, a la limitación de la libertad de acuñación y del poder

SOLÉ VILLALONGA, Gabriel (1967) «La reforma fiscal de Villaverde, 1899-1900», Editorial de Derecho Financiero, Madrid.

TEDDE DE LORCA, Pedro (1982) «El Banco de España desde 1782 a 1982», en BANCO DE ESPAÑA (1982), pp. 17-73.

TORTELLA, Gabriel (2001) «¿Fue España diferente? La peseta en la época del patrón oro», en BANCO DE ESPAÑA (2001), pp.63-84.

VELARDE FUERTES, Juan (2002) «Nacimiento, vida y muerte de la peseta», Cuenta y Razón del Pensamiento Actual, num. 123, diciembre 2001-enero 2002, pp. 9-12, Madrid.

**Banco Central Europeo:**

*Dirección de Comunicación*

*División de Prensa e Información*

*Kaiserstrasse 29, D-60311 Frankfurt am Main*

*Tel.: +49 69 1344 7455, Fax: +49 69 1344 7404*

*Internet: <http://www.ecb.europa.eu>*

Se permite la reproducción, siempre que se cite la fuente.

Address encoded for mobile use



<http://www.ecb.europa.eu/press/key/date/2002/html/sp020228.es.html>

**Taula d'equivalències entre la pesseta de l'any 1939**

**i el seu valor actualitzat fins el 2009**

1939

Pessetes 1939	Pessetes 2009 al canvi indicat pel Bco. España 1 pta. = 3 €uros	Pessetes 2009 amb interès simple del 3,50% x 70 anys	Pessetes 2009 amb interès simple del 5,00% x 70 anys	Pessetes 2009 amb interès compost del 3,50% x 70 anys	Pessetes 2009 amb interès compost del 5,00% x 70 anys
1	499	1.722	2.246	5.547	15.188
10	4.992	17.221	22.462	55.471	151.876
100	49.916	172.210	224.621	554.706	1.518.759
500	249.579	861.048	1.123.106	2.773.528	7.593.797
600	299.495	1.033.257	1.347.727	3.328.233	9.112.556
700	349.411	1.205.467	1.572.348	3.882.939	10.631.316
800	399.326	1.377.676	1.796.969	4.437.644	12.150.075
900	449.242	1.549.886	2.021.590	4.992.350	13.668.834
1.000	499.158	1.722.095	2.246.211	5.547.056	15.187.594
2.000	998.316	3.444.190	4.492.422	11.094.111	30.375.187
3.000	1.497.474	5.166.285	6.738.633	16.641.167	45.562.781
4.000	1.996.632	6.888.380	8.984.844	22.188.222	60.750.375
5.000	2.495.790	8.610.476	11.231.055	27.735.278	75.937.969
6.000	2.994.948	10.332.571	13.477.266	33.282.334	91.125.562
7.000	3.494.106	12.054.666	15.723.477	38.829.389	106.313.156
8.000	3.993.264	13.776.761	17.969.688	44.376.445	121.500.750
9.000	4.492.422	15.498.856	20.215.899	49.923.500	136.688.343
10.000	4.991.580	17.220.951	22.462.110	55.470.556	151.875.937
20.000	9.983.160	34.441.902	44.924.220	110.941.112	303.751.874
30.000	14.974.740	51.662.853	67.386.330	166.411.668	455.627.811

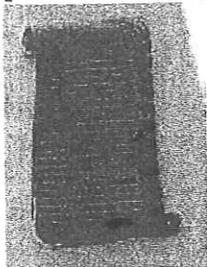
① 3.500 ptes, 2.200-3.500- / Jubilació Func / 3'1 / 4.800 Reales (25k)

Vilafranca del Penedès, 7 de juny del 2009

ISABEL 19/6/  
TOFUP / Textos / particular / 18/16  
Libro 2 de nudo  
Sueldo BATES Funciones  
— 1939

## Memoria histórica (SNB).

[LARGOPLAZO] | 9:32, 1/Abr |



Santiago Niño Becerra

Se lleva tiempo hablando de la memoria histórica, mucho tiempo, y también de muchos temas que en ese gran epígrafe pueden considerarse, pero no de uno, no de un hecho que da poco juego político porque es muy técnico. Su origen fue una ley, y sus efectos se dejaron sentir durante años, durante décadas. Hoy, en el 70 aniversario de la finalización de la Guerra Civil española pienso que debe ser recordado; aquí, sí, porque fue un hecho que, independientemente de sus repercusiones, fue esencialmente económico.

Al poco de iniciarse la Guerra Civil se fue poniendo de manifiesto un problema cuya solución, cuando fuese abordada, y aunque tuviese necesariamente que basarse en criterios técnicos, podría ser afrontada desde una doble vertiente cuyas posibilidades eran alternativas y excluyentes.

La Guerra Civil española fue una guerra de movilidad, de constantes progresiones territoriales en las que, en la gran mayoría de las veces, el llamado Bando Nacional ganaba territorio al Bando Republicano; este aspecto encerraba un problema al haberse realizado impresiones de moneda por parte de entes habitualmente no autorizados a fin de posibilitar las transacciones económicas en circunstancias de relativo aislamiento; ese proceder fue bastante usual en áreas del Bando Republicano. Por otra parte se contabilizaban las emisiones realizadas por el Gobierno Republicano tras el inicio de la guerra.

En Julio de 1937, el Gobierno de Burgos promulgó la Ley de Bloqueo de Cuentas Bancarias de aplicación automática en las zonas que se fueran ocupando; la ley suponía la clasificación de los saldos de estas cuentas en cuatro grupos: las cuentas abiertas después del 18 de Julio de 1936 y que hubiesen tenido movimientos, las abiertas antes de dicha fecha y que también presentasen movimientos, las cuentas que correspondían a contratos a ejecutar en fechas posteriores a la que acabó la guerra y las cuentas integradas por depósitos constituidos con dinero emitido por el Gobierno republicano después del 18 de Julio de 1936.

Ya finalizada la guerra, el 9 de Noviembre de 1939, fue promulgada una ley que sentó las bases del modelo monetario del Franquismo y que constituía lo que iba a ser el sistema dirigista de la postguerra. Así, se eliminaron los topes anteriormente existentes en las emisiones monetarias y se decretó el curso forzoso de los billetes emitidos por el Banco de España, retirándose de la circulación las monedas de plata y cobre. A la vez, el Banco de España pasó a ser el instrumento monetario del Ministerio de Hacienda, lo que equivalía, en la práctica, a abrir la puerta de la impresión de billetes al criterio político de turno, como más adelante sucedería. Sin embargo la cuestión crucial era: ¿qué cambio debía aplicarse en la conversión del dinero republicano?.

Se formó una comisión de estudio que elaboró un informe en el que se presentaban tres posibilidades: incrementar la oferta monetaria por el total de emisiones realizadas, tomar como baremo la cotización de la peseta en la Bolsa de París el día en que dio comienzo la contienda, y establecer unos coeficientes en función de la evolución del índice de precios. La solución escogida vino reflejada en la Ley de Desbloqueo de 7 de Diciembre de 1939.

Fueron pura y simplemente anulados todos los billetes emitidos por los gobiernos republicanos después del 18 de Julio de 1936, lo que sumió en la más absoluta miseria a muchísimas familias, más cuanto más tardaron sus áreas de residencia en ser ocupadas por las tropas del Bando Nacional al haber percibido salarios y rentas en billetes republicanos durante mayor tiempo.

Los saldos de las cuentas sin movimientos desde el 18 de Julio de 1936, fueron convertidos a la par, ya que, al no haber sido utilizadas, no se habían efectuado ingresos de billetes republicanos, por lo que sus saldos eran puros.

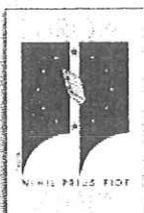
Fueron ignoradas las deudas que el gobierno republicano había adquirido después del 18 de Julio de 1936 ya que el Gobierno firmante no era considerado legal por los vencedores.

Las cuentas abiertas después del 18 de Julio de 1936 o que hubiesen tenido movimientos con posterioridad a dicha fecha, al ser imposible dilucidar la moneda utilizada para realizar los ingresos (si había sido emitida con anterioridad o con posterioridad al 18 de Julio de 1936) fueron divididas en siete grupos a los que se aplicó una escala decreciente en función de lo que tardaron en ser ocupados los lugares de establecimiento de los bancos depositantes. Esta medida también provocó la miseria en numerosas familias que vieron disminuidos sus saldos por el único motivo de tener su residencia en una u otra localidad española.

El resultado de esta ley, fue el decremento de la oferta monetaria en la antigua Zona Republicana en unos 6.000 millones de pesetas de 1939, más de 7.000 millones de euros a precios del 2009 (medidos en términos de equivalencia en precios no de realidad económica: en 1939, por una peseta, podían ser adquiridos bastantes más bienes de los que podían ser adquiridos por un euro en el año 2009). ¿Qué se pretendió lograr con esta ley?

Finalizada la guerra y desde el punto de vista monetario, era obvio que algo debía hacerse para racionalizar la gran cantidad de billetes variopintos existentes en la Zona Republicana. Pero la Ley de Desbloqueo fue a castigar a unas gentes por el mero hecho de haber estado en una zona enemiga; sin embargo, a la vez se castigó a la totalidad de la economía española al verse reducida de un plumazo la cantidad de dinero en circulación con los efectos que ello comportó sobre la actividad económica.

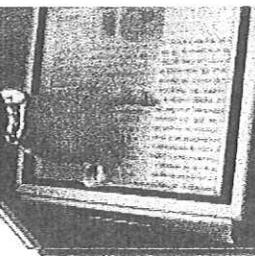
Nadie habla ya de la Ley de Desbloqueo de cuentas bancarias de 1939, sin embargo he creído importante recordarla hoy, en este 70 aniversario de la finalización de una de las últimas guerras habidas en Europa. Saludos.



# EL Notario

DEL SIGLO XXI

Revista en line del Colegio Notarial de Madrid



**SECCIONES**

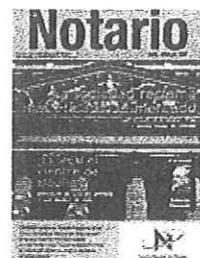
- PORTADA
- EDITORIALES
- SUMARIO
- STAFF
- LEGISLACIÓN Y TRIBUNALES
- PRÁCTICA JURÍDICA
- RESOLUCIONES DE LA DGRN
- LOS GRANDES DEL NOTARIADO
- INFORMACIÓN CORPORATIVA

EDICIONES ANTERIORES

Buscar



SEPTIEMBRE - OCTUBRE 2009 / N°27



**SUSCRIBASE**

**Notario**

EDICION IMPRESA  
EDICION ON-LINE

## El secreto de los servicios

Miguel Ángel Aguilar

Los seguimientos y dossier fabricados a medida de las necesidades de los titulares del poder en la Comunidad de Madrid han tomado estado público mediante la técnica de la filtración a los medios informativos. Una vez más se ha confirmado que el mayor peligro procede de los afines. Ya dijo Rodolfo Martín Villa cuando la primera victoria electoral de José María Aznar en 1996 aquello de "cuerpo a tierra, que vienen los nuestros". La afición al espionaje parece consustancial a cualquier poder. Todos quieren tener su propio dicasterio del Santo Oficio para garantizarse que nadie se desvía.

Enseguida estos peculiares servicios aparecen conectados con el delicado sistema de financiación de los partidos. Hemos visto además que los conflictos y rivalidades desprenden energía luminosa y permiten al público conocer realidades que en tiempos de consenso quedan en la oscuridad. Los seguimientos se hacen bajo instrucciones y se llevan a cabo por agentes contratados directamente entre policías y guardias civiles que han abandonado esos cuerpos en busca de mejores condiciones de vida y mayores retribuciones. En otras ocasiones se utilizan los efectivos de las compañías privadas de seguridad, un sector en auge muy vinculado a los cuerpos y fuerzas de seguridad.

"En la Comisión de Investigación constituida en la Asamblea de Madrid sus conclusiones necesitarán el respaldo del grupo que tiene la mayoría. Por eso, puede pronosticarse que aportarán escasos esclarecimientos. En todos los partidos, la lógica es que acabe prevaleciendo el principio pragmático de que entre bomberos mejor no pisarse la manguera"

Parece que en su tiempo el rey Felipe II se dotó de un sistema extraordinario de espionaje que alguien debería contarnos en detalle. En tiempos más recientes es útil acercarse al sistema de los Estados Unidos. Lo acaba de hacer el catedrático de derecho administrativo de la Universidad de Barcelona, Manuel Ballbé en un trabajo que ha visto la luz en el número 174 de la Revista de Administración Pública que edita el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Allí se refiere a la privatización de la seguridad como una de las perversiones de ese sistema. Cuenta cuán fuerte era el rechazo al modelo de cuerpos de policía profesional —que a mediados del siglo XIX solo existían en las grandes concentraciones urbanas como Nueva York o Chicago— y la forma en que para cubrir ese vacío surgieron investigadores privados y empresas de seguridad. Refiere que la más famosa fue creada por Allan Pinkerton que tenía entre sus principales clientes además de las empresas privadas las Administraciones Públicas como Correos, falsificación de moneda o vigilancia nocturna de las ciudades y explica que llevaban a cabo incluso la investigación de delitos federales por encargo del Departamento de Justicia.

Explica nuestro autor que en 1861 el Presidente recurrió al general McClellan, a la sazón directivo del sector ferroviario, quien encargó a Pinkerton la misión de organizar un servicio secreto

militar. De forma que el origen de la CIA y del Servicio Secreto norteamericano está en esa empresa de seguridad privada, que tuvo a su cargo la protección de Lincoln. Por suspicacias surgidas ante ese protagonismo fue rescindido el contrato y años después tuvo lugar el asesinato del prócer. En el debe de Pinkerton figuran las muertes causadas en su intervención para atajar los disturbios subsiguientes a la huelga de 1892. El rechazo abierto de la población a las víctimas causadas impulsó la primera Ley de seguridad privada federal, la Pinkerton Act de 1893 que prohibía por primera vez hacer de policía y de law enforcement a los miembros de las empresas de seguridad privada.

Claro que esa prohibición acabó obligando al Departamento de Justicia a crear en 1905 un cuerpo de policía federal propio con el nombre de FBI al frente del cual, para cerrar el círculo, fue nombrado Burns, director de una compañía de seguridad privada. La confusión de lo público y lo privado en el ámbito de la seguridad se mantiene como puede observarse en la guerra contra el terrorismo y en la invasión de Irak donde, subraya Ballbé, las empresas de seguridad privada han cumplido un amplio espectro de funciones. Desde escoltar a Paul Bremen, máxima autoridad norteamericana en Bagdad, hasta prestar servicios militares y policiales muy diversos. Así por ejemplo puede citarse a Blackwater a la cual se le dotó de la misma inmunidad ofrecida a los integrantes de las fuerzas militares de ocupación. De modo que los Blackwaterboys que tampoco comparecen ante las cortes marciales para responder de sus desmanes quedan por completo exentos de responsabilidad.

"La Pinkerton Act de 1893 prohibía hacer de policía a los miembros de las empresas de seguridad privada. Esa prohibición acabó obligando a crear en 1905 un cuerpo de policía federal propio con el nombre de FBI al frente del cual fue nombrado Burns, director de una compañía de seguridad privada"

De vuelta al terreno inicial de la Comunidad de Madrid se observa que muchas de estas maniobras de seguimientos y fabricación de dossiers traen causa de la intención de eliminar concursantes en las adjudicaciones de suculentos contratos de las administraciones públicas, algunos de los cuales se refieren precisamente a empresas privadas de seguridad. Se trata de invalidar competidores explorando sus posibles vulnerabilidades personales, tanto más decisivas si fueran detectadas en el ámbito sentimental cuyo conocimiento por parte del cónyuge afectado tiene consecuencias letales que casi nadie quiere aceptar. Nada apasiona más a los poderosos que acceder a esta chismografía de alcoba como queda probado en el libro Mis conversaciones privadas con Franco, que publicó su ayudante de tantos años el general Franco Salgado Araujo. Qué interesante además saber los nombres de los ayudantes en Burgos del coronel Ungría, que ocupó la jefatura de los servicios de inteligencia de aquel naciente Estado campamental. Eran Meliá, Banús y Peydró, cuyas trayectorias posteriores en la hostelería, la inmobiliaria y las finanzas para nada desmerecen.

En defensa de los servicios de inteligencia en un momento muy controvertido el entonces presidente del Gobierno Felipe González dijo que defienden al Estado en las alcantarillas. Cuestión distinta es que tengan la invencible propensión a enamorarse de la basura, que les sirve de materia prima y a buscarse una autonomía creciente. Ya se sabe que ningún Estado controla al 100% su policía y otro tanto puede decirse de sus servicios de inteligencia a los que piden resultados sin preguntar por los procedimientos para llegar a ellos. Por eso, las democracias procuran que la actividad de estos servicios quede sometida en la medida de lo posible al escrutinio de los Jueces y del Parlamento. En nuestro país dentro del Congreso de los Diputados no existe una Comisión de Secretos Oficiales y por eso las comparecencias del Director del Centro Nacional de Inteligencia se producen en el seno de la Comisión de Fondos Reservados. Reconozcamos que el caso de la Comunidad de Madrid dista de ser único y que en la Generalitat de Jordi Pujol

también afloraron estos peculiares servicios como en el País Vasco donde tuvieron como uno de sus objetivos a Carlos Garaicoechea.

"Una vez más se ha confirmado que el mayor peligro procede de los afines. Ya dijo Rodolfo Martín Villa cuando la primera victoria electoral de José María Aznar en 1996 aquello de 'cuerpo a tierra, que vienen los nuestros'"

El cocktail de espionajes y seguimientos a la carta resulta de sumar noticia sobre las vulnerabilidades de adversarios, competidores o integrantes del propio equipo, adjudicaciones de contratos por las administraciones, financiación de los partidos políticos y empresas privadas de seguridad. Ahora tendrían que analizarse todos estos componentes en la Comisión de Investigación constituida en la Asamblea de Madrid. Sucede que sus conclusiones necesitarán el respaldo del grupo que tiene la mayoría. Por eso, puede pronosticarse que aportarán escasos esclarecimientos. La bronca inicial tenía naturaleza interna dentro del Partido Popular. Y en el PP, como en todos los partidos, la lógica es que acabe prevaleciendo el principio pragmático de que entre bomberos mejor no pisarse la manguera.



Miguel Ángel Aguilar es periodista

Publicada : 28-02-2009

[Regresar](#)



[Envía](#)



[Imprime](#)



[Suscríbete](#)

[Subir](#)

[CONTACTE CON: elnotario.com](#) | [Aviso Legal](#) | [Suscríbese](#) | [Hemeroteca](#) | [Mapa Web](#) | [Webmail](#) | [Inicio](#)

© Ilustre Colegio Notarial de Madrid - C / Ruiz de Alarcón 3 - 28014 Madrid (España)

## Los 'empresarios' de la guerra civil

Miguel Ángel Gavira

18/07/2006 - 5:59



Taller mecánico donde se reparaban vehículos incautados por la República para uso en el frente. Foto: ASF

Las cinco de la mañana del 18 de julio de 1936. Era la hora elegida por el General Mola para que se levantara en armas el Ejército de África contra la República. La Guerra Civil había comenzado.

España sufrirá durante casi tres años una lucha fratricida que destrozará, aún más, la maltrecha economía del país, que ya ofrecía síntomas de agotamiento. **El comercio exterior durante los años 1931-1935 había perdido peso** y representaba menos de la mitad que los intercambios internacionales entre 1926 y 1930. Además, la balanza estaba totalmente desequilibrada. España exportaba productos de segundo nivel pero tenía que depender del exterior para recibir materias primas fundamentales como algodón, petróleo y abonos.

Con unos mimbres tan frágiles, y mientras irrumpen las tropas del General Yagüe en Extremadura y ponen rumbo a Madrid, en la capital se buscan soluciones. Tras el levantamiento nacional, en la zona republicana han quedado las dos ciudades más importantes del país: **Madrid y Barcelona**. Demasiadas bocas que alimentar al mismo tiempo que se tenía que reorganizar el Ejército. La industria textil catalana y la industria pesada vasca habían quedado en manos del Gobierno legítimo.

### El coste de la financiación

Como consecuencia de todo ello, el Estado pasó de deberle al Banco de España 105 millones de pesetas el 18 de julio de 1936 a 23.358 millones al final de la guerra. Las reservas de oro eran de 2.200 millones de pesetas-oro al principio y se agotaron al final.

Era el coste que había que pagar por la financiación del armamento. Para muchos la ayuda internacional fue clave en el desarrollo del conflicto. En los primeros momentos del enfrentamiento, el Gobierno de la República se las prometía felices. El socialista Indalecio Prieto decía el 8 de agosto que "si las guerras se ganan principalmente a base de dinero, dinero y dinero, la superioridad financiera del Estado, la del Gobierno de la República, es evidente".

Y razón no le faltaba. La reserva de oro era la cuarta más grande del mundo, sólo superada por Estados Unidos, Inglaterra y Francia. ¿Su origen? Los años de prosperidad de la economía española durante la I Guerra Mundial gracias a su neutralidad.

Desde julio de 1936 hasta marzo de 1937, el Banco de Francia tenía un tercio de las reservas de

oro españolas. A cambio, comenzó a llegar armamento y combustible del país vecino, Inglaterra, Bélgica y los Países Bajos. El problema surgió cuando Francia decide no colaborar en el suministro de armas a la República por miedo a las represalias del eje Roma-Berlín. España pone el punto de mira en Rusia como nuevo suministrador de armamento.

### Aviones de Hitler

El caso de los sublevados era bien distinto. Sin dinero y con poco material de guerra, las tropas de Franco no tenían muchas posibilidades de éxito, pero llegó el milagro en forma de préstamo. Hitler concedió al militar golpista 20 aviones Junker JU 52, que fueron utilizados para pasar las tropas africanas a la Península y comenzar la Guerra de las Columnas, que atravesó Andalucía y Extremadura para dirigirse a Madrid.

La anécdota cuenta que Hitler tomó esta decisión después de asistir a la representación de Sigfrido, una ópera de Wagner. Parece ser que el Führer estaba de buen humor porque recibió a los tres emisarios mandados por Franco, leyó la carta que le llevaban de puño y letra del general español y aceptó. El traslado de material fue bautizado como **operación Feuerzauber**, en homenaje al último acto de la ópera.

**Pero nada se hace gratis: los rebeldes pagaron peseta a peseta sus compras a través de exportaciones.** Un ejemplo fue el aceite de oliva. Si en el año 1936 era el octavo producto más exportado a Alemania, un año después se colocó en el primer lugar en las compras del Reich.

### Sociedades fantasma

Pese al acuerdo de no intervención pactado por las potencias europeas, el tráfico de armas fue una realidad durante toda la guerra y tanto Franco como el Gobierno republicano crearon sociedades fantasma. La Sociedad Hispano Marroquí de Transportes fue dada de alta en Tetuán el 31 de julio de 1936 y trasladaba material alemán a los sublevados. Para compensar esta ayuda germana se creó una segunda empresa, Rowak, que no era más que un holding enmascarado a través del cual se canalizaban los negocios alemanes en España.

La República esperó hasta el 15 de abril de 1937, fecha en que se creó *France-Navigation*, una compañía naviera. Hasta ese momento, el material ruso, había sido transportado por buques soviéticos. Algunos expertos creen que esta ayuda, la rusa, llegó demasiado tarde, ya que hasta septiembre de 1936 no empezaron a suministrar armas.

Además de estas grandes sociedades fantasma existían otras que ayudaban de manera indirecta. Es el caso de la venta de carburante de la Texas Oil a la España nacional o del comercio de La República con la fábrica de aviones Dewoitine y la de ametralladoras Hotchkiss. En materia de combustible, el Gobierno legítimo de España se tuvo que conformar con el abastecimiento de la compañía New Jersey Standard Oil.

### Divisas y coches

Cualquier excusa era buena para colaborar con uno de los dos bandos, y el más beneficiado fue sin duda el comandado por el general gallego. La compañía Río Tinto Zinc ayudaba a financiar a Franco y le suministraba divisas al doble del cambio oficial. Gigantes automovilísticos de Estados Unidos, como Ford, Studebaker y General Motors, proporcionaron a los insurrectos 12.000 camiones, tres veces más que los que le habían entregado entre Alemania e Italia.

**Pero ahí no acaba todo:** el coloso de la química Dupont de Nemours suministró 40.000 bombas al ejército de la zona nacional. La ayuda fue tal que seis años después del final de la guerra, el subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores, José María Doussinague, no tenía ningún recato en afirmar que "sin el petróleo americano, sin los camiones americanos y sin los créditos americanos nunca hubiésemos ganado la guerra".

Sea por la ayuda exterior, por la suerte, o por la mejor organización, lo cierto es que Franco acabó ganando la Guerra Civil española y, como no podía ser de otra forma, el final del conflicto supuso la destrucción de todos los ámbitos de la economía. En el año 1940 la renta nacional había retrocedido al nivel de 1914. Un verdadero desastre.

Ya en el triste exilio, el último presidente de la República, Manuel Azaña, auguró que España necesitaría 50 años para recuperarse del conflicto. Al final sólo necesitó 15... pero esa es otra historia.



### Un familiar para viajar seguro y cómodo

El familiar de la Serie 5 de BMW, se basa en la berlina pero modifica su parte trasera para que tenga una mayor polivalencia.

- ¿Salvará el coche eléctrico la industria?
- El Salón del Vehículos de Ocasión de Madrid

**Ecomotor.es** Categorías:

- España
- Economía
- Hemeroteca:
- El Economista 16-31 Julio 2006

Más noticias de motor

© Ecoprensa S.A. - Todos los derechos reservados

ESPAÑA

## **Los servicios secretos españoles, el Estado, los "poderosos" y los ciudadanos**

Por Eugenio Pordomingo (\*)

Rebanadas de Realidad - Espacios Europeos, 06/11/06.- Una de las últimas ediciones de los Cursos de Verano que la Universidad Complutense celebra todos los años en la localidad madrileña de San Lorenzo de El Escorial, dedicó bastantes horas lectivas a la cuestión de los "servicios secretos" o de "inteligencia". Por cierto, yo nunca he sabido ni me he podido explicar por qué los llaman de "inteligencia".



Artículos de **Eugenio Pordomingo** editados en Rebanadas

Las intervenciones, entre otros, de Isser Harel, ex jefe del Mossad israelí, hasta la de Emilio Alonso Manglano, ex director general del CESID, pasando por Aline Griffith, Martini Fulvio, almirante italiano experto en la organización GLADIO, Leonard Perroots, ex director de la DIA (Defence Intelligence Agency), todos ellos expertos en la materia, deleitaron a los alumnos ese verano con maravillosos cuentos de hadas acerca de las actividades de estos servicios. Aunque, como dijo Alonso Manglano, un diez por ciento de los efectivos de los servicios secretos españoles se dedican a acciones operativas, según él, "las más delicadas y siniestras".

Cuando recuerdo esa frase se me congela la sangre en las venas...

El repaso de aquellas sesiones veraniegas en San Lorenzo de El Escorial, en las que se analizaron, entre otros, los sucesos acaecidos en la Unión Soviética, me ha traído a la memoria algunos otros relacionados con nuestra reciente historia.

A juzgar por las declaraciones de esos especialistas, las agencias de información, los servicios secretos, sirven exclusivamente al Estado y solo lo hacen en beneficio de la democracia y de la humanidad. Pero, ya sabemos que eso de confundir el Estado y "yo", es muy usual...

La realidad nos muestra que muchas de esas acciones de la "inteligencia" lo son en favor de determinados grupos económicos y otras para el particular. En el caso más o menos reciente de la Unión Soviética, los servicios secretos -ex KGB o cualquier otro- están jugando un papel fundamental, aunque su rol no esté muy claro. ¿Se diferencian en algo los golpistas rusos de aquellos del 23-F? Pues si y no; hay, eso sí, rasgos comunes en uno y otro intento golpista. Por más que, en el caso español no tenemos todavía idea de quiénes fueron los inductores. Todos sabemos o intuimos por donde "viene el aire" en este caso, pero nadie habla.

En España, los orígenes de la llamada transición, coinciden con el auge de los servicios secretos de la mano del almirante Luis Carrero Blanco y del coronel José Ignacio San Martín con la creación del SECED. Sus antecedentes se remontan al Servicio de Información de la Policía Militar (SIPM), creado en plena guerra civil en 1938 en la provincia de Burgos, bajo los auspicios del general de Estado Mayor Francisco Martín Moreno, aunque fue el osado coronel José Ungría Jiménez, el verdadero motor de su puesta en práctica. Del coronel Ungría se cuentan anécdotas que dan idea de lo intrépido de su carácter. Así, en plena guerra civil se entrevistó en Valencia, poco antes de la batalla del Ebro, con destacados mandos militares republicanos disfrazado de coronel del Ejército francés, a fin de conocer los proyectos que estos tenían; e incluso se ha llegado

a decir que mantuvo una entrevista con Juan Negrín.

Los servicios secretos españoles, sobre todo a partir de la creación del SECED, tuvieron cometidos muy destacados, y la mayoría de las veces desconocidos para el resto de los mortales. Los hombres adscritos a estos servicios tuvieron un papel muy destacado durante toda la transición política española. No hay que olvidar que estos servicios extendían su longa manu a todos los sectores de nuestra sociedad: medios de comunicación, sindicatos, universidades y asociaciones de todo tipo, fueron su objetivo desde mucho antes de celebrarse las primeras elecciones generales de 1977.

Los golpistas españoles que urdieron el 23-F presentan algunos rasgos, en principio, diferenciadores, con los soviéticos. Allí, en la URSS, el intento de golpe, ha servido para dismantelar el aparato del KGB y del PCUS; mientras que en España fue, como dijo Josep Tarradellas, un "golpe de timón", que reorientó de alguna forma la vida sociopolítica. En tanto que en la Unión Soviética ha habido represalias contra los que prepararon la trama golpista, en España nadie ha levantado todavía acta notarial de los verdaderos implicados, ni tampoco de los que se ofrecieron para codirigir el Nuevo Orden venidero. La omertá ha funcionado, y la mayoría, excepto los más incautos, casi todos gozan de las mieles del Poder y de las prebendas del Estado.

Algunos de los hombres del SECED que tuvieron por encargo infiltrarse en entidades sociopolíticas, o ayudar a su creación, formaron parte del equipo de GODSA (Gabinete de Orientación y Documentación), entidad societaria a través de la cual Manuel Fraga Iribarne, de paso que rechazaba las asociaciones políticas que ofrecía el Espíritu del 12 de febrero, auspiciado por el entonces Presidente Carlos Arias Navarro iniciaba su rentrée política a través de Reforma Democrática, grupo que más tarde se transformó en Alianza Popular.

Junto a los militares José Cortina, Florentino Ruiz Platero, Juan Ortuño y Javier Calderón Fernández -éste último fue cesado en 1989 como director de la Academia General Militar de Zaragoza- convivían en GODSA el que fuera concejal del Partido Popular Carlos López Collado, Imelda Navajo (directora de la editorial Temas de Hoy y en la actualidad de La Esfera de los Libros), Ricardo Martín (asesor por entonces del ex ministro Joaquín Almunia), Javier Tezanos (hermano de José Félix, catedrático de Sociología, y hombre que dirigió en la etapa de Felipe González las tareas de formación en el PSOE), y algunos otros más, en su mayor parte en la órbita del Partido Popular.

Allí, aparte de obtener información y analizar la situación sociopolítica, se prepararon los estatutos de Reforma Democrática y el primer programa político del incipiente grupo de Fraga.

¿Qué mano llevó a unir a todas aquellas personas en torno a GODSA? Es difícil saberlo; pero lo que sí es cierto es que no fue la mera casualidad, el albur o la chiripa. Parte de aquel equipo de GODSA se lo llevó Fraga al ministerio de la Gobernación durante su corta e intensa etapa como ministro. Etapa que para su sucesor Rodolfo Martín Villa no fue un ejemplo a seguir en ningún aspecto. Según el ex diputado de UCD y después del Partido Popular, ahora hombre de Jesús Polanco, las mejoras de tipo técnico y organizativo brillaron por su ausencia; en contrapartida, según han testimoniado los periodistas Melchor Miralles y Ricardo Arqués, muchos de los "italianos ligados a grupos terroristas de extrema derecha, como Mario Ricci, Pier Luigi Concutelli, Mario Tutti, Elio Massagrando y Carlo Cicuttini comenzaron su colaboración siendo ministro de la Gobernación Manuel Fraga Iribarne".

Fraga, en su afán por acceder al poder siempre se ha arrimado a los poderes fácticos a fin de congraciarse con ellos, obtener su beneplácito, aquiescencia y apoyo; y en aquellos días tan problemáticos de los inicios de la transición española ¿quién duda que el Ejército era uno de esos poderes? José María de Areilza, Conde de Motrico, ha dado testimonio de este quehacer fraguista, cuando juntos en el primer gabinete de la monarquía, Fraga se empecinaba en

mostrarse un hombre duro, inflexible y de orden. Para Areíza lo que Fraga buscaba, deteniendo a dirigentes izquierdistas, era el apoyo militar a su candidatura como Presidente del Gobierno en el caso -como así sucedió- de que Arias Navarro dimitiera. Las detenciones de políticos, sin verdadero motivo, y la actuación represora de las fuerzas de Orden Público en aquellos días son para Areíza notas de conducta que Fraga trataba de obtener con objeto de reforzar su posición política en el caso de que tal dimisión se produjera. Pero los sucesos de Vitoria y Montejurra demostraron que Fraga no era el hombre que debía dirigir la transición española. Se habla "quemado".

Pasado el tiempo, y tras ahondar en estos asuntos, he llegado a la convicción de que gentes cercanas al ahora senador popular, fueron las encargadas de que actuase así. Acciones como las que él ejecutaba venían bien para que después "otros" las enmendasen. No es nada complicado ni complejo, es labor de la "inteligencia".

Para Josep Tarradellas la fogosidad de Fraga, traducida en la represión indiscriminada que se llevó a efecto en esa etapa en el País Vasco y otros lugares, abonó los argumentos de ETA en "favor de la violencia como única salida". Es el mismo Tarradellas el que dejó escrito: "A partir de ese momento, ETA tuvo más adeptos que nunca, y pudo organizarse y prepararse para la escalada de los meses siguientes".

Los vaivenes de Fraga, unas veces intentando aparentar ser muy liberal y otras demostrando todo lo contrario, le propiciaron dos tremendos descalabros en las elecciones generales de 1977 y 1979. Conocedor de la influencia que los EE.UU. estaban desarrollando en aquellos momentos en España, requirió los servicios de Aline Griffith, Condesa de Romanones, y de José Ramón Lasuén para mejorar su imagen en el país que se empezaba a vislumbrar como el gendarme del Nuevo Orden internacional. Posiblemente, Aline Griffith, que se ha declarado abiertamente como espía al servicio de la CIA, estaba ejerciendo, también, en aquella ocasión servicios al Gobierno norteamericano.

Pero no sólo el espionaje se utiliza para conocer los secretos más inescrutables de la nación enemiga o las andanzas diabólicas del demonio de turno, llámese éste Muhammar el Gaddafi, Sadam Hussein o Bun Laden. Insistiendo en la tesis de que la mayoría de las veces las técnicas de pesquisa y atisbamiento se usan para provecho particular o de grupos -y no en defensa de la Patria-, Manuel Fraga nos vuelve a brindar alguna ocasión más que abunda en los argumentos expuestos.

Según ha dejado escrito Martín Villa, en la etapa en la que el ex Presidente del Gobierno Adolfo Suárez dudaba en nombrar Ministro de Interior a Juan José Rosón o al General Sáenz de Santamaría, no pudo olvidar sus recelos hacia el general y recordó una interpelación que Fraga le hizo en el Congreso de los Diputados donde, según testimonia Martín Villa, bien pudo utilizar datos que le había suministrado el que por aquellos días era jefe del Estado Mayor de la Guardia Civil.

Otra muestra importante de esta utilización de las fuerzas de Seguridad del Estado en provecho propio nos la ofrece el siguiente dato: una revista publicó en 1985 que la policía había estado espionando para Fraga en provecho propio. Los datos estaban basados en una denuncia de la USP (Unión Sindical de Policía), según la cual el entonces subdirector de la policía, Joaquín Díaz Moreno, había encargado a funcionarios de las brigadas de información ciertos trabajos que después eran remitidos a Fraga. Esas actividades, según el mencionado informe-denuncia, se centraron con más intensidad entre los años 1976 y 1978. Eso sí, según los denunciantes la cuenta corriente de Díaz Moreno fue engrosada debidamente en un banco de Fonsagrada, provincia de Lugo.

Son estos algunos ejemplos que demuestran, la utilización de los servicios de información en propio beneficio. Por ejemplo, ¿acaso no fue el coronel Juan Alberto Perote el que con su "muchachada" se dedicó a recoger videos a la

Rumania de Nicolae Ceaucescu que podían implicar a políticos españoles? ¿Acaso no fueron los servicios secretos los que urdieron la presentación del libro La República de Antonio García Trevijano en el Paraninfo de la Universidad Complutense? ¿Acaso no ha sido esa inteligencia la que se ha dedicado a "limpiar" la imagen de algunos "poderosos"? Sanciones de tráfico, actas matrimoniales, grabaciones comprometidas y comparecencias públicas, han sido algunos de sus trabajos.

Asuntos más serios, a los que, aparentemente, no ha dado respuesta la maquinaria de la inteligencia, ha sido el asesinato en octubre de 2003 del responsable del CSID en Irak, a la puerta de su residencia en Bagdad, y la muerte de siete agentes del CNI acaecida pocos meses después y en la misma zona...

Es en estos casos donde nos gustaría ver a los hombres de la "inteligencia" demostrar sus dotes, su capacidad. Ahí si que nos agradaría ver que los cuantiosos recursos que están en sus manos sirven para la defensa de los ciudadanos y en beneficio de la Humanidad.

Pero, de eso hablaremos dentro de poco...

(\*) Sociólogo. Colabora con los medios de información más importantes de España. Autor de "Fraga, a la búsqueda del poder". En la actualidad está preparando otro trabajo sobre el paso de José María Aznar por la Presidencia española. Además es Director de Espacios Europeos y colaborador de Rebanadas de Realidad.

**Rebanadas de Realidad - Envíenos sus comentarios e informaciones**

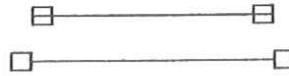


Web hosting

Custom Email

SiteBuilder

¿Eres inteligente?  
Cuel raya es la más larga?



- A: Arriba
- B: Abajo
- C: Lo mismo

Anuncios Google

Italia

II Guerra Mundial

Guerra Civil

Deuda

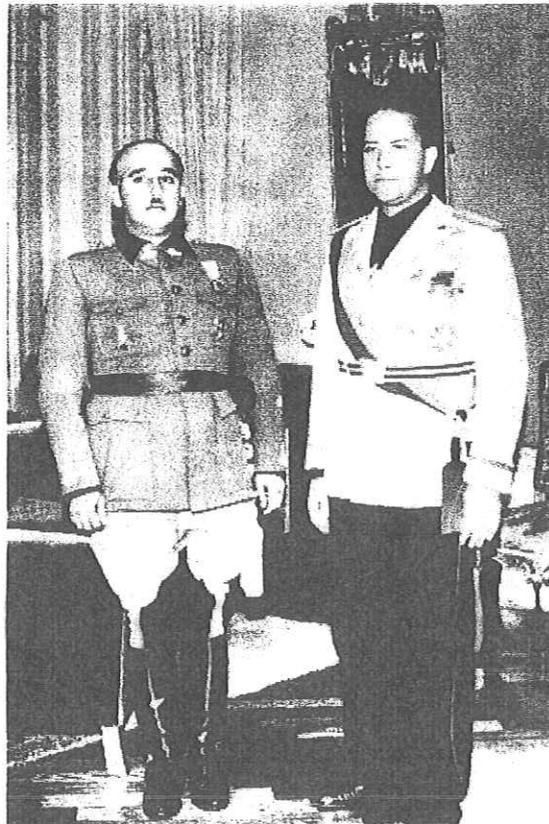
B Italia Maxalto

## ESPAÑA Y LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL (1939-1945)

En 1939 la política española estaba claramente orientada hacia Italia y Alemania, las dos potencias que habían contribuido a la victoria de Franco en la Guerra Civil. Eran los máximos ejemplos del nuevo sistema autoritario en Europa y constituían una nueva alineación cuya fuerza crecía de forma constante. En marzo de 1939, Franco firmó un tratado de amistad con Alemania en el que se exigía una consulta mutua en caso de ataque a cualquiera de los países y se unió al Pacto Anticomintern, aunque las obligaciones de éste no eran muy concretas. El 8 de mayo, el Gobierno español se retiró oficialmente de la Sociedad de Naciones de Ginebra.

Esto no quería decir que el Régimen fuera satélite de las fuerzas del Eje, ya que la política de Franco era una combinación de ideología y pragmatismo, y lo que -a su juicio- era lo mejor para el interés de España. Pocos días antes de los pactos con Alemania, por ejemplo, se firmó un tratado de amistad con Portugal en armonía con la alianza tradicional que mantenía Gran Bretaña con este país. La visita oficial de Serrano Suñer a Roma inmediatamente después del final de la Guerra Civil estaba pensada para demostrar, al menos en parte, un mayor acercamiento del Régimen a Italia que a Alemania, y para reconocer que la contribución italiana al triunfo de los nacionales había sido más importante. Ciano, el yerno de Mussolini y Ministro de Exteriores, devolvió la visita en julio.

Las deudas de guerra contraídas con Italia y Alemania eran una carga muy pesada. A Italia se le debían más de 7.000 millones de liras. Pero Mussolini lo redujo generosamente a 5.000 millones con la intención de facilitar la entrada económica de Italia en España.



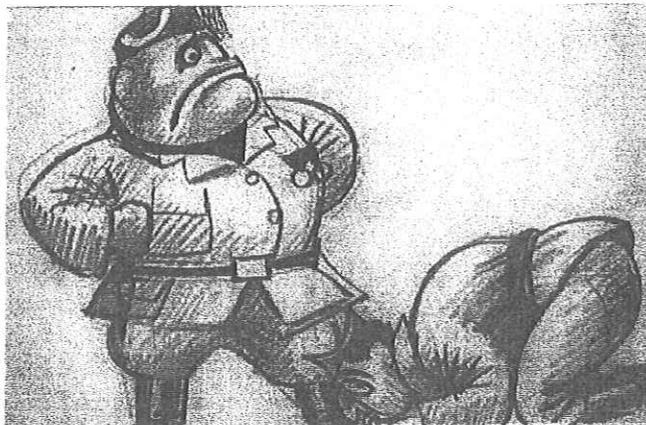
Franco recibe la visita de Ciano, yerno de Mussolini y Ministro de Exteriores italiano (julio de 1939)

Después de largas y duras negociaciones, se estableció un calendario de pagos que debía empezar a mediados de 1942 (se saldó a tiempo el 30 de junio de 1967). El gobierno de Hitler fue menos generoso. Ya tenía 17 compañías mayoritariamente alemanas en España, fundadas después de haber obligado a Franco a hacer concesiones en 1938, y había dejado clara su intención de establecer una posición económica dominante. Un informe gubernamental que se preparó para Franco decía: *Los alemanes consideran a España como una colonia suya*. El Régimen español no aceptó más compromisos y procuró bloquear futuras inversiones económicas. La negociación de la deuda se alargó durante los años de la Segunda Guerra Mundial y se hicieron muy pocos pagos antes de que Madrid cancelara unilateralmente la obligación en 1945.

En la reunión de julio de 1939 del Consejo Nacional de la FET, en un contexto internacional de creciente tensión, Franco dijo de la política exterior de España que practicaba una *hábil prudencia*. La firma del pacto nazi-soviético entre Hitler y la Unión Soviética sólo dos semanas de que Franco hubiera nombrado su primer Gobierno de posguerra, fue una gran sorpresa para Madrid; además contradecía las bases de la política de Franco. El titular del órgano falangista *Arriba* no fue otro que: *Sorpresa, tremenda sorpresa*, pero no tenía palabras para justificarlo. El estallido inminente de la guerra se recibió con cierta decepción, y que el Gobierno polaco al que iba a atacar Hitler era un Estado católico nacional autoritario que tenía mucho en común con el de Franco. El Generalísimo y otros líderes temían que hubiera otra guerra civil en Europa que abriera las puertas a la Unión Soviética.

Sin embargo, Franco consideraba que Polonia era responsable en parte por negarse a llegar a un acuerdo sobre el Corredor polaco. Informó a Mussolini de que estaba dispuesto a hacer mediaciones, si era de alguna utilidad. El 30 de agosto el Ministro de Exteriores francés hizo la misma oferta, pero Mussolini lo vetó argumentando que era demasiado tarde. El 3 de septiembre, cuando Gran Bretaña y Francia declararon la guerra a Alemania, Franco hizo un llamamiento público a todos los partidos para reconsiderar la situación y reanudar las negociaciones. Su llamada a la *limitación voluntaria* de medios destructivos no se inclinaba claramente a favor de Polonia, aunque el nuevo Ministro de Exteriores español, el coronel Juan Beigbeder, informó a Berlín que no sería posible retomar las negociaciones para un acuerdo cultural hispano-alemán. Al día siguiente, se anunció la neutralidad española y el 6 de septiembre Franco telegrafió al embajador en Roma con instrucciones de que suplicara a Mussolini que intentara lograr *la rendición de Polonia* lo antes posible para evitar el avance militar soviético hacia Europa. Su posterior condena de la destrucción de Polonia sería contra el dominio soviético no contra la agresión nazi (y eso que los nazis asesinaron a más de 3 millones de judíos en Polonia, aparte de otros 3 millones de personas en toda Polonia, pero por lo visto los culpables siempre son los comunistas). Sólo el sector más duro del falangismo estaba satisfecho con el estallido de la guerra, porque estaban convencidos de que sería el modo de extender el nuevo orden autoritario.

El Régimen tenía la mirada puesta en Roma, más que en Berlín; y Mussolini y sus seguidores estaban igual de interesados en entablar una relación especial con España, a la que veían como un socio y satélite. Mussolini, unido a Hitler por un pacto militar, declaró que Italia era un país no beligerante, pero durante un tiempo pensó en la idea de formar un bloque neutral de países autoritarios del sur de Europa con Italia a la cabeza. Beigbeder le apoyaba y le sugirió a Franco que la asociación de España, Italia, Portugal y quizá alguno de los Estados balcánicos podría reemplazar al Eje Roma-Berlín con un eje Roma-Madrid. Franco se quedó ante la perspectiva de lo que él llamó *un eje sin fuerza* y al final, Mussolini terminó por abandonar la idea.

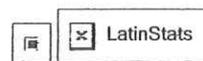


### *La tentación alemana*

La asombrosa conquista de Francia por Alemania entre mayo y junio de 1940 alteró drásticamente la política inmediata del Régimen. A mediados de junio casi toda la opinión política y militar en Madrid dio un giro de 180 grados hacia Alemania. La ambición española ahora era formar parte del *nuevo orden* victorioso y más concretamente, establecer un nuevo imperio español en el noroeste de África. El *Imperio* siempre había sido parte del programa falangista, aunque siempre se hablaba de ello con cautela y en términos no agresivos, casi de una forma metafísica. El nuevo Estado de Franco había proclamado con mucho vigor esta misión de fundar un Imperio, pero con una fórmula algo abstracta. Estos pronunciamientos sociales a menudo eran el eco del énfasis que se ponía en Italia para lograr una alta tasa de natalidad para una futura potencia militar. El objetivo era no sólo recuperar Gibraltar sino ampliar las modestas posesiones que tenía España en el noroeste de África a expensas de Francia.

Franco estaba muy seguro de la victoria alemana y seguiría estándolo -aunque fue perdiendo la fe- hasta mediados de 1944. El 3 de junio preparó un borrador de carta para Hitler en la que aseguraba que España se identificaba con la causa alemana, que definió como una lucha contra los mismo enemigos de los nacionales en la Guerra Civil. También le enumeró las deficiencias económicas y militares que impedían que España tomara parte en la guerra mundial. Al día siguiente, Beigbeder le entregó al embajador alemán una lista de las reivindicaciones españolas sobre el noroeste de África.

## PRONTO MÁS



FortuneCity  
Get your free website today!

The FortuneCity logo features a stylized gear icon with a person silhouette inside it, followed by the text "FortuneCity" in a bold, sans-serif font.

web hosting • domain names  
web design • online games

en la nueva moneda, pero con el aval de personas franquistas", explicó Marín a 20 minutos.

El miedo a las represalias por parte del duro régimen y la necesidad de ir al banco con el aval de personas afines al franquismo hicieron que la mayoría de las familias no llegasen ni a intentarlo. Además, en aquella época, el régimen tenía grandes necesidades económicas porque acababa de salir de la Guerra Civil y era muy reticente a la hora de devolver el dinero incautado.

3.560 millones de pesetas

Pero su misión, aunque el Estado ya contempla un fondo de actuación de entre 14 y 20 millones de euros para solventar el atropello, no es nada sencilla. "Muchas familias que vivieron el expolio no conservan los recibos que les dieron a sus antepasados cuando entregaron sus ahorros, y además, casi no existe documentación en los organismos oficiales sobre los mencionados recibos", cuenta el historiador.

El Estado ya contempla un fondo de actuación de entre 14 y 20 millones de euros. Hasta el momento, sólo ha encontrado varias descripciones de los fondos republicanos en los libros del Banco de España de la época del franquismo, que se encontraba en Burgos.

"Estas descripciones significan que los fondos existen y además marcan que la institución bancaria sabía que tenía que devolver 3.560 millones de pesetas de aquella época", señala.

"El problema es que cada descripción corresponde con un número de signatura (de cada caso) y esta numeración no existe o no la he conseguido encontrar todavía. Esto quiere decir que el Banco de España sabe que debe el dinero, pero no sabe a qué familias corresponde", explica entusiasmado este joven historiador.

PSOE y PP se opusieron

ERC y CIU solicitaron hace dos meses en la Comisión de Economía del Congreso una propuesta para establecer compensaciones en euros por el dinero incautado en la época del franquismo, a una estimación de tres euros por cada peseta republicana incautada. Sin embargo, fue rechazada con los votos del PSOE y PP y el tema quedó aparcado.

Se calcula que hay más de 2.000 afectados que reivindican este derecho. En toda España se calcula que hay más de 2.000 afectados que reivindican este derecho, pero se espera que esta cifra aumente con una mayor difusión en los medios de comunicación.

Países como Alemania ya han indemnizado a las víctimas de los nazis y a las familias cuyos bienes y ahorros fueron requisados.

"Mi abuelo se quedó en la ruina"

Juan Antonio recuerda cómo su abuelo le contaba de niño que se quedó en la ruina cuando tuvo que entregar su dinero al régimen. "Dejó el bar y se fue al campo a trabajar porque no tenía para dar de comer a su familia", relata, muy emocionado.

Desde hace años no ha parado de luchar por el dinero de su abuelo. "Es una auténtica inmoralidad que sigamos sin cobrarlo", explica indignado.

judoba

[Arriba](#)

[Volver a Política nacional](#)

1 mensaje • [Página 1 de 1](#)

[Publicar una respuesta](#)

Saltar a:  Ir



APIGF  
D<sup>a</sup> Montserrat Capdevila Bernadó  
C/ Providencia 42  
08024 Barcelona

N/ref.: A484/08 EMS

Madrid a 31 de marzo de 2009

Muy Sra. Nuestra:

En contestación a la solicitud que formula en su escrito del pasado mes de noviembre, relativa a los depósitos de billetes de banco emitidos por el Gobierno de la República y depositados en esta Institución en aplicación del Decreto de Ministerio de Hacienda de 27 de agosto de 1938, encaminada, según manifiesta, a obtener el reintegro de las cantidades depositadas a quienes efectuaron su depósito o sus herederos legales, le informamos que, de acuerdo con la normativa que a continuación se enumera, actualmente no es posible el reintegro de las cantidades en su día depositadas en aplicación del Decreto citado.

1. El **Decreto-Ley de 12 de noviembre de 1936** confirmó la eficacia al acuerdo del Banco de España, por el que se decidió no reconocer validez a sus billetes –incluso a los certificados de plata– que hubieran sido puestos en circulación con posterioridad al 18 de julio del citado año. La misma norma establecía que para que los billetes puestos en circulación con anterioridad al 18 de julio se considerasen legítimos, deberían ser estampillados en la forma y plazos que allí se determinaba.

2. Posteriormente se dictaron tres **Decretos del Ministerio de Hacienda, de 27 de agosto de 1938** y una Orden Ministerial de 5 de septiembre (Repertorio Cronológico de Legislación Aranzadi Año 1938, números 1.008 al 1.010, ambos inclusive, y 1.012), en los que, respectivamente: **(i)** se regulaba el canje de billetes de Banco puestos en circulación con anterioridad al 18 de julio de 1936 en los territorios cuya liberación se fuera produciendo; **(ii)** se creaba el Tribunal de Canje Extraordinario de Billetes en esta Central del Banco de España, para resolver las solicitudes de canje de billetes no procedentes del extranjero y puestos en curso antes del 18 de julio de 1936 que habiendo sido deducidas fuera del plazo ordinario, sin embargo, estuvieran ya presentadas ante la Hacienda o el Banco de España a la fecha de publicación de dicho decreto, y **(iii)** finalmente, en el tercero de los referidos decretos, se regulaba la prohibición de conservar tanto los billetes del Banco de España puestos en circulación por el Gobierno Republicano con posterioridad al 18 de julio de 1936, como los certificados de plata, los llamados talones especiales y el papel moneda del Tesoro.

3. La **Ley de 9 de noviembre de 1939** dispuso en su artículo 1 párrafo 1º que los billetes emitidos a partir de ese momento por el Banco de España, tuvieran el carácter de medio de pago de curso legal y les otorgó pleno poder liberatorio.

Sin embargo en el párrafo 2º de ese mismo artículo de la referida Ley, dispuso textual y literalmente que *“Se exceptúan de lo prescrito en el párrafo anterior los billetes del Banco de España anulados por virtud de lo dispuesto en el Decreto-Ley de 12 de noviembre de 1936 y los susceptibles de canje conforme al Decreto de 27 de agosto de 1938, que no hubieran sido objeto de tal operación”*.

Consecuentemente, teniendo en cuenta cuanto antecede, solamente caben las siguientes alternativas:

a) Si se tratara de billetes emitidos con anterioridad al 18 de julio de 1936, el canje pudo ejercitarse en los términos previstos en el primero de los tres Decretos de 1938 mencionados.

Ahora bien, si por cualquier causa y razón no hubieran sido canjeados, es evidente que, a tenor de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 1 de la Ley de 9 de noviembre de 1939 y Orden Ministerial de 10 de abril de 1940, tales billetes dejaron de tener curso legal y se prohibió su canje.

b) Si se tratara de billetes, certificados de plata, talones especiales y papel moneda del Tesoro puestos en circulación con posterioridad al 18 de julio de 1936, no tendrían valor liberatorio alguno conforme a lo previsto en el párrafo 2º del artículo 1º de la citada Ley de 9 de noviembre de 1939 y Decreto-Ley de 12 de noviembre de 1936.

Asimismo, le participamos que el Gobierno, a través del Ministerio de Economía y Hacienda, respondió en los mismos términos a la pregunta escrita formulada por el Senador de Izquierda Unida por Córdoba, Excmo. Sr. D. Rafael García Contreras, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, cuyo texto consta publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales del Senado de 23 de febrero de 1993, e igualmente, viene a confirmarlo la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, Secretaría de Estado de Economía, Ministerio de Economía y Hacienda, al mantener también el mismo criterio en Resolución de 20 de marzo de 1998.

Atentamente,



Rosario Pérez Moreno  
Jefa de la División de Asesoría Jurídica Interna

Señoras y Señores

Apigf, es una asociación sin ánimo de lucro que intenta la devolución del depósito forzoso constituido por Franco mediante el Decreto Ley de 12/11/1936 publicado en el BOE 13/11/1936 y Decreto de 27 de agosto de 1938 mediante los cuales los billetes puestos en circulación después del 18 de julio de 1936 carecían de valor liberatorio y los tenedores de los mismos debían de hacer su entrega obligatoria, creando para ello el “fondo de papel moneda puesto en circulación por el enemigo” salvo los que se estampillaran por el Banco de España.,

La pregunta está en que consideraba el gobierno de Franco “puesto en circulación después del 18 de julio”. Es una pregunta difícil de responder. Lo que si sabemos es que de las actas del Banco de España de la época se desprende que se canjeaban billetes al que les daba la gana y al resto según estudios de Sanche Asain el 27/8/1938 se dictó un Decreto reservado mediante el cual el dinero de este fondo se utilizó para convertirlo en divisas, mediante operaciones en el mercado extranjero. Además existen recibos en los cuales se apuntó con detalle la fecha y número de billetes entregados y da la casualidad que muchos de ellos son de antes de 1931, es decir de la época de Alfonso XIII. Esto demuestra que fue todo una gran mentira.

Reclamamos la restitución del fondo del mismo modo que se ha procedido a la devolución de patrimonio e indemnización a partidos y sindicatos y a otras personas que sufrieron persecución durante el franquismo y es increíble que en el año 2009 el mismo Banco de España conteste por escrito dando validez a una normativa de un dictador en un momento en que la zona donde se dictó estaba gobernada de forma totalitaria sin parlamento alguno.

Además la normativa que evoca el Banco de España solo hace mención a la dictada por Franco de 1936 a 1939, pero no hace mención en ningún momento al Real Decreto Ley de 24 de enero de 1928, BOE de 26 de enero de 1928 reguladora de los Depósitos bancarios. Decreto Ley que ni fue derogado por la República, ni por Franco y que ha sido tacitamente derogada en el año 2003

En este Real Decreto se regula el plazo de abandono de los depósitos bancarios, banqueros y sociedades privadas después de 20 años.

El art. 1 dispone que el plazo de 20 años comenzará a contar ....”en los depósitos constituidos por mandato de alguna autoridad”...desde la fecha en que, por haberse extinguido la obligación o por haberse autorizado su levantamiento. Este artículo fue derogado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado 11/1977, pero solo este artículo no la ley en sí. Precisamente derogaron el artículo que regulaba el plazo para reclamar la devolución de depósitos forzados.

Pero aun estando derogado la interrupción del plazo de 20 años cabe decir que la derogación no pone fin abruptamente a la eficacia de la norma derogada, pues en general las situaciones surgidas bajo su vigencia continúan rigiéndose por ella, por lo cual la norma derogada puede mantener su eficacia

afectando su derogación para las situaciones surgidas a partir de la misma. Una situación parecida es resuelta por la sentencia del Tribunal Supremo de 16 de noviembre de 1994

Ademas el Banco de España fue un banco privado hasta su nacionalización por el Decreto-Ley 18/1962 de 7 de junio.

Dicho esto, podemos decir que jurídicamente podría haber una pequeña luz para conseguir mediante una reclamación la devolución de dicho fondos pero después de 70 años cuanto tiempo tenemos que esperar, mas 10 o 15 años minimo que se puede tardar en agotar todas las instancias judiciales españolas, el Tribunal Constitucional o Tribunal de Justicia de la Union Europea, sin ninguna garantía plena de que el resultado sea positivo.

Por esto reclamamos de los patidos policíticos tanto los que gobiernan como los que estan en la oposición que de una vez por todas se haga justicia, que tenemos el mismo Derecho que ellos a que se nos restituya lo que injustamente quitaron a personas que les dejaron sin nada, simplemente poreal hecho de decir no vale.



## **MOCIÓ DEL GRUP MUNICIPAL D'ERC PER TAL D'INSTAR AL GOVERN ESPANYOL A REPARAR LA INCAUTACIÓ DE DINERS A PERSONES I FAMÍLIES REPUBLICANES PER PART DEL RÈGIM FRANQUISTA**

### **Exposició de motius:**

Una ordre de l'1 d'abril de 1938 firmada per les autoritats militars insurrectes contra la República va dictar normes per al canvi de bitllets emesos des de la legalitat republicana per bitllets emesos pels colpistes en aquelles zones "que s'anessin alliberant del domini marxista".

Posteriorment, un Decret de l'agost de 1938 establia que els bitllets posats en circulació després del 18 de juliol de 1936 serien ingressats en el "Fons de paper moneda posat en curs per l'enemic".

Aquest fons seria gestionat amb "total independència" respecte el Banc d'Espanya i preveia la incautació de diners "als presoners i cadàvers de l'enemic", a "les persones que, procedents de zona enemiga, penetressin per les fronteres i ports de l'Espanya Nacional" i als habitants de "zones alliberades" una vegada hagués expirat el període de canvi de bitllets del Banc d'Espanya (que exigia l'aval de "tres persones de reconeguda solvència econòmica i moral", és a dir, addictes al règim franquista).

Les persones afectades per la incautació van rebre un resguard on constava "l'Autoritat o Establiment receptor, nom i domicili de l'interessat, quantitat nominal entregada, classe de paper moneda, data i firma del receptor". Els resguards, però, mai va ser abonats i segueixen a les llars de moltes famílies catalanes. En suma, es plantejava una guerra econòmica i un espoli en tota regla a la República.

La Llei de Memòria Històrica, aprovada l'octubre 2007 a proposta del govern del PSOE, no preveu la reparació de béns a persones i institucions, mentre sí que ho fa per als partits i els sindicats. La legislació espanyola permet, doncs, que la incautació franquista segueixi impune a dia d'avui i que no es retornin els diners als seus legítims propietaris.

Segons l'Agrupació de Perjudicats per la Incautació del Govern Franquista (APIGF), entitat que lidera la lluita per reparar aquesta dramàtica realitat, almenys cinc famílies de Sant Cugat han acreditat posseir un resguard emès per les autoritats franquistes, podent existir altres famílies en la mateixa situació.

escanear0051.jpg (El tamaño se cambió a 55%, Muestra tamaño real)

**Per tot això, el Grup Municipal d'ERC proposa que aquest Ple acordi:**

**PRIMER**, condemnar la incautació de diner legal republicà per part de la insurrecció feixista i instar al Govern espanyol a:

1. Investigar i publicar el total de diners i de persones perjudicades que conformaren el "Fons de paper moneda posat en circulació per l'enemic".
2. Restituir a las persones perjudicades o, si s'escau, als seus familiars, els diners incautats pel règim franquista, amb un valor actualitzat a l'any en curs; establint els canals oportuns.
3. Modificar la Llei de Memòria Històrica a fi i efecte de contemplar les reivindicacions anteriors.

**SEGON**, donar a conèixer a la ciutadania de Sant Cugat, a través del butlletí municipal Sant Cugat Avui, aquesta realitat, els acords presos pel Ple Municipal i els possibles canals de reclamació.

**TERCER**, traslladar aquests acords a l'Agrupació de Perjudicats per la Incautació del Govern Franquista, als grups parlamentaris del Congrés de Diputats i al govern espanyol.

Sant Cugat del Vallès, 3 de febrer de 2010



PARLAMENT DE CATALUNYA



Sra. Lúdia Jiménez Capdevila  
Associació de Perjudicats per la Incautació del Govern Franquista  
Carrer de la Providència, 42  
08024 Barcelona

Senyora,

Em plau acusar recepció del vostre escrit que ha estat registrat al Registre General del Parlament el 24 de març de 2010 amb el número 69408, i al qual li ha correspost el número de tramitació 125-00165/08.

Us faig avinent que se n'ha tramès una còpia als membres de la Mesa de la Comissió de peticions perquè en tinguin coneixement.

La Comissió de Peticions és, d'acord amb l'article 60 del Reglament del Parlament, l'òrgan competent per a tramitar l'exercici del dret de petició individual o col·lectiva al Parlament de Catalunya.

Cordialment,

El lletrat de la Comissió de Peticions

Fernando Domínguez García

Palau del Parlament, 28 d'abril de 2010



**PARLAMENT DE CATALUNYA**

**Ernest Benach i Pascual**  
President

**Hble. Sra. Anna Simó i Castelló**  
**Portaveu del Grup Parlamentari d'Esquerra Republicana de Catalunya**

Senyora,

Us faig avinent que he rebut representants de l'Associació de Perjudicats per la Incautació del Govern Franquista, col·lectiu que treballa perquè es reconegui les famílies a les quals es va confiscar els diners que havien estat emesos després del 18 de juliol de 1936. M'han demanat que faci arribar als Grups Parlamentaris i al president de la Comissió de Peticions del Parlament el dossier informatiu que han elaborat, amb el prec que s'impulsi una Proposició de Llei de retorn davant del Congrés de Diputats.

Us ho comunico als efectes escaients i per si teniu a bé prendre-ho en consideració.

Atentament,

Palau del Parlament, 22 de març de 2010

**De:** FSM (fsanchezmartin@telefonica.net)

**Para:**

**Fecha:** mar,23 marzo, 2010 12:51

**CC:**

**Asunto:** Hablemos claro. Otro comentario critico con la Ley "Arias"

Hablemos claro

Pedro A. García Bilbao, - 22 Marzo 2010

Ante la impunidad del franquismo y la propuesta de Iniciativa Legislativa Popular:

Pedro A. García Bilbao

Federación Estatal de Foros por la Memoria

Plataforma de Ciudadanos por la República.

La Iniciativa Legislativa Popular (ILP) de la memoria es el penúltimo y más novedoso intento de preservar la impunidad del franquismo, es una nueva mascarada, un nuevo engaño como lo fue la ley de memoria. Y no lo decimos porque tengamos una mala opinión de su promotor inicial, el profesor y jurista Miguel Ángel Rodríguez Árias, militante del PSOE. Cualquiera que le haya tratado podrá ver que es una persona sincera, entregada honradamente a su trabajo en la denuncia de los horrores franquistas. Ese no es el problema: como jurista y como ciudadano es alguien sin tacha, pero como estratega político en la lucha contra la impunidad, nuestro buen amigo Miguel Ángel es un desastre y esta es la cuestión principal: buenas intenciones mal llevadas pueden producir efectos contrarios a los que supuestamente se buscan. Su indudable buena fe está siendo utilizada por quienes pretenden precisamente todo lo contrario.

La propuesta oculta errores fatales y llevará inequívocamente a un nuevo fracaso, a más frustración. Es sencillo, está mal planteada y por ello no resulta extraño que numerosos de los promotores y defensores de la Ley de Memoria se hayan unido de forma entusiasta a su defensa. ¡Que curioso! Ahora la Ley de Memoria ya no tiene quien la defienda, ahora «todos» piensan que es mala o insuficiente. Algunos lo hemos dicho siempre, desde antes incluso que se promulgase, cuando en los debates previos y en las conversaciones en Moncloa entre gobierno y asociaciones se pudo ver que no habría ni verdad, ni justicia ni reparación.

Constituye un verdadero escándalo que el golpe franquista siga siendo legal, los tribunales y las sentencias que condenaron a cientos de miles sigan siendo legales y que el franquismo siga impune. Como estas «deficiencias» de la ley no son aceptadas por la mayoría de la gente, hablar bien de la ley genera un desgaste político y un descrédito irremediable a quien lo haga. Pocos se atreven a hacerlo directamente, todo son eufemismos: «es un avance», «es un principio», cosas de ese tipo. Ya saben. Estamos en el siglo XXI, en 2010, han pasado más de 70 años desde la guerra civil y ahora tomamos como un esperanzador avance que nos dejen desenterrar a las víctimas y se concedan subvenciones para picos y palas; ¡no querrán ustedes —parecen decir algunos— que se

<http://es.mg40.mail.yahoo.com/dc/launch?.gx=1&.rand=fc4lstuna9f6b>

24/03/2010

declare ilegal el franquismo! ¿Tal vez dentro de otros 70 años? ¿No es hora ya de acabar con todo esto?

Y ahora es cuando entra en escena la ILP, un nuevo episodio en esta batalla. Básicamente la propuesta del profesor Rodríguez Árias consiste en realizar una propuesta de Ley que recoja la casi totalidad de las demandas del movimiento memorialista y luego presentarlo a las Cortes. Sencillo ¿verdad? Suena bien sin duda, pero si analizamos los detalles las cosas son distintas. Podemos encontrar dos tipos de problemas; los que tienen que ver con el contenido y los que tienen que ver con la estrategia para llevarla adelante.

La iniciativa de nueva ley se basa en la idea de que las víctimas del franquismo exigen verdad, reparación y justicia, algo que todavía no se ha logrado como cada día es más obvio. ¿Y cómo se caracterizan los crímenes franquistas? Los conceptos que se emplean en la propuesta son los de «genocidio» y «desaparecidos». Estos términos pueden emplearse en un lenguaje coloquial para referirnos a las atrocidades franquistas, pero si lo que deseamos es hablar con propiedad, el término clave es «crímenes contra la humanidad», precisamente el que es expresamente abandonado en la ILP. Crímenes contra la humanidad es el cargo por el que se lograron las condenas en Núremberg, es la figura recogida en la legislación internacional para caracterizar hechos monstruosos como los llevados a cabo por los nazis, los fascistas... y los franquistas. Hemos de recordar que la expresión «contra la humanidad» tiene su origen en un alegato del fiscal Jackson en Núremberg; señaló en su día el fiscal que muchos crímenes nunca sería posible probarlos porque los asesinos se ocuparon de matar a todos las víctimas y testigos, las dimensiones y la intensidad de las agresiones fueron tan grandes que hubo miles y miles de casos que desconoceremos, pues ni los cuerpos quedaron para atestiguarlo: ¿significaría esto que habría que renunciar a juzgar a los culpables pues nada podría acusarles de acuerdo con el tratamiento normal de los crímenes en los códigos penales usuales? En modo alguno, hay crímenes que debemos considerarlos cometidos contra la humanidad y nosotros, los que los denunciemos, tenemos derecho a hacerlo y a exigir justicia en nombre de todos contra estos criminales. Los crímenes contra la humanidad no prescriben nunca e incluyen acciones como el secuestro, la tortura, la desaparición, etc. Es, por todo ello, un verdadero error hablar de genocidio y desaparición forzosa en relación al golpe, la guerra y la dictadura franquista si lo que queremos es caracterizar penalmente el franquismo y sus prácticas: con esas palabras nunca se logrará una condena, jamás prosperará una denuncia. Para afrontar la lucha por la verdad y la justicia, las cosas son sencillas. ¿qué concepto temen los franquistas, sus cómplices y sus encubridores actuales? El de crímenes contra la humanidad. En el fondo del mal uso de los términos hay una voluntad de confundir. Desaparición forzosa nos recuerda a Argentina y Chile, es decir descontextualiza al franquismo de su entorno histórico e ideológico natural, Europa y los fascismos. No quiero decir con esto que el promotor de la ILP quiera engañar a la gente conscientemente; desde su punto de vista de especialista en derecho internacional, cree haber encontrado algún resquicio para emplear esos términos, pero es un cálculo arriesgado y que podemos calificar de fallido. Recientemente, la Audiencia Nacional condenó a un golpista y torturador argentino y en la sentencia se explica con toda claridad que se le condenaba por «crímenes contra la humanidad» y que si

se hubiera empleado otra figura («desapariciones, genocidio», por ejemplo) no se hubiera logrado una condena.

Hay otro elemento clave en el tratamiento que le da la ILP a los crímenes franquistas: la renuncia a que sean juzgados los crímenes franquistas y condenados los culpables, sus cómplices y el entorno actual de encubridores necesarios para mantener la impunidad hasta hoy. Miguel Ángel ha dicho en numerosas ocasiones que cree que no es posible una condena penal del franquismo y sus crímenes. Le entiendo perfectamente. La mejor prueba de ello es que hoy se juzga por prevaricación a un juez que se atrevió a dar tratamiento de encausado a Franco y otros altos cargos franquistas. Se le acusa de no respetar la Ley de memoria y la Ley de Amnistía de 1977. Es decir, de actuar a sabiendas de la existencia de dos elementos del ordenamiento legal español que eximen al franquismo de toda responsabilidad. Este hecho demuestra que todo el planteamiento de la ILP es erróneo. Si se considera sinceramente como ilegal y criminal al franquismo y sus prácticas asesinas, debe emplearse con claridad el tipo penal correcto, «crímenes contra la humanidad» y, si se observa, como es el caso, que la impunidad del franquismo se basa en la ley de amnistía del 77, el paso siguiente es denunciarlo políticamente y exigir que sea derogada tratando a sus defensores como lo que son: encubridores necesarios del franquismo, encubridores que no se han muerto y que siguen ocupando sus escaños de diputados en las Cortes actualmente. Ah, claro, pero eso es otro problema en que ni Rodríguez Árias y la sorprendente alianza de intereses que apoya su iniciativa desean afrontar. Por cierto, es hora de exigir públicamente a los diputados de las Cortes que se autoconsideren de izquierda que aclaren su posición en esto. ¿Para cuando una declaración firme y acciones consecuentes denunciando la ley de amnistía y su carácter de ley de punto final? No nos basta su opinión, el hecho es la posición legal que se expresa en el procesamiento de Garzón, eso sí es una opinión que debe ser combatida donde se puede combatir, políticamente y en las Cortes. La inmunidad parlamentaria está para estas cosas, Sr. Llamazares, para jugarse el tipo así.

El otro problema en la ILP es la forma escogida para sacar adelante la iniciativa. Lo de «iniciativa legislativa popular» es una posibilidad reconocida por las leyes españolas para que los ciudadanos, unidos en número suficiente, puedan presentar proyectos de ley a las Cortes. Esto suena muy bien, aires de fronda, de rebelión, de movimiento ciudadano dispuesto a luchar por la verdad, la reparación y la justicia. ¿Y qué camino se le propone a tantos miles de ciudadanos dispuestos a luchar? Pues nada menos que un camino ciego, un callejón sin salida. Las iniciativas legislativas populares exigen medio millón de firmas (500.000 firmas) recogidas con todo rigor, a través de una estructura ligada a las juntas electorales, con apoderados/fedatarios incluidos. Esto significa que no vale cualquier firma en cualquier sitio. Todo el esfuerzo exige una gran estructura humana y territorial para lograr en un plazo máximo de nueve meses el gran número de firmas. Supongamos que se consiguen, hartamente improbable con los recursos disponibles. Pues bien, la propuesta de ley llegaría en primer lugar a la Mesa del Congreso de los Diputados, y una vez allí podría pasar a un pleno para su discusión y votación. En 1996, una ILP presentada para lograr las 35 horas logró reunir 700.000 firmas; el pleno apoyo de CC.OO y una Izquierda Unida con

21 diputados lo hizo posible. Es conocido el resultado, se votó y fue rechazada por 161 votos contra 145. El gobierno de entonces (PP) ni se dignó acudir a la votación, todo duró unas horas. Si eso ocurrió entonces ¿quién nos asegura que no volverá a ocurrir lo mismo? Nadie. Es más, los mismos promotores de la actual ILP reconocen que no hay probabilidades de que sea tenida en cuenta. ¿entonces por qué se presenta? Respuesta: para hacer campaña en la prensa. Una campaña que tendrá por protagonistas y actores imprescindibles a algunas de las mentes preclaras que apoyaron en su día la ley de memoria. Mirad los nombres, ahí están, son los mismos.

Esto tiene todo el aspecto de ser un intento más de poner fin a la lucha contra la impunidad del franquismo. Se quiso dar carpetazo político con la Transición, pero miles de fosas comunes lo han impedido; se intentó dar un carpetazo jurídico, con la aventura de Garzón, y ahora la extrema derecha política y hasta la judicial le tienen procesado; se intentó un carpetazo legal con la ley de memoria, con un rotundo fracaso, y ahora se nos viene con el intento de quemar a todo el movimiento en una nueva aventura, el carpetazo ciudadano. Es algo similar a las carreras en un canódromo, ¡todos a correr tras una liebre mecánica, imposible de alcanzar, hasta que no quede nadie en la carrera!

Todo esto es una inmensa locura. Había otros caminos, por supuesto. Hay diputados que podrían asumir la defensa de una propuesta redactada a través de una gran acción popular, con la participación de asociaciones ciudadanas, ¡son tantas las cosas que se podrían haber hecho! ¡tantas las cosas que aún se pueden hacer! Pero para actuar con la contundencia que el reto de la impunidad del franquismo supone hay que tener unas cuantas ideas claras y una posición política inequívoca ante ese gran fraude que fue la Transición. Y eso es algo que no todos tienen.

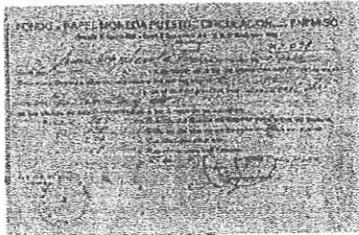
Hay contradicciones. ¿Lo dudan? Se reconoce que la ley de memoria es mala e insuficiente, pero los mismos que la apoyaron, ahora defienden esta nueva iniciativa, exactamente los mismos. Se reconoce que es necesaria la verdad, la reparación y la justicia pero se renuncia expresamente a enjuiciar y condenar penalmente los crímenes franquistas. Se da la palabra a las víctimas pero se les exige que hablen de términos y conceptos que no condenaran a los verdugos. Se le quiere dar un escrupuloso tratamiento legal, pero se escogen tipos penales que nunca podrán ser utilizados con probabilidades reales de que sean aceptados. Se reconoce la imposibilidad de lograr condenas, pero no se denuncian las leyes que las niegan (la de Amnistía de 1977, por ejemplo). Se denuncia con dureza la falta de justicia y hasta la impunidad del franquismo, pero no se exige la aplicación en España de las leyes internacionales que podrían condenarlo y que, además, han sido firmadas por el estado español y en realidad son de obligado cumplimiento, algo completamente olvidado por la fiscalía del estado. Se reconoce que la iniciativa no tiene ninguna probabilidad de ser aceptada por las Cortes, pero no se duda en arrojar a las calles a miles de personas para reunir una gigantesca cantidad de firmas que exigen un complejo protocolo de recogida: es una aventura condenada.

Hay motivos sobrados para calificar de trampa esta iniciativa legislativa popular. No es un problema de la voluntad de su promotor, puede estar sencillamente equivocado, pero han sido tantos años de

## > Restitució dels diners confiscats pel règim franquista

**E**l Ple municipal va aprovar el mes de febrer passat una moció per la qual s'insta el Govern espanyol a reparar la confiscació de diners per part del règim franquista a aquelles persones i famílies afectades.

Un cop acabada la guerra es va prohibir la tinença de paper moneda posat en curs per la República i es va obligar els ciutadans a dipositar la moneda republicana en el *Fons de paper moneda posat en circulació per l'enemic* del Banc d'Espanya, en el qual es lliurava el resguard corresponent amb les quantitats confiscades i tots els detalls de l'interessat, resguard que és el document acreditatiu. Amb aquest acord es pretén que totes aquelles persones perjudicades o els seus familiars puguin recuperar els seus diners, amb un valor actualitzat en l'any en curs, tot demanant al Govern espanyol que estableixi els canals oportuns per fer efectiu aquest retorn, sobretot en aquells casos de situació familiar precària (atur, malaltia, etc.).



Podeu ampliar aquesta informació a:  
Agrupació de Perjudicats per la Incautació  
del Govern Franquista (APIGF)  
[www.apigf.com](http://www.apigf.com)

## > **casacultura:** un nou espai escènic a la ciutat!

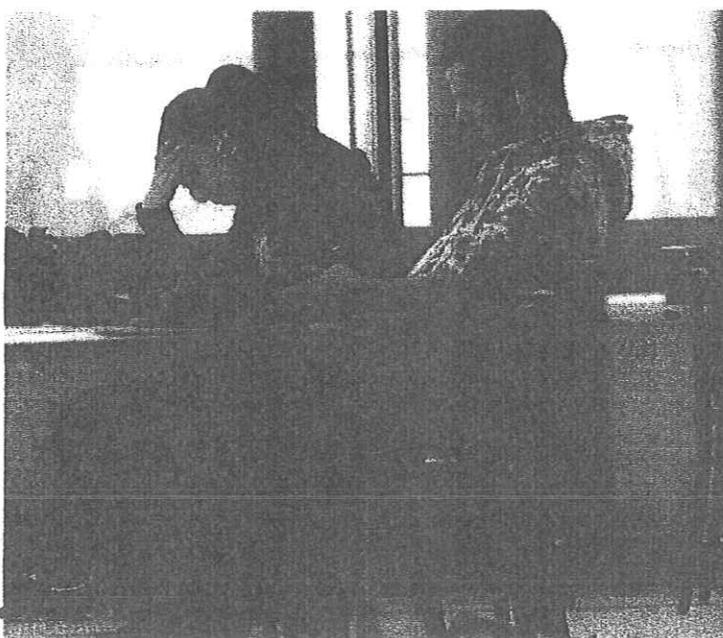
**A**quest mes d'abril la Casa de Cultura engega una nova programació que posarà la cultura a l'abast de tothom en un nou espai escènic de la ciutat.

**Divendres:** diferents propostes totes les nits de divendres. Espectacles de petit format er s'aniran alternant diferents disciplines: música, teatre i audiovisuals. Començarà el 16 d'abril amb l'actuació de Sanjosex, a les 22.30 h.



**Públic familiar:**  
Els espectacles familiars es programaran regularitat un cop al mes, habitualment diumenges al matí; també seran de petit format. Començarà el 25 d'abril, a les 12 h, amb *C pintats* de Sant Jordi, a càrrec de la companyia Metromàtic.

+ informació sobre la programació a partir del 8 d'abril:  
[www.santcugat.cat](http://www.santcugat.cat) - Tel. 93 589 13 82  
[casadecultura@santcugat.cat](mailto:casadecultura@santcugat.cat)



## La Biblioteca del Mil·lenari amplia l'horari

**D**es del mes de març la Biblioteca del Mil·lenari obre els dissabtes des de les 10 del matí fins a les 7 de la tarda, **ininterrompudament**.

L'horari d'horari estarà en fase de prova fins al 30 d'abril, en funció de la resposta obtinguda. S'instal·larà definitivament a partir del mes de setembre.

HORARI ACTUAL DE LA BIBLIOTECA:

De: FSM (fsanchezmartin@telefonica.net)

Para:

Fecha: mar,23 marzo, 2010 12:48

CC:

Asunto: Verdad, Justicia y Reparación, un comentario crítico sobre el anteproyecto de Ley "Arias".

**EQUIPO  
NIZKOR**

**Información**

**DERECHOS**

04mar10

---

## **Verdad, Justicia y Reparación, un comentario crítico sobre el anteproyecto de Ley "Arias".**

---

No pudiendo estar como ciudadano demócrata, en contra de cualquier iniciativa, del tipo que sea, que tenga como fin sincero y único, el garantizar a las víctimas del fascismo verdad, justicia y reparación, como trabajador del derecho, dichas iniciativas deben de ser analizadas desde el más escrupuloso análisis jurídico, con el fin de que las mismas no produzcan una reacción contraria a la deseada, que pongan en peligro presentes y futuros procedimientos penales encaminados a la consecución de una verdadera justicia efectiva sobre los sangrantes y graves crímenes cometidos en nuestro país por el fascismo.

Dicho lo cual, no podemos enfrentarnos a un delito sin definir cuestiones elementales, como es el de la naturaleza del hecho al que nos enfrentamos, es decir intentar reparar, juzgar y buscar la verdad sobre los crímenes franquistas requiere una definición clara de que es el Franquismo. De no ser así estaríamos desenfocando la cuestión, y posiblemente fallando en el objetivo querido. Y es evidente que tal definición no puede venir dada por una decisión de los actuales representantes parlamentarios, no por que no puedan hacerlo por que carezcan de legitimidad, que podría ser una cuestión discutible, si no y lo que es más importante, por que como se ha puesto de manifiesto en los últimos decenios no están dispuestos a hacerlo, al menos en su inmensa mayoría. No pueden hacerlo además, por que esa definición sería innecesaria, ya que la misma existe, o de hacerla sería contradictoria con la ya existente, y lo único que deberían hacer es recogerla tal y como existe, asumiendo el derecho internacional, como se ha hecho en el resto de nuestro entorno tras la segunda guerra mundial, con el mismo fenómeno y con los mismos fines. España no es diferente, ¿o sí?, al resto de países europeos que sufrieron sus distintos fascismo, y por ello debe exigírsele los mismos parámetros de verdad justicia y reparación, de no ser así estaríamos consolidando con la apariencia de buenas intenciones el sistema de impunidad español para con los crímenes del franquismo.

La definición a que me refiero, no es una definición partidista, ni dogmatico-académica, es la definición que el derecho internacional, que la Asamblea General de Naciones Unidas ha dado del Régimen surgido tras el golpe de estado violento del año 1936 contra la

democracia española y sus instituciones, definición que a día de hoy no ha sido ni modificada, ni subsanada, ni puede obviarse al hablar de estos temas, sino queremos dejar al margen el derecho internacional y el sistema nacido de Naciones Unidas.

La definición esta condensada en varias resoluciones de la Asamblea General de la ONU, en primer lugar en la **Resolución del 9 de febrero de 1946.Res. 32(I). aprobada por unanimidad**, donde se expone con medida claridad cual debe ser la relación de los miembros de las Naciones Unidas con España.

1. La Asamblea General recuerda que la Conferencia de San Francisco adoptó una resolución según la cual el párrafo 2 del artículo 4 del Capítulo II de la Carta de las Naciones Unidas, "no es de aplicación a aquellos estados cuyos regímenes se hayan instalado con ayuda de las fuerzas armadas de los países que han luchado contra las Naciones Unidas en tanto en cuanto tales regímenes estén en el poder".

2. La Asamblea General recuerda que la Conferencia de Postdam los gobiernos del Reino Unido, los Estados Unidos de América y la Unión Soviética declararon que no respaldarían la solicitud de admisión a las Naciones Unidas del actual gobierno español, el cual habiendo sido fundado con el apoyo de las Potencias del Eje, **no posee en vista de sus orígenes, su naturaleza, su historial y su íntima asociación con los Estados agresores, las condiciones necesarias que justifiquen su admisión.**

3. La Asamblea General, al endosar estas dos declaraciones, recomienda a los Miembros de las Naciones Unidas que se ajusten, en la conducta de sus relaciones futuras con España, tanto a la letra como al espíritu de estas declaraciones."

Las sesiones plenarios 35ª y 36ª de la Asamblea General, 24 de octubre de 1946 tratan nuevamente la cuestión española, en los mismos términos y con definiciones más claras si cabe, llegando a decir: **"Es de lamentar que la dominación fascista en España no haya sufrido modificación alguna a pesar de la derrota de Alemania y del Japón. Resulta claro que, mientras continúe imperando en España, el régimen de Franco seguirá siendo una constante causa de desconfianza y desacuerdo entre los fundadores de las Naciones Unidas. Espero, por consiguiente, que los que nos han dado la victoria y la paz sepan asimismo encontrar los medios para restaurar la libertad y el gobierno democrático en España.**

En el mismo sentido otra **resolución de la Asamblea General 39 (I) de 12 de diciembre de 1946** estableció:

"Convencidos de que el gobierno fascista de Franco en España, impuesto por la fuerza al pueblo español...no representa al pueblo español..."

La Asamblea General al aprobar esta resolución 39(I) determina como consecuencia de los resultados del la investigación del Subcomité creado al efecto por el Consejo de Seguridad :

a) **"En sus orígenes, naturaleza, estructura y conducta general, el régimen de Franco es un régimen fascista modelado sobre, y en gran medida establecido gracias a, la ayuda de la Alemania Nazi de Hitler y la Italia Fascista de Mussolini.**

b) Durante la larga lucha de las Naciones Unidas contra Hitler y Mussolini, Franco, a pesar de las reiteradas protestas de los aliados, otorgó cuanta ayuda sustancial estuvo en sus manos a las potencias enemigas. En primer lugar, y a modo de ejemplo, desde 1941 hasta 1945, la División Azul de infantería, la Legión Española de voluntarios y el Escuadrón Aéreo Salvador, lucharon contra la Rusia Soviética en el frente Este. En segundo lugar en el verano de 1940, España se apoderó de Tánger en violación de su estatuto internacional, y como consecuencia del mantenimiento por parte de España de un numeroso ejército en Marruecos Español, un elevado número de tropas aliadas se vieron inmovilizadas en el norte de

África.

c) **Existen pruebas documentales incontrovertibles que establecen que Franco fue parte culpable junto a Hitler y Mussolini en la conspiración encaminada a desencadenar la guerra contra aquellos países que en el transcurso de la guerra mundial se alinearon en torno a las Naciones Unidas.** El hecho de que la plena beligerancia de Franco debiera posponerse al momento de que se acordara mutuamente, formaba parte de esa conspiración.

Se recomienda en la Asamblea General que el gobierno de Franco sea excluido de la participación en calidad de miembro de las agencias internacionales establecidas por, o relacionadas con las Naciones Unidas, así como de la participación en conferencias u otras actividades de Naciones Unidas o aquellas agencias puedan organizar, y ello hasta que se constituya en España un nuevo y aceptable gobierno.

Recomienda también que todos los miembros de las Naciones Unidas retiren inmediatamente de Madrid a los embajadores y ministros plenipotenciarios que allí tengan acreditados.

Esta situación pone de manifiesto que para la comunidad internacional el régimen creado tras el golpe de estado del 18 de julio de 1936 es claramente un régimen ilegítimo e ilegal desde su origen, al haber suplantado al legítimo y legal gobierno democrático.

En 1950 la resolución 386 (V) de la Asamblea General decide revocar la recomendación de la retirada de embajadores y Ministros plenipotenciarios, revocando a la vez la recomendación tendente a excluir a España de las agencias internacionales.

Esta resolución no revocó plenamente la de 1946, quedando vigentes los párrafos relativos al origen, la historia, y naturaleza del régimen de Franco.

Cualquier proyecto de reparación, de verdad y de Justicia, no puede pasar por encima de la legalidad internacional, no puede apartarse de esa realidad dentro del marco europeo, no puede apartarse de lo que ocurrió en Alemania o en Italia o en la Francia de Vichy, con esos regímenes, y con las leyes e instituciones que emanaron de los mismos, ni con las reparaciones que recibieron las víctimas allí, ni puede ignorar, por necesarios, los Juicios que sufrieron los autores de aquellos crímenes.

Cualquier proyecto sincero y efectivo, tiene que tener como objetivo claro, que el **derecho internacional emanado de Nürenberg**, de su Estatuto, y de sus sentencias, con sus tipos y penas, es igualmente aplicable para el fascismo autóctono y sus crímenes, como lo fue para sus contemporáneos aliados europeos y asiáticos, y que renunciar a ello, como se ha intentado con la farsa de la "ley de la memoria Histórica" es un intento más de continuar con la impunidad de crímenes que al ser contra la humanidad, en el marco descrito, ni prescriben, ni son indultables, ni son amnistiables. Y quiero subrayar en el marco descrito, pues si no utilizamos el derecho internacional mencionado, y nos basamos en jurisdicción interna, con tipos internos, como hemos visto por experiencia común y reciente, el Tribunal Supremo, nunca procederá a condenar estos hechos, por propia voluntad o por imposibilidad técnica, que al caso es lo mismo.

Es pues exigible el mismo trato que a los Nazis, el mismo trato que al fascismo Italiano. Si fueron lo mismo, y así lo enuncia Naciones Unidas, ¿cual es la razón de que las víctimas españolas se tengan que conformar con un mero pronunciamiento público desde el

parlamento?

Otra de las cuestiones elementales que no se pueden ni deben pasar por alto es la definición de los crímenes que se dieron en España durante la dictadura fascista. Calificarlos como genocidio, además de no ser acertado jurídicamente, pone en peligro, a mi entender otros tipos penales de la misma o mayor gravedad. Cualquier crimen cometido a gran escala no es genocidio, y desde declaraciones de expertos en la materia no se debería usar sin rigor y de forma banal. Hay experiencia en nuestro país de lo peligroso que es usar erróneamente o con ánimo de confundir la figura de genocidio para unos hechos que no lo son. Sin ir más lejos en la única sentencia en jurisdicción universal que existe en nuestro país, la sentencia en el caso Scilingo, de no haberse calificado en la misma los hechos como crímenes contra la humanidad, o de lesa humanidad, que es lo que fueron dichos crímenes, no se hubiese conseguido sentencia alguna. Por genocidio no se hubiese condenado por el Supremo, les hubiese bastado un fundamento jurídico simple, de esos que tanto utilizan, para garantizar el sistema de impunidad: "los hechos acaecidos en argentina durante la dictadura militar revisten sin duda las características de crímenes de persecución política, nada que ver con la voluntad de eliminar a personas por cuestiones étnicas, raciales o religiosas, y por ello debemos absolver y absolvemos". Aun reconociendo que existieron dichos hechos, lo cual no deja de ser un recochineo, la larga lucha de las víctimas por la justicia se hubiese visto insatisfecha por una calificación errónea de los hechos. ¡Voluntad de hacer justicia! siempre, obligación rigurosa como profesionales del derecho, también, máxime cuando lo que nos jugamos es algo de suma gravedad, por no decir de la mayor gravedad.

Experimentar con la figura del genocidio existiendo la convención para la prevención del mismo, (donde se define con claridad que es o no genocidio), entiendo que a estas alturas solamente cabe si hay algún interés político oculto, que a lo largo de los años solo se corresponde con la voluntad de los Estados, de anular la herramienta eficaz que los particulares, víctimas civiles, tienen contra ellos, -la figura de crímenes contra la humanidad, de lesa humanidad o más llanamente crimen de persecución política-.

Lo hemos dicho muchas veces, si podemos demostrar la existencia de un ataque sistemático y generalizado contra la población civil, que es en lo que consiste el crimen contra la humanidad, para que voy a usar la figura del genocidio que me exige demostrar algo tan difícil como la "mens rea" la voluntad genocida del autor, con la dificultad añadida, de demostrar además lo que no fue. En España o en argentina no se eliminó a gente por razón de su raza religión o etnia, los crímenes fueron contra la población civil por cuestiones políticas, es decir crimen contra la humanidad, crimen de persecución política. No es sólo una discusión dogmática o académica, aunque debería ser sólo eso. Teniendo una herramienta sencilla y que ha demostrado ser eficaz y efectiva en el único caso donde se han juzgado crímenes similares en nuestro país, la mencionada **sentencia Scilingo**, entendemos que por cuestión práctica mantener lo difícil introduciendo genocidio con calzador, es al menos un error estratégico grave, que no puede llevar al traste el esfuerzo de decenas de años emprendido por las víctimas para hacer justicia efectiva. No obstante en cuanto a la discusión dogmática académica, creo que Lenkim, la dejo meridianamente clara ya en el año 1944, y desde luego mis resquemores al usar el término genocidio para los crímenes que no lo son, tienen su origen

en la valoración práctica y dificultad de su aplicación, y por supuesto a la existencia de otras figuras que se ajustan más a los hechos, y son más sencillas de utilizar, sin necesidad para ello de modificar ningún instrumento jurídico, pues las mismas ya existen claramente enunciadas desde hace decenios, como he puesto de manifiesto, y han encontrado recientemente su encaje y efectividad en la sentencia mencionada de Schilingo.

Insistir no obstante que discutir de los términos y tipos jurídicos a aplicar, cuando ya se han ganado en los tribunales, no hace sino retroceder en la lucha. Ignorar la mencionada sentencia, y crear falsos debates que deberían estar cerrados, al haber sido ya conquistados en la batalla jurídica, pone de manifiesto un desprecio hacia los triunfos de las víctimas en su lucha contra la impunidad, en el mejor de los casos, en el peor es dar a los estrategas de la impunidad una herramienta de enfrentamiento entre los que apostamos por una verdadera y efectiva justicia, en el que yo no pienso participar. Lo cual no quiere decir que renuncie a poner de manifiesto que iniciar de nuevo el camino de introducir genocidio donde no lo hay, tiene sus consecuencias, y todos debemos conocerlas. Ser técnicos y rigurosos, es una exigencia que debemos hacernos los profesionales del derecho cuando asumimos la representación de asuntos de tanta trascendencia y responsabilidad, denunciar consecuencias posibles es una obligación que nos viene impuesta al observar acciones ya vividas en situaciones similares anteriores.

En cuanto a intentar redefinir la figura del genocidio en nuestro código penal, no voy a entrar en ese estéril debate, ya que lo que deben saber las víctimas en este asunto del franquismo, es que dicha modificación en el derecho interno no tendría efectos para el caso que nos ocupa, al no ser retroactiva la nueva redacción, al igual que no lo fue la modificación del código para el tema de Scilingo con la nueva redacción del 617.bis.

Entiendo que para conseguir una efectiva justicia en relación a los crímenes del fascismo, hay que reiterar la necesidad de utilizar el derecho internacional como se hizo con los países que cometieron crímenes semejante, y hay que hacerlo desde un punto inequívoco de supremacía sobre el derecho interno, de no ser así, cualquier intento está condenado al fracaso\*.

La tercera cuestión elemental que no la última, es que no se puede reformar la mal llamada ley de la memoria histórica, y no se puede hacer por que la misma no cumple una vez más con los parámetros de Naciones Unidas, y elude la aflicción efectiva del derecho internacional. Y no puede ser avalada con una iniciativa legislativa que formalmente intente subsanar los olvidos técnicos de la misma en cuanto a los principios de derecho transicional. Lo único que se puede hacer para conseguir una verdad, justicia, y reparación, es derogarla, elaborando posteriormente una nueva que recoja al menos, y como mínimo las enmiendas presentadas por Esquerra Republicana de Cataluña\* en el debate y elaboración parlamentaria de la mencionada, no por haber sido presentada por éste partido en concreto, si no por que las mismas reúnen los requisitos a los que me he referido.

Para que las tres patas sostengan el proyecto, verdad, justicia y reparación, la de la justicia exige irrenunciablemente la realización de los juicios contra el régimen, las instituciones, órganos y personas responsables de la eliminación generalizada y sistemática

de miles de españoles, en los mismos términos y con el mismo derecho que se empleó para condenar a los regímenes, instituciones, órganos y personas responsables de eliminar en el mismo sentido y forma a millones de personas contemporáneamente en Europa. De no ser así el proyecto se caería, verdad y reparación no son suficientes para mantener un verdadero acometimiento al problema de la impunidad en España, la justicia debe ser efectiva, y España tiene tribunales para poder abordar esa ineludible responsabilidad. El Capitulo II del proyecto de Ley que se nos presenta habla solamente de investigación, creo que debería hablar de investigación para el juzgamiento. Lo que deberíamos estar discutiendo es la manera de juzgarlo, cuando, como, y aquí, y no dando un nuevo respiro temporal a los viejos criminales que poco a poco se nos van muriendo, en su cama.

Madrid 4 de Marzo de 2010.

**Antonio Segura Hernández.** Antonio Segura es abogado en ejercicio del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid y licenciado por la UCM. En 1997 comenzó a trabajar en asuntos penales relacionados con la jurisdicción universal y, junto al equipo Nizkor, representando a la Asociación Argentina Pro Derechos Humanos en la acusación popular personada en el procedimiento abierto por los crímenes cometidos en la dictadura Argentina, consiguiendo la única condena producida hasta hoy en España por Crímenes Contra la Humanidad para el militar argentino Adolfo Schilingo. También está personado en la Audiencia Nacional como acusación popular en el caso Guatemala representando a la Asociación contra la Tortura, y en el caso Couso representando a la Asociación Libre de Abogados, de la que fue presidente desde el año 2002 al 2004. En la actualidad es uno de los abogados que ha elaborado la querrela de Gaza en el caso de Al-Daraj, al igual que la querrela contra los abogados creadores de la prisión de Guantánamo. También en estos momentos, de nuevo colaborando con el Equipo Nizkor, es acusación particular en el procedimiento abierto en la Audiencia Nacional por el caso de los españoles internados en Mauthausen contra los guardianes SS de ese campo. Es también el abogado de la Asociación 11-M Afectados por el Terrorismo, presidida por Pilar Manjón, y a la cual ha representado en el juicio por los atentados de Madrid del año 2004. Desde su colegiación continúa prestando servicios en el turno de oficio.

Librería  
Online

Radio Nizkor

Online  
Donation

Informes sobre la impunidad en España



This document has been published on 04Mar10 by the Equipo Nizkor and Derechos Human Rights. In accordance with Title 17 U.S.C. Section 107, this material is distributed without profit to those who have expressed a prior interest in receiving the included information for research and educational purposes.

EL PAÍS.COM Versión para imprimir

Imprimir

## ICV-IU pide blindar a quien investigue el franquismo

### El BNG propone revisar la Ley de Amnistía para excluir "el genocidio"

ANABEL DÍEZ - Madrid - 03/05/2010

Si el Gobierno, a través del ministro de Justicia, Francisco Caamaño, ha dejado la puerta abierta a modificar la Ley de Memoria Histórica, un grupo político, IU-ICV, ha decidido traspasarla con propuestas concretas. La decisión de Joan Herrera, de ICV, junto a Gaspar Llamazares, de IU, de interpelar al Gobierno sobre "la recuperación de la Memoria Histórica", tiene como motivaciones últimas que no vuelva a ocurrir una situación como la que vive el juez Baltasar Garzón por pretender la investigación de crímenes del franquismo.

Si el Gobierno, a través del ministro de Justicia, Francisco Caamaño, ha dejado la puerta abierta a modificar la Ley de Memoria Histórica, un grupo político, IU-ICV, ha decidido traspasarla con propuestas concretas. La decisión de Joan Herrera, de ICV, junto a Gaspar Llamazares, de IU, de interpelar al Gobierno sobre "la recuperación de la Memoria Histórica", tiene como motivaciones últimas que no vuelva a ocurrir una situación como la que vive el juez Baltasar Garzón por pretender la investigación de crímenes del franquismo. Aunque no sólo eso. Herrera, que peleó palabra a palabra la Ley de Memoria Histórica promovida por el Gobierno, con satisfacciones y sinsabores, también pretende subsanar, a través de una moción parlamentaria, los fallos o lagunas que se registran en la práctica de esta ley algo más de dos años después de su aprobación. Así, por un lado, pretende "hacer las reformas necesarias para garantizar que en ningún caso exista margen para considerar delito aquellas actuaciones que investiguen los crímenes imprescriptibles de la dictadura franquista".

También, y, ya referido en concreto a la aplicación de la Ley de Memoria Histórica, solicita la reforma de cuatro artículos para que las administraciones y, en último caso, la central, es decir, el Gobierno, tenga la máxima responsabilidad en las exhumaciones e identificaciones de las fosas. De esta forma no cabría que estas se produzcan según el criterio de cada juez.

La iniciativa se presentará la próxima semana y es probable que su discusión se produzca la siguiente y, por tanto, hay margen para la negociación política con el Grupo Parlamentario Socialista.

El aspecto que más directamente entra en la situación que ahora vive el juez Garzón se traslada en esta propuesta: reformar las disposiciones legales que sean pertinentes con el objeto de impedir que puedan existir interpretaciones del ordenamiento jurídico que vayan contra los principios de justicia, verdad y reparación. "Dichas reformas tendrán por objeto garantizar que en ningún caso exista margen para considerar delito aquellas actuaciones que investiguen los crímenes imprescriptibles de la dictadura franquista", señala el grupo parlamentario.

También se pide la creación de un Alto Comisionado de Apoyo a las Víctimas de la Guerra Civil y la Dictadura, y una fiscalía especializada en el apoyo y ayuda a quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura.

Por otro lado, también se hablará directamente de la Ley de Amnistía de 1977. Los diputados del BNG, Francisco Jorquera y Olaia Fernández Dávila, piden su modificación para que lo dispuesto en esa ley "no sea de aplicación a los crímenes de genocidio o de lesa humanidad, a los que será de aplicación lo dispuesto en la normativa internacional que regula los mismos".

Unas 2.000 familias de toda España reclaman el dinero que Franco les incautó

1 voto

2 comentarios

13/06/2009 | Actualizada a las 16:53h | Ciudadanos

Barcelona. (Europa Press) Unas 2.000 familias de toda España solicitan recuperar el dinero, emitido por el bando republicano, que les fue incautado por el régimen franquista a partir de 1938 y hasta entrada la posguerra.

Todas ellas se han asociado en la Agrupación de Perjudicados por la Incautación del Gobierno Franquista (Apigf), que se dedica a recoger copias de todos los recibos que emitieron las autoridades cuando les requisaron el dinero.

"Muchos somos catalanes porque en esta comunidad la asociación ha tenido mucha repercusión en los medios", aseguró en declaraciones a Europa Press una de las impulsoras de dicha entidad, Lidia Jiménez que, junto a otros asociados, se reunieron hoy en Barcelona para estudiar qué posibilidades tienen para recuperar el dinero incautado.

A los abuelos maternos de Lidia les incautaron 1.365 pesetas y a cambio, recibieron un recibo, que fue la dote de la madre de Lidia, Montserrat Capdevila, quien ha acudido desde los años 60 al Banco de España en continuas ocasiones para intentar cobrarlo.

"La respuesta siempre ha sido la misma, que aún no tocaba", precisó Jiménez, quien indicó que la reivindicación de la asociación es que se reconozca la confiscación y se restituya a los afectados y sus descendientes el dinero con un valor actualizado al curso. Estiman que una peseta de la época de 1936 son ahora 2,85 euros de hoy.

En 1938, en plena Guerra Civil, un decreto del Ministerio de Hacienda del gobierno franquista, con sede en Burgos, ordenó la prohibición de "la tenencia de papel moneda puesto en curso por el enemigo", según reza el Boletín Oficial del Estado (BOE).

Esta orden gubernativa ordenaba la incautación del papel moneda impreso por el Gobierno Republicano a partir de 1936, que también pusieron en circulación algunos ayuntamientos situados en territorio republicano e incluso cooperativas. Con esta finalidad, se creó el 'Fondo de Papel Moneda puesto en Circulación por el Enemigo',